

DIRECCIÓN
GEMA VARONA

VICTIMOLOGÍA DIDÁCTICA Y APLICADA: ANÁLISIS DE CASOS

Con prólogo de Ignacio José Subijana Zunzunegui

Autores:

ANA EUGENIA ABASOLO
ITZIAR ALTUZARRA
SILVIA BADIOLA
MENCHU BERNAL
MIREIA ELIZETXEA
JAVIER GÓMEZ ZAPIAIN
FERMÍN IÑARREA
MALENA ROCÍO MACEIRA
GREGORIA MENDIGUREN

RAQUEL NOGUERA
MARÍA OCHANDORENA
IZASKUN ORBEGOZO
AKANE DE RAMÓN
MARÍA ISABEL TRESPADERNE
GEMA VARONA
ANE VIANA
DEVI YERGA

Editorial

FRANCISCO ORTIZ CASTILLO
DIRECTOR EDITORIAL

Consejo Editorial

GUILLERMO RODRÍGUEZ INIESTA

DIRECTOR GENERAL DE PUBLICACIONES

Catedrático (acreditado) de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Murcia. Magistrado (Supl.) del Tribunal Superior de Justicia de Murcia

JOSÉ LUJÁN ALCARAZ

Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Murcia

JOSÉ LUIS MONEREO PÉREZ

Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Granada. Presidente de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social

MARÍA NIEVES MORENO VIDA

Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Granada

CRISTINA SÁNCHEZ-RODAS NAVARRO

Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Sevilla

Consejo Científico

JAIME CABEZA PEREIRO

Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Vigo

FAUSTINO CAVAS MARTÍNEZ

Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Murcia

MARÍA TERESA DÍAZ AZNARTE

Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Granada

JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León

JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN

Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de A Coruña

CAROLINA MARTÍNEZ MORENO

Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Oviedo

JESÚS MERCADER UGUINA

Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad Carlos III

ANTONIO OJEDA AVILÉS

Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Sevilla

MARGARITA RAMOS QUINTANA

Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de La Laguna

PILAR RIVAS VALLEJO

Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Barcelona

SUSANA RODRÍGUEZ ESCANCIANO

Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León

CARMEN SÁEZ LARA

Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Córdoba

ANTONIO V. SEMPERE NAVARRO

Magistrado del Tribunal Supremo. Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (exc.)

ARÁNTZAZU VICENTE PALACIO

Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad Jaume I

Consejo Colección Trabajos de Investigación

BELÉN DEL MAR LÓPEZ INSUA

DIRECTORA

Catedrática (acreditada) de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Granada

JOSÉ LUIS MONEREO PÉREZ

Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Granada. Presidente de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social

GUILLERMO RODRÍGUEZ INIESTA

Catedrático (acreditado) de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Murcia. Magistrado (Supl.) del Tribunal Superior de Justicia de Murcia

MARÍA DEL CARMEN SALCEDO BELTRÁN

Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Valencia

GEMA VARONA
Directora

VICTIMOLOGÍA DIDÁCTICA Y APLICADA: ANÁLISIS DE CASOS

Con prólogo de Ignacio José Subijana Zunzunegui

Autores

ANA EUGENIA ABASOLO
ITZIAR ALTUZARRA
SILVIA BADIOLA
MENCHU BERNAL
MIREIA ELIZETXEA
JAVIER GÓMEZ ZAPIAIN
FERMÍN IÑARREA
MALENA ROCÍO MACEIRA
GREGORIA MENDIGUREN

RAQUEL NOGUERA
MARÍA OCHANDORENA
IZASKUN ORBEGOZO
AKANE DE RAMÓN
MARÍA ISABEL TRESPADERNE
GEMA VARONA
ANE VIANA
DEVI YERGA

Edita:
Ediciones Laborum, S.L.
Avda. Gutiérrez Mellado, 9 - Planta 3ª, Oficina 21
30008 Murcia
Tel.: 968 24 10 97
E-mail: laborum@laborum.es
www.laborum.es

1.ª Edición, © Ediciones Laborum S.L., 2025

ISBN: 978-84-10262-58-4

© Copyright de la edición, Ediciones Laborum, 2025

© Copyright del texto, sus respectivos autores, 2025

Ediciones Laborum, S.L. no comparte necesariamente los criterios manifestados por los autores en el trabajo publicado.

La información contenida en esta publicación constituye únicamente, y salvo error u omisión involuntarios, la opinión de su autor con arreglo a su leal saber y entender, opinión que subordinan tanto a los criterios que la jurisprudencia establezca, como a cualquier otro criterio mejor fundado.

Ni el editor, ni el autor, pueden responsabilizarse de las consecuencias, favorables o desfavorables, de actuaciones basadas en las opiniones o informaciones contenidas en esta publicación.



Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada (BY-NC-ND): El material puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se muestra en los créditos. No se puede obtener ningún beneficio comercial. No se pueden realizar obras derivadas.

Índice

Prólogo 7

En tránsito hacia una justicia victimal

Ignacio José Subijana Zunzunegui

Introducción..... 9

Pensar victimológicamente. Marcos de análisis a través de preguntas, estudios de caso y *policy briefs*

Gema Varona

El informe de impacto victimal 15

Consecuencias en la salud psicosocial de las víctimas del delito y otras situaciones potencialmente traumáticas

Menchu Bernal y Raquel Noguera Tapias

Respuesta asistencial y pericial ante un caso de agresión sexual 45

Ana Eugenia Abasolo

Victimización sexual en el ciberespacio..... 67

Una mirada al pasado, presente y futuro

María Ochandorena

Violencia sexual en espacios digitales..... 79

La pornovenganza

Itziar Altuzarra

Cibervictimización, suicidio y violencia de género en el contexto de las empresas	93
El caso Iveco	
<i>Devi Yerga</i>	
Victimización institucional y tortura	97
El caso de María U. “cuando quien te debería cuidar te lastima”	
<i>Mireia Elizetxea y Malena Rocío Maceira</i>	
Estudio de caso. Travesía en la vulnerabilidad	119
Las experiencias de victimización de un joven migrante sin referentes familiares	
<i>Ane Viana</i>	
Unidad didáctica sobre trata de personas con fines de explotación sexual	139
<i>Izaskun Orbegozo</i>	
Justicia restaurativa para víctimas de violencia de género y sexual	155
Una alternativa sin la necesidad de la participación directa de la persona responsable de los hechos	
<i>Akane de Ramón</i>	
Los pacientes como víctimas y los profesionales de la salud, ¿victimarios o segundas víctimas?	201
<i>María Isabel Trespaderne</i>	
Victimología animal.....	205
<i>Fermín Iñarrea</i>	
Victimología y cine.....	225
<i>Gregoria Mendiguren Barandiarán y Javier Gómez Zapiain</i>	
Deepfakes pornográficos y menores	229
Policy Brief - El caso Almendralejo	
<i>Silvia Badiola Coca</i>	

PRÓLOGO

EN TRÁNSITO HACIA UNA JUSTICIA VICTIMAL

IGNACIO JOSÉ SUBIJANA ZUNZUNEGUI¹

Quiero agradecer a la profesora Gema Varona Martínez la oportunidad que me ofrece de redactar unas líneas que sirven de pórtico a la publicación de las reflexiones efectuadas en el Curso de Verano “*Caminos para explorar en Victimología: Impacto y reparación en la victimización sexual en el ciberespacio, victimización en instituciones, víctimas no humanas y medio ambiente*”, celebrado en el Palacio Miramar en Donostia-San Sebastián, en junio de 2024.

El libro en el que se inserta este Prólogo contiene valiosas contribuciones sobre un elenco de victimizaciones que trascienden de los clásicos procesos de victimización individual producidos en interacciones acaecidas en contextos presenciales y en marcos horizontales. Lo hace, además, con una pupila empírica conectando lo micro -el examen y debate de casos- con lo macro -la vinculación de los casos con categorías conceptuales que confieran sentido a lo analizado-.

Las victimizaciones generadas en organizaciones institucionales se producen, en la mayor parte de los casos, en estructuras diseñadas conforme al principio de jerarquía. Ello conlleva que los procesos de victimización presenten caracteres inherentes a la propia configuración de la organización. Así, los victimarios ocupan una posición preeminente, por su influencia sobre aspectos importantes de las vidas de las víctimas y su capacidad de incidir y decidir en elementos nucleares de sus proyectos vitales. Tienen, por lo tanto, un ascendiente claro sobre las víctimas, y, por ello, ostentan una posición de

¹ Magistrado. Presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. Doctor en Derecho. Miembro de Honor del Instituto Vasco de Criminología y de la Sociedad Vasca de Victimología.

garante de la indemnidad de sus intereses en todos los planos, también el sexual, que puede transmutarse, en los casos de patógena instrumentalización del poder, en un dominio que provoca una radical desprotección de las mismas. Las víctimas, coetáneamente, están sujetas al referido poder y, por ello, además de los potenciales elementos de vulnerabilidad personal, sufren una vulnerabilidad interaccional y contextual que dota de contenido a la concurrencia y convergencia de vulnerabilidades. Finalmente, el resto, en especial los que ocupan las cúpulas en las organizaciones, pueden protagonizar el silencio o promover el acompañamiento alentador o exigir la reparación responsabilizadora. La estrategia que adopten no es neutra: el silencio refuerza al poder victimizarte y, coetáneamente, anula a las personas victimizadas; el acompañamiento debilita la deletérea sensación de soledad y desesperanza de las víctimas y, finalmente, la reparación responsabilizadora construye los cimientos de la justicia victimal.

Las victimizaciones digitales también presentan perfiles propios. Se combinan la presencia invasiva y estable de los victimarios en todos los espacios vitales de las víctimas, incluidos los más íntimos, con el potencial acceso de un número indefinido de personas al referido espacio mediante descargas virales dinamizadas por un afán de exhibicionismo lacerante. Se produce, en este caso, una permanencia, una expansión y una intensificación del daño cuya reparación precisará de fértiles fórmulas de restauración. Muchos de estos mecanismos restauradores están cercenados por la combinación del anonimato buscado para facilitar la victimización sin responsabilización y las dificultades que la transnacionalidad de la globalización digital provoca en la tarea pública de obtención de fuentes de prueba de la autoría de los hechos.

Finalmente, las victimizaciones de seres vivos no humanos y medio-ambientales traslada retos vinculados a la incorporación de victimizaciones que o bien se desmarcan de la imagen auto referencial de los seres humanos en la delimitación de quienes pueden ser víctimas, o bien, presentan elementos propios de una victimización difusa e intergeneracional que necesita de prácticas de justicia victimal que contemplen realidades específicas como la consolidación de los roles de victimarios-victimas (nuestro estilo de vida causa y nos causa daños) y la emergencia de las víctimas futuras (salvo un cambio radical en nuestro estilo de vida haremos daño a las generaciones venideras).

Creo que este libro es una magnífica ocasión para, como indica el título del Curso que lo inspira, respecto a una panoplia de victimizaciones que nos interpelan, explorar (aprender y comprender, por lo tanto) y reparar (actuar, en definitiva, en clave de justicia victimal). Gracias por ello a su Directora y a todas las personas que han contribuido a la publicación de esta obra.

INTRODUCCIÓN

PENSAR VICTIMOLÓGICAMENTE. MARCOS DE ANÁLISIS A TRAVÉS DE PREGUNTAS, ESTUDIOS DE CASO Y *POLICY BRIEFS*

GEMA VARONA¹

1. Contextualización

Tras muchos años enseñando Victimología en cursos de grado, posgrado y formaciones especializadas con operadores jurídicos, llego a la conclusión de que hemos de innovar en la forma en que nuestros/as estudiantes deben comprometerse para entender la complejidad de procesos que no han de crear identidades esencialistas, ahogantes, antagónicas o patológicas, porque ello favorece la creación de construcciones de “víctimas ideales”, cuya victimidad o reconocimiento de la condición de víctima es fácilmente manipulada. Es imprescindible desarrollar más investigaciones de campo con las víctimas, particularmente con aquellas que menos vemos o menos consideramos, defender sus derechos, como derechos humanos, bienes comunes, como los derechos de las personas ofensoras y trabajar por su reparación, en procesos en que, cada vez más, la evidencia científica nos muestra que existen paralelismos y puntos de encuentro con los de reinserción social. Es la posibilidad de cambio de las personas, con ayuda de otras, la que trae la esperanza en tiempos sombríos.

¹ Presidenta de la Sociedad Mundial de Victimología. Directora del Instituto Vasco de Criminología (UPV/EHU) y Codirectora del Posgrado “Trabajar con Víctimas de Experiencias Traumáticas”. Contacto: gemmamaria.varona@ehu.eus. Para más información en relación con el Posgrado, *vid.* en <https://www.ehu.eus/es/web/graduondokoak/especializacion-universitaria-trabajar-con-victimas-experiencias-traumaticas>.

Con un carácter transdisciplinar, este texto reúne trabajos fruto de un curso de verano en el Palacio Miramar de Donostia/San Sebastián², junto con otros invitados, cuyo objetivo es servir de material didáctico para cualquier formación en Victimología donde se quiera trabajar con estudios de caso o, simplemente, preguntas de reflexión. Aunque cada capítulo puede trabajarse independientemente, puede destacarse un nexo común en todos ellos que es la complejidad y limitaciones que afronta el Derecho y la sociedad para poder responder de forma adecuada a diversos procesos de victimización. En este sentido, de la lectura de todos los capítulos, a futuro, puede derivarse la necesidad de construir mejores marcos de análisis para evitar los ángulos oscuros y la victimización secundaria, así como el daño personal y social en general (Walklate, 2023).

2. Conceptos umbral en Victimología

A través de las siguientes ilustraciones se recogen algunos conceptos clave o umbral en Victimología (impacto victimal, necesidades victimales, victimización secundaria...) (Varona, 2021), que aparecen a lo largo de este libro en diferentes supuestos, y que pueden relacionarse con otros, tales como los de víctima ideal, victimidad, desvictimización, etcétera.



² Bajo el título *Caminos por explorar en Victimología: Impacto y reparación en la victimización sexual en el ciberespacio, victimización en instituciones, víctimas no humanas y medio ambiente* (17-18 de junio de 2024), donde también colaboraron integrantes del proyecto "Restorative justice for crimes against the environment and against animals: Design of prevention, intervention and reparation programs within a globalised framework", financiado por el Ministerio español de Ciencia e Innovación (2020 Call I+D+i Projects, PID2020-114005GB-I00. Area: Law).



- NECESIDAD DE SEGURIDAD
- NECESIDAD DE BIENESTAR
- NECESIDAD DE ACEPTACIÓN SOCIAL
- NECESIDAD DE RESPETO (DE LA PERSONA Y LAS NORMAS)
- NECESIDAD DE AUTONOMÍA (CONTROL DE LA VIDA)
- NECESIDAD DE SIGNIFICADO DE LO OCURRIDO
- NECESIDAD DE JUSTICIA Y REPARACIÓN



3. Elaboración de *policy briefs* y estudios de caso como metodología didáctica

Aunque en cada capítulo, los autores han decidido presentarnos diferentes didácticas para profundizar en Victimología, quiero recordar aquí que resultan especialmente relevantes las metodologías pedagógicas basadas en la elaboración de *policy briefs*, de gran utilidad en la actualidad para conocer el estado de la cuestión sobre un tema, y los estudios de caso que puedan ilustrar aspectos de dicho estado de la cuestión.

El contenido de un *policy brief* podría seguir la siguiente tabla.

Tabla 1: Contenidos básicos en un resumen de evidencias para políticas (*policy briefs*)³

Contenidos básicos	Consideraciones para su desarrollo
Título	Directo y sencillo
Resumen	Claro y conciso
Introducción	Concretar y delimitar el problema dando respuesta a preguntas como: ¿Cuál es el problema? ¿Para quién es un problema? ¿Por qué se debe abordar este problema ahora? ¿Cuál es la magnitud económica y social del problema? ¿Qué soluciones se han propuesto hasta el momento y cuáles son las consecuencias (positivas o negativas)? ¿Quiénes son los actores involucrados y cuál es su rol?
Conocimiento disponible	Realizar una puesta al día precisa de las evidencias disponibles, sus fortalezas y debilidades, el modo en que se relacionan dichas evidencias con el problema y una valoración sobre cómo estas evidencias orientan a unas determinadas líneas de acción
Recomendaciones o mensajes clave	Redacción de un listado breve de recomendaciones o mensajes clave derivados de la evidencia considerando las siguientes cuestiones: ¿Cuáles serían los potenciales impactos positivo y negativo de cada recomendación? ¿Es realista la recomendación? ¿Qué se necesita para aplicarla (cuándo, quién, cómo)?
Conclusiones	Resumir el problema, la evidencia y la importancia de las recomendaciones y de los mensajes clave presentados en pocas frases; hacer una llamada a la acción necesaria para implementar las recomendaciones y el beneficio esperado
Referencias	Reducidas, relevantes, artículos o informes

Fuente: Felt, E., Carrasco, J. M., & Vives-Cases, C. (2018). Metodología para el desarrollo de un resumen de evidencia para políticas en salud pública. *Gaceta Sanitaria*, 32(4), 390-392.

³ Sobre la estructura de un *policy brief*, véase también en <https://atuk.com.ec/blog/como-escribir-policy-briefs/>. Vid. así mismo, ejemplos de *policy briefs* en Criminología, o temas relacionados con ella, en los siguientes enlaces:

Los estudios de caso se presentan como metodologías para estudiar en profundidad un caso, considerando el estado de la cuestión, pero contextualizada en relación con dicho caso, de forma que se puedan aplicar teorías o hipótesis de investigaciones ya realizadas para, en su caso, mostrar matices o ángulos oscuros que requieren mayores investigaciones. Se pide a cada moderador/ponente que prepare un caso, lo describa y plantee una serie de preguntas para su debate en grupo.



Fuente: Hernández-Sampieri (2004). Reproducido de <https://www.orientacionandujar.es/2013/10/04/el-estudio-de-casos-case-study-como-tecnica-didactica/>

Un estudio de caso puede seguir también la siguiente secuencia: 1. Seleccionar, describir y analizar un caso planteando su problemática en diferentes niveles y personas afectadas. 2. Determinar un método de análisis, planteando preguntas para el debate. 3. Determinar alternativas o

cursos de acción, con sus pros, contras y limitaciones. 4. Tomar decisiones, pensando en su potencial impacto a corto, medio y largo plazo.

Un estudio de caso también puede permitir plantear dinámicas de *role play* o simulaciones.

4. Agradecimientos

Finalmente, quiero agradecer la financiación de la Dirección de Derechos Humanos del Gobierno Vasco para realizar esta publicación en abierto, así como el esfuerzo de todas las personas que han contribuido a la obra, la mayoría jóvenes victimólogo/as, aunque alguna de ellas no se autodenomine así. Al mismo tiempo, contamos con personas de larga experiencia en el mundo de la práctica. En realidad, la Victimología es una disciplina que incita a trasgredir fronteras, así como nuestras propias cárceles de pensamiento. Adaptando lo que decía Virginia Wolf, en referencia a la Literatura, la Victimología “no es terreno privado de nadie, sino terreno común; traspasémoslo libremente y sin miedo y encontremos nuestro propio camino por nosotros mismos”, en este caso, en compañía generosa de autores y lectores para comprender cultivando conceptos umbral (Meyer y Land, 2005) que son hospitalarios en tiempos de polarización violenta y aislamiento disciplinar.

Referencias

- Mesquita, G., Guerreiro, A. & Pina, M. (eds.) (2024). *Modern Insights and Strategies in Victimology*. IGI Global.
- Meyer, J. H. F., & Land, R. (2005). Threshold concepts and troublesome knowledge: Epistemological considerations and a conceptual framework for teaching and learning. *Higher Education*, 49, 373-388.
- Varona, G. (2021). *Approaching Victimology as Social Science for Human Rights: A Spanish Perspective*. Aranzadi.
- Walkalte, S. (2023). *Advance Introduction to Victimology*. Edward Elgar.

Recursos disponibles en páginas web del IVAC/KREI, Sociedad Vasca de Victimología y Revista de Victimología/Journal of Victimology

<https://www.ehu.eus/es/web/ivac> (incluyendo publicaciones en abierto, diccionario audiovisual, documentos, vídeos y podcasts)

<https://www.sociedadvascavictimologia.org/>

<https://www.huygens.es/journals/index.php/revista-de-victimologia/index>

EL INFORME DE IMPACTO VICTIMAL

CONSECUENCIAS EN LA SALUD PSICOSOCIAL DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO Y OTRAS SITUACIONES POTENCIALMENTE TRAUMÁTICAS

MENCHU BERNAL¹ Y RAQUEL NOGUERA TAPIAS²

Prólogo de expectativas y agradecimientos

Esta unidad didáctica es una propuesta pensada desde y para el ejercicio profesional. Está diseñada bajo el constructo teórico social y criminológico. Esperamos que sea una herramienta práctica y útil, y con capacidad para evolucionar.

Agradezco al grupo de trabajo de victimología en delitos violentos del Colegio de la Criminología de la Comunidad de Madrid, la germinación del presente informe, en especial, a los primeros miembros y a las personas que continuaron con su labor publicando en octubre 2019 un adelanto de aquellos aspectos que se debían tener en consideración para su desarrollo.

Agradezco a mi colega y amiga Raquel Noguera Tapias, porque se embarca en todas las aventuras, dotándolas de rigor y claridad.

Agradezco a mi colega, compañera y amiga Olga Cañas Nafría, por hacer que las entrevistas con las víctimas se conviertan en un aprendizaje conmovedor y reparador para las propias víctimas y para nosotras mismas.

Agradecemos a nuestras alumnas y alumnos porque transforman las prácticas académicas en un regalo de aprendizaje colectivo.

¹ Licenciada en Criminología y trabajadora Social de la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Ministerio del Interior.

² Licenciada en Derecho y trabajadora Social en el Cuartel General de la Armada, Ministerio de Defensa. Profesoras Colaboradoras de la Universidad Pontificia de Comillas.

Agradezco a las personas que acompaño por hacerme sentir participe de su historia vital, haciendo que ellos formen de la mía.

1. Introducción

La presente propuesta parte de un concepto de víctima no ligado exclusivamente al hecho delictivo. Consideramos víctimas a aquellas personas o colectivos que se hayan visto implicados en un hecho potencialmente traumático de carácter intencionado o no intencionado, cuyas consecuencias derivadas de los hechos han provocado, en quiénes lo han sufrido, malestar físico, psicoemocional y/o social.

La práctica profesional muestra que la vivencia de un evento potencialmente traumático de origen no delictivo (como catástrofes naturales o emergencias sanitarias) compromete, de manera similar a sufrir un delito, el bienestar social y personal de quien lo sufre. Ante esto, se requiere un abordaje multidisciplinar en la evaluación del daño que permita un conocimiento e intervención integral de la víctima. Para facilitar la labor técnica del equipo profesional y aunar criterios, se realiza esta propuesta de informe de impacto victimal, la cual constituye un instrumento de diagnóstico flexible e individualizado.

Actualmente, son escasas las publicaciones de instrumentos de recogida de datos o de diagnóstico del impacto, como es el caso del modelo de declaración de impacto que, siendo de mucha utilidad para facilitar la evaluación de las consecuencias por parte de los profesionales, no muestran el procedimiento para realizar dicha evaluación y alguna de ellas se manifiesta incompatible como guía de realización de la entrevista profesional clínica.

La inexistencia o desconocimiento de un formato de informe que concluya de manera unificada e integrada el diagnóstico profesional desde los diferentes campos científicos (criminológico, jurídico, psicológico, médico, rehabilitador, trabajo social, educación social y otras profesiones sociosanitarias y de las ciencias sociales, que intervengan en el proceso de recuperación de las personas afectadas), así como la inexistencia de una guía con elementos de aprendizaje, como indicadores diagnósticos y casos prácticos que sirvan de apoyo en el entrenamiento de la práctica profesional, motivan esta iniciativa.

Las víctimas del delito están conquistando de manera progresiva espacios de participación institucional, legal y social. Su participación les dota de un mayor protagonismo en su recuperación. El diagnóstico de impacto aporta elementos de comprensión para el propio proceso de

la víctima y para que profesionales e instituciones conozcan con mayor exactitud el alcance de las consecuencias del hecho sufrido.

Este informe no solo nos sirve como instrumento de diagnóstico del daño, es la base para la elaboración de medidas reparadoras y el reconocimiento social de las víctimas. El diagnóstico profesional del daño forma parte del tratamiento de la víctima, que necesita ser escuchada y reconocida, como puntos claves en su proceso de recuperación.

Se considera que sufrir un hecho potencialmente traumático conlleva una serie de consecuencias comunes en aquellas personas que lo vivencian. Sin embargo, cada victimización debe contar con su propia evaluación, dependiendo de factores diferenciadores de la víctima y del hecho.

El objetivo principal que se pretende conseguir con la creación de esta unidad didáctica es contribuir a la capacitación de profesionales en la valoración del daño, utilizando el informe como medio de aprendizaje. La interpretación diagnóstica recogida en el mismo, debe ser el punto de partida para adecuar las propuestas reparadoras a las necesidades derivadas del daño. Por otro lado, el informe de impacto es un instrumento técnico que sirve de guía profesional para la realización de la entrevista clínica, así como un soporte de recogida sistemática de datos. En este se incluyen indicadores sociales y criminológicos para la realización de un diagnóstico individualizado sobre el daño social que responda a las diferentes situaciones de victimización; aspectos relevantes de las características del delito/hecho traumático y aquellos factores de vulnerabilidad y protección previos a sufrir el hecho potencialmente traumático que influyan en el agravamiento del daño.

En conclusión, el informe de impacto victimal se propone como el resultado sistematizado de la evaluación del daño psicosocial y físico causado por la vivencia de un evento potencialmente traumático de tipología delictiva o la vivencia de sucesos estresantes, inesperados y perturbadores al margen de la actividad criminal (catástrofes naturales, sanitarias...).

El equipo profesional deberá, para la elaboración del diagnóstico, analizar y relacionar adecuadamente las variables, lo que permitirá realizar un diagnóstico lo más completo e individualizado posible.

Las victimizaciones sufridas de manera sistemática o continuadas, derivadas de la violencia estructural no son objeto del presente informe. No obstante, podrán utilizarse todos aquellos aspectos recogidos en él, que puedan ser útiles en la valoración de la misma.

Este instrumento se puede utilizar en varios momentos de la intervención con víctimas, ya sea en una primera evaluación, o en

diferentes espacios temporales, como una herramienta de seguimiento y guía terapéutica.

Glosario de términos

Afectados/as: para la elaboración de este informe denominamos afectadas a las personas que han tenido consecuencias psicosociales y/o médicas derivadas de sucesos traumáticos no vinculadas a un hecho delictivo, sino a otros sucesos críticos como lo son las catástrofes naturales.

Área social: constituye el entorno donde el individuo interactúa y se relaciona. Abarcaría diferentes ámbitos como la familia, los amigos, la escuela, el trabajo, la comunidad y otros grupos e instituciones.

Daño social: las pérdidas y /o desequilibrios que la persona experimenta en las diferentes áreas sociales (familiar, laboral, hábitat...) y éstas en relación con su entorno o comunidad a consecuencia del hecho potencialmente traumático vivido. Atenta contra su bienestar y dificulta la recuperación de la funcionalidad. La permanencia temporal del menoscabo causado influye en la evaluación del grado de afectación.

Delito violento: hechos tipificados en el Código Penal del lugar en el que ocurren, con carácter doloso y que atentan contra la integridad.

Factores de vulnerabilidad: variables físicas, psicopatológicas, económicas, de exclusión social, etc. en las víctimas del delito, como los afectados por un hecho traumático, que constituyen factores de riesgo y agravan el impacto psicosocial.

Impacto psicosocial: efecto de cambio producido por un evento difícil, estresante o potencialmente traumático que involucra aspectos tanto psicológicos como sociales.

Situaciones potencialmente traumáticas: son aquellos sucesos inesperados y críticos que irrumpen en la vida de las personas de manera imprevista. De naturaleza humana (de carácter intencionado o no) o como catástrofe natural, superan la capacidad de las personas que lo sufren para activar una respuesta adaptativa que permita mantener el bienestar personal y social. Son situaciones que reúnen elementos de ruptura de la normalidad y el equilibrio, y que cuyas consecuencias no solo están sujetas a las características de los hechos, sino también a la vivencia subjetiva de las personas afectadas. El mismo hecho puede generar un grado de afectación muy distinto en las personas que lo sufren.

Testigos: para la elaboración de este informe denominamos testigos a aquellas personas que han presenciado la situación potencialmente traumática sin derivar en daño social.

VARIABLES O INDICADORES SOCIALES: instrumentos de medida aplicables a las áreas del sistema social que permite estudiar y evaluar la situación social de manera cuantitativa y/o cualitativa, dependiendo de la clasificación del ítem.

VARIABLES O INDICADORES CRIMINOLÓGICOS: aspectos sociales y psicológicos que sirven para medir las causas del delito, el delincuente y las consecuencias del hecho.

VÍCTIMA DEL DELITO: se entenderá por víctima las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, lesiones físicas o mentales inclusive, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder... En la expresión “víctima” se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización (Naciones Unidas en su Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, 1985).

VÍCTIMA OBJETO DE LAS SITUACIONES POTENCIALMENTE TRAUMÁTICAS: persona o personas que vivencian o sufren de manera directa o indirecta las consecuencias de los hechos, teniendo repercusiones en su salud psicosocial y/o médica.

VICTIMOLOGÍA: Victimología como el estudio de la víctima, entendiendo como tal a todo aquel que sufre un daño por acción u omisión propia o ajena, o por causa fortuita. (Manzanera, 2008).

VIOLENCIA ESTRUCTURAL: violencia ejercida de manera indirecta. Violencia que impide la satisfacción de necesidades. Violencia que genera desigualdades de manera continua y transversal.

VIOLENCIA INSTRUMENTAL: uso de la violencia para conseguir otro fin distinto de la misma.

VICTIMISMO: construcción de lamento que justifica una reacción desproporcionada ante cualquiera de los posibles sucesos adversos que forman parte del ciclo vital de una persona y que no se perciben desvinculados de las consecuencias de un hecho vivido potencialmente traumático cuya elaboración ha sido deficiente (Echeburúa, 2004)

VÍCTIMA DIRECTA: “Toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio sobre su propia persona o patrimonio, en especial lesiones físicas o psíquicas, daños emocionales o perjuicios económicos directamente causados por la

comisión de un delito” (Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito). No obstante, son las legislaciones específicas las que determinan las personas sujetas a derecho para cada una de las victimizaciones.

2. El informe como herramienta de evaluación del daño

2.1. Justificación legislativa

La evaluación sobre el impacto psicosocial a las víctimas se realiza desde numerosos ámbitos y viene recogido en nuestro ordenamiento jurídico como parte fundamental para brindar la atención y apoyo necesarios a las mismas. La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, como el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, que desarrolla esta ley y regula las oficinas de asistencia a las víctimas, establecen unas normas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos.

El Estatuto ofrece una respuesta social y jurídica a las víctimas, con independencia de su situación procesal, que no se limita a la reparación del daño, sino que trata de minimizar al máximo posible la victimización secundaria.

En la ley se establece la necesidad de realizar una evaluación individualizada a la víctima (art. 23) a través de las oficinas de asistencia a las víctimas, para la adopción de las oportunas medidas de protección, teniendo en cuenta aspectos tanto personales de la víctima, como la edad, discapacidad o relación de dependencia con el autor de los hechos, así como aspectos característicos del delito, como su naturaleza, gravedad, circunstancias o riesgo de reiteración, prestando especial atención a delitos de terrorismo, pertenencia a organización criminal, delitos cometidos sobre familiares (hasta el segundo grado por naturaleza, adopción o afinidad), contra la libertad e indemnidad sexual, trata de seres humanos, desaparición forzada y delitos de odio.

Con respecto al concepto de víctima, el Estatuto se refiere a ésta como la persona que sufra un perjuicio físico, moral o económico como consecuencia de un delito (cualquiera que sea el delito o la naturaleza del perjuicio).

También se reconoce la condición de víctima indirecta al cónyuge o persona vinculada a la víctima por una análoga relación de afectividad, sus hijos y progenitores, parientes directos y personas a cargo de la víctima directa por muerte o desaparición ocasionada por el delito, así como a los titulares de la patria potestad o tutela en relación a la desaparición forzada de las personas a su cargo, cuando ello determine un peligro relevante de victimización secundaria.

Asimismo, el Estatuto recoge medidas de protección específicas para ciertos colectivos, como es el caso de menores o personas con discapacidad. Desde el mismo, se marca la necesidad de un tratamiento especializado dirigido a víctimas vulnerables, (menores de edad, víctimas de violencia de género, de terrorismo, etc.) con remisión a su legislación específica, mostrando así la necesidad de una evaluación e intervención adaptada a las necesidades individuales de cada víctima.

El reconocimiento del impacto psicosocial en víctimas de delitos violentos viene establecido por la Ley 35/95, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. En esta ley se otorga al Estado la responsabilidad de paliar o mitigar en la medida de lo posible el impacto social en la víctima como consecuencia del delito. De ahí el reconocimiento del derecho a la reparación del daño, derecho reconocido en nuestro Código Penal a través de la responsabilidad civil (arts. 109-122) y que comprende tres posibilidades: la restitución, siempre que sea posible; la reparación del daño; y, la indemnización de perjuicios materiales y morales a las víctimas directas e indirectas, tanto por el daño emergente (producido directamente a consecuencia de los hechos) como por el lucro cesante (ganancias o beneficios dejados de obtener como consecuencia de ese ilícito penal).

El Estado reconoce unas ayudas públicas a favor de aquellas víctimas que no han sido indemnizadas, mediante la Ley 35/1995 que, junto a la Ley 29/2011, sobre protección integral a las víctimas de terrorismo, de 6 de septiembre, también recoge un sistema de ayudas públicas para este colectivo. Como apunta Vidal (2015), el derecho de las víctimas a una indemnización por parte del autor de la infracción o delito causante de su mal es la manifestación más concreta de su derecho a la tutela judicial efectiva, en cuanto les facilita su debida satisfacción.

Es por ello que la valoración del daño cobra especial importancia, tomando en consideración en la ley factores de impacto económico (gastos extraordinarios como tratamientos médicos, psicológicos, etc., pérdida de ingresos por la imposibilidad de trabajar, situación de vulnerabilidad de las víctimas indirectas cuando dependían económicamente de la víctima fallecida), de impacto social, como el abandono social, su estigmatización, la falta de apoyo psicológico, y la misma intervención en el proceso, entre otros, que provocan una segunda victimización que puede llegar a ser tan grave como la derivada del delito.

Asimismo, esta ley contiene una serie de medidas asistenciales para todas las víctimas, creando las oficinas de asistencia a las víctimas, cuya

función es informar a las víctimas con relación a sus derechos y prestar atención psicológica y material.

El derecho a la indemnización por parte de la víctima tiene como objetivo cuantificar el daño producido y el que continuará produciéndose en el tiempo. La ley destina estas ayudas a delitos concretos, dolosos y violentos, atendiendo a la especificidad de estos delitos y su mayor impacto personal y social, que motivan mayores necesidades no solo económicas, sino también de recuperación psicológica.

En esta ley se delimitan las lesiones graves como aquellas que menoscaban la integridad corporal o la salud física o mental y que incapaciten con carácter temporal (superior a seis meses) o permanente (superior a un 33%) a la persona que las hubiera sufrido. Además de ayudas de carácter económico, se recogen también aquellas de tratamiento terapéutico.

En su artículo 6, apartado 4, modificado por la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, se delimitan los factores sociales y psicológicos a considerar para la evaluación del daño en la salud mental de las víctimas de violencia sexual y de género, con el fin de proporcionar ayudas económicas que sufraguen, en la medida de los posible, los daños y perjuicios sufridos. Estos factores son los siguientes:

- a) El daño físico y mental, incluido el daño a la dignidad, el dolor, el sufrimiento y la angustia emocional.
- b) La pérdida de oportunidades, incluidas las oportunidades de educación, empleo y prestaciones sociales.
- c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante.
- d) El daño social, incluida la exclusión de la familia o comunidad.
- e) El tratamiento terapéutico, social y de salud sexual y reproductiva libremente elegido por la víctima, en la cuantía máxima que reglamentariamente se determine.
- f) Las actividades domésticas y de cuidados no remuneradas.

En esta unidad didáctica, abarcamos un concepto mucho más amplio de víctima, incluyendo a las víctimas tanto directas como indirectas de hechos traumáticos, como catástrofes, accidentes, suicidios etc., atendiendo a la relevancia en el impacto psicosocial de las mismas. Para éstas, la valoración del impacto no solo reconoce su condición de víctima, sino que, además, guía la posterior intervención profesional.

Existen mecanismos de compensación económica, social y psicológica para víctimas que sufran estas situaciones, a través de aseguradoras, mutuas, consorcios y leyes destinadas a dar respuestas a las necesidades que sufren como consecuencia del hecho, como es el caso de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, donde se requiere un diagnóstico sobre las consecuencias psicosociales motivadas por la vivencia traumática, teniendo en cuenta factores de vulnerabilidad de las víctimas. En esta ley se resalta la importancia de la valoración del daño en diferentes momentos, dando relevancia a la intervención en emergencia con la finalidad de evitar daños, que incluye la atención sanitaria, psicológica y social de urgencia, el refugio y la reparación inicial de los daños, así como otras acciones y evaluaciones necesarias para iniciar la recuperación.

Dentro de esta ley (art.15) se regula el Plan General Estatal, como un instrumento del Estado en la prestación de apoyo, asistencia y coordinación entre las diferentes administraciones públicas, donde profesionales especializados en emergencias y catástrofes, divididos en grupos, intervienen a nivel forense, psicosocial, sanitario, o de asistencia social, entre otros.

Asimismo, se establecen Centros de Atención a los Ciudadanos donde se presta ayuda asistencial a las personas afectadas por la emergencia o catástrofe (alimentos, albergue y enseres), así como apoyo psicosocial.

2.2. Objeto de evaluación

El objeto de estudio del informe de impacto es la evaluación del daño psicosocial o valoración de la pérdida de bienestar psicosocial y, como consecuencia, de las lesiones físicas, psicológicas y/o materiales que sufren las víctimas directas e indirectas del delito o hecho potencialmente traumático.

Son considerados elementos de objeto de estudio las víctimas/ afectados y su entorno cercano, las características del delito, el menoscabo físico, social y psicológico derivado de los hechos, así como las redes sociales de pertenencia y referencia de las personas afectadas.

La investigación llevada a cabo trata de relacionar las características específicas de los hechos con los factores de vulnerabilidad de la víctima. Con ello, pretendemos realizar un diagnóstico individualizado que nos permita identificar las consecuencias sufridas en las diferentes dimensiones psicosociales.

La evaluación del daño psicosocial y físico son el eje central del estudio. No obstante, se tendrán en consideración aquellas personas que hayan experimentado exclusivamente pérdidas materiales y la relevancia

que éstas hayan tenido para el bienestar en la salud física-psicosocial de las personas afectadas.

2.3. Estructura del informe

2.3.1. Datos de identificación del profesional que realiza el informe de impacto y n° de colegiación

2.3.2. Nota

2.3.3. Datos de identificación de la/s persona/s entrevistada/s

2.3.4. Metodología

2.3.5. Características del delito y tipología victimal

2.3.6. Evaluación psicosocial- criminológica

2.3.7. Interpretación diagnóstica

2.3.8. Propuesta reparadora

2.3.1. Datos de identificación del profesional que realiza el informe de impacto y n° de colegiación

2.3.2. Nota

Para la realización de un adecuado informe de impacto, es importante señalar que la valoración corresponde al momento de la realización del proceso metodológico. El paso del tiempo puede distorsionar los datos e introducir variables que no han sido objeto de estudio.

Ejemplo de nota: *“Se ha de señalar que en el presente informe se intentan exponer y relacionar entre sí los datos e informaciones recogidas en un momento determinado y bajo unas circunstancias muy concretas, por lo cual no debe ser utilizado fuera de contexto ni en otros casos o momentos distintos de aquellos por los que fue solicitado o realizado”.*

2.3.3. Datos de identificación de la/s persona/s entrevistada/s

El siguiente apartado debe aparecer al inicio del informe y se cumplimentará con preguntas directas y concretas que se realizarán a las personas entrevistadas, siempre y cuando se valore que es el momento oportuno para ellas o por cuestiones necesarias de asistencia, policiales o jurídicas.

Se incluirán tantos cuadrantes de datos como sean necesarios:

PERSONA ENTREVISTADA							
Nombre y apellidos	Teléfono	Domicilio	e-mail	³ Forma en la que dirigirse a la persona entrevistada	⁴ Tipo de víctima/afectado	⁵ Relación con la víctima directa	⁶ Resultado de la victimización primaria

Si la persona de contacto es la misma persona entrevistada no cumplimentar este apartado:

PERSONA DE CONTACTO			
Nombre y apellidos	Relación con la VD/VI	Teléfono de contacto	Otros datos de contacto
Se indica el nombre y apellidos de la persona entrevistada o contactada	Especificar el vínculo tiene la persona entrevistada con la víctima directa sea o no de parentesco.	Se indica el teléfono de la persona	Se indica el mail u otros teléfonos profesionales o de familiares en el caso de que no se encuentre disponible

2.3.4. Metodología

Un adecuado proceso metodológico será fundamental para la obtención de la información necesaria que permita evaluar variables e indicadores para la realización el diagnóstico social.

La evaluación requiere de 3 técnicas principales: la entrevista, la observación directa y la revisión documental del caso.

Los métodos y técnicas de evaluación entre otros son los siguientes:

- a) **Observación directa:** la observación directa nos permite analizar las interacciones sociales de la víctima, la comunicación no verbal, así como la interacción con el entorno (valoración del estado emocional de la víctima en la entrevista, la interacción con el técnico, etc.). También, nos permite observar aspectos sobre el autocuidado.
- b) **Revisión documental:** lectura y visionado de la información relevante existente tanto con relación a la víctima, como al delito u hecho: informes médicos, psicológicos, educativos...; denuncia,

³ Consultar a la persona entrevistada con qué nombre o género se siente más cómoda para que nos dirijamos a ella durante la entrevista.

⁴ Especificar si es víctima directa/ indirecta o afectado/testigo.

⁵ Especificar el vínculo en el caso de las víctimas indirectas con la víctima directa. Anotar si se trata también de la persona de contacto.

⁶ Lesiones temporales o secuelas definitivas diagnosticadas (físicas, psicoemocionales-sociales) derivadas de manera directa del hecho vivenciado o en el caso de la VI a consecuencial vínculo o relación con la VD.

informe de lesiones, auto sobre medidas cautelares, órdenes de protección, atestado policial, expedientes administrativos, etc.). Si se está realizando una intervención con la víctima, visionado y lectura del registro de entrevistas e intervenciones realizadas.

- c) **Acompañamiento profesional:** entrevistas y acompañamiento en el proceso terapéutico y de tratamiento social (en los casos en los que se esté realizando intervención con la víctima...).
- d) **Entrevistas semiestructuradas con la víctima:** entrevista adaptada a la edad y al estado emocional que presente la víctima. Esta entrevista tendrá que estructurarse abarcando todos los ámbitos necesarios para la evaluación. Destaca como instrumento fundamental el relato libre sobre la percepción de la víctima ante el delito o daño sufrido. A raíz de ello, las preguntas serán dirigidas para obtener la información necesaria sobre la víctima y los hechos. El contexto y duración de las entrevistas dependerá de la situación y necesidades de las víctimas (contexto hospitalario, domiciliario, en tanatorio, instituto de medicina legal, despacho profesional...).
- e) **Entrevistas semiestructuradas a terceros:** se realizarán entrevistas a miembros de la unidad familiar, amigos, compañeros de trabajo, testigos, vecinos... Estas entrevistas tendrán como objetivo obtener información desde una visión menos subjetiva, así como la identificación de figuras de apoyo.
- f) **Entrevistas con diferentes profesionales que hayan intervenido con la víctima:** la información de profesionales que han valorado a la víctima con anterioridad en diferentes áreas como la psicológica, psiquiátrica o la médica, no solo nos aporta información para nuestro diagnóstico, sino que también nos permite adaptar nuestra intervención a las necesidades de la víctima y sirven de guía a la hora de recomendar las medidas reparadoras.
- g) **Visitas domiciliarias y/o a los contextos de los hechos:** la visita al domicilio nos permite conocer las condiciones en las que reside la víctima, y si se adapta a sus necesidades. La visita al lugar donde se produjeron los hechos, en algunas circunstancias, nos puede ayudar a tener una mayor comprensión del relato de la víctima, siempre y cuando no sea perjudicial para ella.

2.3.5. Características del delito y tipología victimal

Todos estos datos no solo contextualizan la intervención, sino que también nos proporcionarán información sobre el estado de la víctima y las necesidades y apoyos que pueda demandar.

- a) **Tipología delictiva/tipo de evento traumático:** Identificación del delito en el Código Penal, y sus características (acción u omisión, doloso o imprudente, consumado o en grado de tentativa, de resultado o peligro, etc.); e identificación del tipo de evento traumático (por ejemplo, presenciar un delito violento, sobrevivir a un desastre natural como incendios, inundaciones; accidentes, fallecimiento repentino de un familiar, etc.).
- b) **Tipo de victimización:** forma de vivencia en relación a los hechos que ha experimentado la persona o personas afectadas. Victimización ocasional (sufrir un solo delito en una única ocasión), múltiple (varias victimizaciones causadas por distintos delitos), reiterada y crónica (sufrir el mismo delito de manera continuada). Se deberá incluir si la situación vivida corresponde a una victimización oculta o registrada en el momento de la investigación social. Si los hechos se han producido de manera individual o colectiva. Si se considera relevante identificar la tipología victimal (víctima ideal, por imprudencia...).
- c) **Contexto del delito/hecho traumático:** cuando se produjeron los hechos, lugar donde se produjeron, si fue un lugar público o privado, duración del hecho o evento, *modus operandi* del agresor y de la víctima, número de personas afectadas, intervención temprana de la policía, servicios de emergencia sanitaria (SAMUR), protección civil, servicios de emergencia social, repercusión pública, así como las características más relevantes del hecho o evento traumático.
- d) **Existencia y formas de violencia:** identificar la existencia de violencia y sus formas. Una vez identificada, señalar el tipo de violencia (sexual, física, psicológica o instrumental, por ejemplo, con la utilización de menores) y los medios utilizados (armas, bombas, fuego, etc.).
- e) **Procedimiento judicial/administrativo:** señalar el momento en el que se encuentra el procedimiento penal (denuncia, fase de instrucción, dictada sentencia, fase de recurso, sentencia firme o incluso ejecución de sentencia). Asimismo, cabe señalar si existe un reconocimiento por parte de la administración como víctima, aunque no exista procedimiento penal. En los casos de vivencia de un hecho traumático, será importante valorar el tiempo transcurrido desde el hecho hasta la realización del diagnóstico. Consiste en conocer si ha habido acompañamiento en el proceso penal y si se han establecido medidas de protección a la víctima en el procedimiento penal (orden de alejamiento, asistencia psicológica, acompañamiento judicial, etc.).

- f) **Vinculación víctima-agresor:** mención a la circunstancia mixta de parentesco del art. 23 CP, cuando el agraviado del delito es o ha sido cónyuge o persona que esté o haya estado ligada de forma estable por análoga relación de afectividad, o ser ascendiente, descendiente o hermano por naturaleza o adopción del ofensor o de su cónyuge o conviviente. El vínculo emocional víctima-agresor está estrechamente relacionado con un mayor impacto social en la víctima. Autor conocido del delito.

2.3.6. Evaluación psicosocial-criminológica

Para llevar a cabo una evaluación psicosocial integral, será necesario relacionar estos valores con las características psicosociales de la víctima para poder realizar un diagnóstico social que describa la realidad del impacto social.

Para la realización del estudio social se disponen de los siguientes elementos de valoración: antecedentes o factores de vulnerabilidad, áreas de impacto, victimización secundaria, percepción de seguridad, respuesta social y medios de comunicación. Estos elementos se encuentran agrupados en distintos factores, que se detallan en el ANEXO.

Se estudian en interconexión todos los contextos sociales de desarrollo, referencia y pertenencia de la persona afectada y de su vínculo y entorno más cercanos, Entendiendo área social como espacios organizados de relaciones humanas y teniendo como referencia de medida el concepto de salud de la Organización Mundial de la Salud: “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”. Por otro lado, las vulnerabilidades previas a la experiencia del suceso se entienden como los factores de riesgo que influyen de manera directa en la recuperación de las áreas afectadas, (la calidad de las redes de apoyo social, el nivel económico, la situación de vivienda o situación de calle, personas migrantes, la situación laboral...).

Áreas de impacto:

- a) **Área de salud física:** lesiones o secuelas físicas reconocidas, facultativamente o de percepción subjetiva, que la víctima directa presenta como consecuencia de los hechos. Malestar físico sufrido por la víctima indirecta motivado por el daño físico de la víctima directa (en el caso de la víctima directa, amputaciones, deterioro visual o auditivo en diferentes grados, problemas de movilidad de miembros superiores o inferiores...). En el caso de la víctima indirecta, el cuidado y la convivencia con la víctima directa y su sufrimiento, puede ocasionar lesiones musculares o traumatológicas, cefaleas,

- trastornos del sueño o agotamiento crónico (existencia de consumo abusivo de alcohol o estupefacientes con posterioridad a los hechos).
- b) **Área de salud psicológica:** aspectos sobre la salud mental acreditada por personal facultativo, así como la valoración de la carga emocional de la víctima directa o indirecta. Conocer si ha recibido o no asistencia psicológica, en qué momento y durante cuánto tiempo (existencia de sintomatología postraumática como trastornos del sueño, recuerdos intrusivos, hipervigilancia). Complicaciones en la elaboración de duelo (imposibilidad de hablar de lo sucedido o de recordar la pérdida del ser querido de manera contenida). Sentimiento de injusticia y enfados permanentes o de falta de reparación).
 - c) **Área familiar:** la familia como institución organizada con vínculos afectivos de parentesco. Se evalúan cambios producidos en la red familiar (familia de pertenencia, nuclear y extensa) que hayan supuesto pérdidas de relaciones de confianza, conflictos familiares y alejamiento a consecuencia del hecho sufrido (cambio de roles de funcionamiento en la familia, como los repartos de tareas de manutención y mantenimiento del hogar o educativos en la crianza, deterioro en la comunicación de la pareja o con el resto de los miembros de la unidad familiar). Se valorará también la carga física y emocional del cuidador en el entorno familiar.
 - d) **Área económica:** entendida como la organización y/o disponibilidad de capital considerando los bienes y recursos, medidos en pérdidas o reorganizaciones obligadas por el hecho sufrido. Gastos derivados de la situación de incapacidad como consecuencia de los hechos. Capacidad económica de afrontamiento para gastos de necesidad socio sanitaria como consecuencia de los hechos (gastos de adaptación de la vivienda por cuestiones de movilidad de la persona afectada, gastos de rehabilitación..., pérdida de capital económico derivado de la imposibilidad de trabajar del cuidador principal o de la víctima directa durante su periodo de espera de evaluación de secuelas). Se incluirán en este apartado los ingresos recibidos a consecuencia de las lesiones o reconocimiento penal o administrativo (seguros, indemnizaciones...).
 - e) **Área formativo-académica:** entendida como el recorrido de adquisición de conocimientos que capacita para el desempeño de alguna actividad laboral o profesional. Se valorará el impacto entorno al posible abandono o absentismo escolar o formativo, afectación en el rendimiento y concentración, dificultades en la continuidad académica derivadas de las secuelas...

- f) **Área laboral:** entendida como actividad por la que se presta un servicio que reporta beneficio económico. Se tendrán en cuenta para la evaluación aquellos ingresos económicos provenientes tanto por el desempeño de una actividad regulada como por aquellos que son el resultado de la economía sumergida o prestaciones institucionales (pérdida de empleo por incapacidad laboral o adaptación al puesto de trabajo por incapacidad reconocida).
- g) **Hábitat-vivienda:** considerando hábitat como el espacio de relación entre el hogar y el entorno en el que se encuentra ubicado. Hogar como refugio de seguridad y punto de partida en la organización personal y familiar de las personas. Entorno como la familiarización y posibilidad de acceso a los recursos sanitarios, institucionales y de participación ciudadana. Se valoran indicadores de impacto el abandono de vivienda, la pérdida o utilización de la vivienda como medio para evitar el contacto social...
- h) **Red Social-capital social-cultural:** se hace referencia a la cantidad y calidad de relaciones humanas dotadas de confianza que facilitan apoyo logístico y emocional de manera bidireccional y que está reconocida y legitimada por las personas entrevistadas. Como variables de impacto a tener en cuenta destacan la pérdida de amistades, dificultad para establecer relaciones nuevas, menoscabo en la capacidad de adaptación de entornos de relaciones humanas como compartir ocios y deportes...
- i) **Victimización secundaria:** como las consecuencias psicosociales derivadas de un tratamiento inexistente y/o inadecuado a las víctimas directas o indirectas de un delito o hecho potencialmente traumático, por parte del sistema jurídico y /o institucional y/o por los profesionales encargados de la atención y cuidado (falta de acompañamiento, reiteración del testimonio, vulneración de derechos, como el acceso a traducción si fuera necesario, a la información del procedimiento, etc.).

2.3.7. Interpretación diagnóstica

El diagnóstico de impacto tiene como objetivo medir e identificar las consecuencias en la salud psicosocial y física de las víctimas del delito y otras situaciones potencialmente traumáticas. Realizar un diagnóstico de impacto consiste en considerar el nivel de deterioro o daño físico, social y psicoemocional que padecen las personas que han experimentado un hecho potencialmente traumático.

La interpretación diagnóstica es el resultado de la evaluación y estudio del caso, teniendo en cuenta la conexión existente entre dimensión social y personal de los afectados, y las características del hecho potencialmente traumático. Las conclusiones se obtienen a través del uso de las técnicas de investigación y en base al método deductivo.

La gravedad del impacto se mide teniendo en cuenta los siguientes ejes de referencia:

- I. Los factores de riesgo y protección social de la persona previos a la vivencia de los hechos.
- II. La suma de áreas dañada.
- III. La permanencia en el tiempo del área dañada.
- IV. La percepción subjetiva del daño.

En casos excepcionales (evaluaciones realizadas en periodos de emergencia o urgencia social) o en aquellos en los que se consideren necesarios por cuestiones de pronóstico, las evaluaciones podrán llevarse a cabo en diferentes periodos temporales, con el objetivo de establecer la permanencia o recuperación de las áreas sociales alteradas en el momento del diagnóstico.

2.3.8. Propuesta reparadora

Se entiende “reparación” como aquellas medidas de carácter institucional que pueden favorecer la recuperación de la salud psicosocial de las personas afectadas. Así, se pretende dar respuesta de una manera global e integral (social, legal, psicológica, médico-indemnizatoria-prestacional) al daño causado por los hechos.

Las propuestas deberán ser diseñadas atendiendo a la conclusión diagnóstica a la que se haya llegado y en base a las necesidades surgidas del daño causado. Dichas medidas han de ser propuestas en el marco específico de cada tipología del hecho.

El diagnóstico o interpretación diagnóstica responde a las conclusiones del informe victimal y constituye el inicio de partida para el diseño de políticas públicas y acciones de intervención individualizadas.

Hay que tener en cuenta que la percepción de satisfacción y las expectativas de la víctima tienen un componente subjetivo. Para la realización de un correcto diagnóstico se deben valorar tanto las necesidades e inquietudes manifiestas por la propia víctima como las necesidades detectadas por el equipo profesional.

Entre las medidas de reparación se encuentran entre otras, la justicia restaurativa, el diseño de políticas sociales, la propuesta de desarrollo de articulado legal-prestacional, diseños de intervención psicosociales individualizados y/o desarrollo comunitario, así como proyectos de mediación.

Estas propuestas estarán dirigidas a la víctima directa, a la víctima indirecta, o a la comunidad de manera indistinta y en relación con las áreas de afectación detectadas y a las demandas sociales de las víctimas.

El informe de impacto victimal constituye una motivación en el diseño de nuevas políticas y recursos para las víctimas, en el reconocimiento de derechos, y supone una herramienta para el profesional de cara a una correcta derivación hacia los recursos de intervención ya existentes.

3. Caso práctico como ejercicio

Alexander de 24 años y Yana de 26, ambos de origen búlgaro decidieron viajar a España para iniciar un proyecto de vida común. Aunque desconocían el idioma, la intención de ambos era poder ejercer, en un futuro, las profesiones para las que se habían preparado: Alexander, licenciado en física por su país de origen y Yana educadora infantil.

En los primeros días del mes de enero del año 2004, la pareja se trasladó en autobús a Madrid desde Bulgaria. Se instalaron en casa de un amigo de la infancia que residía en España desde hacía 3 años, en una población de la periferia de la capital. La pareja compartía piso con más compatriotas en la localidad de Alcalá de Henares. A través de su red de amistades, Alexander consiguió su primer trabajo como empleado de la construcción, trabajo que era remunerado, pero que carecía de protección social (sin alta en ninguno de los sistemas de Seguridad Social y sin contrato laboral). Alexander no disponía de permiso de residencia ni trabajo. Este trabajo fue una decisión temporal que proporcionaba ingresos económicos, le permitía el aprendizaje del idioma y le dotaba de los recursos suficientes para perseguir el desempeño de su profesión en un futuro. Mantuvo actividades de ocio que inició en Bulgaria, formando parte de un grupo semiprofesional de escalada. Para Yana, sin embargo, encontrar trabajo fue una tarea sin éxito.

El día 11 de marzo de ese mismo año, sobre las 7:30h de la mañana, Alexander se subió al tren de cercanías para dirigirse a su trabajo, ubicado en el centro de la ciudad. Fue en este tren, con dirección a la estación de Atocha de Madrid, en el que explotaron una de las 7 bombas que los terroristas de etiología yihadistas colocaron de manera estratégica en diferentes estaciones del recorrido. Yana se encontraba en casa.

Su familia de origen vivía en Bulgaria y estaba compuesta por su hermana mayor, doctora en medicina, y sus padres ya jubilados. Con su familia mantenía una relación de afecto y de apoyo mutuos. Desde España, la comunicación con ellos era prácticamente a diario.

Las consecuencias para Alexander tras sufrir el atentado terrorista perpetrado en Madrid el 11 de marzo del año 2004 fueron devastadoras. Sufrió lesiones físicas (traumatismo craneoencefálico, rotura de tímpanos, hemiplejía derecha, ataques epilépticos...) y cognitivas definitivas, que modificaron su nivel de autonomía y causaron un cambio profundo de todo su sistema relacional, social y afectivo (abandono de amistades, pérdida de vivienda, traslado forzoso de sus padres a España desde su país de origen...). Esta situación de crisis supuso un antes y un después en su vida, generando nuevas necesidades de carácter biopsicosocial y la readaptación vital, tanto de él, como de su entorno, siendo diagnosticado con una incapacidad permanente en grado de gran invalidez.

Alexander fue ingresado en la UCI del Hospital Gregorio Marañón tras el atentado. Sus padres y hermana recibieron la noticia de lo ocurrido a través de los medios de comunicación de su país. Sin éxito intentaron localizarle con llamadas telefónicas. Fue a través de uno de sus amigos que conocieron la grave situación en la que este se encontraba.

Su familia viajó a España en autobús desde Bulgaria. Durante el viaje les robaron el dinero que poseían por medio de una estafa. No habían viajado previamente a España, no conocían el país (idioma, medios de transporte, instituciones a las que podían acudir para ser informados y ayudados...). A través de la embajada consiguieron localizar a su hijo en el hospital en el que se encontraba ingresado. Los padres de Alexander y su hermana llegaron a Madrid 4 días después de los sucesos. En los pasillos del hospital se encontraron con Yana a la espera de noticias de la evolución de Alexander. Yana les informó que dormía desde entonces en el hospital y que sus excompañeros de piso ya habían hecho uso de su habitación por lo que no disponía de lugar de alojamiento que ofrecerles. Por lo tanto, la familia de la víctima no tenía alojamiento, ni dinero para la manutención y el transporte. Todos ellos durmieron durante días en los sillones del hospital.

La situación sanitaria de Alexander fue crítica durante al menos los 20 días en los que estuvo en coma. El alta hospitalaria no supuso la recuperación completa de Alexander. El regreso de la víctima y su familia a su país de origen no fue una opción posible debido al estado en el que se encontraba Alexander. La necesidad de rehabilitación inmediata y tratamiento médicos era acuciante. Los problemas de movilidad y

comprensión de la víctima directa supusieron para su pareja la dedicación a tiempo completo de su cuidado. Durante un largo periodo de tiempo, Yana no pudo viajar a Bulgaria a ver a su familia. La familia atravesó momentos de tristeza y desesperanza en un lugar que no era su hogar y con personas en las que no confiaban para el cuidado de su salud física y emocional. La familia creó un espacio de privacidad que vivían como protector en el que no permitía las relaciones sociales externas. Las lesiones de Alexander, especialmente las auditivas, alimentaban el aislamiento de la familia.

Los traslados de la familia para el acompañamiento de Alexander a citas médicas y todas las gestiones que se requerían supusieron una dificultad, ya que el sentimiento de inseguridad y amenaza que experimentaban estaba mayormente relacionado con el acceso al transporte público.

La Dirección General de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior en coordinación con el departamento de trabajo social del Hospital, contactó con la familia de Alexander y con su novia Yana. El acompañamiento social comenzó el día 23 de marzo y durante los dos primeros años las intervenciones se centraron en proporcionar los recursos básicos de subsistencia y el tratamiento psicoemocional que necesitaban. Los encuentros entre las víctimas y las profesionales de la intervención psicosocial, fueron continuados y prolongados en el tiempo, a través de numerosas entrevistas guiadas con traducción, llamadas telefónicas por medio de la mediadora cultural traductora, acompañamientos presenciales en diferentes escenarios (hospitalarios, médicos, institucionales...), y la realización de las gestiones pertinentes.

Alexander y su novia decidieron vivir en España de manera definitiva. Sus padres también trasladaron su residencia a España para poder atender los cuidados y necesidades de su hijo y como apoyo a Yana. La hermana de Alexander regresó a Bulgaria para continuar con su vida. Aunque mantenían el contacto telefónico, la vida familiar y laboral de su hermana la impedía su encuentro.

La familia no participó en el proceso judicial que se inició por atentado terrorista. La víctima y su novia se alejaron del procedimiento por decisión propia considerándolo doloroso. Los padres de Alexander nunca aprendieron el idioma. Tiempo después, manifestaron la disconformidad con la sentencia y la falta de contacto y trato por parte de las administraciones de justicia. Consideraban que no se tuvieron en cuenta las dificultades con el idioma y lo que la situación de Alexander suponía para ellos a nivel físico y emocional.

La realidad social con la que se encontró la pareja era muy distinta a lo que ellos imaginaban. Su viaje a España supuso el desconcierto e

imprevisibilidad que conlleva la violencia terrorista. Desde aquel momento, se quebró su confianza y se mermó su participación en la comunidad.

Objetivo de la resolución del caso: Evaluar el impacto en la salud psicosocial y física de Alexander y su entorno en relación con los hechos sufridos.

1. **Datos de identificación del profesional que realiza el informe de impacto y nº de colegiación**
2. **NOTA:** “Se ha de señalar que en el presente informe se intenta exponer y relacionar entre sí, los datos e informaciones recogidas en un momento determinado y bajo unas circunstancias muy concretas, por lo cual no debe ser utilizado fuera de contexto ni en otros casos o momentos distintos de aquellos por los que fue realizado”.
3. Datos de identificación de la/s persona/s entrevistadas.

PERSONA ENTREVISTADA							
Nombre y apellidos	Teléfono	Domicilio	e-mail	Forma en la que dirigirse a la persona entrevistada	Tipo de víctima/ afectado	Relación con la víctima directa	Resultado de la victimización primaria
Alexander Vasileva				Alex	VD		Incapacidad Permanente Absoluta
Yana Petrov				Por su nombre	VI	Pareja	
Teodor Vasileva				Por su nombre	VI	Padre. Persona de contacto	
Malyna Vasileva				Por su nombre	VI	Madre	
Darina Vasileva				Por su nombre	VI	Hermana	

4. Metodología

1. Revisión documental: *Informes médicos, informes sociales hospitalarios, partes de baja médica, informe de Secretaría de Seguridad de Estado.*
2. Coordinación embajada de Bulgaria.
3. Coordinación con extranjería.

4. Coordinación con gestión de indemnizaciones, Servicios Sociales, ONGs y consorcio de seguros (RENFE).
5. Observación directa (*dinámica familiar, relaciones de apoyo*).
6. Entrevista con Alexander: *Conocer su narrativa, necesidades, expectativas y pérdidas.*
7. Entrevista con Yana: *Conocer su narrativa, necesidades, expectativas y pérdidas.*
8. Entrevista con la madre Alexander: *Conocer los hechos, el apoyo que necesita y pérdidas.*
9. Entrevista con el padre de Alexander: *Conocer los hechos, el apoyo que necesita y pérdidas.*
10. Llamadas telefónicas a la hermana de Alexander: *Conocer la percepción de las alteraciones y pérdidas en la dinámica familiar.*
11. Visitas domiciliarias: *Conocer el proceso de adaptación de la pareja y de la familia y las posibilidades de adaptación de la vivienda en relación con las dificultades de movilidad de la VD.*

5. Características del delito

- Victimización terrorista.
- Victimización colectiva.
- Víctima ideal.
- Espacio público.
- Bombas.

6. Evaluación psicosocial- criminológica

En el área de la vivienda: Sin alojamiento

En el área familiar:

- Desconocimiento del idioma de todo el sistema familia
- Ingresos económicos insuficientes para la autonomía de la pareja de la víctima directa

En el área laboral:

- Situación laboral sin protección social de la víctima directa
- Desempleo de la pareja de la víctima directa
- Sin permiso de residencia ni trabajo

En relación con la red Social-capital social cultural: Se señalan aquellos factores derivados del proceso migratorio:

- Escasa red social afectiva y de apoyo en el lugar donde suceden los hechos.
- Desconocimiento de las instituciones y de la forma de acceso a la mismas.
- Padres de edad avanzada sin experiencias vitales lejos de su hogar.

En el área psicosocial:

- Ausencia de tratamiento psicológico tanto a Yana como a la familia para ayudar a adaptarse la nueva situación.

7. Interpretación diagnóstica

El atentado terrorista ha ocasionado en la vida de Alexander, su pareja y en su familia de origen, un deterioro definitivo en la salud y bienestar de todo el sistema familiar, suponiendo el abandono obligatorio de los proyectos vitales de todos sus miembros.

El atentado terrorista ha provocado lesiones físicas y cognitivas definitivas en la víctima directa que repercuten en su proyecto vital a nivel laboral e impidiendo su desarrollo profesional.

La imprevisibilidad de la violencia terrorista ha generado en la víctima directa y sus vínculos de apoyo, una dificultad permanente para la creación de relaciones sociales de bienestar y la confianza necesaria para su participación en la comunidad.

Las secuelas físicas y cognitivas de la víctima directa han tenido como resultado un trastorno importante en la vida diaria de sus padres, debido el cambio involuntario y obligatorio de su lugar de residencia que conlleva la ruptura de la estructura familiar inicial.

La situación de salud de la víctima directa ha generado la sobrecarga física y emocional de sus padres y de su pareja, impidiendo a esta última el desempeño profesional y por lo tanto la autonomía económica que conlleva disponer de ingresos propios.

Las relaciones sociales también se han visto afectadas por las limitaciones auditivas en la víctima directa, que han contribuido a un mayor aislamiento social.

Las vulnerabilidades derivadas del proceso migratorio de la pareja y de la familia de origen de la víctima directa no se tuvieron en cuenta para atender a las necesidades de participación en el proceso penal, y por lo tanto no sintieron el apoyo institucional generando en ellos un dolor añadido a las pérdidas y cambios sufridos.

La situación laboral de la víctima directa no generó derechos de protección económicos y laborales tras el suceso y durante su periodo de recuperación, y por lo tanto la capacidad económica de su pareja para su manutención.

La dependencia económica de su pareja, así como su situación laboral generaron la falta de cobertura de las necesidades básicas de manutención y alojamiento creando una situación de vulnerabilidad social en ella.

Las nuevas necesidades surgidas por los problemas de movilidad de la víctima directa incrementaron la dificultad y el gasto para la consecución de una vivienda y alojamientos adecuados tanto de manera temporal como definitiva.

Las consecuencias físicas y psicológicas de la víctima directa derivadas del atentado alteraron el vínculo afectivo con su hermana creando distancia física y emocional entre ellos.

La posibilidad de autonomía económica se limita a los apoyos institucionales como protección a la discapacidad permanente de la víctima directa.

8. Propuesta reparadora

Diseño de intervención psicosocial a través del acompañamiento social continuado que persiga como objetivo principal la restauración de la confianza en las instituciones:

- Crear cohesión social y participación ciudadana entre la familia y la comunidad.
- Cuidado a los cuidadores.
- Crear la posibilidad de desarrollo profesional para la pareja de la víctima directa
- Actualizar la información en relación con los procesos administrativos y judiciales.
- Posibilitar la propuesta de proyecto de justicia restaurativa.
- Apoyo psicológico a la familia y a la pareja.

Anexo: plantilla de indicadores de evaluación

Áreas de impacto

1. **Área de salud física**
 - Fallecimiento
 - Lesiones no invalidantes
 - Incapacidades

- Mal estar subjetivo con o sin sintomatología identificada (crisis de ansiedad, ataques de pánico, cefaleas tensionales)
- Otras patologías físicas provocadas por el hecho (sensoriales, secuelas)
- Incapacidad para mantener rutinas deportivas o de ejercicio físico que se realizaban previamente al hecho sufrido

2. Área de salud psicológica

- Patologías derivadas de sufrir el hecho traumático
- Síntomas aislados de malestar que se perpetúan en el tiempo que y que se relación con el hecho

3. Área económica

- Dificultad en el gasto o ahorro económico relacionado con el miedo a revivir la circunstancia previa a los hechos
- Pérdida de ingresos vinculados a la vivencia
- Aumento de gastos vinculados a la vivencia
- Pérdida de bienes inmuebles o de posibilidad de adquisición de estos por motivos ajenos a la organización de la persona afectada previa al hecho sufrido

4. Área formativo- académica

- Cese de actividad formativa por incapacidades físicas, psicológicas o intelectuales que se hayan provocado a consecuencia del hecho sufrido
- Retraso involuntario de continuidad de estudios o formación profesional
- Problemas de rendimiento, concentración y absentismo

5. Área laboral

- Pérdida de empleo a consecuencia de los hechos
- Incapacidad laboral en empleos de economía sumergida
- Adaptaciones al puesto de empleo
- Imposibilidad psicofísica para el desempeño de funciones laborales que con anterioridad a sufrir el hecho eran llevadas a cabo con destreza
- Cambio de actividad laboral de manera involuntaria

6. Hábitat-vivienda

- Cambio involuntario de vivienda
- Cambio obligatorio de barrio, provincia, país
- Adaptaciones en la vivienda
- Sentimiento de inseguridad y/o amenaza

- Decisión de abandono de actividades de ocio o de participación ciudadana que mantenía previas a los hechos

7. Red Social- capital social- cultural

- Aislamiento persona y/ o familiar como el descenso o ausencia de encuentros con amistades
- Ruptura de relaciones mantenidas previas a los hechos
- Dificultad en el establecimiento de nuevas relaciones
- Incredulidad en costumbres culturales de celebración previas al hecho sufrido
- Abandono de ocios y actividades de disfrute que se realizaban previos al hecho sufrido
- Necesidad de cuidador u apoyo o un tercero/familiar

Victimización secundaria

- Celebración de procedimiento penal/civil: si o no. En el que caso de procedimiento judicial señalar aquellos derechos de las víctimas que no se han respetado o en el caso de haberse llevado a cabo haya sido de manera insuficiente
 - (a) Notificación señalamiento
 - (b) Aclaración del lenguaje jurídico
 - (c) Adaptaciones de acceso a las instalaciones de justicia
 - (d) Apoyos en caso de discapacidad
 - (e) Traducciones
 - (f) Información de derechos o incumplimiento del articulado del estatuto de la víctima del delito
 - (g) Número elevado o reiterado de declaraciones del testimonio de manera innecesaria
 - (h) Tiempo desproporcionado de espera en la celebración del procedimiento judicial
 - (i) Acompañamiento profesional
- Apoyo económico de las instituciones
- Apoyo social de las instituciones
- Apoyo psicológico de las instituciones
- Sensación subjetiva de reparación y justicia
- Falta de formación especializada de los profesionales (conocimiento del estatuto de la víctima)
- Trato especializado en instituciones sanitarias y/o sociales

- Comprensión de la vivencia
- Falta de escucha activa
- Sin derivaciones a especialistas
- Inexistencia de profesional de acompañamiento social
- Inexistencia de institución de referencia especializada

Percepción de seguridad

- Sentimiento de amenaza de integridad física, psicológica y/o de ubicación
- Conductas de supervisión de seguridad en la rutina diaria
- Incapacidad para mantener rutinas que proporcionaban bienestar previas al hecho sufrido

Respuesta social y medios de comunicación

- Sobreexposición del hecho en los medios de comunicación
- Ausencia de información u ocultación
- Apoyo social
- Estigma social

Delito/Hecho

- Tipo delictivo
- Tipo del hecho traumático
- Tipo de violencia (física, psicológica, instrumental, sexual)
- Medios utilizados en la comisión del delito/hecho
- Vínculo víctima-agresor
- Fase del procedimiento penal
- Contextualización del delito o el hecho
- Repercusión pública del delito u hecho
- Tiempo transcurrido desde los hechos
- Reconocimiento de víctima por la Administración
- Intervención de Instituciones / o recursos públicos

Factores de vulnerabilidad

- Menor de edad
- Perfil de empleabilidad/formación bajo
- Persona discapacitada (discapacidad física/mental)
- Víctima menor y con discapacidad
- Vínculo víctima-agresor
- Convivencia con el agresor
- Antecedentes de victimización
- Víctima en situación de exclusión social
- Antecedentes de victimización en el ámbito familiar

- Falta de apoyos externos
- Víctima embarazada
- Víctima de avanzada edad
- Víctima enferma
- Dependencia económica de la víctima indirecta

Referencias

- Aguirre, A. y Sibaja, I. (2011). El daño social: su conceptualización y posibles aplicaciones, *Revista Judicial*, 101, 129-160.
- Declaración de Impacto de la Víctima: Commonwealth de Virginia(2015)
<https://www.dcjs.virginia.gov/sites/dcjs.virginia.gov/files/publications/victims/victim-impact-statement-spanish.pdf>
- Echeburúa, E., del Corral,P., & Amor, P.J .(2004). Evaluación del daño psicológico a las víctimas de los delitos violentos. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 4, 227-247.
- Pérez, P. (2006). Trauma, culpa y duelo. Hacia una psicoterapia integradora programa de autoformación en psicoterapia de respuestas traumática, https://www.pauperez.cat/wp-content/uploads/2018/02/Trauma_Culpa_Duelo_Psicoterapia.pdf
- Rodriguez Manzanera, L., (2008). La elección de la víctima. *Eguzkilore*, 2, 155-168.
- Vidal, B. (2015). Reparación de las víctimas del delito en la UE: Tutela por el Tribunal de Justicia de la UE del derecho a la indemnización. *Revista de Estudios Europeos*, 66.

Legislación

- Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 40/34. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada el 29 de noviembre de 1985.
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. Boletín Oficial del Estado núm 101, del 28 de abril de 2015. Disponible en : <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/04/27/4/con>
- Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito y se regulan las oficinas de asistencia a las víctimas del delito. Boletín Oficial del Estado núm 312, de 30 28 de diciembre de 2015. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/rd/2015/12/11/1109>

- Ley 17/2015, de 9 de julio, del sistema nacional de protección civil. Boletín Oficial del Estado núm 164, de 10 de julio de 2015. Disponible en : <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/07/09/17/con>
- Ley 35/95 de 11 de diciembre, de ayudas de asistencia a las víctimas de delitos violentos y libertad sexual. Boletín Oficial del Estado núm 296, de 12 de diciembre de 1995. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/lo/2022/09/06/10/con>
- Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Boletín Oficial del Estado núm 215, del 7 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/lo/2022/09/06/10/con>

RESPUESTA ASISTENCIAL Y PERICIAL ANTE UN CASO DE AGRESIÓN SEXUAL

ANA EUGENIA ABASOLO¹

1. Descripción del escenario

Se trata de una chica de 19 años que, como antecedente personal de interés, sigue un tratamiento psiquiátrico por un cuadro ansioso-depresivo, secundario a un problema familiar. Toma medicación antidepresiva (paroxetina) y ansiolítica (Lorazepam) y ha empeorado mucho en las últimas semanas. Tiene ideas de suicidio muy persistentes y un día ingiere la caja de Lorazepam. La madre le encuentra semiinconsciente en la cama y llama al 112. Una ambulancia la traslada al Hospital general, le hacen un lavado de estómago y le dejan ingresada en la unidad de psiquiatría de agudos.

Como no mejora mucho, le trasladan a un hospital de media estancia, donde ingresa. Hace amistad con otro paciente psiquiátrico, una tarde salen de paseo por los jardines del hospital y acaban en la lavandería, donde el chico le empieza a besar y a meterle mano. Ella se siente incómoda y le dice que pare, pero él no frena y le quita la ropa y la penetra vaginalmente. Ella se siente muy mal, sale llorando, pero no se lo cuenta a nadie. Las enfermeras notan que esa noche casi no cena y pide medicación de refuerzo para poder dormir. Al día siguiente, la notan apagada y solitaria en la sala y no participa en los grupos de terapia. En los días sucesivos, poco a poco va mejorando. Al cabo de dos semanas, le cuenta a su madre lo que le ha pasado, la madre habla con el psiquiatra de su hija, está indignada, quiere denunciar al centro. La psiquiatra habla con nuestra paciente y confirma lo que le ha pasado. El agresor fue dado de alta cuatro días antes.

¹ Médico forense

2. Desafíos a resolver: orientaciones para la resolución

Debe pensarse en una respuesta razonada sobre lo que se tiene que hacer, considerando las siguientes preguntas:

- ¿Cuál consideras que tiene que ser la respuesta del centro psiquiátrico?
- ¿Debe denunciar? si crees que la respuesta es sí tienes que decir el porqué, si consideras que no tiene que denunciar, también hay que razonarlo.
- ¿Qué profesionales deberían intervenir?
- ¿Dónde crees que se tiene que atender a esta paciente? ¿en el propio centro psiquiátrico?
- Indicadores relevantes del caso: físicos, psíquicos, ambientales.
- Muestras relevantes que hay que recoger y por qué.
- ¿Cuál crees que puede ser el impacto en la paciente?

3. Bibliografía básica para dar respuesta al caso: Protocolo sanitario y médico-forense de respuesta en las agresiones sexuales

La violencia sexual es una realidad compleja compuesta por una constelación de conductas: tocamientos, exhibicionismo, acoso sexual, felaciones, penetraciones, etc. La violencia es un problema de salud pública, a la vez que un delito, por lo cual los ámbitos sanitarios y legales están implicados en la respuesta.

Las víctimas preferentes son las mujeres y las niñas y comparte muchos factores con la violencia de género, pero la violencia sexual no discrimina. Se puede dar en la infancia, en la edad adulta y en la vejez; en hombres y en mujeres; en distintos ambientes (domicilio, escuela, lugar de trabajo...); se da entre desconocidos, conocidos, a nivel intrafamiliar y en las relaciones sentimentales. No hay que restringir ni estereotipar este tipo de violencia.

Las víctimas de agresiones sexuales tienen una doble condición:

A. Víctima como persona necesitada de ayuda y asistencia médica.

B. Víctima como prueba, fuente de indicios, datos, huellas, de signos de violencia impresos en su cuerpo, en sus ropas y en su estado psíquico. Ella misma tiene las pruebas tangibles de la violencia sufrida.

La medicina asistencial de urgencias y la atención médico-forense son dispositivos básicos para la atención integral de la víctima. Las actuaciones médicas deben garantizar una valoración integral (física, psíquica y social) de la víctima, en un clima de máxima empatía y bienestar.

1. Tipologías de la violencia sexual

En el ideario común, se asimila la agresión sexual con la violación, pero es un concepto que engloba un rango de conductas con valor sexual. La vida sexual forma parte de la vida básica humana, solo se considera un delito cuando ocurre de forma involuntaria o no consentida por la víctima.

Ocurre siempre que se impone a la mujer, mediante el chantaje, las amenazas o la fuerza, un comportamiento sexual contra su voluntad, bien sea su pareja, un familiar, conocido, amigo o por otras personas.

Existen diferentes clasificaciones de la violencia sexual, revisables, porque la violencia es dinámica, cambiante en el tiempo, al tiempo que los cambios sociales. Han aparecido formas nuevas de victimización como la ESIA (explotación sexual en infancia y adolescencia) o las diferentes modalidades de ciberdelincuencia sexual. Esto obliga también hacia una recodificación de la respuesta institucional, para adaptar la respuesta a las características concretas de la violencia.

Lo que tienen en común estas conductas son el atentado contra la voluntad, libertad o indemnidad sexual de una persona (sexualización de un/a menor).

- Violencia sexual que no implica contacto corporal:
 - Exhibicionismo.
 - Forzar a ver material pornográfico.
 - Mensajes obscenos por correo electrónico o telefónicos.
 - Gestos y palabras obscenos.
 - Insultos sexistas.
 - Acoso sexual o proposiciones sexuales indeseadas.
 - *Grooming y Child grooming, Sharenting, Sexting.*

El acoso sexual es también una forma de violencia contra las mujeres, a través de comportamientos verbales, no verbales o físicos, de índole sexual, no deseados por la mujer, que atentan contra su dignidad, o crean un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante, ofensivo o molesto. Puede ocurrir en un entorno laboral, docente o de prestación de servicios, incluso prevaliéndose de una situación de superioridad o jerárquica o de la vulnerabilidad de la víctima. También puede producirse en las pandillas, grupos de amigos y amigas, a nivel familiar o de vecindario.

De todas las violencias sin contacto corporal, las más significativas actualmente son las expresiones de la ciberdelincuencia sexual, por su importancia creciente y aún de difícil detección y eliminación.

- Violencia sexual con contacto corporal directo entre víctima y victimario:

- Imposición de relaciones sexuales o prácticas no deseadas, como obligar a adoptar posturas que la mujer considera degradantes.
- Besos, caricias, tocamientos en diferentes regiones corporales con valor sexual, por encima o por debajo de la ropa, entre otros.
- Penetraciones vía oral, vaginal o anal por pene erecto, objetos u otras partes del cuerpo.

Existen, además, otras formas de violencia sexual contra las mujeres, como la mutilación genital femenina (MGF) y la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, entre otras.

2.- Protocolo sanitario de atención a la mujer víctima de una agresión sexual:

Partiendo de la base de que una víctima de violencia sexual tiene la doble condición de tener una urgencia clínica y legal, se ha protocolizado una asistencia sanitaria de urgencias, conjunta y protocolizada, del Médico Forense y el Ginecólogo de guardia.

Se ha generado un protocolo sanitario de actuación en estas víctimas, dentro de Servicio de Salud, de Osakidetza, y hay un Protocolo de Intervención médico-forense (del Ministerio de Justicia). Pero ambos protocolos están interrelacionados, en una sinergia de actuación común centrada en la atención a la víctima.

El Protocolo Sanitario recoge las pautas comunes de actuación de mujeres víctimas de agresión sexual que acuden al Servicio Vasco de salud, con un árbol de decisiones/procedimientos para el personal sanitario de la red pública y privada, de atención primaria y atención especializada.

Las intervenciones sanitarias desde la salud pública parten de la prevención, que tiene tres dimensiones: primaria, secundaria y terciaria.

La prevención primaria hace referencia a actuaciones antes de que aparezca el problema y van dirigidas a la población general. Desde el punto de vista sanitario, la prevención primaria estaría muy relacionada con actuaciones educativas de la población, identificando a las mujeres de riesgo de violencia sexual. Los “factores de riesgo” son aquellas “características detectables en un individuo, familia, grupo o comunidad que señalan una mayor probabilidad de tener o sufrir un daño” (Donas Burak, 2001). Se estima una probabilidad general, en todo el mundo, de sufrir una agresión sexual, en un momento de la vida, del 13% en las mujeres y del 3% en los hombres. Sin embargo, existen factores de riesgo que incrementan esta probabilidad, por ejemplo, estar casada o con una pareja, ya que una de las formas más frecuente de violencia sexual ocurre dentro de la pareja sentimental (OMS, 2002).

Otros factores de riesgo son la edad (las víctimas menores de 15 años serían entre uno y dos tercios del total de víctimas, (Humphrey y White, 2000) y entre los 12 y 24 años estarían la mitad de las víctimas (Bureau of Justice Statistics National Crime Victimization Survey Washington, 1995), el consumo de alcohol y drogas, tener antecedentes de agresiones o abuso sexual, ya que se ha comprobado repetidamente que los menores abusados sexualmente en su infancia tienen una probabilidad aumentada de sufrir este tipo de violencia en la edad adulta (Tjaden *et al.*, 2000), tener múltiples parejas sexuales (no está claro si es la causa o la consecuencia) y la pobreza, entre otros.

La prevención secundaria se refiere al diagnóstico precoz, el cribado o *screening*. El sistema sanitario aparece como un lugar privilegiado para la detección de la violencia hacia la mujer. La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual ha situado a los servicios sanitarios en el centro de la detección e intervención en violencias sexuales.

Todos los protocolos y recomendaciones de la OMS aconsejan observar determinados comportamientos y actitudes en los profesionales de la salud, como actitudes empáticas, evitar juicios de valor y detectar signos leves de victimización en las pacientes.

La prevención terciaria parte de una enfermedad ya existente, generalmente crónica, para evitar complicaciones o daños mayores. Es la asistencia eficaz sobre una víctima para conseguir su adecuada sanación y evitación de secuelas.

Pero, tenemos que diferenciar dos tipos de víctimas según el momento en que ocurre la agresión: las víctimas de violencia sexual reciente y las víctimas de violencia no recientes.

Se entiende por violencia sexual reciente aquella en la que existe la posibilidad de detectar indicios (físicos, biológicos, toxicológicos o de otra naturaleza) que ayuden al esclarecimiento de los hechos. Clásicamente, se ha considerado que como reciente las agresiones ocurridas en un tiempo inferior a 72 horas, hasta el momento de la exploración. Sin embargo, los avances en la ciencia permiten detectar restos biológicos más allá de este plazo, por lo que se recomienda ampliar esa ventana temporal hasta los 7-10 días y, siempre, proceder a una valoración individualizada del caso. Una víctima no reciente es aquella que verbaliza, narra o denuncia una violencia ocurrida en un periodo de tiempo superior al plazo de 10 días, ya no es esperable la existencia de evidencias físicas de la violencia sufrida.

Las mujeres agredidas sexualmente suelen demandar asistencia sanitaria por alguna de las siguientes vías:

1. La mujer acude al Hospital, con intención de poner denuncia. El Hospital se pone en comunicación inmediata, a través del teléfono, con el Juez del Juzgado de Guardia y le trasmite la situación de la paciente, que acordará la asistencia de agentes de la Ertzaintza y del médico forense al Hospital.
2. La mujer acude al Hospital, pero no desea poner denuncia. El Hospital se pone en comunicación inmediata, a través del teléfono, con el Juzgado de Guardia y le expone a situación. El Juez, a la vista de la actual Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual puede o no autorizar la presencia del médico forense en el centro hospitalario, que recabará la autorización de la paciente para intervenir.
3. La mujer acude a la Ertzaintza o al Juzgado de Guardia para interponer la denuncia. Se activa el protocolo de agresiones sexuales y, posteriormente, se desplaza junto al médico- forense al servicio hospitalario.

El protocolo en agresiones sexuales está pensado para aplicarse en servicios hospitalarios ginecológicos/pediatría de guardia. Para evitar duplicidad de reconocimientos, una vez el protocolo se ha puesto en marcha, el reconocimiento de la víctima es conjunto del especialista ginecológico y el médico forense. Si la víctima acude a un centro de Atención Primaria, se le atenderán aquellas lesiones que por su gravedad puedan comprometer su vida o que necesitan atención médica inmediata. Se iniciará tratamiento médico y se la enviará a un hospital cercano. La derivación se hará previa información y con su consentimiento.

Para que se ponga en marcha el protocolo de actuación médico-forense y judicial no es necesario que la víctima haya puesto o manifestado intención de denunciar, pero todas las actuaciones quedan supeditadas a su consentimiento. Pueden darse diferentes escenarios:

- A. Que la víctima quiera denunciar: se activa el protocolo de agresiones sexuales.
- B. Que la víctima no quiera denunciar, pero acepta el reconocimiento forense y la toma de muestras biológicas. Esta posibilidad es importante si tras un periodo de meditación, la paciente decide poner una denuncia, ya que se han preservado las muestras iniciales que tienen un valor probatorio de cara al proceso penal. La prescripción de los delitos de agresión sexual es variable, pero puede llegar a los 15-20 años.

- C. Que no quiera denunciar y rechaza la presencia del médico-forense y la toma de las muestras. Solo recibirá una atención sanitaria.

Todo pasa por el previo consentimiento informado de la paciente o su representante legal (si es menor). Si la paciente no autoriza a la exploración forense y la toma de muestra, la actuación es únicamente clínica.

Para optimizar los hallazgos legales, es importante que la víctima acuda al reconocimiento sin cambiarse de ropa (o si se la ha cambiado que la guarde, especialmente la ropa interior) sin cambiar de aspecto, sin bañarse ni ducharse, no miccionar ni defecar (si ha habido violencia anal) y sin comer, beber, ni lavarse la boca si ha habido penetración bucal.

En las situaciones en las que la víctima sea menor de 16 años, se deberá obtener el consentimiento explícito de los tutores para proseguir con el examen con otra persona asistente.

2.1. Intervención sanitaria

La asistencia sanitaria se guía por el protocolo común para la actuación sanitaria ante la Violencia de Género del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2012), que dedica un capítulo específico a la atención de víctimas que han sufrido una agresión sexual.

La actuación sanitaria precisa de un ambiente respetuoso con la intimidad de la víctima y que fomente la comunicación. Se inicia con una recogida del relato de los hechos relativos a la fecha, lugar, hora, tipo de agresión sexual y los actos realizados después de la agresión y antes de la exploración (aseo personal, toma de alimentos o medicación, etc.).

- A. Recogida de antecedentes de enfermedades, intervenciones, medicaciones, consumo asociado de alcohol y otras drogas, etc.
- Antecedentes de violencia, si los hubiera.
 - Historia ginecológica: menarquia, ciclo menstrual, fecha de última menstruación, método anticonceptivo, última relación sexual.
- B. Exploración general.
- La exploración general de la mujer para identificar lesiones generales y su inmediato tratamiento.
 - Exploración de su estado psíquico, con posibilidad de ofertar un apoyo psicológico.
- C. Exploración ginecológica:
- Inspección externa vulvo-vaginal, de ano y de esfínter anal, en camilla ginecológica: detallar heridas, hematomas, contusiones, y

exploraciones con colposcopio para comprobar posibles lesiones en vagina, fondeos de saco o cérvix.

- D. Tratamiento profiláctico de las infecciones de transmisión sexual más prevalentes como gonococia, clamidia, hepatitis B. La necesidad de profilaxis contra el VIH es controvertida y se valorará individualmente. Las infecciones más frecuentes asociadas a la violencia sexual son las producidas por *Neisseria Gonorrhoeae* (gonorrea), *Chlamydia Trachomatis*, *Trichomona vaginalis*, *Treponema Pallidum* (sífilis), *Gardenella Vaginalis*, hongos, VIH y condilomatosis. La gonorrea y la infección por clamidia son las que se diagnostican con más frecuencia después de una agresión sexual. La detección de ETS en menores podría ser indicativo de una agresión. Sin embargo, hay que descartar otras posibles vías de contagio. Son especialmente difíciles de valorar la presencia de verrugas genitales y anales en los niños, producidas por el papovavirus humano (papilomatosis o condilomas acuminados). En el adulto, en general, se consideran enfermedades de transmisión sexual, pero en niños se sugieren otras formas de contagio. Se diferencian las vías de contagio sexual según el genotipo del virus.
- E. Anticoncepción postcoital (píldora del día después): en urgencias si han transcurrido menos de 72 horas desde la agresión y la mujer no utiliza un método anticonceptivo efectivo. Pero, es un tratamiento opcional para la paciente.
- F. Emisión del parte de lesiones (comunicación escrita al Juzgado de Guardia).
- G. Información a la mujer de los recursos existentes y seguimiento clínico en consultas externas de Ginecología (si hay lesiones ginecológicas) y en el servicio de Infecciosas. Se repetirán las serologías de: VIH, Lúes y Hepatitis B: a las 6 semanas y a los 3 y 6 meses.

2.2. Intervención del médico-forense:

El médico forense es un perito al servicio de la Administración de Justicia, a las inmediatas órdenes de Jueces, Tribunales y Fiscales (Art. 497 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). Las intervenciones en los casos de violencia sexual pueden ser muy complejas y abordar, no solo, la exploración física de la víctima. Así, pueden hacerse peritaciones sobre el nivel de madurez de la víctima, determinación de situaciones de vulnerabilidad, tipo y nivel de violencia utilizada, tipo de agresión sufrida, estados de intoxicación o uso de sustancias que anulen la voluntad de la

víctima, determinación de lesiones/secuelas psíquicas, diagnósticos de credibilidad, entre otros.

Las intervenciones forenses, están condicionadas por las peticiones judiciales, pero lo correcto es analizar a la víctima en su integridad, teniendo en cuenta no solo los aspectos físicos, sino también los psíquicos y emocionales.

En una misma víctima puede ocurrir más de un tipo de agresión sexual, o coexistir con otros tipos de violencia, especialmente psicológica y física.

2.2.1.- Actuación médico-forense de guardia en víctimas de agresión sexual

A. Entrevista y recogida breve de un relato espontáneo de los hechos.

En la primera entrevista se hace una aproximación a lo ocurrido y un primer reconocimiento de su estado psíquico. Desde la reforma de Código Penal de 1995, las lesiones psíquicas son equiparables a las físicas y, como tal, pueden ser evaluadas.

Sin embargo, la evaluación psíquica es compleja y excede la capacidad de una primera entrevista. Requiere de evaluaciones seriadas (en corto número para evitar la victimización de la paciente) para conocer el impacto de los hechos.

En la entrevista inicial, trascurrido poco tiempo desde la agresión, predomina la ansiedad y angustia intensa, con confusión, quebranto emocional, abatimiento y desbordamiento. Sin embargo, con el paso del tiempo, el impacto de los hechos puede ser variable en función de muchos factores, entre ellos las propias características de personalidad.

La libertad sexual es, hoy día, un bien jurídico abstracto, que ocurre, la mayoría de las veces, en entornos privados o, al menos, resguardados de miradas ajenas. El relato de los hechos es una pieza muy importante en el procedimiento judicial.

La declaración de la víctima se ha convertido en una prueba suficiente para tentar contra la presunción de inocencia del acusado, siempre y cuando existan unas garantías mínimas para convertirse en elemento incriminatorio.

B. Aspectos generales

El reconocimiento físico de las víctimas, tanto en niños, como adolescentes y adultos debe hacerse lo más precozmente posible. Los traumatismos genitales y anales curan con rapidez, a menudo sin dejar

huella (no cicatrización). El examen en las primeras 24 horas tendrá un alto rendimiento para la valoración de las lesiones físicas y estudio genético de las muestras corporales.

La exploración, al igual que hace el especialista en ginecología, se inicia con el análisis de los antecedentes médicos, psicológicos/psiquiátricos y ginecológicos de los pacientes: fecha de la última regla, de la menarquía, del último coito consentido, el número de partos, el uso habitual de anticonceptivos, por ejemplo.

El estudio corporal debe ser completo: examen de los vestidos, examen general del cuerpo: áreas genitales y no genitales

- *Examen de los vestidos:* En busca de restos biológicos (restos celulares, sangre o semen) y no biológicos (manchas de tierra, vegetales y musgos, por ejemplo) asociados el lugar donde han ocurrido los hechos. Las prendas íntimas son muy valiosas, así como sábanas o toallas, por ejemplo, en las que se ha podido limpiar el agresor.

Hay que identificar y describir desgarros, roturas, quemaduras, etc., que permitirán una aproximación a la secuencia de lo que ha ocurrido (el lugar y como han interaccionado agresor-victima). Las ropas que la víctima vestía en el momento de los hechos deberán dejarse secar, envolverse en papel de forma individual y empaquetarse en bolsas de papel.

C. *Examen físico (extragenital):* cara y cuero cabelludo, cuello, tronco, espalda, abdomen y extremidades. Normalmente nos vamos a encontrar lesiones poco graves como erosiones, equimosis y hematomas, sugilaciones o “chupetones”, mordeduras... Lesiones más graves o diversas van a encontrarse en víctimas que han fallecido.

La presencia de lesiones en estas regiones puede tener una enorme trascendencia para identificar cronología, tipología y circunstancias de la agresión.

Así, en felaciones forzadas, pueden quedar hematomas, por uso de la fuerza, en regiones peribucales o la presencia de hematomas en la cara interna de los muslos, al provocar la separación forzada de las piernas.

Pueden quedar restos biológicos del agresor como restos de saliva en el cuerpo de la víctima, en el cuello, las mamas, abdomen... que habrá de recogerse para su estudio. La recogida se hace con hisopos o gasas ligeramente humedecidas con suero fisiológico, que se precintarán y rotularán para su envío.

D. *Examen genital:*

D.1. El examen genital comprende la inspección de las mamas, de la vulva, del himen, de la vagina y del cérvix.

No toda lesión genital es causada por abuso, ni todo abuso causa lesión genital. Ni la presencia ni la ausencia de lesiones genitales implica, en sí mismo, que haya habido, o no, una agresión sexual. Esto es especialmente importante en menores, donde puede haber enfermedades o traumatismos accidentales que hagan pensar en abusos sexuales.

D.2. Penetración vaginal. Los hallazgos van a depender básicamente de la edad de la víctima, de la existencia o no de relaciones sexuales previas y del grado de violencia física ejercida por el agresor.

Raramente se encuentran lesiones de importancia, salvo en el caso de menores, donde la propia anatomía del cuerpo y la desproporción de tamaños, entre respectivos genitales, provoca lesiones importantes o urgentes.

En penetraciones vaginales en niños y personas sin relaciones previas (vírgenes) es necesario el análisis del himen (su importancia ha disminuido a lo largo del tiempo). El himen se examina de forma visual, o con ayuda de la sonda de Foley.

En las niñas menores de seis años, resulta anatómicamente imposible la penetración vaginal, debido a que el ángulo subpúbico es muy agudo, convirtiéndose así en una barrera ósea (Gisbert, 1998). A partir de esta edad y hasta aproximadamente los once años, la penetración es posible, pero a costa de graves lesiones de periné o rectovaginales, por la desproporción de tamaño con el pene erecto adulto. Habría grandes desgarros perineales o estallidos vaginales, que pueden causar la muerte. Son situaciones que necesitan cirugías de emergencia y terapia intensiva.

Por eso, las penetraciones con pene, en niñas pequeñas no pasan desapercibidas, siendo urgencias ginecológicas. Cuanto más próxima está una niña de la pubertad, los signos genitales de abuso son menores, progresivamente similares a los observables en la mujer adulta. En las niñas, es útil la maniobra de Capraro, que consiste en colocar a la niña en posición supina, con las piernas separadas y traccionando los labios mayores (ginecológicos) de adelante hacia atrás y de atrás hacia adelante, lo que permite la apertura y mejor visualización del orificio y la entrada de la vagina. De esta forma, separando los labios y presionando suavemente con el dedo en la horquilla, los pliegues del himen se despegan y permiten su buena visualización.

D.3. Penetración anal

El abuso sexual con penetraciones anales (dedos, pene, objetos) pueden ocurrir con indemnidad de la región anal o con una variedad de lesiones esfinterianas, dependiendo de la fuerza utilizada, las posturas más o menos facilitadoras de la penetración y de la proporción anatómica entre víctima y agresor.

A diferencia de la vulva y la vagina, el ano no segrega lubricante natural, y la elasticidad de los músculos es limitada y la penetración brusca, provocará lesiones. Las lesiones traumáticas son más importantes cuanto más pequeña es la víctima, puede llegar a causar el estallido rectal y la muerte, por hemorragia incoercible o peritonitis.

La lesión más típica de la penetración anal traumática es el “desgarro de Wilson Johnston”, lesión de forma triangular, con base en el margen anal a nivel del rafe medio (a la hora 6, si se examina a la víctima en posición genu-pectoral), aunque puede ser un desgarro múltiple.

Las lesiones de ano suelen curar entre 5-15 días, según el nivel de gravedad y sin dejar huella cicatricial. En el caso de los niños, la presencia de una fisura, la incontinencia fecal, el manchar unas bragas o calzoncillos, sin otros signos traumáticos, es insuficiente para considerar una agresión sexual. Pueden ser frecuente las fisuras de ano, que son pequeñas heridas en el margen del ano y se relacionan con el estreñimiento, las diarreas y el estrés. Son lesiones muy dolorosas y se suelen acompañar de un espasmo del ano, y no tienen por qué tener un origen traumático. Las diarreas ácidas, el estreñimiento o el estrés pueden ser el origen de la lesión.

D.4. Penetración oral

Introducción del pene en boca o felación, que es un tipo de agresión sexual muy frecuente, a veces asociada a otro tipo de agresiones sexuales.

El examen de la boca tiene que ser completo, que incluya los tejidos blandos, como mucosa oral o encías que se pueden lesionar con facilidad al presionar con los dedos la mejilla de la víctima (la mucosa oral se lesiona al impactar contra los dientes).

Tradicionalmente se ha creído que las felaciones no provocaban lesiones en la boca, dada su elasticidad, pero se han documentado casos (Stark, 2000) en los que se han encontrado púrpuras, petequias y equimosis confluentes en paladar blando y en la unión entre el paladar blando y el duro. Son lesiones uni o bilaterales, de entre 1 y 1,5 cm de diámetro, a veces elípticas, distribuidas a modo de larga banda que cruza de un lado a otro de la línea media. Serían lesiones asociadas a la contracción repetida de

los músculos palatinos y constrictores de la faringe, en la estimulación del pene, la propia acción de succionar el pene y por trauma directo.

Pero ante lesiones bucales hay que hacer diagnóstico diferencial con infecciones orales (aftas, candidiasis, mononucleosis infecciosa, auto traumatismos como mordeduras de carrillo, producen máculas eritematosas.

E. Recogida de muestras: la toma de muestras de restos toxicológicos y biológicos en estas agresiones son de vital importancia para el esclarecimiento de los hechos, los análisis se realizan en el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, que han distribuido unos *kits* de recogida de muestras para casos de agresión sexual.

La toma de muestras ha de ser lo más precoz posible. La muestra más urgente es la bucal, porque la saliva hace desaparecer rápidamente los restos de semen. Tiene una probabilidad máxima de encontrar restos en las primeras 5 horas. Pasado este tiempo, la probabilidad desciende bruscamente, aunque es posible detectar indicios hasta un máximo de 28 y 31 horas. Se recogerán dos hisopos estériles pasados con cuidado, sin frotar, por debajo de la lengua, alrededor de las encías, los dientes y por el paladar, que luego se introducirán en cajas de cartón específicas. Se debe prestar especial atención a los márgenes de los dientes, dentaduras postizas y en chicles. Puede ser de interés la recogida de 10 ml de saliva.

En el caso de manchas sobre la superficie corporal, se limpiará toda el área manchada con un hisopo estéril ligeramente mojado en agua destilada o suero salino. Si estamos ante una mordedura se limpiarán de forma circular las marcas dejadas por los dientes con una torunda humedecida.

Las tomas de la región anal se efectuarán con hisopos secos. No interesan las heces. Podemos empezar la recogida de muestras genitales mediante la limpieza por medio de una gasa, con suero fisiológico, de los genitales externos (ingles, labios mayores y pubis).

Las muestras del aparato genital se toman con hisopos secos, empezando desde la zona exterior a la interior, completada con un lavado vaginal. Esta recogida de muestras se realiza a la búsqueda de restos biológicos y semen del agresor. La presencia de semen confirma la relación sexual previa y, si existe un sospechoso, su identificación. Cuando hay múltiples agresores existe una compleja mezcla de células de la víctima y de los agresores y los estudios de ADN se complican.

Para que las muestras tengan valor jurídico, el médico forense tiene que garantizar la cadena de custodia. Las muestras tienen que estar minuciosamente envasadas y etiquetadas, detallando el nombre

de la paciente, fecha y firma del profesional. Las distintas muestras se introducirán en un sobre con el nombre de la víctima y dirigido al laboratorio de referencia.

Debe quedar plasmada la identidad del médico que recoge la muestra, su estado, la relación exacta de las muestras obtenidas y remitidas y dejando constancia de la persona a la que se hace la entrega en las dependencias médico-forenses. La recogida y remisión de muestras está prevista en la Orden Ministerial 1291/2010, de 13 de mayo.

F. *Estudio de tóxicos*: se toman muestras rutinarias, en las víctimas de agresión sexual, de sangre y orina para realizar un estudio químico-toxicológico.

En las agresiones sexuales existe el fenómeno conocido como “sumisión química” o presencia de drogas facilitadoras de la agresión sexual (“drug facilitated sexual assault” (DFSA) (Dorandeu y Cols, 2006).

Hall y Cols (2008) proponen dos tipos de DFSA:

- DFSA proactiva: es la administración forzada o encubierta a una víctima por parte de un agresor de una sustancia incapacitante o desinhibidora con el propósito de llevar a cabo una agresión sexual.
- DFSA oportunista: es la actividad sexual por parte de un agresor sobre una víctima profundamente intoxicada por sí misma hasta el punto de estar muy cerca de la inconsciencia.

Según Du Mont y Cols (2009), el retrato robot de la víctima suele ser una mujer joven (con una media de edad inferior a 30 años) que ha estado previamente en un bar o discoteca bebiendo, en general alcohol, y que aparece en un lugar desconocido, desnuda o semidesnuda, con la sensación de que algo de tipo sexual le ha ocurrido, pero no lo recuerda o sus recuerdos son parciales. Las víctimas no suelen tener lesiones genitales y tardan más tiempo que otras víctimas de agresión sexual en acudir al Hospital. En muchos casos, se trata de víctimas con elementos de vulnerabilidad o discapacidad como adicciones, problemas sociales o trastorno mental. Se han descrito casos con víctimas masculinas por motivos homófobos en contextos de sumisión química, no siendo raras las lesiones de carácter sádico.

Se identificaron 16 síntomas que sugieren que haya habido uso de drogas facilitadoras de agresiones sexuales (Du Mont y Cols, 2009):

Sospecha de agresión sexual por sumisión química:

- Sensación vaga de que algo raro ha pasado o que algo sexual ha ocurrido

- Despertar y ver que la ropa que llevaba está mal o encontrarse desnuda
- Encontrarse sin explicación sobre el cuerpo o cerca, por ejemplo, semen o un condón usado
- Hemorragias o hematomas inexplicables en genitales, ano o boca
- Lesiones inexplicables en el cuerpo
- Despertarse y encontrarse a un extraño en la cama o aparecer en un lugar extraño
- Testimonio de testigos de haber sido vista en circunstancias comprometidas
- Conocer que ha sido agredida sexualmente

Sospecha de intoxicación por drogas:

- Amnesia total
- Amnesia parcial
- Paralización consciente
- Pérdida de conciencia o lagunas de memoria
- Problemas con el lenguaje expresivo
- Problemas de visión
- Somnolencia
- Confusión
- Resaca o síntomas inconsistentes con la cantidad de alcohol o drogas usadas
- Desinhibición
- Delirio o estado alucinatorio
- Deficiente juicio
- Vahídos, mareos, náuseas, vómitos
- Problemas motores
- Testimonios de testigos de haber sido vista actuando inconsistentemente con su personalidad y/o con la cantidad de alcohol o droga usada

El agresor suele ser una persona conocida de la víctima (70%): amigo, la ex-pareja, vecino, o un conocido reciente (Cruz-Landeira, 2008).

La intoxicación de la víctima suele producirse en entorno de bares, discotecas o fiestas populares, donde la víctima suele estar bebiendo alcohol. La intoxicación de ésta o las sustancias añadidas sin el consentimiento de la víctima, propicia que se anule su voluntad. La víctima es llevada a otro lugar más apartado donde ocurre la agresión sexual. Al cabo de un tiempo, la víctima es encontrada inconsciente o dormida en lugar público o se despierta desorientada en su propio domicilio, desnuda o semidesnuda con la impresión de que algo con connotaciones sexuales ha ocurrido. Suele

no recordar lo pasado, aunque son frecuente los recuerdos fragmentados visuales (flash) que pueden ir apareciendo en las horas siguientes a recuperar la lucidez. En otras ocasiones persiste una amnesia completa sobre lo ocurrido durante un periodo temporal.

Las drogas utilizadas deben de provocar una importante depresión del nivel de conciencia, debilitando la capacidad de resistencia de la víctima, con desinhibición de la conducta y amnesia anterógrada. Estas sustancias deben ser de fácil acceso para el agresor y carecer de color, olor y sabor que se enmascaren con las bebidas, tienen que actuar rápidamente y, normalmente, durante un periodo de tiempo corto. Estas últimas características hacen que su detección analítica, en ocasiones, sea dificultosa (Djezzar y Cols, 2009; Cruz-Landeira y Cols, 2008; Wells, 2001).

El alcohol es la droga más usada, sola o como vehículo para otras sustancias con efectos psicoactivos. Se utilizan en la sumisión química: derivados del cánnabis, benzodiacepinas, GHB (Ácido Gamma-Hidroxi-Butírico), escopolamina, quetamina, MDMA o éxtasis, principalmente. Los agresores aprovechan la bebida que la víctima está tomando para echarle una segunda sustancia, o también le ofrecen una bebida previamente mezclada con otra droga. Pero el alcohol en sí mismo ya es utilizado si la víctima bebe en cantidades elevadas y presenta síntomas de intoxicación etílica aguda.

Si el alcohol se mezcla con medicamentos como las benzodiacepinas se potencia el efecto de cada uno por separado.

Otras pruebas diagnósticas: test de embarazo, detección de enfermedades de transmisión sexual (ETS) tiene interés clínico y médico-legal.

2.3. Actuación médico-forense sobre una víctima no reciente (la exploración psicológica y psicopatológica:

Puede tratarse de la exploración complementaria a la exploración física o tratarse de una víctima que decide denunciar tras un periodo más o menos largo de meditación y análisis.

Es frecuente que pasen meses o años desde la ocurrencia de la agresión hasta la interposición de la denuncia. En este caso nos vamos a centrar en el relato de la paciente y en la valoración del daño psíquico, que es más complejo de realizar que el físico. Las valoraciones psíquicas exigen investigaciones profundas y se hace de forma programada. La peritación médico forense versará sobre dos vertientes: la constatación del daño causado en la víctima y proporcionar al juzgador de un elemento indiciario de prueba en relación a los hechos denunciados.

La lesión psíquica es una alteración clínica aguda que sufre una persona tras haber sufrido un delito violento y que le afectan de forma significativa en las exigencias de la vida ordinaria, a nivel personal, laboral, familiar o social. También define a las secuelas emocionales persistentes, es decir, la discapacidad permanente que no remite con el paso del tiempo ni con un tratamiento adecuado. No siempre es fácil la delimitación entre uno u otro concepto, porque en psiquiatría pueden adoptar el mismo nombre.

El ser humano es una unidad en la que no puede hacerse una diferenciación mente-cuerpo. Al infligir una lesión física se daña el alma, generando un dolor. Pero, a la persona a la que se somete a un daño psíquico pueden aparecer también síntomas físicos (a nivel gástrico, cardiovascular, dermatológico, etc.). En violencia sexual coexisten en mayor o menor medida ambas formas de violencia.

El miedo, la gran ansiedad y hasta un estado de shock y confusión es una reacción esperable en la fase inicial de la reacción. Es una fase de desorganización en la que se suceden caóticamente emociones, sensaciones intensas (pánico, ira, ansiedad, miedo a la muerte, molestias físicas significativas, etc.). Con el tiempo, esta reacción de emociones intensas disminuye y se va dejando paso a otros síntomas menos intensos, pero no menos relevantes (Burgess y Holmstrom, 1974).

Clásicamente se asocia a los traumas con el trastorno por estrés postraumático, el trastorno de estrés agudo y los trastornos adaptativos que vienen definidos en el DSM-5. De todos estos diagnósticos, el más invocado en las investigaciones es el Trastorno por Estrés Postraumático o TEPT. Sin embargo, en la clínica forense diaria, no es uno de los diagnósticos más frecuentes e incluso es cuestionado como categoría útil para muchos eventos traumáticos.

Esta categoría diagnóstica se asocia fácilmente con las agresiones puntuales, ocurridas con extraños. Pero las víctimas que vemos pertenecen a procesos de relaciones, donde coexiste la violencia sexual, con la amistad, el amor, el abuso psíquico y físico, la pena... Muchas víctimas de agresiones sexuales sufren síntomas de TEPT, pero otras muchas no, ni siquiera en su grado leve, pero ello tampoco es sinónimo de bienestar. El TEPT incide especialmente en los aspectos emocionales del trauma, cambia la visión que tiene la persona de sí misma, de los demás y del mundo.

Así, tras la experiencia traumática, el cuerpo queda en estado permanente de hiperexcitación. Es un estado de alerta esperando por si el trauma se vuelve a repetir. En esta etapa predominan la ansiedad y el miedo, con reacciones de sobresalto, pesadillas, quejas somáticas, etc.

Se pierde un estado de ansiedad “base” propio de la relajación, el cuerpo está en hiperalerta preparado para recibir un daño. Sería una exagerada respuesta de sobresalto a estímulos específicos asociados al trauma o a estímulos inespecíficos.

Son frecuentes los fenómenos de reexperimentación. Los recuerdos invaden la vida normal, que queda interrumpida. El recuerdo no es tampoco normal, porque carece de función narrativa y verbal, se codifica sensorialmente, con sensaciones vívidas e imágenes. Serían imágenes sin contexto. Los recuerdos postraumáticos se asemejan a los sueños infantiles, en los que hay mucho componente visual y sensorial y poco verbal. Se ha visto en las investigaciones que bajo situaciones de estrés alto la codificación de la información en la memoria verbal está deteriorada y la información se codifica en códigos sensoriales e icónicos.

Cuando el trauma se expresa en forma de sueños, tampoco son sueños normales. Son sueños que reproducen fielmente todo o parte del episodio y suelen ser repeticiones fijas del mismo sueño. A veces son sueños muy vívidos, que están a caballo entre la irrealidad y la realidad, y la persona puede sentir el horror del peligro.

La repetición traumática no solo se da en el pensamiento y en el sueño, sino también en las conductas. Esto se ve muy bien en los niños, que a través de juegos repetitivos reviven los traumas. En los adultos puede experimentarse en recreaciones de las escenas traumáticas de forma voluntaria o inconsciente. Parece que son escenas vividas como involuntarias, pero se elige conscientemente el momento de hacerlo, que parece tener una cualidad magnética. Horowitz (1986, como citado en Herman, 2004) utiliza el “principio de terminación” para explicarlo. Considera que la información relativa al trauma no es procesada y codificada en la memoria adecuadamente. Se codifica en una memoria activa que tiene la tendencia intrínseca a repetir las representaciones de contenidos.

Las personas sometidas a estados de terror pueden entrar en estados de intensa calma, donde lo fundamental es la alteración del estado de conciencia. Pueden alterarse las percepciones, con anestesia parcial o pérdida de sensaciones determinadas. Es un estado de embotamiento. La víctima incluso se ve a sí misma como si fuera un observador externo. Se suele acompañar de un estado de indiferencia y profunda pasividad.

Vienen a ser como estados de trance que protegen a la víctima en los estados concretos del trauma, pero tienen la cualidad en que se desencadenan de forma incontrolada, y así pueden aparecer en situaciones casuales no traumáticas y desligadas de la experiencia traumática. Estos

estados impiden que la experiencia traumática se elabore e integre en la narrativa personal. Además, se ha visto que es un tipo de síntoma muy persistente y tenaz, pudiendo convertirse en el auténtico problema futuro, porque la anestesia y pobreza alcanza todas las áreas de la vida. Se pierde una actividad vital normal, quizás para recuperar la sensación de control sobre su vida y limitar el miedo.

También se acorta la perspectiva de futuro, la vida se limita al pasado y, acaso, al presente más inmediato. Las personas no se permiten iniciativas para nuevas actividades o tareas en las cuales se manejen con éxito y que puedan contrarrestar sus experiencias negativas. Con ello el embotamiento afectivo empobrece grandemente a la víctima en su vida, restringe y disminuye la calidad de vida, perpetuándose la acción traumática.

A veces, se busca activamente este estado, para atenuar el sufrimiento. Las personas que no lo logran pueden recurrir a las drogas y al consumo abusivo de alcohol para crear artificialmente esta anestesia afectiva. Lo que es cierto es que las víctimas postraumáticas caen con facilidad en consumos excesivos de alcohol y drogas.

Pero lo curioso es que las víctimas oscilan entre los extremos del recuerdo traumático y el embotamiento afectivo, en ausencia de un equilibrio. Se encuentran entre sentimientos intensos y abrumadores y una actividad impulsiva, y la frialdad emocional y la más completa inactividad. Es lo que se llama dialéctica del trauma, que va evolucionando con el tiempo.

La reexperimentación disminuye entre 3-6 meses y 1 año, siempre y cuando se trate de episodios traumáticos únicos, aunque pueden reactivarse los recuerdos ante estímulos concretos, hasta muchos años posteriores al hecho.

Cuando disminuye la reexperimentación aumenta el embotamiento y la evitación. Estos síntomas restringen la vida interior de la persona y su vida de relación. Las afectadas hablan de una “muerte interior”, aunque son síntomas que pueden pasar desapercibidos, porque son poco evidentes y pueden confundirse con rasgos de personalidad previa. Hay también una significativa ideación autolítica, con auténtico riesgo de suicidio consumado. Los sentimientos de culpa son casi universales y se pueden interpretar como intentos de recuperar la propia vida.

Las víctimas tienen dañada la estructura básica del yo, con un sentimiento de profunda inseguridad, inferioridad y culpa. Se ven rotas las relaciones de confianza en el prójimo, aunque en este aspecto también

oscilan entre el miedo a la intimidad y la necesidad de recuperar el contacto con otro ser humano.

Cuando nos ocurre una vivencia muy negativa, la naturaleza de la propia vivencia y su origen son muy importantes. No es lo mismo un daño debido a factores inesperados de la naturaleza (por ejemplo, un terremoto) que un daño por la mano del hombre. Ante una agresión sexual la víctima se enfrenta a la maldad, al deseo de hacer daño de otro ser humano, que se ha convertido en su enemigo. Es difícil sobreponerse y volver a confiar en el hombre.

La ruptura de las relaciones sociales es tanto más relevante cuanto más se ha traicionado una relación fundamental para la persona. Esto se ve muy bien en las agresiones sexuales a los niños por parte de un cuidador, de un padre, de un familiar del niño. Se suma el daño de la agresión al daño de la traición de una relación que se preveía segura.

En las formas de violencia física, psíquica o sexual crónica, el trastorno por estrés postraumático es progresivo y se erosiona el sentido del propio yo y la identidad y se afecta la personalidad. Judith Herman, directora de formación del Programa de Víctimas de la Violencia del Cambridge Hospital y profesora asociada de Psiquiatría de la Harvard Medical School, ha estudiado en profundidad la clínica del trauma. Propone una nueva categoría diagnóstica de trastorno por estrés postraumático complejo como entidad diagnóstica asociada a traumas crónicos (Herman, 2004). En estos casos predominan los cambios duraderos en la personalidad y que se caracteriza por alteraciones en regulación de la ansiedad, la afectividad, los impulsos, la percepción del yo, percepción del agresor, percepción de las relaciones, en los sistemas de significado y somatizaciones. Hay una remodelación cognitiva del yo, del mundo y de las relaciones. En el paciente crónico predomina la restricción y el embotamiento, con aumento exagerado de la vida interior solitaria y síntomas de malestar físico.

Por último, queda hablar de una sintomatología que es minimizada en estas personas y son los cambios en su vida sexual. Se observa frecuentemente disminución de la actividad y de la satisfacción sexual. La disminución de la actividad puede oscilar entre la inapetencia, el rechazo o la fobia sexual.

En ocasiones, se han detectado cambios en la actividad sexual de las víctimas en un sentido inverso al descrito. Se trataría de etapas de promiscuidad sexual en víctimas jóvenes, asociados a victimización y que podrían representar conductas sintomáticas de la agresión previa. Valddiparti *et al.*, (2006, como citado en Cantón, 2010) encuentran una relación significativa entre dedicarse a la prostitución y haber sufrido

algún tipo de abuso sexual en la infancia, en una muestra de 594 mujeres, alcohólicas y drogadictas.

Referencias

- Burgess, A. W. & Holmstrom, L. L. (1979). Adaptive strategies and recovery from rape. *American Journal of Psychiatry*, (136) 1278-1282.
- Cantón, D. (2010). *Papel de las estrategias de afrontamiento y las atribuciones de la culpa en el ajuste psicológico de las víctimas de agresión sexual infantil*. Universidad de Granada.
- Cruz, A., Quintela, O. y López, M. (2008). Sumisión química: epidemiología y claves para su diagnóstico. *Medicina Clínica*, 131 (20), 783-789.
- Du Mont, J., Macdonald, S., Rotbard, N., Asllani, E., Bainbridge, D. y Cohen, M. M. (2009). Factors associated with suspected drug-facilitated sexual assault. *Canadian Medical Association Journal*, 180 (5), 513-519.
- Djezzar, S., Questel, F., Burin, E. y Dally, S. (2009): Chemical submission: results of 4- year French inquiry. *International Journal of Legal Medicine*, 123 (3), 213-219.
- Donas, S. (2001) *Protección, riesgo y vulnerabilidad. Adolescencia y juventud en América Latina*. Cartago: LUR.
- Dorandeu, A. H., Pagès, C. A., Sordino, M.C., Pépin, G., Baccino, E. & Kintz, P. (2006). A case in south- eastern France: A review of drug facilitated sexual assault in European and English- speaking countries. *Journal of Clinical Forensic Medicine*, 13 (5), 253-261.
- Gisbert, J.A. y Villanueva, E. (1998). *Medicina Legal y Toxicología* (5ª ed.). Ed Masson.
- Hall, J., Goodall E.A. & Moore T. (2008). Alleged drug facilitated sexual assault (DFSA) in Northern Ireland from 1999 to 2005. A study of blood alcohol levels. *Journal of forensic and Legal Medicine*, 15 (8). 497-504.
- Herman, J. (2004). *Trauma y recuperación*. Espasa Hoy.
- Humphrey, J.A. & White, J.W. (2000). Women's Vulnerability to Sexual Assault from Adolescence to Young Adulthood. *Journal of Adolescent Health*, 27 (6), 419-424.

- Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad (2012). *Protocolo Común para la actuación sanitaria ante la violencia de Género*. Disponible en <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/PSanitarioVG2012.pdf>
- Organización Mundial de la Salud (2002). *Informe Mundial sobre la violencia y la salud*. Publicado en español por la Organización Panamericana de la Salud para la Organización Mundial de la Salud.
- Stark, M. M. (2000). *A physician's guide to clinical forensic medicine*. Humana Press.
- Tjaden, P., & Thoennes, N. (2000). *Full Report of the Prevalence, Incidence, and Consequences of Violence Against Women: Findings from the National Violence Against Women Survey. Research Report*.

VICTIMIZACIÓN SEXUAL EN EL CIBERESPACIO

UNA MIRADA AL PASADO, PRESENTE Y FUTURO

MARÍA OCHANDORENA¹

1. Contextualización

Las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) han venido para quedarse. A día de hoy, puede incluso resultar extraño plantearse un presente y futuro en el que las TIC no permeen todos los aspectos de la vida, incluyendo la forma en que se desarrollan las relaciones interpersonales. La irrupción del ciberespacio como un medio abierto y sujeto a revolución permanente (Miró, 2011) enciende las alarmas en cuanto a su potencial como medio para cometer delitos cuya solución jurídica se abre camino muy lentamente. En este sentido, la fenomenología delictiva distingue los delitos que tienen su génesis en el propio ciberespacio de aquellos que se han trasladado del mundo físico al mundo *online* y que tienen una modalidad concreta de ejecución en el ciberespacio (Miró, 2011).

En lo que al marco normativo respecta, el primer y único instrumento internacional sobre la materia es el Convenio N°185, del Consejo de Europa, sobre la Ciberdelincuencia, conocido como Convenio de Budapest, que fue suscrito en dicha ciudad el 23 de noviembre de 2001, entrando en vigor el 1 de julio de 2004. Su objetivo es promover la armonización de la legislación que regula el cibercrimen a nivel del derecho penal sustantivo de cada Estado; mejorar los recursos nacionales para la investigación de los ciberdelitos; y, establecer un régimen ágil y efectivo de cooperación internacional de cara a favorecer la investigación transnacional. España, si bien firmó el Convenio en 2001 en su condición de miembro del Consejo de Europa, no lo ratificó

¹ Investigadora predoctoral en el Instituto Vasco de Criminología (Universidad del País Vasco)

hasta el 3 de junio de 2010. Desde entonces, la protección penal de los ciberdelitos se ha ido incorporando progresivamente al Código penal, a través de diferentes reformas.

1.1. Incidencia y cifra negra

Los datos obtenidos del Informe sobre la Cibercriminalidad en España (Ministerio del Interior, 2023) reflejan un notable incremento en el número de infracciones cibernéticas denunciadas en 2023, con un aumento del 26% respecto del año anterior. Siendo esto así, cierto es que, en gran parte de las ocasiones, es la tipología delictiva el factor determinante de cara a la interposición de una denuncia, de tal forma que, por ejemplo, los delitos de fraude informático representan el 90,5% de las infracciones, relegando a casi un 10% el resto de las infracciones registradas.

No obstante, las investigaciones criminológicas y victimológicas han puesto de manifiesto la existencia de una elevada cifra negra en los ciberdelitos en general, siendo especialmente significativa en ciertos tipos específicos, como la cibervictimización sexual. La violencia sexual, así, presenta una alta victimización oculta debido, en gran parte, al tabú del sexo y a las condiciones de abuso de poder que se suceden, lo que se traduce en un mayor impacto en las víctimas y perpetúa el círculo del silencio (Varona, 2021).

Las tablas que se recogen a continuación muestran las victimizaciones registradas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en 2023. De cara a la unidad didáctica, resulta interesante observar las diferencias de género en cuanto a la victimización por ciberdelitos. Es destacable la diferencia en el número de victimizaciones sexuales entre hombres y mujeres, de 409 y 817, respectivamente, siendo el de éstas más del doble. Asimismo, resulta alarmante que la columna relativa a los menores de edad sea, con amplia diferencia, la que presenta el mayor número de victimizaciones, lo que plantea la urgente necesidad de implementar medidas de protección, prevención y atención especial para este colectivo.

Tabla 1: Victimizaciones registradas según grupo penal y edad. Género de la víctima: Hombre

GRUPO PENAL	Rango de edad de la víctima						
	Descon.	Menores	18-25	26-40	41-50	51-65	> 65
ACCESO E INTERCEPTACIÓN ILÍCITA	3	253	741	971	667	562	126
AMENAZAS Y COACCIONES	23	954	3.134	3.588	2.072	1.437	285
CONTRA EL HONOR	9	23	31	179	195	143	34
CONTRA PROPIEDAD INDUST./INTELEC.	1	0	2	3	3	5	1
DELITOS SEXUALES	2	381	12	3	8	3	0
FALSIFICACIÓN INFORMÁTICA	5	65	588	1.823	1.585	1.639	445
FRAUDE INFORMÁTICO	116	551	17.716	37.081	33.677	40.884	21.963
INTERFERENCIA EN DATOS Y EN SISTEMA	0	11	62	195	221	248	41
Total VICTIMIZACIONES	159	2.238	22.286	43.843	38.428	44.921	22.895

Nota. Adaptado de Ministerio del Interior (2023). Informe sobre la Cibercriminalidad en España, p. 35.

Tabla 2: Victimizaciones registradas según grupo penal y edad. Género de la víctima: Mujer

GRUPO PENAL	Rango de edad de la víctima						
	Descon.	Menores	18-25	26-40	41-50	51-65	> 65
ACCESO E INTERCEPTACIÓN ILÍCITA	3	411	606	997	761	583	100
AMENAZAS Y COACCIONES	6	816	1.106	1.993	1.373	772	132
CONTRA EL HONOR	3	79	54	186	145	114	8
CONTRA PROPIEDAD INDUST./INTELEC.	1	0	1	2	2	2	0
DELITOS SEXUALES	5	683	43	37	36	10	3
FALSIFICACIÓN INFORMÁTICA	3	105	724	1.801	1.377	1.219	267
FRAUDE INFORMÁTICO	139	549	20.230	43.760	39.479	42.181	16.122
INTERFERENCIA EN DATOS Y EN SISTEMA	0	8	77	197	209	168	18
Total VICTIMIZACIONES	160	2.651	22.841	48.973	43.382	45.049	16.650

Nota. Adaptado de Ministerio del Interior (2023). Informe sobre la Cibercriminalidad en España, p. 36.

Ahora bien, tomando en consideración la evidencia empírica y las estadísticas oficiales, es preciso explorar respuestas alternativas que puedan abordar las necesidades de las víctimas. Por ello, y con motivo de del Curso de Verano “Camino por explorar en Victimología: Impacto y reparación en la victimización sexual en el ciberespacio”, se seleccionaron una serie de casos de difusión no consentida de vídeos íntimos ocurridos en España, en los que no hubo una respuesta penal a los hechos, pese a la gravedad de los mismos. Así, el delito de *sexting* como forma de cibervictimización sexual (pese a ser un delito contra la intimidad tipificado en el artículo 197.7 del Código Penal) es quizá el que de mejor manera representa esta fenomenología, además de que puede constituir la antesala de otras conductas, como el chantaje (sextorsión) o la pornovenganza. A continuación, se presenta uno de los casos tratados en las jornadas, desde su comisión, hasta lo que se ha conocido de él en 2024.

2. Estudio de caso: el caso de Olvido Hormigos²

El 5 de septiembre de 2012, Olvido Hormigos, por entonces concejala del municipio toledano de Los Yébenes, se vio involucrada en un escándalo mediático de gran calado: la difusión no autorizada de un vídeo íntimo suyo. En ese momento, Olvido, casada y madre de dos hijos, había enviado el vídeo de carácter sexual al portero del club de fútbol local, su amante, a quien denunció junto al alcalde del pueblo, puesto que se descubrió que éste había utilizado la cuenta de correo electrónico oficial del ayuntamiento para propagar el vídeo.

No obstante, pese a la interposición de la denuncia, el caso fue archivado en 2013, ya que la legislación vigente en ese momento establecía que, para que los hechos fueran constitutivos de un delito, el vídeo tenía que haber sido obtenido de manera ilícita.

A raíz de lo ocurrido, y convirtiéndose en un suceso de gran repercusión mediática a nivel nacional e internacional, se vio obligada a dimitir de su cargo, por el acoso que recibió. Así, condenó la ausencia de apoyo institucional, con apariciones en distintos platós de televisión en los que relató lo sucedido y se defendió de los numerosísimos ataques recibidos por la grabación. Participó en programas como *Sálvame* y fue concursante de *Gran Hermano Vip*, entre otros. En un reportaje que le hicieron para la revista *Interviú*, compartió los siguientes testimonios: “Iba para justificar mi vida personal” o “nadie me obliga a ir. Todos lo hacemos por dinero. Yo he hecho muchas conexiones en directo para *Sálvame* desde la puerta de mi casa y sin cobrar, y he decidido que ni una más”. También habló sobre planes a futuro, tras dimitir de su puesto de trabajo: “mi plan de futuro es preparar unas oposiciones y volver a ser profesora”.

Con ello, puso fin a sus apariciones televisivas y mediáticas, hasta que en 2024 reapareció, concediendo una entrevista para un programa en el que expresó su arrepentimiento: “me siento culpable porque sé que mi familia ha sufrido mucho y porque ese daño no se puede volver a atrás. Lo que pasó es difícil de superar” o “daría lo que fuese por volver atrás, no haber hablado con ese chico... No sirve para nada haber salido en televisión. Por mucho que ahora la gente lo vea de otra manera, siento vergüenza todavía”. Igualmente, admitió: “Yo quería morir, todas las noches pensaba en si me podía tomar algo y por la mañana no despertar”, afirmando que sufrió depresión y la falta de apoyo de sus compañeros.

² <https://www.abc.es/gente/vida-actual-olvido-hormigos-desaparecer-television-vuelta-pueblo-hijos-arrepentimiento-20241022101127-nt.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.google.com%2F>

El caso de Olvido Hormigos marcó un punto de inflexión en la legislación española sobre la protección a la intimidad. En este sentido, en 2015 se produjo una reforma del Código Penal, a través de la Ley Orgánica 1/2015, que tipificó por primera vez la difusión no consentida de materiales audiovisuales obtenidos con el consentimiento de la persona afectada.

3. Impacto y victimización: el paradigma de la víctima ideal

Este hecho, a día de hoy, sí sería constitutivo de delito, pero en 2015 no lo fue, porque la ley no lo tipificaba como tal. Sin embargo, se produjo un daño que impactó de manera significativa en muchas esferas (sino todas) de la vida de la víctima. Ante la impunidad, Olvido afirmó sentirse desamparada. En este sentido, adquiere especial relevancia el estudio de la dimensión subjetiva de la victimización, en el que se deben atender a las propias percepciones y experiencias de la víctima.

El impacto de la victimización sufrida por Olvido Hormigos tiene, principalmente, carácter psicológico, ya que, al tratarse de un delito cometido a través de las TIC, en este caso no hubo un daño físico. Así, admitió haber sentido vergüenza, culpa y soledad, además de afirmar que desarrolló una depresión y quiso incluso quitarse la vida. No obstante, si se analiza el caso, se pueden observar diferentes aspectos de su vida en los que hay una repercusión importante. Por ejemplo, en el ámbito laboral, confirmó no haber tenido apoyo por parte de sus compañeros y, además, tuvo que dimitir del cargo, ya que trabajaba en un ayuntamiento cuya máxima autoridad también había participado. Del mismo modo, la familia de Olvido (el marido, en primera instancia, y sus hijos), como víctimas indirectas, sufrieron las consecuencias de los hechos: la presión mediática, los juicios de opinión pública, el señalamiento social y la pérdida de intimidad y anonimato. El eco mediático del caso de Olvido Hormigos generó una ola de juicios hacia su actitud, ya que gran parte de la opinión pública cuestionó en mayor medida la exposición pública de su intimidad y no tanto los actos cometidos por quienes difundieron el contenido sin su consentimiento.

Esta cuestión resulta de especial interés para la Victimología, en tanto que Olvido no representa, en absoluto, el constructo de víctima ideal. Tal y como dispuso Christie (1986), la víctima ideal es una persona o categoría de individuos que, cuando sufren un delito, se les atribuye inmediatamente el total y legítimo estatus de víctima. Para el sociólogo y criminólogo noruego, el paradigma de víctima ideal viene conformado por una persona que reúne los siguientes cinco atributos:

1. La víctima es débil (mujer, anciana, menor de edad...).

2. Actúa respetuosamente o se considera socialmente respetable.
3. Es considerada inocente o no culpable.
4. El victimario es superior y malo.
5. El victimario le es desconocido.

En los casos en que la víctima, actuando con plena libertad y voluntariedad, envía el contenido de carácter íntimo y/o sexual a una persona con quien tiene confianza, el concepto de víctima ideal se rompe. En este sentido, considerando los cinco atributos expresados, se trasladan a este asunto de la siguiente manera:

1. La víctima no es débil: es una mujer que, ejerciendo su derecho a la libertad y depositando su confianza en el destinatario, envía material suyo de carga erótica.
2. La víctima no se considera socialmente respetable: la opinión pública cuestionó su actitud, tachándola de “guarra”, “fresca” o “mala madre”, entre otras. Además, su posterior exposición pública desnuda como portada de una revista fue socialmente condenada.
3. Algunas personas la consideraron inocente en su momento (a día de hoy, esta situación está cambiando), pero la mayoría de los comentarios se amparaban en la afirmación “que no hubiera enviado ese vídeo”.
4. El victimario no es superior ni es malo: el victimario se encuentra socialmente protegido, ya que esta actuación no le supone un problema para su reputación, sino más bien, lo contrario. Es conocedor de que la víctima es la que más perjudicada va a quedar tras la difusión.
5. El victimario es conocido de la víctima: ambos son amantes y viven en el mismo pueblo.

Habiendo analizado estas cuestiones y, tras constatar que no se puede hablar de víctima ideal, se puede inferir que ocurre justo lo contrario, es decir, se culpabiliza a la víctima, la víctima se convierte en reprochable. A este respecto, la sociedad no reacciona de la misma forma ante éstas, no legitimando su victimidad y, por ende, no reconociéndola como víctima, lo que se traduce en un menor merecimiento de justicia y de protección. Estos hechos tendrán consecuencias en el trato a las víctimas en instituciones, en los medios de comunicación y en la sociedad en general, lo que entorpecerá y podrá llegar a obstaculizar la recuperación y reparación de las víctimas.

Olvido Hormigos es, pues, reprochada por su papel proactivo en la conducta y su contribución a los hechos, ya que no hizo uso de mecanismos

de autoprotección para “evitar ser víctima”. Esta cuestión alberga un trasfondo de carácter estructural, ya que revela que la forma en que se ejerce el control y se desarrollan las relaciones de poder y dominación sobre las mujeres se traslada también al ciberespacio. Así, el delito de *sexting* es quizá el que de mejor forma representa este sometimiento y ejercicio de poder, ya que el contenido íntimo es obtenido con consentimiento de una mujer para después ser utilizado en su contra, bien a modo de venganza (pornovenganza), bien como chantaje (sextorsión). Ello implica que determinadas afirmaciones como “si no hubiese llevado esa falda, ese hombre no la habría tocado” o “se lo merece por vestir poca ropa”, tienen también su equivalente en el mundo digital: “si no hubiese enviado ese vídeo, no le habría pasado nada” o “se lo merece por provocar”. Por esta razón, el tratamiento de estos acontecimientos no resulta aislado y específico del ciberespacio, sino que requiere de un análisis transversal adoptando una perspectiva feminista (Carrascosa *et al.*, 2021).

4. Explorando formas de reparación alternativas

Si algo ha subrayado en diversas ocasiones Olvido ha sido el profundo desamparo sentido durante todo el proceso y tras éste, así como la impunidad que rodea a los responsables del daño. Por ello, cabe plantearse: ¿las personas que difundieron los vídeos fueron en su momento conscientes del daño que estaban generando? Y, casi una década después del suceso, ¿lo serán ahora?

Desafortunadamente, no se puede dar respuesta a estas cuestiones, pero casi diez años después, la sociedad no es la misma y ejemplo de ello es el impacto del movimiento *MeeToo* en 2017. Dicha oleada no solo animó a muchas víctimas a alzar la voz y condenar hechos que durante tantos años habían silenciado, sino que también impulsó una reflexión social sobre la tolerancia cero hacia estas conductas.

Reiterando lo anterior, Olvido se encontró desamparada y no se sintió reparada. La cibervictimización sexual requiere, pues, de formas de reparación del daño sufrido, de alternativas para que las víctimas se sientan seguras y puedan expresar sus necesidades sin vergüenza ni miedo al escarnio público y sin que sufran victimización secundaria. Pero, además, y siendo beneficioso de cara a la prevención general y específica, son necesarias iniciativas que promuevan la responsabilización de los victimarios, para que adquieran consciencia del daño generado y ello suponga una transformación activa de sí mismos.

La justicia restaurativa es, así, una alternativa que pone el foco en la reparación de la víctima y en sus necesidades, así como en la toma de responsabilidad del victimario. Asimismo, posee un componente

comunitario muy potente, al permitir la participación de la sociedad y promover cambios en ella. En este contexto y, considerando que los hechos fueron cometidos a través de medios digitales, ¿sería posible gestionar formas y lugares de reparación o procesos restaurativos en el ciberespacio?

Según Varona (2020), los mecanismos de apoyo en línea en general, y la justicia restaurativa online o “justicia restaurativa telemática” en particular, son cuestiones que presentan una corta trayectoria de estudio y aplicación en la práctica. Muestra de ello es la reciente aprobación de la Directiva 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, que obliga a los Estados miembros a que aseguren servicios de apoyo especializado a las víctimas, independientemente de que hayan formulado una denuncia. En este sentido, el art. 25.2 d) establece el apoyo a las víctimas de los ciberdelitos comprendidos en los artículos 5 a 8, relativos a la difusión no consentida de material íntimo o manipulado (art. 5), ciberacecho (art. 6), ciberacoso (art. 7) e incitación a la violencia o al odio por medios cibernéticos (art. 8).

Siguiendo a Romero y Tamarit (2024), la Directiva obliga a los Estados miembros a “facilitar el acceso a dichos servicios a través de un punto de acceso único en línea (art. 25.4); e, igualmente, los anima “a que proporcionen también las líneas de ayuda mencionadas (...) a través de otras TIC seguras y accesibles, incluidas en las aplicaciones en línea (art. 29). Sin embargo, a pesar del carácter vinculante de la Directiva, “la realidad es que lo poco explorado de este terreno requiere de una aproximación cautelosa al mismo” (Romero, 2024).

Con todo ello, resulta interesante valorar la creación de espacios virtuales de reparación y/o programas de justicia restaurativa *online* en casos de difusión no consentida de material íntimo, bien por imperativo legal, bien como una opción más al alcance de las víctimas y que pueda satisfacer quizá mejor sus necesidades tras el daño sufrido.

5. Una mirada al futuro: caminos por explorar

La ciberdelincuencia avanza a pasos agigantados en un mundo en que los dispositivos tecnológicos parecen ser una extensión más del cuerpo humano. Así, echar el freno a las TIC por su potencial como medio de ejecución de delitos, podría considerarse una idea poco sensata. Limitar su uso no es una solución, sino que se precisan de estrategias efectivas que tengan como fin prevenir, intervenir o reducir los ciberdelitos y, en todo caso, reparar a las víctimas.

En el curso de verano emergieron varias propuestas, varias vías por las que avanzar. Así, se puso de manifiesto la necesidad de una labor pedagógica y educativa, una pedagogía sexual que nos interpele a reflexionar sobre la sexualidad femenina en el ámbito público y sobre la importancia de cuidar a los menores como potenciales víctimas, a través del trabajo con ellos en centros educativos y en las familias. Tan importante como esto es el deber de convocar a los poderes públicos para que desarrollen propuestas de prevención e intervención efectivas, con herramientas de seguimiento y evaluaciones que se publiquen en páginas oficiales con la mayor transparencia posible, de cara a obtener datos sobre estos hechos y tratar de romper el círculo del silencio. Finalmente, se debe promover la sensibilización social y la intervención comunitaria como un pilar para la reparación de las víctimas, creando así refugios de confianza para ellas. Esto último es posible gracias a la justicia restaurativa, que nos interpela e invita a tomar responsabilidades también en el mundo virtual (a través de programas restaurativos *online*, quizá) y puede llegar a construir los cimientos de caminos que todavía están por explorar.

6. Aplicando Victimología

A continuación, se plantean dos actividades con la finalidad de aplicar los conocimientos adquiridos a lo largo de la unidad a la realidad práctica.

Actividad 1. Un día en el INCIBE

Imagina que el Instituto nacional de Ciberseguridad (INCIBE) te ha contratado como experto/a para elaborar una guía práctica dirigida a la sensibilización sobre el *sexting* y delitos de esta categoría. Aquí tienes algunas orientaciones que pueden orientarte:

- Qué es el sexting
- Riesgos asociados
- Posibles consecuencias
- Pautas de actuación en caso de ser víctima o conocedor/a de estos hechos
- Información sobre recursos de ayuda accesibles
- Etc.

Una vez completada la guía, el INCIBE te solicita adaptarla a un público más juvenil, ya que has sido invitado/a a impartir una charla sobre el *sexting* en un instituto. El público objetivo va a estar formado por estudiantes de entre 11 y 18 años, por lo que la información debe ajustarse a su nivel de comprensión y experiencias.

Actividad 2. Oficina virtual de servicio de atención a la víctima

La actividad se divide en dos apartados. El apartado 1 consiste en el diseño de una oficina virtual de servicio de atención a la víctima. Para ello, los miembros de la clase se distribuirán por parejas harán un boceto (un dibujo) de la pantalla principal de una página web para atender a víctimas, considerando diferentes aspectos como los apartados principales, la claridad, el lenguaje, etc.

El apartado 2 de la actividad se llevará a cabo a través de un role-play. En las mismas parejas, cada persona adoptará un papel para la dinámica, que consistirá en simular el espacio virtual de atención a la víctima partiendo del esbozo realizado en el apartado 1. Durante 15-30 minutos, una persona ejercerá el rol de profesional del servicio de atención a la víctima, ya sea psicólogo/a, abogado/a, criminólogo/a y, la otra, hará de víctima del siguiente supuesto de *sexting*:

“La mujer solicita ayuda porque su expareja, con quien mantuvo una relación sentimental de dos años, durante la que se enviaban mutuamente vídeos de carácter sexual, difundió en la red social Telegram material íntimo que le había remitido la víctima. Los vídeos se los había enviado la mujer voluntaria y libremente a quien entonces era su pareja, pero éste los había reenviado a terceras personas sin el consentimiento de aquella”.

Las personas tienen que ponerse en la piel de sus personajes y tratar de identificar los aspectos que se han ido desarrollando a lo largo de la unidad (necesidades, impacto...), así como dar rienda suelta a la imaginación para indagar en el desarrollo de un programa de tales características.

Referencias bibliográficas:

- Christie, N. (1986). The ideal victim. En: Fattah, E. A. (eds). *From Crime Policy to Victim Policy* (pp. 17-30). Palgrave Macmillan.
- Ministerio del Interior (2023). Informe sobre la Cibercriminalidad en España. https://www.interior.gob.es/opencms/export/sites/default/galleries/galeria-de-prensa/documentos-y-multimedia/balances-e-informes/2023/Informe-Cibercriminalidad_2023.pdf
- Miró, F. (2011). La oportunidad criminal en el ciberespacio. Aplicación y desarrollo de la teoría de las actividades cotidianas para la prevención del cibercrimen. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* (13), 1-55.

- Romero, P. (2024). *Aplicabilidad y usos de las TIC en la Justicia Restaurativa: experiencias de mediación restaurativa digital en España* [Tesis de Doctorado, Universitat Oberta de Catalunya] Repositorio Institucional- Universitat Oberta de Catalunya.
- Romero, P. y Tamarit, J. M. (2024). Servicios de apoyo online a víctimas: a propósito del artículo 25.2 de la Directiva (UE) 2024/1385 del Parlamento Europeo. *Revista de Victimología/Journal of Victimology* (18), 265-286.
- Varona, G. (2020). Justicia restaurativa digital, conectividad y resonancia en tiempos del COVID-19. *Revista de Victimología/Journal of Victimology* (10), 9-42.

VIOLENCIA SEXUAL EN ESPACIOS DIGITALES

LA PORNOVENGANZA

ITZIAR ALTUZARRA¹

1. Introducción: ¿Qué entendemos por ‘porno venganza’? ¿Es un término estratégico?

El primer desafío al que nos enfrentamos al acercarnos al estudio de las violencias sexuales en los espacios digitales es terminológico. Por un lado, además de la constante transformación que caracteriza este peculiar universo digital, las formas de interacción que surgen y se consolidan en él presentan una muy amplia casuística, lo que dificulta su conceptualización. Por otra parte, la importancia de hacer hincapié en la naturaleza política de estas violencias aviva los debates relativos a cómo las denominamos. Así, antes de reflexionar en torno a la problemática de la “porno venganza”, hemos de considerar el debate inconcluso que existe alrededor de la (in) adecuación del propio término.

Siendo que no se trata de una categoría cerrada, ni existe una definición consensuada unánimemente, cuando hablamos de “porno venganza” nos referimos a la difusión no consentida de contenido sexual previamente enviado de forma voluntaria en un contexto de interacción sexual, afectiva o de cierta intimidad. Se trata de una práctica cada vez más extendida.

Buena parte de la discusión terminológica tiene que ver con la expresión “venganza”, que hace referencia a la motivación de quienes distribuyen sin consentimiento este tipo de contenido, movidos por un

¹ Investigadora predoctoral en el Departamento de Derecho Constitucional, Administrativo y Filosofía del Derecho en la Facultad de Derecho de la UPV/EHU. Sus áreas de investigación son las violencias sexuales y el feminismo jurídico. Correo electrónico: itziar.altuzarra@ehu.eus ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3904-2999>.

enfado o por el dolor de una ruptura que deriva en la intención rencorosa de causar daño a otra persona. Sin embargo, esta difusión no consentida no siempre se trata de una cuestión de revancha, represalia o escarmiento.

Además, como explica Sophie Maddocks en *“Mi vida no es tu peli porno”: 5 razones para no usar el término “pornovenganza”* (2019), dicha expresión resulta problemática por evocar cierta responsabilidad de la persona expuesta (normalmente mujer) presuponiendo que esta ha causado un mal previamente. La relevancia de ello reside en que la culpabilización de las mujeres que sufren violencia sexual es una tendencia generalizada que perpetúa la impunidad social de estas prácticas. Además, este término eclipsa el daño que se inflige contra ellas, centrándose en la acción que realiza el causante del agravio. Consecuentemente, la mencionada autora aboga por utilizar la expresión “difusión/distribución no consentida de imágenes íntimas” (DNCII), originalmente propuesta por Coding Rights e InternetLab.

En definitiva, a pesar de que “pornovenganza” es la expresión más extendida, es interesante reconocer que presenta grandes limitaciones y encierra significaciones implícitas conflictivas. Una vez más, el ejercicio de simplificación que impone el término opaca la complejidad de la práctica en favor de la tendencia narrativa dominante.

Otras figuras afines que orbitan el universo de las violencias sexuales digitales son, por ejemplo, la “sextorsión”, que podríamos explicar como la amenaza o chantaje relativos al envío o publicación de contenido de carácter sexual, y el llamado “porno *deepfake*”, que tiene que ver con el uso ilícito de imágenes generadas a partir de inteligencia artificial. Por otro lado, el “*sexting*” se refiere al mero envío o intercambio consensuado de contenido digital sexual como forma de interacción o expresión sexual. Los perpetradores en ocasiones aprovechan esta relación de intimidad para ejercer violencia sexual mediante la “sextorsión” o la “pornovenganza”.

Para profundizar en la complejidad de esta forma de violencia, es crucial cimentar nuestro análisis sobre dos reflexiones centrales. En primer lugar, es preciso tener presente que la “pornovenganza” no sucede en un vacío contextual, sino que responde a una coyuntura social muy concreta. La violencia sexual contra las mujeres es una problemática indisoluble de nuestra forma de organización sociopolítica actual. Así, la “pornovenganza” se ubica dentro del continuo² de violencia del heteropatriarcado blanco. En coherencia con esta racionalidad política, ante la llegada de los entornos digitales, las formas de violencia sexual van transformándose y adaptándose

² Nos referimos al “continuum” de violencia sexual del que habla Liz Kelly (1996) para hacer referencia a la violencia que existe más allá de las categorías jurídicas formales.

a estas nuevas realidades y formas de relacionarse en sociedad. De acuerdo con el imaginario sexual colectivo del heteropatriarcado blanco, y a diferencia del de los hombres, el deseo sexual de las mujeres se construye como algo incómodo y motivo de vergüenza, reproche y humillación. De ahí que las implicaciones de la distribución no consentida de contenido que las muestra sexualmente activas sean devastadoras para ellas³. Por todo ello, la “porno venganza” es una forma más de violencia sexual que reproduce la antigua lógica patriarcal, sólo que metabolizada, actualizada y adaptada al nuevo entorno digital.

En segundo término, resulta valioso huir de la lógica de *hiperjuridificación*⁴ de los problemas sociales (parte esencial de la tendencia punitiva de nuestra sociedad), que inevitablemente reduce y simplifica la complejidad de este fenómeno. La “porno venganza” genera una diversidad de agravios y necesidades en las personas perjudicadas, en las personas que ejercen violencia y en la comunidad a la que todas ellas pertenecen, que van más allá de las rígidas categorizaciones y las limitadas respuestas que el sistema jurídico reconoce y ofrece. No obstante, la generalizada confianza en la gestión jurídica de todo conflicto social, así como su consecuente interiorización, derivan en que gran parte de la reflexión existente en torno a la “porno venganza” en el Estado español se desarrolle desde una perspectiva eminentemente jurídica.

En vista de lo anterior, para comprender en profundidad las diferentes necesidades (sexuales, psicológicas, profesionales, etc.) que pueden surgir de un contexto de violencia sexual en espacios digitales, y concretamente en casos de la llamada “porno venganza”, así como identificar a quienes convocan dichas necesidades, resulta interesante alejarnos del estrecho marco jurídico y contemplar cuáles son las especificidades socioculturales de la cuestión que aquí tratamos.

2. Reflexiones en torno a las violencias sexuales en contextos digitales: continuidades y rupturas

Como adelantábamos, la “porno venganza” constituye una *nueva* forma de ejercer la violencia sexual *de siempre*. Para que esta práctica sea funcional para aquellos que ejercen violencia, la narrativa tradicional patriarcal que hace de la expresión sexual de las mujeres algo vergonzoso

³ Un ejemplo de la atroz magnitud de esta problemática es el suicidio de la mujer trabajadora de la empresa Iveco, que sucede tras la difusión entre sus compañeros y compañeras de trabajo de un vídeo sexual que ella había enviado tiempo antes en un contexto de confianza.

⁴ Extraigo el concepto “hiperjuridificación” de la obra de Tamar Pitch, *Un derecho para dos* ([1998]2003, p. 274).

y motivo de repudio social tiene que gozar de hegemonía. Dicha narrativa, que se convierte en un mínimo indispensable de la “porno venganza”, y que al mismo tiempo se perpetúa a través de ella, se trata de un mecanismo esencial tradicional de la disciplina sexual de las mujeres en el heteropatriarcado blanco. En resumidas cuentas, la “porno venganza” se nutre de la humillación pública de una mujer por disfrutar activamente de su sexualidad y así se convierte en un instrumento disciplinario para el resto de las mujeres. En efecto, esta práctica representa la continuidad del discurso patriarcal tradicional que regula el comportamiento sexual de las mujeres, el cual simplemente adopta una nueva forma al trasladarse al contexto digital.

Asimismo, la representación de las violencias sexuales contra las mujeres ha estado históricamente marcada por la estigmatización y culpabilización de estas. Esto es, en su construcción como problema social se viene produciendo una inversión de papeles en la que son las perjudicadas las que acaban socialmente señaladas como las responsables de su mal. Afortunadamente, dicho intercambio ha sido cuestionado por las aportaciones feministas en las últimas décadas. En este juego de resistencias, vemos como en los casos de “porno venganza” se alimenta eficazmente la búsqueda de responsabilidad de la persona víctima de violencia, que se sirve de la manida cuestión de la “autopuesta en peligro”, la cual se podría creer superada:

“La falta de cuidado de la víctima, a la que se culpa de lo que le ocurre sigue estando muy presente. Incluso en las formaciones de prevención en escuelas se advierte a las menores de que no deben practicar sexting, pues corren el riesgo de que luego sus imágenes sean utilizadas en su contra, lo que supone rebasar la idea de autoprotección para llevarla a la de autopuesta en peligro”

(Lloria García, 2020, p. 330)

De esta forma, pasamos del ya clásico “no haberte puesto falda” que justificaba cualquier agresión sexual y atribuía toda responsabilidad a la víctima, al “no haber grabado ese video”, que cumple la misma función. Estas narrativas continúan cuestionando y disciplinando la forma que las mujeres viven su sexualidad.

Además, en los casos de “porno venganza” la culpabilización de la mujer agraviada se ve especialmente reforzada por no encajar dentro de la clásica mitología de la víctima perfecta de violencia sexual. La hegemonía de estos mitos tradicionales sobre la “víctima ideal” facilita la culpabilización de las que no encajan en ellos y normaliza la violencia que se ejerce contra

estas. Por tanto, encajar en estos clichés heteropatriarcales de víctima de violencia sexual se torna una condición indispensable para asegurarse el selectivo respaldo social.

Uno de los principales mitos – que, como decíamos, simultáneamente actúan como mandatos o prerrequisitos para el apoyo y protección comunitaria – recoge que la mujer sobre la que se ejerce esta violencia “no debe tener una vida sexual muy activa” (De Lamo, 2023, p. 155), pues las mujeres sexualmente proactivas y autónomas se arriesgan voluntariamente a ser agredidas, e incluso se lo merecen (Despentes, 2006 citado en De Lamo, 2023, p. 150). En este sentido, una mujer que crea y/o envía contenido digital como parte de un juego sexual muestra cierta iniciativa y disfrute activo de su sexualidad, lo que contraviene categóricamente los mandatos de la sexualidad previstos para las mujeres, así como lo que socialmente se espera de una víctima de violencia sexual. Esta trasgresión se castiga socialmente. Consecuentemente, por la propia naturaleza de la problemática que aquí tratamos, una especificidad de las víctimas de “pornovenganza” es que, de base, ninguna de ellas encaja en los mitos de la víctima perfecta por no ceñirse al papel de objeto sexual de deseo masculino⁵. Desde el inicio, todas son, en mayor o menor grado, inevitablemente percibidas como víctimas imperfectas.

Hasta el momento hemos tratado como la “pornovenganza” perpetúa narrativas del heteropatriarcado blanco que actúan como tecnología de control de la sexualidad de las mujeres. Sin embargo, esta forma específica de violencia también puede constituir una pieza clave para desafiar algunos mitos que tradicionalmente habitan estas violencias.

En primer lugar, las distintas formas de violencia sexual que se ejercen en el universo digital revelan que esta violencia no implica necesariamente una dimensión física. A raíz de los primeros casos de “pornovenganza” en el Estado español, la opinión pública comienza a interiorizar que la violencia sexual no tiene por qué implicar violencia física. Es más, estas nuevas formas nos muestran cómo ni siquiera es necesario el contacto físico o la presencialidad para ejercer violencia sexual. Esto supone una importante ruptura con las creencias tradicionales que asociaban inextricablemente la violencia sexual y la violencia física. Esto es, implica una importante brecha en la histórica narrativa que exigía la presencia de marcas indicadoras de violencia física para acreditar la concurrencia

⁵ Aunque crear y enviar contenido sexual podría proyectar cierta autonomía en la forma de relacionarse sexualmente, de seducir activamente, no significa que esta haya trasgredido las significaciones heteronormativas de las mujeres como objeto sexual. Esto se debe a que, en muchas ocasiones, las mujeres entran dentro de estos juegos de seducción como forma de sumisión a los deseos del hombre.

de violencia sexual. En definitiva, reflexionar sobre la “pornovenganza” y otros supuestos de violencia sexual en los espacios digitales nos ayuda a entender ampliamente esta violencia, que no tiene por qué dejar huellas en el cuerpo. Es decir, es posible hacer un uso estratégico de las violencias sexuales en los espacios digitales para erigirlas como una oportunidad para resignificar y redefinir los estereotipos que rodean las concepciones de la violencia sexual en general.

En segundo lugar, la “pornovenganza” puede resultar muy útil para continuar cuestionando el histórico mito del victimario extraño (y en muchas ocasiones racializado). A pesar de que en el Estado español la mayoría de violencia heteropatriarcal se sufre a manos de personas conocidas (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, 2015; 2020, en De Lamo, 2023, p. 153), existen investigaciones que afirman que la sociedad cuestiona más la credibilidad de las víctimas cuando su agresor es conocido (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, 2018, en De Lamo, 2023, p. 153). Desde el lado de los agresores, estas aseveraciones podrían suponer que los agresores conocidos por la persona perjudicada gozan de una mayor credibilidad social que los desconocidos. Debido a que normalmente el perpetrador de “pornovenganza” se aprovecha de contenido sexual remitido en un contexto de intimidad, los agresores que ejercen “pornovenganza” suelen ser (ex)parejas sexuales o sexoafectivas de la mujer agraviada. Esto es, habitualmente esta forma de violencia sexual se ejerce por parte de personas cercanas. Por tanto, poner de manifiesto estas violencias contraviene el auge de los discursos del heteropatriarcado blanco – sobre todo por parte de la ultraderecha – que reproducen el tradicional mito racista y clasista consistente en que la violencia sexual únicamente tiene que ver con el extraño, el pobre, el migrante, el racializado y, en definitiva, el otro.

3. El caso de Rosa Peral

3.1. Resumen del caso⁶

A pesar de que no es su proceso judicial más notorio, la vida de Rosa Peral comienza a hacerse pública a través de un caso de “pornovenganza”. En esta ocasión como parte acusadora, Rosa, guardia urbana en la ciudad de Barcelona, denuncia en 2009 a su compañero de profesión Oscar por la difusión de una fotografía de carácter sexual en la que aparece la cara de ella.

Ambos habían mantenido un vínculo con encuentros sexuales semanales durante los cuales él realizaba fotografías. Rosa finalizó esta

⁶ Toda la información de esta subsección ha sido extraída de la Sentencia de 8 de enero de 2018 del Juzgado de lo Penal N°17 de Barcelona en el Procedimiento N° 143/2012

relación en febrero de 2008, mes en el que se envía la mencionada imagen, junto con un texto intencionadamente humillante, a un grupo de conocidos, amigos y familiares de Rosa. Dicho mensaje se remite desde la dirección de correo corporativo de la señora Peral.

Aunque el procedimiento se inicia por un delito contra la intimidad, el Ministerio Fiscal interesó una calificación alternativa. Así, el proceso penal gira en torno a la concurrencia del delito de descubrimiento y revelación de secretos con difusión a terceros con ánimo de perjudicar a la denunciante. A pesar de que Rosa afirma que Oscar le reconoció los hechos, el acusado negó conocer las claves de acceso al correo electrónico de Rosa, haber enviado la fotografía, así como que fuera su pene el que aparece en la misma.

Además de que no quedó probado desde qué IP se envió el correo, tampoco se consideró demostrado que la voz de la grabación aportada por la acusación correspondiera, sin ninguna duda, a Oscar. El Ministerio Fiscal solicitó que se impusiera al acusado la pena de 3 años de prisión y el pago de la indemnización de 6.000 euros a la señora Peral. Sin embargo, el Juzgado de lo Penal N°17 de Barcelona no estimó acreditado que fuera el acusado quien difundiera dicha fotografía y el 8 de enero de 2018 decidió absolver al subinspector de la Guardia Urbana.

Recorrido cronológico:

23 de febrero de 2008: Acaecimiento de los hechos jurídicamente relevantes. A través del correo electrónico de Rosa Peral, se difunde a los compañeros de comisaría una fotografía de carácter sexual que expone a Rosa. Según la sentencia, se “envió un correo electrónico a un grupo de conocidos, amigos y familiares de R. M. P. V. una fotografía de carácter sexual en la que se ve el rostro de esta cerca de un pene erecto”.

9 de julio de 2009: Interposición de denuncia por parte de Rosa.

9 de enero de 2018: El Juzgado de lo Penal N°1 Barcelona absuelve al subinspector de la Guardia Urbana de Barcelona acusado debido a que se considera que no existen pruebas suficientes.

3.2. La (des)protección jurídica⁷

A continuación, traemos la cobertura jurídica que rodea el caso para reflexionar sobre su (in)suficiencia.

a) Artículos del Código Penal que podrían ser aplicables:

⁷ Toda la información de esta subsección ha sido extraída de la Sentencia de 8 de enero de 2018 del Juzgado de lo Penal N°17 de Barcelona en el Procedimiento N° 143/2012

- Título X: Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio. Capítulo I: Del descubrimiento y revelación de secretos. Artículo 197.
- Alternativamente, el Ministerio Fiscal calificó los hechos como un delito previsto en el Título VII: De las torturas y otros delitos contra la integridad moral. Artículo 173.

b) Bien jurídico protegido:

De acuerdo con lo que sostiene la Sentencia de 8 de enero de 2018 del Juzgado de lo Penal N°17 de Barcelona en el Procedimiento N° 143/2012, en su Fundamento de Derecho Segundo: “el bien jurídico protegido es la libertad informática entendida como derecho del ciudadano a controlar la información personal y familiar que se encuentra recogida en ficheros de datos, lo que constituye una dimensión positiva de la intimidad [...] no es la intimidad, entendida en el sentido que proclama el art. 18.1 de la CE, sino la autodeterminación informativa a que se refiere el art. 18.4 del texto constitucional. Se trata de una mutación histórica de innegable trascendencia conceptual, de un derecho de nueva generación que otorgaría a cada ciudadano el control sobre la información que nos concierne personalmente, sea íntima o no, para preservar, de este modo y en último extremo, la propia identidad, nuestra dignidad y libertad. En palabras del Tribunal Constitucional, el derecho a la protección de los datos de carácter personal deriva del art. 18.4 CE y consagra «en sí mismo un derecho o libertad fundamental [...] que «excede el ámbito propio del derecho fundamental a la intimidad (art. 18.1 CE), y que se traduce en un derecho de control sobre los datos relativos a la propia persona. La llamada libertad informática es así el derecho a controlar el uso de los mismos datos insertos en un programa informático (*habeas data*) y comprende, entre otros aspectos, la oposición del ciudadano a que determinados datos personales sean utilizados para fines distintos de aquel legítimo que justificó su obtención». (STC 292/2000, de 30 de noviembre, FJ 5). En todo caso, se trata de un delito contra la intimidad, al incluirlo el legislador en el artículo 197. 2, dentro del Título dedicado a esa clase de delitos [...]”.

4. Diez preguntas para pensar críticamente el caso

1. ¿Qué necesidades de Rosa Peral identificamos?
2. ¿Qué lugar ocupan las necesidades emocionales ante los sentimientos de (1) traición por parte una pareja sexoafectiva y (2) exposición pública?
3. Para dar una respuesta al caso, es crucial considerar cómo son percibidas socialmente las mujeres víctimas de “pornovenganza”.

¿cómo creéis que se desarrolló el debate público en el caso de Rosa Peral? ¿qué antiguas y nuevas narrativas participaron en él?

4. ¿A quién convocan o apelan esas necesidades? ¿Qué papel juegan los servicios públicos? ¿Y las empresas tecnológicas? ¿Hasta qué punto estas necesidades están cubiertas en la actualidad?
5. Durante el proceso jurídico, ¿se camuflan las relaciones de poder de género entre víctima y victimario?, esto es, ¿se reduce la dimensión política de lo sucedido?
6. Ante la absolución jurídica, Rosa Peral no obtiene reparación de ningún tipo, ¿qué procesos o respuestas alternativas podrían haber cubierto estas necesidades?, ¿creéis que es posible gestionar formas y lugares de reparación en los propios espacios digitales?
7. ¿En qué medida influye la variable raza o la situación administrativa en la credibilidad y el riesgo de vulnerabilidad de la víctima? ¿Y en sus expectativas de justicia?
8. ¿La oportunidad de reparación es un lujo para mujeres privilegiadas? ¿En qué medida se trata de una cuestión de clase?
9. Como hemos visto, en el caso de Rosa, la falta de recursos técnicos para recabar información (no quedó probado desde qué IP se envió el correo y tampoco se pudo demostrar que la voz de la grabación aportada por la acusación correspondiera a Oscar) impide proporcionar una respuesta. La dificultad para probar, ¿puede disuadir la exteriorización del daño y su reparación? ¿cómo afecta a las expectativas de encontrar alguna forma de “justicia”?
10. Si consideramos que la distancia que permite el entorno digital favorece el anonimato del autor de ciberdelitos y, por tanto, su impunidad, ¿cómo podríamos facilitar el esclarecimiento y la atribución de responsabilidades individuales sin contribuir a la hipervigilancia de las personas que utilizan internet? En nuestro caso concreto, ¿cómo podemos evitar incrementar la hipervigilancia de los trabajadores y las trabajadoras?

5. Algunas respuestas y reflexiones para profundizar en las violencias sexuales en entornos digitales

La metodología de estudio de caso nos resulta especialmente útil para empatizar con la persona concreta que ha sufrido un mal, Rosa Peral. Extensivamente, podremos así identificar más fácilmente las necesidades emocionales y psicológicas de las mujeres sobre las que se ejerce violencia sexual en contextos digitales y, concretamente, de las que han sufrido la

“pornovenganza”. El hecho de que este tipo de violencia sexual se perpetre a través de medios digitales no significa que el digital sea el único espacio en el que se sufre. Como vemos a continuación, el daño causado resulta igual de material que el infligido a través de la violencia sexual fuera de este contexto.

En primer lugar, no resulta sorprendente que muchas de las personas sobre las que se ejerce “pornovenganza” experimenten estrés postraumático, depresión, ansiedad, problemas de autoestima, e incluso pensamientos de suicidio. De hecho, en el Estado español contamos con ejemplos reales de ello⁸. Adicionalmente, se originan necesidades sociales asociadas a las relaciones presentes y futuras. Por ejemplo, surgen problemas de conducta, desconfianza, evitación y apegos. Sobre todo, las posibles implicaciones relacionales podrían ser más graves en sus interacciones sexuales futuras, así como en su relación con la sexualidad (O’Callaghan y Lorenz, 2024). Además, aparecen necesidades profesionales, ya que en muchas ocasiones esta situación estigmatizante reduce sus oportunidades laborales.

Todas estas necesidades emocionales, psicológicas, sociales y profesionales se ven intensamente recrudecidas por la humillación y estigmatización que rodean a las mujeres sobre las que se ejercen estas violencias. El origen de dicho señalamiento público reside en la construcción heteropatriarcal blanca de la sexualidad de las mujeres como algo abyecto y deshonoroso. Retomando nuestro caso práctico, Rosa aseguró durante el juicio que, debido a la difusión no consentida de la imagen sexual, sus compañeros y compañeras de trabajo comenzaron a dejarla sola, lo que le llevó a buscar ayuda psicológica («Pornovenganza, el otro caso judicial en el que se vio envuelta Rosa Peral, la asesina del crimen de la Guardia Urbana», 2023). Este castigo en forma de exclusión social se interpreta como una culpabilización implícita de la víctima, lo que en muchas ocasiones deriva en autoculpabilización. Todo ello indudablemente agrava las consecuencias del estrés postraumático (Robinson *et al.*, 2024). En definitiva, la mayoría de las necesidades y daños que emanan de este tipo de sucesos tienen que ver con el repudio social generalizado al que se somete a las mujeres víctimas de “pornovenganza”, lo que viene propiciado por los significados heteropatriarcales que hegemónicamente se asocian a la sexualidad de las mujeres en las sociedades actuales de racionalidad occidental.

Además de todo ello, debemos prestar atención a la representación de las mujeres que han experimentado estas violencias por parte de los medios de comunicación y las redes sociales, pues ejercen un importante

⁸ Uno muy notorio en el territorio es el mencionado caso de suicidio de la mujer trabajadora de la empresa Iveco, que sucede tras la difusión entre sus compañeros y compañeras de trabajo de un video sexual.

poder de influencia en la opinión pública (Taccini y Mannarini, 2024). En el caso que nos atañe, nos encontramos ante la construcción pública heteropatriarcal de la *femme fatale*. Esta figura se erige como la cara malvada de la oposición binaria que coloca a la sacralizada ama de casa hiposexual y cuidadora frente a la mujer seductoramente manipuladora, solitaria y destructiva. Rosa encarna la mujer sexualmente insaciable que utiliza su sexualidad para conseguir lo que quiere, para el mal. Esta narrativa la coloca de forma pública como moralmente culpable.

Siguiendo con el supuesto que aquí tratamos, Rosa Peral es una mujer blanca que trabaja como guardia urbana y que, como comentábamos, contó con las circunstancias y los recursos materiales para recurrir a servicios psicológicos («Pornovenganza, el otro caso judicial en el que se vio envuelta Rosa Peral, la asesina del crimen de la Guardia Urbana», 2023). Detenernos en estas cuestiones son cruciales debido a que en muchas ocasiones tratamos este tipo de violencias únicamente desde el género, pues nuestros propios privilegios nos hacen olvidarnos de las opresiones de raza y clase.

Por un lado, los privilegios raciales usualmente nos llevan a referirnos a una mujer genérica, sin marca racial, y esto hace que indirectamente acabemos hablando de cómo estas violencias afectan a las mujeres blancas. En oposición frontal a la sexualidad blanca –que se construye socialmente como la sexualidad paradigmática–, la denominada “hipersexualidad negra” se trata de una mitológica construcción blanca que erige “otra” sexualidad rodeada de estereotipos específicos que afectan a las mujeres negras (Davis, 1981, citado en Srinivasan, 2022, p. 42). Estos estereotipos tienen que ver con una suerte de salvajismo e insaciabilidad sexual. Por este motivo, en este punto resulta útil pensar más allá del caso concreto de Rosa e imaginarnos cómo habría sido la exposición pública si esta fuera una mujer negra, latina o árabe, por ejemplo, ¿crees que el debate público habría sido el mismo?

Por otro lado, a la hora de identificar y atender necesidades victímicas, no podemos pasar por alto que los procesos de reparación se encuentran profundamente intercedidos por la variable de clase. Como explica Jenn Díaz, la reparación es actualmente un privilegio:

“[L]a reparación individual, comunitaria, institucional y judicial solo te la puedes permitir si pones dinero sobre la mesa o si tienes cierto entorno social. Cuando estás luchando cada día de tu vida por llegar a fin de mes, por garantizar comidas en casa, y por cuidar de los demás, evidentemente la reparación es un privilegio que ni te planteas. [...] Es una pirámide de necesidades básicas. Hemos generado víctimas

de primera y víctimas de segunda. En condiciones de pobreza extrema, de precarización, a menudo no tienes una red informal y la parte institucional también tiene trabas y obstáculos. [...] Lo que estamos generando es que algunas víctimas solo se puedan permitir ir a estos servicios públicos que tienen una mirada paternalista, que tienen una mirada y una lectura muy pobre sobre por qué nos ha pasado lo que nos ha pasado.”

(Jenn Díaz, 2024)

Otra particularidad relevante para el caso es que, los propios usuarios y usuarias, con su actuar diario en los espacios digitales, se convierten en un elemento clave en la producción de los ciberdelitos. Lo cierto es que, a pesar de su novedad, estos entornos gozan de un profundo enraizamiento en las costumbres y hábitos más cotidianos de las personas que utilizan las herramientas y plataformas digitales. En mayor o menor medida, estas confían en estas formas de comunicación para construir y consolidar relaciones sociales, lo que hace que se encuentren más expuestas.

No obstante, esta circunstancia no debe disuadir a las mujeres de ocupar los espacios digitales con la misma libertad que en el resto de los espacios públicos. Para ello, y como adelantábamos, se requiere un abordaje que no debe caer en el paradigma de la “autopuesta en peligro”. Como explican Naezer y Oosterhout (2021), la prevención de las violencias sexuales en el contexto digital y la distribución no consentida de contenido sexual no ha de centrarse en las potenciales víctimas, pues se limita su libertad sexual, se fomenta su (auto)culpabilización en caso de incidentes y resta importancia al agresor y a la propia acción causante de violencia. Por todo lo anterior, resulta perentorio abogar por una intervención sexting-positiva, matizada y diversa que exhiba que la difusión no consentida de contenido sexual es una forma de violencia sexual que está profundamente enraizada en los guiones sexuales y de género tradicionales.

6. Bibliografía

- Davis, A. Y. (1981). *Mujeres, raza y clase* (A. Varela Mateos, Trad.; 3a ed., 2a reimp). Akal.
- De Lamo, I. (2023). Mitología contemporánea de la violación. Una revisión sobre la presencia de estereotipos de género en los tribunales españoles. *iQual. Revista de Género e Igualdad*, 6, 148-166. <https://doi.org/10.6018/iqual.523291>

- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2015). *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer*. Ministerio de Igualdad del Gobierno de España.
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2018). *Percepción Social de la Violencia Sexual*. Ministerio de Igualdad del Gobierno de España.
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2020). *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019*. Ministerio de Igualdad del Gobierno de España.
- Camprubi, B. (15 de mayo de 2024). “Para la mayoría de víctimas de violencia machista la recuperación es un lujo” *Pikara Magazine*. <https://www.pikaramagazine.com/2024/05/para-la-mayoria-de-victimas-de-violencia-machista-la-recuperacion-es-un-lujo/>
- Kelly, L. (1996). IT’S EVERYWHERE’. Sexual Violence as a Continuum. En S. Jackson & S. Scott, *Feminism and Sexuality* (pp. 191-206). Edinburgh University Press. <https://doi.org/10.1515/9781474469517-023>
- Lloria, P. (2020). Algunas reflexiones sobre la perspectiva de género y el poder de castigar del Estado. *Estudios Penales y Criminológicos*, 40, 309-357. <https://doi.org/10.15304/epc.40.6503>
- Maddocks, S. (24 de mayo de 2019). “Mi vida no es tu peli porno”: 5 razones para no usar el término «pornovenganza». *Feminist Reflection on Internet Policies*. <https://www.genderit.org/es/feminist-talk/mi-vida-no-es-tu-peli-porno-5-razones-para-no-usar-el-termino-pornovenganza>
- Naezer, M., & Van Oosterhout, L. (2021). Only sluts love sexting: Youth, sexual norms and non-consensual sharing of digital sexual images. *Journal of Gender Studies*, 30(1), 79-90. <https://doi.org/10.1080/09589236.2020.1799767>
- O’Callaghan, E., & Lorenz, K. (2024). “I Think I Just like Having Sex”: A Qualitative Study of Sexual Assault Survivors and Their Sexual Pleasure. *Sex Roles*. <https://doi.org/10.1007/s11199-024-01491-0>
- Pitch, T. (1998). *Un derecho para dos: La construcción jurídica de género, sexo y sexualidad*. Universidad Nacional Autónoma de México: Editorial Trotta.

- Pornovenganza, el otro caso judicial en el que se vio envuelta Rosa Peral, la asesina del crimen de la Guardia Urbana. (18 de septiembre de 2023). *20 minutos*. <https://www.20minutos.es/noticia/5173589/0/pornovenganza-otro-caso-judicial-que-se-vio-envuelta-rosa-peral-asesina-crimen-guardia-urbana/>
- Srinivasan, A. (2022). *El derecho al sexo: Feminismo en el siglo XXI* (I. Pellisa, Trad.; Primera edición). Anagrama.
- Taccini, F., & Mannarini, S. (2024). How Are Survivors of Intimate Partner Violence and Sexual Violence Portrayed on Social Media? *Journal of Media Psychology*, 36 (6), 410-418. <https://doi.org/10.1027/1864-1105/a000402>
- Despentes, V. (2006). *Teoría King Kong*. Ediciones Melusina.

CIBERVICTIZACIÓN, SUICIDIO Y VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL CONTEXTO DE LAS EMPRESAS

EL CASO IVECO

DEVI YERGA¹

1. Descripción del caso

Tras difundirse un vídeo sexual suyo en un grupo de WhatsApp de la empresa para la que trabajaba (Iveco), una madre de 32 años, con dos hijos pequeños, se suicidó, en mayo de 2019. El impacto y extensión de dicho vídeo en su empresa, y fuera de ella, le había ocasionado una gran presión en el trabajo y en su familia. El sindicato CC.OO. se entrevistó con la trabajadora, informándole que podía solicitar la activación del protocolo de prevención de acoso sexual existente en la empresa (que contempla expresamente la difusión de imágenes sexuales) y denunciar a la persona que difundió el video por vulneración de la intimidad personal y violencia machista. El sindicato acompañó a la mujer a una reunión con la dirección de la empresa. La víctima finalmente no lo denunció y la empresa tampoco puso en marcha ninguna acción. En la reunión que tuvieron con la mujer, la empresa expresó que no era necesario activar el protocolo antiacoso porque no era una cuestión laboral, pudiendo demandar la trabajadora en la vía civil. La familia no reclamó la calificación como contingencia profesional.

Por su parte, el Juzgado de lo Penal n. 5 de Alcalá de Henares (Madrid) dictó auto de sobreseimiento. El Juzgado de Instrucción n. 5 de Alcalá de Henares abrió diligencias para investigar la difusión del vídeo tras recibir el atestado de la policía que investigó si fue una antigua pareja de la fallecida o ella misma por un error la que difundió las imágenes íntimas.

¹ Investigadora predoctoral en el IVAC/KREI

Se abrieron diligencias previas por la presunta comisión de un delito de descubrimiento y revelación de secretos (art. 197.7 CP). La Fiscalía de Sala de Criminalidad Informática pidió un informe a la Policía Nacional para determinar si había relevancia penal en los hechos.

El Código penal fue reformado en 2015, a raíz del caso de Olvido Hormigos, estableciendo una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a doce meses al que, «sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquélla que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona» (art. 197.7). También se investigó el delito contra la integridad moral. Finalmente se dictó auto de sobreseimiento por no poder identificar al responsable de la publicación – ausencia de autor conocido – y por ausencia de denuncia, siendo éste un requisito obligatorio.

Por su parte, el sindicato CC.OO. interpuso una denuncia que fue archivada por Inspección de Trabajo porque se indicó que no se podía probar la relación entre el suicidio y la difusión del vídeo, señalando que se trataba más bien de problemas personales. CC. OO. consideró que la empresa actuó mal «por no proteger a la empleada que se suicidó en mayo de 2019 tras la difusión de un vídeo sexual en su empresa y por no activar el protocolo contra el acoso».

La empresa declaró que había colaborado con la investigación y que ella misma había abierto un proceso interno, tras el suicidio, si bien no se conocen sus conclusiones.

2. Reflexión

Sin perjuicio del resultado de las decisiones judiciales, administrativas y empresariales, de acuerdo con la Catedrática de Derecho Laboral y Relaciones Laborales de la Universidad de Granada, Olarte (2023, pp. 48-49):

Nos parece discutible la resolución de la ITSS, al menos con los datos que hemos podido recopilar. Es llamativo que en las informaciones disponibles no se haya hecho mención de aspectos relevantes: en primer lugar, resulta discutible que a la víctima no le importara la difusión del video íntimo entre tantos compañeros, además de que la vía de difusión principal del video fue precisamente un grupo de WhatsApp que tenían en el centro de trabajo, viviendo una situación altamente incómoda de risas, miradas y comentarios por parte de

compañeros de trabajo. Tampoco se ha dado importancia a la “denuncia” presentada por la trabajadora ante los representantes de los trabajadores en la que afirmaba estaba siendo sometida a chantaje sexual y acoso por el personal de la empresa (burlas, risas, miradas). Es decir, si una persona acude al comité de empresa, lo hace porque la situación que vive le afecta en su trabajo. Pero lo decisivo de todo esto es la inexistencia de actuación por parte de familiares – marido, padres, hermanos –, nadie actuó en defensa de los intereses de esos dos niños huérfanos de madre.

3. Preguntas para el debate

1. ¿Estamos ante un caso de victimización? ¿Por qué? ¿En qué sentido podemos hablar y definir un proceso de victimización primaria y secundaria? ¿De qué tipo de delitos o comportamientos?
2. ¿Qué falló en la fase de prevención victimal, en su caso, en relación con el protocolo de acoso en la empresa, en relación con la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres?
3. ¿Qué falló y qué tipo de apoyo, cómo y por quién se podría haber proporcionado a la mujer?
4. ¿Cuál es el papel de las personas observadoras o agentes implicados/as, en esa fase preventiva, pero también de intervención?
5. ¿Los actuales canales de denuncias hubieran evitado este tipo de casos? ¿Cuáles son sus pros y contras?
6. ¿Cómo puede ayudarse en el proceso de reparación a las víctimas indirectas, en concreto los hijos de la mujer, más allá de la existencia o no de un proceso judicial o de otro tipo?
7. Por favor, lea el artículo de Olarte (2023), referenciado al final de este texto, y con base en supuestos similares que han transcurrido de diferente manera, escriba un guión de cómo este caso podría haber terminado de manera diferente, quizá, sin la muerte de la mujer. En particular, considere las menciones expresas al ámbito empresarial en la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual (artículos 12, 16 y las disposiciones finales que modifican la LO 3/2007) y el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo 190 sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo, que entró en vigor en España el 25 de mayo de 2023. En dicho Convenio se establecen diferentes lugares en donde pueden suceder este tipo de actos: en el lugar de trabajo,

inclusive en los espacios públicos y privados cuando son un lugar de trabajo; lugares donde se paga a las personas trabajadoras, donde toman su descanso o donde comen, o en los que utilizan instalaciones sanitarias o de aseo y en los vestuarios; los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con el trabajo; en el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación; en el alojamiento proporcionado por la parte empleadora, y los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo.

Referencias

- Fernández, C. (2024). La prevención de riesgos laborales en el entorno digitalizado desde una perspectiva de género. *FEMERIS: Revista Multidisciplinar de Estudios de Género*, 9(2), 95-123.
- Martínez, M. (2024). El ciberacoso en el trabajo como riesgo emergente: claves de su régimen jurídico preventivo en las leyes y convenios colectivos más recientes. *Revista de Estudios Jurídico-Laborales y de Seguridad Social*, 8, 235-261.
- López, J. E. (2019). Implicaciones laborales del acoso sexual difundido por redes sociales: privacidad y posibles responsabilidades de las empresas a propósito del caso IVECO. *La Ley privacidad*, (2), 8.
- Olarte, S. (2023). Trabajo, salud mental y suicidio: criterios técnicos para su consideración laboral. *Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*, 11(3), 43-63.

VICTIMIZACIÓN INSTITUCIONAL Y TORTURA

EL CASO DE MARÍA U. “CUANDO QUIEN TE DEBERÍA CUIDAR TE LASTIMA”

MIREIA ELIZETXEA¹ Y MALENA ROCÍO MACEIRA²

1. Introducción

1.1. Nuestra propuesta: trabajar desde el caso

Las ventajas de trabajar desde un caso como método de enseñanza han sido ampliamente desarrolladas en disciplinas completamente diversas. Como método de enseñanza, desde su desarrollo en la Escuela de Negocios de la Universidad de Harvard, rápidamente se expandió a otras áreas de conocimiento (Wasserman, 1999). Comenzó como una forma de aprendizaje crítica que permitía análisis minuciosos sobre hechos de la realidad que iban desde la administración de un negocio a un diagnóstico médico. Y, si bien comenzó en el espacio de aprendizaje universitario, rápidamente se trasladó a la enseñanza en educación media. Desde las matemáticas hasta la historia, biología, idioma, todas estas ramas del conocimiento pueden trabajarse desde la enseñanza a través de los casos.

De acuerdo con Selma Wasserman (1999), un buen caso no presenta al final una solución satisfactoria, como ocurre con las telenovelas, sino algunos interrogantes molestos. Esa incomodidad de la imposibilidad

¹ Funcionaria del cuerpo de ayudantes de Instituciones Penitenciarias del Centro Penitenciario de Gipuzkoa. Investigadora predoctoral en Derechos Humanos y Ciencias Criminológicas en la UPV/EHU. m-elizetxea@euskadi.eus

² Investigadora predoctoral del Instituto Vasco de Criminología, UPV/EHU. M.A. en Sociología del Derecho, IISJ, UPV/EHU. Miembro del Grupo de Investigación en Ciencias Criminales - GICCAS (Grupo de investigación consolidado UPV/EHU). malenarocio.maceira@ehu.eus

de satisfacción es el elemento fundamental de cualquier trabajo hecho con reflexión y profundidad. De acuerdo con la autora, hay ciertos principios básicos para sostener la enseñanza basada en el método de casos (Wassermann, 1999). Esto es contar con un caso que posea información de algún tipo sobre la vida real y sobre personas reales. El caso será el “vehículo por medio del cual se lleva al aula un trozo de realidad a fin de que los alumnos y el profesor lo examinen minuciosamente” (Wassermann, 1999). Además de “el caso”, deberemos contar con las preguntas críticas que obliguen a que pensemos ideas importantes vinculadas al caso. Esta tarea es fundamental y a la vez bastante complicada de llevar adelante. Como la cantidad de preguntas debe ser ajustada al tiempo de trabajo, la precisión con la que se piensen llevará a una reflexión y posterior debate más o menos ajustado. A la vez, deberán ser lo suficientemente abiertas para que no existan “respuestas correctas”, sino hipótesis sobre las cuales habrá debate. Por lo tanto, pensar las preguntas deberá ser un espacio clave en la preparación del trabajo. Ya luego sí deberá existir el espacio en el tiempo de trabajo donde haya una oportunidad de trabajo en subgrupos³. Los subgrupos permiten que los riesgos de la exposición disminuyan y todas y todos sientan que pueden participar con mayor libertad. Una vez que este debate en cada subgrupo tenga lugar, se dará comienzo al interrogatorio del caso. Esta etapa se caracteriza por ayudar a desarmar las ideas que presenta el caso y profundizar su análisis⁴.

³ Por subgrupo solo quiero decir un grupo más pequeño que dependa de la puesta en común del grupo general, pero puede encontrarse otra definición más conveniente.

⁴ Un claro ejemplo de este tipo de trabajo lo proporciona Selma Wassermann en si libro al menciona una profesora de Criminología que aborda esta metodología: “La profesora deja el centro del semicírculo y se acerca a Sylvie. La ha escuchado con gran atención y está procesando mentalmente la información. Mientras se aproxima a Sylvie, la respuesta que le dará y la siguiente pregunta que formulará están tomando forma en su mente. «Como usted ve, Sylvie, "El caso de Donald Marshall" representa un flagrante error judicial. En Canadá se supone que nuestros derechos están protegidos por la ley; toda persona tiene derecho a un juicio justo e imparcial. Lo que usted sugiere es que Donald Marshall no tuvo esa clase de juicio.» Sylvie asiente. La profesora ha captado la esencia de sus ideas y las ha expuesto frente a ella. Sylvie tiene la oportunidad de escuchar sus ideas formuladas de otro modo y de examinar lo que ha dicho desde esta nueva perspectiva. Tras el asentimiento de la alumna, la profesora Wye añade: «Lo que me pregunto, Sylvie, es en qué medida este caso le hace dudar del principio de igualdad ante la ley. Lo que le ocurrió a Donald Marshall, ¿había ocurrido antes? ¿Puede volver a ocurrir?». En las preguntas complementarias, la profesora introduce de inmediato el tema de la igualdad ante la ley. Esta idea básica, en la que se asienta el caso, será examinada una y otra vez durante la discusión, a medida que la profesora vaya formulando preguntas que requieren el examen del problema desde diversos puntos de vista” (Wassermann, 1999, 24 y 25).

La propuesta que aquí traemos tiene dos objetivos. En primer lugar, queremos compartir la forma que hemos encontrado para trabajar un caso de violencia en instituciones, esto es, proponer de forma concreta un caso práctico ficticio, preparado exclusivamente para este encuentro, que se nutre de varios elementos de la realidad de la violencia institucional. En segundo lugar, buscamos reflejar cómo se desarrolló el trabajo. Hemos puesto a prueba el caso en los talleres que tuvieron lugar en el curso de verano organizado por el Instituto Vasco de Criminología llamado “Caminos por explorar en Victimología: Impacto y reparación en la victimización sexual en el ciberespacio, victimización en instituciones, víctimas no humanas y medio ambiente”. Las valiosas reflexiones que se han trabajado en este encuentro dan cuenta de lo nutritiva que resulta ser esta forma de producir saberes. Esperamos que este análisis pueda aportar a la reflexión tanto desde una práctica crítica y reflexiva como también a la continuidad del debate en torno a la Victimología. Pero, sobre todas las cosas, para que podamos visibilizar a las protagonistas y las pongamos en el centro.

Parte I: El trabajo propuesto

Victimización en instituciones: delito de tortura

1. Algunos antecedentes

Para poder entender la definición y los límites del delito de tortura, es importante mencionar algunos autores y antecedentes de la prohibición de este acto. Es primordial conocer algunos conceptos clave, ya que nos encontramos ante un delito especial universal, considerado como grave violación de los Derechos Humanos.

Para empezar, es interesante mencionar algunos de los autores precedentes como, por ejemplo, Roberto Bergalli, Pedro Verri y Beccaria, entre otros. Todos ellos hablan sobre la tortura como un “delito” y nos dan algunas claves a la hora de identificar este fenómeno.

Según comenta Roberto Bergalli en su obra “Torturas y abusos de poder” (Bergalli y Rivera, 2006), “la tortura ha constituido siempre un abuso de poder de cualquier tipo, físico, económico, de autoridad o de tentada hegemonía política”. Menciona también que la tortura ha sido un método muy utilizado para obtener la confesión de alguien, pero ese castigo no se pudo aplicar más en exceso a partir del momento en el que el Derecho penal se convirtió en racional, previsible y controlable. Así, todo acto se debía ajustar al principio de proporcionalidad.

Por otro lado, Pedro Verri, amigo e impulsor de Beccaria para que éste escribiese *Dei Delitti e Delle Pene*, produjo el primer “libelo moderno”

contra la tortura, y en él ya planteó la aberración de semejante método, usado hasta finales del siglo XVIII para obtener la confesión de alguien.

Siguiendo estas obras, que recogían los primeros antecedentes de lo que hoy conocemos como delitos de tortura, encontramos otros escritos modernos que impulsan y recogen finalmente la prohibición de la tortura. Entre ellos, podemos encontrar la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que en su quinto artículo recoge la prohibición de la tortura y penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes. Siguiendo la declaración mencionada, en 1966 se promulgaron diferentes pactos, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

2. Definición internacional del delito de tortura

El 10 de diciembre de 1984, el día de la celebración de los Derechos Humanos, la ONU adoptó la “Convención contra la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas y degradantes”. En dicha Convención se prohibió la práctica de las torturas en todo momento y lugar. Así, en el artículo 1.1 se recogió la definición del término “tortura”, y los diferentes supuestos que pueden dar lugar a este delito.

Dicho artículo dice que “se entenderá por el término tortura todo acto por el cual se infrinja intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales”. Además, se exige una intencionalidad específica ya que dicho acto se hace “con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación”.

Este mismo artículo recoge un requisito indispensable para poder tipificar un acto como delito de tortura, que recae sobre el autor. Así, el autor o el sujeto activo de un delito de tortura ha de ser “un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia”.

En España, el Estado aprobó y ratificó esta Convención de la ONU, y fue publicada en el Boletín Oficial del Estado en 1987. A partir de ese momento, la Convención pasó a formar parte del ordenamiento jurídico interno del país. Es por ello que, en el Título VII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, encontramos cinco artículos (arts. 173-177) que recogen y tipifican los delitos de tortura y otros delitos contra la integridad moral.

3. Características de la tortura en la ley penal española

Como se puede apreciar en varios de los artículos del Código Penal, así como en las definiciones realizadas por diferentes autores, cuando analizamos el delito de torturas, nos encontramos ante un tipo penal especial. Esto es así, ya que para clasificar o tipificar un acto como delito de tortura, debe existir un requisito indispensable relacionado con el autor, así como una intencionalidad específica tras ese acto.

En relación con la autoría, es requisito que la persona sea un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas. Además, comentamos que este autor específico debe cometer este acto con una finalidad específica. Entre ellas encontramos fines como los de obtener una confesión o información, castigar por un hecho que se haya cometido o se sospeche que ha cometido, incriminar o coaccionar, o atentar contra esa persona por razones basadas en algún tipo de discriminación.

No obstante, para analizar cualquier acto relacionado con el delito de tortura, debemos tener en cuenta las siguientes características específicas del tipo penal:

1. Es un delito especial. Esto se refiere a la cualidad que ha de concurrir en el sujeto activo. Como hemos mencionado en varias ocasiones, el delito de tortura no lo puede cometer cualquier persona, sino un círculo delimitado de posibles autores, tales como funcionarios públicos y personas que ejercen funciones públicas.
2. Es un delito de tendencia. Esto se refiere a que la ONU estipula que la tortura, para considerarse como tal, ha de perseguir una serie de fines, mencionados anteriormente. Este aspecto, al igual que el relacionado con las características específicas del sujeto activo, ha sido criticado, ya que deja fuera del concepto de tortura los actos que producen sufrimiento por placer, o puro sadismo (Villán, 1985).
3. El delito de tortura es un delito pluriofensivo. Es decir, desde una perspectiva del bien jurídico protegido, la tortura se considera un ataque a una pluralidad de bienes. Según De la Cuesta (1990), esos bienes son la integridad física y mental de una persona, la vida, la dignidad humana y el honor, entre otros.
4. Es un delito de resultado. El resultado consiste en infringir a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o mentales. Este aspecto también ha sido criticado por diferentes autores, ya que el término “grave”, que es el que se usa para diferenciar la tortura de tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes, es difuso y puede producir arbitrariedades.

5. Es un delito doloso. Es decir, se exige que los graves sufrimientos físicos o mentales se causen intencionadamente. En este caso, De la Cuesta (1990) pone en duda que la “intención” comprenda cualquier tipo doloso, ya que, en su opinión, la aceptación del dolo eventual en estos casos es dudosa.

Todas estas características son imprescindibles para que un acto sea tipificado como un delito de tortura. Aun así, encontramos diferentes opiniones y debates relacionados con cuestiones penales, de las cuales algunas no se reflejan en las definiciones. Entre ellas encontramos las siguientes:

1. La comisión por omisión en delitos de torturas: según De la Cuesta (1990), nada impide en la definición internacional que esta forma de comisión no pueda constituirse como delito de tortura. Además, en la misma definición se contempla la causación de torturas con el “consentimiento” o aprobación de un funcionario.
2. La tentativa en los delitos de tortura: existen grandes debates relacionados con este aspecto, debido a que muchos autores comentan que es complicado determinar cuándo puede producirse una tentativa, o si lo que puede entenderse como tal constituiría un delito diferente. Aun así, en el artículo 4 de la Convención se contempla la obligación de los Estados a que se castiguen penalmente las tentativas de tortura.
3. Complicidad o participación: en el artículo 4, se recoge también la obligación de los Estados a castigar la complicidad o participación. De la Cuesta (1990) señala que la Convención no contempla el encubrimiento, aunque, para este autor, los trabajos preparatorios reflejan una voluntad de participación.
4. Obediencia debida: se refiere a la causa de justificación por realizar una conducta (en este caso, típica) obedeciendo una orden obligatoria de autoridad. Para esta cuestión, encontramos que en el artículo 2.3 se establece que “no podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura”.
5. Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal: la doctrina discute si ciertas circunstancias como la alevosía o el ensañamiento son propias de la tortura, o, por el contrario, han de considerarse agravantes de tal delito. En este caso, De la Cuesta (1990) se inclina por entenderlas como propias del delito de tortura. Esto también lo relaciona con la distinción entre tratos crueles y tortura.

Todos estos aspectos, como hemos podido apreciar, son debatidos por los autores y expertos, y es importantes tenerlos en cuenta y analizarlos cuando hablamos de delitos de tortura.

4. El caso elegido

Cuando quien te debería cuidar te lastima

María U. nació en 1965 en un país en Europa⁵ que, actualmente, se rige por un sistema democrático y respetuoso de los Derechos Humanos. Se crió entre su hermana y sus padres. En su casa, discreta y humilde, había libros por todos lados, en cada rincón. Su madre era maestra de escuela y su padre era obrero en una fábrica. María, curiosa, aprendió a leer antes que sus compañeros de clase y siempre tuvo una manera de mirar al mundo con sorpresa.

Cuando comenzó sus estudios eligió la carrera de psicología. Mientras estudiaba, trabaja como maestra en una escuela rural cerca de su pueblo. Entró a trabajar allí luego que Carlos, un compañero, le recomendó que enviara su currículum. Carlos es hoy el compañero de María y el padre de su hijo de 12 años.

Desde que comenzó a trabajar en la escuela, María participó de manera activa en una organización política a través de la cual se asistían a niños, niñas y adolescentes que tenían dificultades familiares que se reflejaban en su vida escolar. Su rol como psicóloga y como maestra la volvían parte fundamental del progreso de esas niñas y niños.

Así sostuvo su vida durante largos años. Mientras tanto, María y Carlos fueron padres; y luego de varios años en pareja, María y Carlos se separaron y María, junto con su hijo, fueron a vivir a la casa de sus padres hasta que ella pudiera reacomodarse. Mientras tanto, continuó su labor como maestra rural y como militante en la organización política. Todo ello mientras salían las fechas para rendir las oposiciones para ingresar como psicóloga en las instituciones de acompañamiento a niñas y niños con los que quería seguir trabajando. Quería intentar estabilizarse, ya que las cosas con el trabajo estaban un poco difíciles, porque le habían llegado comentarios de otras maestras que no a todos les gustaba su participación en la organización política. María estaba preocupada por el futuro de su hijo y también por el de ella.

⁵ No quisimos identificar al país de procedencia de María ya que lo relevante en este caso era su perspectiva democrática y respetuoso de los Derechos Humanos. Al tratarse de un caso ficticio, el objetivo es que sea lo suficientemente abierto como para poder ser pensado en diversos contextos.

El 23 de julio de 1992, María como todos los días, había llevado a su hijo a la escuela. Al regresar de la escuela camino a casa, dos efectivos de la policía que iban sin uniforme la detuvieron de manera violenta sin identificarse y la introdujeron en un vehículo en el que había otros dos policías que sí llevaban el uniforme reglamentario. El vehículo era un coche común sin identificación alguna.

Ya en el coche, le agarraron la cabeza, le taparon los ojos y la amenazaron. El coche paró a los 35 minutos (aproximadamente) de trayecto. Al llegar, le pusieron una bolsa de papel en la cabeza, la llevaron a otro vehículo y la esposaron. Allí, comenzaron a interrogarla, la amenazaron con que la iban a matar y le dijeron que también habían secuestrado a su hijo. Le mostraron fotografías de ella y su familia, cartas que ella había mandado a Carlos, y fotos de cadáveres mutilados mientras manifestaban que ella iba a acabar así si no les daba información. Le preguntaron por tres personas que formarían parte de un área clandestina de su organización y le decían que sabían que ella, junto a esas tres personas estaban planeando un golpe.

Le permitieron llamar a sus padres a los que solo les dijo que había sido detenida y que les pedía que se aseguraran de que su hijo estuviese a salvo. Fue la última vez que pudo hablar con ellos antes de su liberación.

Varias horas después, María fue llevada a una celda en la que siguieron interrogando entre amenazas verbales, hasta altas horas de la madrugada. Cuando los policías salieron de la celda, dejaron la luz y la radio encendidas, impidiéndole dormir, y durante la noche entraban y salían de la celda de manera violenta, asegurándose de que María no estuviese dormida. Durante esos días, las amenazas verbales fueron continuas.

En ese estado de privación del sueño, María podía escuchar los gritos de quienes creía que eran sus otros compañeros que estaban siendo torturados en celdas contiguas. Los policías, que no eran demasiados, pero tampoco podía saber cuántos eran, hablaban frente a su celda refiriéndose a su cuerpo y que iban a echar a suertes el orden en el que la violarían.

María estuvo durante todo el tiempo de pie, despierta y desnuda. Cuando los policías entraban, tocaban sus pechos y su vulva con sus armas y le decían que se quedara despierta que si se desmayaba se iba a despertar “para querer morirse”. En otra oportunidad, le pusieron un arma en su mano diciéndole que estaba cargada y que, si no era lo suficientemente valiente para matarse, iban a traer a sus padres y hacerle lo mismo.

María estuvo incomunicada en la celda durante 5 días. Al sexto día de su detención, dos policías a quienes María no había visto nunca entraron en

la celda, le dijeron que “la iban a largar”, le dieron ropas para que se vistiera y la bajaron a una sala de exámenes físicas. Allí la esperaba un hombre con una bata blanca, quien se identificó como el médico forense del Juzgado de turno. Le dijo que debía corroborar el estado de salud en el que María se encontraba y que para eso tenía que examinarla. Le pidió que se sacara la ropa. La observó brevemente y le dijo que debía dejar constancia de que no tenía marcas visibles en su cuerpo. María, agotada, decidió confiar en el médico y le contó lo que le habían hecho los policías. El médico se quedó mirándola y luego de unos segundos le dijo: “entonces le vamos a hacer el examen completo”. El médico acostó a María en la camilla, le separó las piernas y llamó a los dos policías que se habían quedado del otro lado del marco de la puerta para que ingresaran y observaran el procedimiento. Le realizó un examen ginecológico donde al finalizar les informó, mirando a los policías, que María no tenía nada, que estaba perfecta.

Sin mirarla a María ni dirigirle la palabra, el forense se levantó, tiró los guantes, firmó un documento y se retiró. Los policías le indicaron a María que se vistiera, que arriba le iban a entregar sus cosas y que se podía retirar.

María fue liberada y en ningún momento se le comunicó que era parte de algún proceso penal ni fue vista por ningún juez. No denunció por miedo a represalias hacia ella y su familia. María decidió mudarse a una ciudad a 350 kilómetros de allí. Carlos va a visitar al hijo que tienen en común cada vez que puede. María nunca más volvió.

5. Presentación de la dinámica de trabajo y el caso

La decisión de cómo encarar la dinámica que llevamos adelante se vio afectada por diversos factores. Antes que nada, teníamos que definir el objetivo del debate. Es decir, contemplar que según cómo estuviera conformado el grupo al que le íbamos a presentar esta dinámica, las líneas de debate podían avanzar con mucha independencia entre sí. Por lo tanto, y porque no conocíamos en profundidad con quiénes íbamos a trabajar, decidimos diseñar el trabajo en tres etapas.

Pensamos una primera etapa de presentación del caso; una segunda etapa de debate en profundidad entre subgrupos; y, una tercera etapa con un debate general donde cada subgrupo designaba una portavoz que volcara las principales ideas tratadas sobre el caso. Para ello, y para tener una hoja de ruta sobre los temas que nos interesaban tratar indefectiblemente, desarrollamos preguntas concretas que nos interesaba su reflexión en cada grupo.

Una vez decidido cómo íbamos a llevar adelante la actividad, llegó el momento de la puesta en práctica. El día del taller presentamos a quienes seríamos las personas que íbamos a facilitar el debate. Especialmente, porque no nos conocíamos con el grupo y buscábamos generar un lugar donde hubiera cierto nivel de confianza para poder debatir con honestidad y respeto. Identificamos qué roles íbamos a tener quienes participábamos de la actividad -presentadoras del caso, participantes especializadas en la materia y moderadoras-, y, por último, explicamos cómo íbamos a desarrollar las actividades.

La actividad fue realizada durante dos horas. Para ello destinamos una media hora para presentarnos y leer el caso en voz alta por si surgían dudas que fueran necesario aclarar. Luego, los grupos de debate se formaron al azar, partiendo de un grupo total de unas treinta personas. Los grupos se conformaron entre estudiantes universitarios, catedráticos, personas sin formación específica en el tema que tratábamos, profesionales de otras disciplinas y personas con interés en el tema como ciudadanas. Formamos tres grupos de debate, y en cada uno de ellos añadimos la participación de una persona que contaba con algo de experiencia en el ámbito de la Victimología o el Derecho.

A cada grupo le otorgamos el listado con las preguntas que habíamos seleccionado y les indicamos que reflexionaran sobre ellas durante treinta minutos, con el fin de obtener una respuesta o una conclusión de cada una de las preguntas que les planteamos.

Las preguntas planteadas para el debate fueron las siguientes⁶:

-
1. *¿Qué tipo de torturas detectamos en este caso?*
 2. *¿Qué consecuencias victimales pueden surgir en este caso, y por qué?*
 3. *¿Es posible realizar un proceso restaurativo en este caso? Si es afirmativo, ¿quiénes y cómo participarían?*
 4. *Ante la falta de identificación judicial de los responsables de los delitos de tortura y tratos degradantes, ¿qué alternativas puede tener María para obtener “justicia”?*
-

Las preguntas tenían como objetivo identificar diferentes victimizaciones y reflexionar sobre cómo podría realizarse un proceso

⁶ Hoy, luego de haber realizado la actividad, podemos pensar en maneras de reformular las preguntas. Lo cierto es que quisimos ser fieles a volcar la experiencia que atravesamos para que nuestro caso sirviera de ejemplo tanto en las cosas que cambiaríamos como en las que repetiríamos. En todo caso, este trabajo solo es un aporte que busca inspirar otros trabajos y continuar el debate.

de justicia alternativa a los procesos de justicia penal a los que estamos acostumbradas y acostumbrados. Así, tras este tiempo de reflexión, nombramos una persona portavoz de cada grupo para hacer la puesta en común de cada respuesta o idea que había surgido al analizar cada una de las preguntas presentadas.

Parte II: La puesta en común

Para la puesta en común -el interrogatorio al caso- creamos un círculo grande para buscar un ambiente de conversación y diálogo. Como este caso se presentó en el marco de unas jornadas de trabajo más extensas, las personas disolvieron los subgrupos y volvieron a sus sillas. Entre todas las personas asistentes formamos una ronda.

El debate lo íbamos a moderar entre ambas presentadoras del caso. Mientras una guiaba las intervenciones de cada portavoz, la otra iba tomando nota de los conceptos clave que surgieran en una pizarra donde podía ser vistas por toda la ronda. A continuación, intentaremos reflejar las percepciones de cada grupo.

La voz de los grupos

Las ideas principales que surgieron en los debates grupales fueron las siguientes:

1. Los distintos grupos detectaron torturas físicas, psicológicas y sexuales en el caso que les planteábamos. Entre ellas identificaron:
 - (a) Torturas físicas: el uso inadecuado y dañino de las esposas, la incomunicación en celda, la privación del sueño, el uso de la bolsa en la cabeza, entre otras.
 - (b) Torturas psicológicas: ver fotografías altamente sensibles, recibir amenazas verbales, oír gritos de compañeros siendo torturados, recibir amenazas de índole sexual y contra su vida y la de sus familiares.
 - (c) Torturas sexuales: las amenazas sobre violaciones, la humillación por mantenerla desnuda en la celda, el examen ginecológico en presencia de los policías.
2. Los grupos debatieron sobre posibles consecuencias derivadas de los hechos. En ese debate surgieron diferentes ideas:
 - (a) Consecuencias psicológicas tales como cuadros postraumáticos, depresión, ansiedad, rechazo hacía instituciones (policía, juzgados...), evitación de lugares y circunstancias.

- (b) Consecuencias relacionadas con la vida sexual de la víctima, tales como evitar el contacto físico y sexual con otras personas.
 - (c) Consecuencias económicas como despidos, imposibilidad de conseguir trabajo por estar “señalada” por la sociedad.
3. Respecto a la idea de la realización de procesos restaurativos para este caso, en los grupos surgieron diferentes ideas:
- (a) Algunos grupos comentaron que sí era posible realizar un proceso restaurativo, pero que sería difícil si no encontramos un agresor concreto. Otros grupos, mencionaron la posibilidad de realizar estos encuentros restaurativos con personas pertenecientes al cuerpo policial que había cometido dichas torturas.
 - (b) Otra idea que surgió en el debate de uno de los grupos fue la importancia de asegurar la reparación y reconocimiento institucional de las víctimas, y la barrera que supondría la muerte del agresor o la prescripción del delito en estos procesos restaurativos.
 - (c) Por último, uno de los grupos puso como ejemplo un caso de una víctima indirecta de violencia institucional en el País Vasco y su experiencia en procesos restaurativos. Se comentó que esta víctima ha explicado en alguna ocasión que sus procesos restaurativos son incompletos ya que no ha tenido la oportunidad de participar con la otra parte (Guardia Civil en su caso). Esto hace que sus necesidades no estén del todo cubiertas, añadiendo que hasta 2023 (40 años después de la desaparición, tortura y asesinato de su hermano) su hermano y su familia no fueron reconocidas como víctimas de vulneraciones de los derechos humanos.
4. Por último, surgieron ideas alternativas, dejando de lado la justicia penal:
- (a) Apoyo institucional y psicológico real.
 - (b) Apoyo de la sociedad y de la comunidad.
 - (c) Reconocimiento de la víctima como algo primordial y básico en todos los casos.
 - (d) Trabajar para restaurar la confianza en las instituciones.

Aportes desde nuestra parte

Todas estas ideas generadas mediante el debate en grupos y la puesta en común las plasmamos en una pizarra para crear un mapa conceptual que nos permitiese organizar todas las ideas y sensaciones. Todos los conceptos

clave que volcamos en la pizarra nos sirvieron para reconducir el diálogo hacia las preguntas iniciales. Además, pudimos devolver información, ideas y conceptos nuevos a las conversaciones que estaban surgiendo en la puesta en común.

Planteamos las siguientes ideas o preguntas:

-
1. *¿Qué entendemos por justicia? ¿Puede haber una justicia transicional sin un proceso penal?*
 2. *¿Podría necesitar María un reconocimiento formal y legítimo que establezca que ella es víctima institucional o de estado? ¿Por qué o para qué?*
 3. *La justicia puede ser otra cosa diferente a la justicia penal convencional. ¿Por qué creéis eso?*
 4. *Podría ser interesante encontrar apoyo en el colectivo de mujeres para trabajar desde un lugar diferente la idea de víctima por casos de violencia por motivación política. ¿En qué medida creéis que esto es importante para el caso que abordamos?*
-

Nosotras ya teníamos en nuestra preparación del caso estas preguntas armadas para tratar de identificar cuáles eran los aspectos más fundamentales del debate: a través de los datos del caso, poder llegar entre todas las personas a esta reflexión superadora donde poder debatir mejor la definición de “justicia” y sus interacciones y formas, en particular, el rol de las perspectivas feministas en este tipo de debates.

Parte III: Desafíos de la metodología por la temática

¿Logramos los objetivos que nos planteamos al hacer esas preguntas?

Como mencionamos en la primera parte de esta unidad, la metodología de estudio de caso presenta un gran desafío a la hora de poder, nosotras como facilitadoras, mantener nuestra postura ajena a este debate y conducir -mediante la reformulación y nuevas preguntas- al análisis de conceptos fundamentales del tema. En esta parte analizaremos los motivos que nos llevaron a elegir este caso y si esos objetivos que buscábamos los obtuvimos o los postergamos.

¿Por qué elegimos este caso?

El contexto de victimización en instituciones afecta principalmente a derechos humanos que resguardan la integridad psíquica y física de las personas. Van desde la restricción a la libertad ambulatoria hasta su vertiente más grave que es el fin de la vida.

El contexto en el cual se ejerce la violencia institucional en el que se enmarcan estos casos no está exento de la reproducción de estereotipos basados en el género. Las lógicas verticalistas, jerarquizadas, militarizadas son espacios ideales para que la violencia machista encuentre una legitimación institucional para su ejercicio. Ello con indiferencia de si la violencia es ejercida contra mujeres o contra hombres. Las víctimas de violencia institucional se encuentran en colectivos minorizados sobre los cuales se ejerce violencia machista. Elegir el caso de una víctima mujer ayuda a poner el debate sobre el género y sus efectos en el ejercicio de la violencia que quizás serían más difíciles de percibir con otro tipo de víctima. Aunque ello no implique que la violencia no se ejerza igualmente dentro de un contexto machista.

Las consecuencias directas de la tortura en el cuerpo, los miedos, el acceso a recursos de reclamación de derechos, el rol de cuidadoras, de trabajadoras, etc. Todo ello necesita un análisis pormenorizado y que ponga en el centro del debate la pregunta por la mujer. Es decir, que nos permita reflexionar sobre cómo, cuando la víctima es mujer, todos esos actos violentos que violan los derechos humanos se incrementan.

Objetivos logrados o postergados

Quedó claro en el debate que está superada cierta discusión sobre si la tortura puede ser física o si existe también la tortura psicológica. Ahora bien, lo que resulta indudable es que, de acuerdo con la formación de varias de las personas que formaban parte del taller -del ámbito jurídico o del ámbito de la salud o de las ciencias sociales-, parecía haber una necesidad muy fuerte por poner un coto en la definición del término legal “tortura”.

Previendo que esto podía suceder, antes de dividirnos en grupos les pedimos que intentaran reflexionar más allá de las herramientas teóricas que nos brinda el Derecho, y en particular el Derecho Penal. Sin embargo, fue la primera discusión que se puso sobre la mesa: cuál era la definición adoptada por el Código Penal Español y, en todo caso, por la doctrina y jurisprudencia.

Queríamos traspasar el debate legal con el fin de poder reflexionar sobre que muchas veces, los conceptos legales no bastan para recoger afectaciones que sufren determinados colectivos, como ocurre en el caso de las mujeres. Decidimos identificar entonces la tortura bajo los parámetros legales y continuar el debate. Los demás grupos, que no necesariamente contaban con personas especializadas en Derecho, fueron complementando ese debate con otro tipo de perspectivas sobre qué entendían por tortura.

Por lo tanto, si bien el factor jurídico parece muchas veces un obstáculo imposible de desarticular, podemos confiar en que no necesariamente resulta la opción más obvia para resolver. Es decir, probablemente surjan alternativas a esta interpretación desde otras perspectivas.

Por otra parte, algo que para nosotras era notorio como el tema del género, no lo fue en el debate. Si bien pudimos escucharlo en algunos grupos al pasar por ellos, no fue un tema relevante en el interrogatorio del caso. Esto sí que fue una sorpresa. El foco fue puesto en la tortura como concepto y en los procesos judiciales.

Algo que también trajo aparejado algo de dificultad a la hora del debate fue que se mencionaran conceptos de “justicia” alternativos al convencional. No formó parte del debate la idea de los aportes hechos por los ius feminismos sobre el carácter masculino de la justicia (Scales, 2006; Smart, 2000; Mackinnon, 1987) y que quizás, esto que flotaba entre el grupo que lo llamaban “impunidad” con relación a la falta de denuncia y posterior investigación tenía más que ver con la incapacidad estructural del sistema judicial de dar respuesta a este tipo de cuestiones (Fricker, 2007). Evidentemente, el apartado sobre el género y la justicia es en sí mismo un tema muy relevante para continuar debatiendo.

Reflexiones finales

Tras la presentación y el estudio del caso, se originaron las siguientes conclusiones derivadas de los debates en grupo:

Queda patente la idea común de la importancia de la participación de las instituciones a la hora de reconocer y validar a las víctimas de estos hechos.

Existe un acuerdo común entre todas las personas participantes a la hora de identificar el objetivo que hay detrás de las torturas que relatan. Para nuestro caso, el objetivo principal que hay detrás de los hechos es la obtención de una confesión.

Existe un acuerdo común entre todas las personas participantes a la hora de confirmar que este caso relata una violación de los Derechos Humanos mediante el uso de torturas físicas, psicológicas y sexuales.

Por nuestra parte, como moderadoras del curso, las conclusiones principales que podemos sacar son las siguientes:

Tratar de no transmitir nuestra opinión muchas veces es difícil en temas que afectan a nuestras investigaciones doctorales. Trabajar desde el caso es un gran ejercicio de objetividad (dentro de los márgenes de la objetividad posibles).

Trabajar con casos ficticios puede desatar pasiones y emociones. Una buena preparación debe tener en cuenta lo sensible que puede ser el tema para cada persona.

En la preparación, hay que tener en cuenta que si el debate que se busca se enreda en conceptualizaciones jurídicas o de cualquier tipo, una visión interdisciplinar puede ayudar y ampliar la visión.

El concepto de “justicia” asociado a un tribunal ordinario está fuertemente atado. Queda mucho por trabajar a la hora de reflexionar sobre versiones alternativas a la justicia ordinaria y, en particular, como interactúa con mujeres.

Fuera de Programación: otras propuestas

Además de pensar debates y diálogos en grupos reducidos para analizar y reflexionar sobre el caso planteado, creemos que pueden ser interesantes las siguientes actividades didácticas para profundizar en el análisis de casos de torturas:

1. Análisis del caso (una expansión)

El objetivo de esta actividad es analizar a fondo y contextualizar el caso que presentamos, comprender el entorno histórico, político y social en el que se da, y entender las razones posibles que hay detrás de esta violación de DDHH.

Actividad:

- a) Identificar actores, agresores, víctimas (directas e indirectas).
- b) Identificar posibles torturas físicas, psicológicas, sexuales.
- c) Identificar consecuencias físicas, psicológicas, sexuales derivadas de los hechos. El objetivo, en este caso, será también comprender los efectos a corto y largo plazo.
- d) Preguntas del curso y la puesta en común de todas las ideas surgidas. Pueden añadirse preguntas adicionales en función del caso que se quiera analizar.

2. Debate argumentativo

El objetivo de esta actividad es interpretar diferentes posturas, teniendo en cuenta diferentes ideas éticas, y realizar una reflexión conjunta sobre el impacto de la tortura en los individuos y en la sociedad.

Actividad:

Formar grupos para debatir sobre argumentos a favor y en contra de la tortura. ¿Podemos justificar la tortura en alguna situación?

- a) Ejemplo 1: en el caso de un terrorista que va a detonar una bomba y necesitamos saber dónde y cuándo se va a detonar, ¿podemos justificar la tortura para conseguir la confesión?
- b) Ejemplo 2: la víctima de nuestro caso es una mujer. ¿Creéis que algunas torturas se han llevado a cabo por el hecho de ser mujer, o pueden ocurrir de igual manera si se tratase de un hombre? Por ejemplo, ¿serían iguales las torturas de índole sexual en víctimas mujeres y víctimas hombres?
- c) Podemos plantear situaciones diferentes, con complejidad ética y moral, según el caso que se quiera trabajar.

3. Juegos de roles: simulación de juicio o audiencia de tribunal de DDHH

El objetivo en este caso es profundizar en los aspectos legales que engloban estas violaciones de los DDHH, teniendo en cuenta los diferentes roles que se plantean y las implicaciones de las decisiones tomadas en cada rol.

Actividad:

Formar dos grupos. Un grupo representa la defensa y la otra la acusación de un tribunal de DDHH. Cada grupo deberá presentar diferentes pruebas o documentos en función del rol que le haya tocado desempeñar, y teniendo en cuenta la legislación vigente. Los pasos a seguir serían los siguientes:

- a) Presentación de informes y pruebas que presentaría cada parte.
- b) Recopilación de testimonios y testigos que presenta cada parte.
- c) Justificación de los informes periciales (médicos, psicológicos...) que presenta cada parte.
- d) Argumentación de cada parte. Este caso es un caso de torturas (si o no) y por qué.

4. Justicia restaurativa: prevención y reparación

El objetivo de esta actividad es investigar las mejores prácticas de prevención, y desarrollar propuestas concretas para prevenir la tortura en el futuro y garantizar la reparación de las víctimas.

Actividad:

Se pueden estudiar prácticas de prevención y reparación a nivel estatal o mundial. A continuación, se debe crear un informe o presentación que recoja las propuestas y medidas de prevención para un caso concreto, teniendo en cuenta el contexto. Los pasos serían:

- a) Identificar prácticas de prevención y reparación a nivel mundial o estatal (en función de lo que se quiera trabajar).
- b) Realizar un informe de propuestas de prevención (o de mejora de las medidas que ya existen) teniendo en cuenta el área de educación, área legislativa (reformas legales, políticas públicas...), área institucional (participación de instituciones, reconocimiento oficial de las víctimas...).

5. Victimología

El objetivo principal de esta actividad es profundizar en conceptos victimológicos, y desarrollar y entender conocimientos victimológicos trabajando diferentes casos.

Actividad:

Elegir un caso y trabajar las siguientes ideas o actividades:

- a) Identificar victimizaciones (primaria, secundaria, terciaria...).
- b) Debate en grupos: cómo identificamos esas victimizaciones, como podemos trabajar con cada víctima (directa o indirecta) ...
 - i. En esta actividad se puede trabajar con preguntas relacionadas con el caso elegido, como se hizo en el curso de verano que hemos presentado.
- c) *Role play*: hacer grupos y asignar un actor diferente a cada grupo (víctimas directas, víctimas indirectas, agresores, familiares cercanos...). Los grupos tendrán que explicar o argumentar cómo se dan las victimizaciones de los actores que se les han asignado. Por ejemplo:
 - i. Víctima: tener en cuenta las víctimas directas e indirectas (familiares, amigos... de la víctima directa). También debemos tener en cuenta si hay una o más víctimas directas ya que los

procesos de victimización primaria, secundaria y terciaria serán diferentes.

- ii. Agresores: ¿pueden sufrir victimizaciones? Debemos acordarnos también de las familias de los agresores.
- iii. Sociedad: ¿qué importancia tiene el rol de la sociedad en estos casos?
- iv. Instituciones: se puede plantear la escenificación de las instituciones, para reflexionar en las medidas que se pueden adoptar para reparar el daño y reconocer a las víctimas.

Referencias

- Bergalli, R. y Rivera, I. (2006). *Torturas y abusos de poder*. Editorial Anthropos.
- Beristain, A. y De la Cuesta, J. L. (1992). *La Criminología frente al abuso de poder*. Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.
- Carmena, M., Landa, J.M., Múgica, R. y Uriarte, J.M. (2013). *Informe-base de vulneraciones de derechos humanos en el caso vasco (1960-2013)*. Por encargo de la Secretaría General para la Paz y la Convivencia, Gobierno Vasco. Vitoria-Gasteiz.
- De la Cuesta Arzamendi, J.L. (1990). *El delito de tortura*. Editorial Bosch.
- De la Cuesta Arzamendi, J.L. (2014). Retos victimológicos para la convivencia pacífica en la sociedad vasca actual. *Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, (28), 217-230.
- De la Cuesta Arzamendi, J.L. (2017). Convivencia pacífica en Euskadi: perspectiva victimológica y de justicia restaurativa. *Educació Social. Revista d'Intervenció Socioeducativa* (67) 31-46.
- De la Cuesta Arzamendi, J. L., Dendaluce, I. y Echeburúa, E. (1989). *Criminología y Derecho Penal al servicio de la persona. Libro Homenaje al Profesor Antonio Beristain*. Instituto Vasco de Criminología - Kriminologiaren Euskal Institutua, Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.
- Etxeberria, F., Martín, C., Pego, L. (dir.) (2017). *Informe Final del Proyecto de investigación de la tortura y malos tratos en el País Vasco entre 1960-2014*. Instituto Vasco de Criminología - Kriminologiaren Euskal Institutua, Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.

- Fricker, M. (2007). *Epistemic Injustice: Power and the Ethics of Knowing*. Oxford.
- Landa, J. M. (Dir.) (2014). *Justizia trantsizionala: proposamenak Euskal Herriarentzat / Justice transitionnelle: propositions pour le Pays Basque / Justicia transicional: propuestas para el caso vasco / Transitional Justice: Proposals for the Basque Case*. Institut Universitaire Varenne.
- Mackinnon, C. (1987). *Feminism unmodified*. Massachusetts: Harvard University Press.
- Scales, A. (2006). *Legal Feminism. Activism, Lawyering and Legal Theory*. New York University Press: New York.
- Smart, C. (2000). La teoría feminista y el discurso jurídico, en Haydée, B. (compiladora), *El Derecho en el Género y el Género en el Derecho* (pp. 31-37). Biblos.
- Varona, G. (2020). *Caminando restaurativamente. Pasos para diseñar proyectos transformadores alrededor de la justicia penal*. Dykinson.
- Varona, G. (2020). *Policía y víctimas: pautas para evitar la victimización secundaria*. Aranzadi.
- Varona, G. (2021). *Macrovictimización, abuso de poder y victimología: impactos intergeneracionales*. Aranzadi.
- Varona, G. (2022). *Repensar La Justicia Restaurativa Desde La Diversidad: Claves Para Su Desarrollo Práctico E Investigación Teórica Y Aplicada*. Tirant lo Blanch.
- Wassermann, S. (1999). *El estudio de casos como método de enseñanza*. Amorrortu.

Recursos audiovisuales

- Fernández Elorz, J. M. (dir.) (2022) *Bi arnas* [Film]. Muara Kultur Elkarte.
- Iriarte, A. (dir.) (2022) *Karpeta Urdinak* [Film]. Mirokutana, Gastibeltza, Kanaldude <https://www.youtube.com/watch?v=X6ZPYqaReNI>
- Maceira, M. (2024). Podcast Mujeres y tortura, <https://creators.spotify.com/pod/show/ehueus2/episodes/Mujeres-y-tortura-con-Malena-Rocio-Maceira-e2kj4rq>
- Mendoza, Z. y Soto, H. (dir.). (2015) *Caminantes de la memoria* [Film]. Saywa.

Pauliat, A. (dir.). (2021) *Surviving Torture. Syria's Imprisoned Women* [ShortFilm] TRT World.

Legislación

ONU (1984). Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penal Crueles, Inhumanos o Degradantes

ONU (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

ONU (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Legislación en España

Ley 12/2016, de 28 de julio, de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999. (BOE núm. 219, de 10 de septiembre de 2016). <https://www.boe.es/buscar/pdf/2016/BOE-A-2016-8345-consolidado.pdf>

Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática. (BOE núm. 252, de 20 de octubre de 2022). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-17099>

ESTUDIO DE CASO. TRAVESIA EN LA VULNERABILIDAD

LAS EXPERIENCIAS DE VICTIMIZACIÓN DE UN JOVEN MIGRANTE SIN REFERENTES FAMILIARES

ANE VIANA¹

1. Contextualización del fenómeno de la migración de adolescentes y jóvenes sin referentes familiares

A partir de la década de los años 90, se visibiliza de forma intensa la migración irregular de niños, niñas y adolescentes migrantes sin referentes familiares en la Unión Europea (Durán, 2021). Conocidos comúnmente como menores extranjeros no acompañados, la Resolución 97/C221/03 del Consejo de Europa de 26 de junio de 1997, los define como aquellos menores de 18 años, nacionales de terceros países, que llegan al territorio de los Estados miembros de la Unión Europea sin estar acompañados por un adulto responsable.

En nuestro país, el número de llegada de esta infancia ha ido aumentando a lo largo de los años, y en 2023 según el Registro de Menores Extranjeros no Acompañados, figuraban inscritos un total de 12.878 menores, principalmente residiendo en Andalucía, Canarias, Cataluña, Ceuta y Melilla (Casado, 2023).

La mayoría de los menores migrantes, desde el inicio, han sido chicos marroquíes de entre 14 y 17 años, con un bajo nivel educativo y condiciones familiares socioeconómicas precarias; y el principal motivo de la migración es la búsqueda de mejores oportunidades económicas.

¹ Investigadora predoctoral en el IVAC/KREI (UPV/EHU)

Muchas veces, estos niños y adolescentes se encuentran expuestos a situaciones de victimización, es decir, constituyen un grupo particularmente vulnerable a sufrir situaciones traumáticas, violencia o explotación durante todo su proceso migratorio. En el país de origen, la mayoría de los menores son víctimas de conflictos armados, guerras, pérdidas familiares, pobreza y condiciones de gran escasez (El Baba y Colucci, 2018). Asimismo, una vez comienzan su viaje migratorio, la mayoría utilizan rutas y medios irregulares y peligrosos, por lo que es común que sufran agresiones físicas, robos, abusos sexuales o enfermedades. Incluso, hay muchos que pierden la vida² debido a las condiciones en las que viajan. Finalmente, cuando llegan al país de destino, además de tener que adaptarse a una nueva cultura y tener que aprender un idioma diferente, lejos de sus seres queridos y con toda la carga emocional acumulada durante el recorrido migratorio, enfrentan actitudes racistas y discriminación. En muchas ocasiones, los menores extranjeros no acompañados no son consideradas personas, sino “problemas” (Suárez-Navaz, 2006).

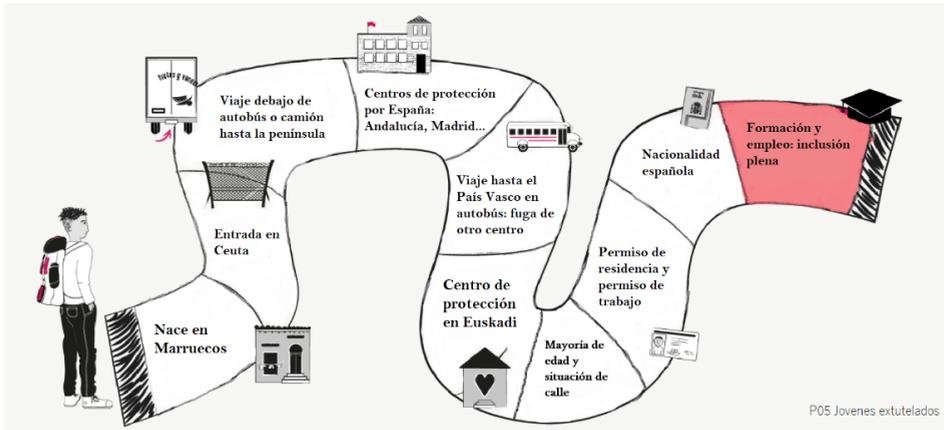
Tras unos meses o años, al alcanzar la mayoría de edad, se enfrentan de nuevo a una situación social de riesgo y exclusión (García-España, 2016), ya que, en la mayoría de los casos, el día que cumplen 18 años, deben abandonar los recursos de protección en los que estaban residiendo y pasan a vivir en situación de calle donde frecuentemente enfrentan riesgos delictivos y victimológicos (García-España *et al.*, 2021).

2. Descripción del caso: Historia de vida de un joven marroquí de 21 años

El siguiente caso, se ha redactado a través de la voz de un joven migrante marroquí que migró solo, escondido debajo de un camión cuando tenía catorce años. A través de su narrativa, describe cuáles han sido las experiencias traumáticas y de victimización que ha tenido que enfrentar a lo largo de su vida. Previo a la descripción del caso, se sintetiza de forma gráfica su historia de vida.

² En 2023 al menos 34 niños perdieron la vida en el mar.

Ilustración 1. Recorrido e historia de vida del joven.



Fuente: elaboración propia a partir de su narrativa.

A continuación, se presenta el caso, narrado en primera persona, con la finalidad de ofrecer una perspectiva más íntima y directa de su experiencia, y conectar emocionalmente con su historia.

“Yo he venido con solo 14 años, yo vengo desde Tánger, Marruecos. En Marruecos he tenido muchos problemas, de todo, economía, peleas... En el barrio en el que vivía todos se quiere venir a aquí porque es un barrio pobre, con muchas peleas, muchos problemas... Yo quería ayudar a mi familia. En Marruecos tuve también problemas con la policía. En Marruecos la policía te pega y te manda a casa, la policía me ha pegado muchas veces en Marruecos.

Yo he venido debajo de un autobús para poder pasar la frontera. Pasé miedo, la verdad que sí. Yo ya llevaba 3 años intentado venir aquí, y hasta que ha habido suerte. Después ya por fin pude cruzar, pero hasta entonces me han pasado muchas cosas. Se me ha roto un hombro, me ha pasado una caravana por encima... Yo intenté llegar desde Tánger, pero al final no hubo suerte y tuve que ir a Ceuta, intenté cruzar de Marruecos a Ceuta, y para eso vine debajo de una caravana. Y cuando entré debajo de una caravana pues venían dos caravanas y yo he estado en la primera y cuando he llegado, la segunda pues me ha pasado por encima y me había roto el hombro y todo. Cuando llegué a Ceuta me han tenido desatendido 12 días, me dijeron que primero tenía que ir a un centro y después me llevarían al médico. Yo tenía el hombro roto y no me atendieron, y aún a día de hoy tengo el brazo jodido. En Ceuta la policía también me ha pegado. La policía te pega, para sacarte del autobús en el que te has escondido, a mí saben que tengo el hombro roto, porque tengo el brazo vendado y aun así me pegaron, me vieron el brazo vendado y me pegaron en la cara. Si vas al puerto te

pegan. Ese trato a un niño de 14 años no hay que darle, me pegaban mucho, de todo. Antes de llegar a Euskadi, la Guardia Civil me ha pegado muchas veces. Me decían: “te vamos a llevar a un centro” y antes me pegaban. Yo sé que no soy un ángel, pero ellos me pegaban mucho. Estuve algunos días en el centro de Ceuta, pero también muy mal, allí los educadores también te pegan, llevan porras y de todo. Es un centro que hay más de 300 chavales y los educadores no pueden hacer nada. Chicos durmiendo en colchones en el suelo, te roban otros chicos, te pegan los chicos más mayores, abusos, de todo. Yo prefiero dormir en la calle.

Después de un tiempo me metí debajo de un autobús para poder llegar aquí, había muchos chicos que querían venir a aquí. Yo estuve escondido en el autobús más de 12 horas, bajé del autobús cuando paró a las 2 de la mañana en una gasolinera. Ahí unas personas nos ayudaron, nos dieron ropa, comida y de ahí con un amigo me fui andando desde Cádiz hasta Jerez de la Frontera. Allí fuimos a un centro y ya me atendieron en el médico y me operaron y después de dos meses me fugué y me fui a Madrid y me junté con otros dos amigos que me ayudaron. De allí me fui a Barcelona, a donde mi tío, que me ayudó también y a los días me fui a Bilbao y de ahí a Donostia.

En Donostia fui a la policía, vieron que era menor y me trajeron a un centro. Ese centro mal, tienes que estar un periodo encerrado, sin móvil, ni salir a la calle ni nada, hay chicos que lo pasan muy mal, hay gente que está dos meses sin salir de la habitación, te vuelves loco. Yo por suerte solo estuve 12 días, pero ahí no hicieron nada conmigo, solo sitio para dormir y comida, nadie me preguntó nada, ni cómo me sentía ni nada. De ahí me fui a un centro a otro pueblo y estuve 3 meses, pero me mandaron a una segunda fase, porque ahí tuve muchos problemas con los educadores. Algunos educadores de decirme: “tú no vales para nada, vete, que haces aquí”... Una vez me peleé con un educador, y me dijo que no podía salir de la habitación en 3 días y me quitó el móvil, y me intentó hacer una contención y llamó a la Ertzaintza y me llevaron detenido y tuve que ir al juzgado. En el juzgado me trataron bien. Pero eso, con algunos educadores mal, a veces te tratan muy mal, de cállate la puta boca y cosas así a niños de 13-14 años. Yo no me había enterado de las normas de que no podía hablar en árabe, también me hicieron comer cerdo, me dijeron que si bebo alcohol también puedo comer cerdo, yo les he dicho que no voy a comer cerdo y más conflictos. Después me llevaron a una segunda fase y allí muy muy bien, los educadores siempre me trataron bien.

Después ya cumplí dieciocho años, y estuve 4 meses en la calle, lo pasé mal, he estado con otros chicos pero lo pasé mal, porque justo yo salí un 17 de enero y hasta abril tuve que estar en la calle, pero había gente que

me ayudaba. Después conseguí una ayuda con Kolore Guztiak y muy bien, las educadoras me han ayudado muchísimo.

En Euskadi, tanto de menor como de mayor de edad he tenido problemas con la policía. He estado en el calabozo en Tolosa y en Donostia. Una vez estoy comprando tabaco en un bar y ha venido la policía y nos dijo que estamos robando. Me acuerdo de que nos sacaron del bar y me tiraron al suelo. Yo le dije mírame a ver si tengo móviles y me dijo cállate y me pegaron y me llevaron al calabozo y me pasé ahí toda la noche y a las 6 de la mañana me sacaron para hacer el informe y vieron que tenía 16 años y que estaba fugado del centro. Y bueno otras veces he sufrido ataques por ser moro, si es otra persona no le van a hacer nada, pero a mí me ven que soy moro y me van a coger y pegar y todo eso. Y pues eso al final te hace sentir mal, me han hecho de todo por ser marroquí, cuando dices tu nombre ya te buscan, te piden documentos todo. A mis amigos que son de aquí no les hacen eso, pero yo por ser moro pues me han pegado y de todo. Es lo que hay. Hay mucho racismo, yo sé que hay marroquíes malos, pero no todos somos iguales. Yo con todas estas experiencias he aprendido mucho, a ser más responsable, más puntual, más fuerte, mejor persona.”

3. Análisis del caso

Como se ha mencionado previamente, se ha presentado el caso de uno de los muchos niños, niñas y adolescentes que llegan a territorio español, por vías irregulares y poniendo en peligro su integridad física y arriesgando sus vidas. En este sentido, se plantearon una serie de cuestiones o preguntas a las que se espera dar respuesta, con el objetivo principal de analizar las experiencias adversas y traumáticas que enfrentan estos jóvenes, así como reflexionar y desarrollar estrategias para prevenir e intervenir las situaciones de victimización y trabajar su resiliencia y crecimiento postraumático.

A continuación, se presentan las preguntas que se plantearon profundizar en la comprensión y el abordaje de la situación de este joven migrante:

-
1. Que experiencias de victimización detectas en este caso: fase premigración, fase de migración y fase de posmigración.
 2. Respecto a la victimización policial, ¿cómo crees que se debería prevenir y en su caso intervenir?
 3. Respecto a la victimización en los centros de protección, ¿cómo crees que se debería prevenir y en su caso intervenir?
 4. ¿Cuáles son las consecuencias derivadas de esas victimizaciones?
 5. ¿Consideras que el joven tiene una capacidad resiliente y de crecimiento postraumático? ¿Cómo trabajarías en su caso esa capacidad resiliente?
-

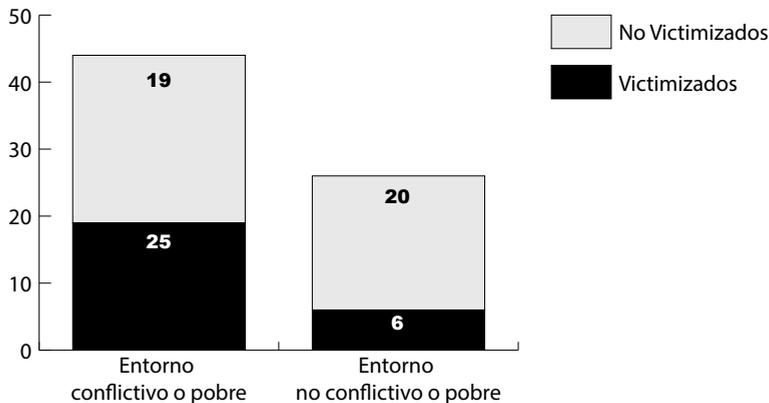
3.1. Experiencias de victimización detectadas

El objetivo principal de esta primera cuestión es desglosar las distintas formas de violencias y situaciones adversas que experimentó el joven protagonista en cada etapa de su vida migratoria.

Para ello, se formarán tres grupos pequeños, y cada grupo se encargará de analizar una fase específica del proceso migratorio: uno se centrará en identificar las victimizaciones presentes en el contexto de origen (fase de premigración), otro en las que ocurren durante el recorrido (fase de migración), y el último en las que se producen una vez que llegan al país de destino, en particular a Euskadi (fase de posmigración).

En el contexto de origen, se identifican diversas experiencias de victimización: peleas, pobreza, ser testigo de situaciones violentas... Según diversos estudios, los países en subdesarrollo, donde la pobreza y las desigualdades son frecuentes, las violencias también lo son. En este caso, el joven, además de vivir en un barrio pobre tal y como indica, también vive en un barrio peligroso, donde los problemas y las peleas son frecuentes. Un ejemplo claro de ello lo encontramos al comparar diversas historias de vida de jóvenes migrantes sin referentes familiares que migraron a España, igual que el protagonista de este caso, tal y como se ilustra en el siguiente gráfico:

Gráfico 1. Relación entre el entorno y las experiencias de victimización por delincuencia cotidiana.



Fuente: elaboración propia.

Otra de las experiencias de victimización que narra el joven es que, en Marruecos, fue agredido físicamente en varias ocasiones por la policía marroquí y enfrentó diversos problemas con ellos. No obstante, abordaremos específicamente esta experiencia de victimización policial en el país de origen al analizar la segunda pregunta, centrada en la victimización institucional.

El grupo 2, que se encargará de conocer y analizar las experiencias y vivencias durante todo el viaje migratorio, esto es, desde el momento que sale de su hogar y hasta que llega a Euskadi. En este contexto, nos encontramos con diversas experiencias de victimización y situaciones adversas.

Para empezar, debemos tener en cuenta el largo tiempo que el joven pasó intentando llegar a España, lo cual puede generar sentimientos de frustración, impotencia o rabia. Una vez consiguió esconderse en los bajos de una caravana, relata que se le rompió el hombro al caerse de esta. La mayoría de los adolescentes y jóvenes migrantes recurren a medios irregulares y peligrosos cuando migran, aumentando significativamente su vulnerabilidad. Es importante resaltar que viajar ocultos en los bajos de autobuses, camiones o caravanas, en este caso, es el método más común para llegar a la península, sobre todo en los casos en los que la familia no puede cubrir los gastos de las pateras. El trayecto en los compartimentos de camiones o autobuses conlleva diversos riesgos, como daños físicos por quemaduras o hematomas, e incluso el peligro de muerte por aplastamiento: “Y cuando entré debajo de una caravana pues venían dos caravanas y yo he estado en la primera y cuando he llegado la segunda pues me ha pasado por encima y me había roto el hombro y todo”.

El joven entra en España, a través de la ciudad fronteriza de Ceuta. La entradas por Ceuta y Melilla son las únicas fronteras terrestres con el continente africano y se caracterizan por su permeabilidad, por lo que muchos niños, niñas y adolescentes utilizan dichas ciudades como punto de entrada.

En Ceuta, el joven enfrentó diversas formas de victimización. Por un lado, el hecho de que el joven llegara con el hombro roto y no recibiera atención médica adecuada durante 12 días pone de manifiesto una grave negligencia por parte del sistema de salud, incluso del sistema de protección de menores.

De nuevo, nos encontramos con experiencias de victimización institucional que se examinarán en profundidad en el siguiente punto, además de las agresiones y abuso policiales. Asimismo, en Ceuta, el joven, bajo la tutela del sistema de protección, residió en un centro de acogida de la ciudad, donde también sufrió experiencias de victimización, tal como él mismo narra.

Además, en Ceuta el joven estuvo en situación de calle. La situación de calle en la que de forma eventual viven los adolescentes y jóvenes migrantes en Europa es una situación de riesgo delictivo y también victimológico. En su estudio, García-España *et al.* (2021) concluyeron a partir de una encuesta de victimización que un 68% de los menores en Ceuta había sido víctima de algún tipo de violencia durante su estancia en la calle. De ellos, el 74% informó haber sufrido agresiones físicas, insultos racistas y amenazas, y la mitad también fue víctima de robos y hurtos. En este caso, el joven no especifica las situaciones adversas que vivió durante su estancia en la calle; sin embargo, se puede inferir que experimentó un sufrimiento constante debido a su exposición continua a un entorno hostil.

Tras un tiempo viviendo en Ceuta, posiblemente en las calles cercanas a las zonas portuarias, el joven se escondió debajo de un autobús (hizo *risky*³) y llegó hasta la península, concretamente a Andalucía. Es fundamental destacar que la mayoría de los adolescentes y jóvenes migrantes, al llegar a la península, generalmente inician su trayectoria en Andalucía y luego continúan su viaje a través de diversas ciudades como Madrid o Barcelona antes de establecerse en Euskadi. En este caso, el recorrido que hizo el joven fue: Jerez de la Frontera (Andalucía), Madrid, Barcelona, Bilbao y por último Donostia.

Por último, el tercer grupo se dedica a analizar y debatir las experiencias de victimización en la fase de posmigración, que abarca tanto la llegada a

³ Guzmán, J. y Rivas, L.M. (2017. 26, 06). "Risky": menores que arriesgan la vida para escapar de Melilla. *El País*.

Euskadi como las vivencias posteriores a alcanzar la mayoría de edad. En este contexto, el joven relata las situaciones negativas y problemáticas que enfrentó en el centro de protección de urgencia de Donostia y en otros recursos básicos. Además, menciona que, desde su llegada a Euskadi, tanto siendo menor de edad como tras cumplir los dieciocho años, ha tenido problemas con la Ertzaintza (la policía vasca), que lo ha tratado de manera indiscriminada en varias ocasiones. Estas experiencias de victimización institucional las abordaremos en el siguiente apartado.

En Euskadi, otra forma común de victimización es el racismo y la discriminación. Es importante señalar que, en comparación con los adolescentes y jóvenes migrantes provenientes de África subsahariana, son aquellos del Magreb (Marruecos y Argelia) quienes sufren principalmente agresiones racistas. Estas agresiones pueden manifestarse en simples miradas de desprecio, pero también en insultos y amenazas, como “moros de mierda”, “fuera de aquí” o “vete a tu país”. Además, a menudo se presentan estigmas y estereotipos, y muchas personas creen erróneamente que estos jóvenes vienen a delinquir, lo que resulta en un trato injusto y racista hacia ellos: “Hay mucho racismo, yo sé que hay marroquíes malos, pero no todos somos iguales”.

Finalmente, en la fase de posmigración, el joven al alcanzar la mayoría de edad estuvo durante meses, concretamente cuatro en situación de calle en pleno invierno. Como indicamos anteriormente, la situación de calle se caracteriza por el riesgo delictivo y victimológico, generando malestar o miedo.

Para concluir con esta primera cuestión, se hará una puesta en común, se sinterizarán los hallazgos y se reflexionará sobre las propias experiencias de victimización que sufrió el joven a lo largo del proceso migratorio.

3.2. Victimización institucional: intervención y prevención

El objetivo principal de esta segunda cuestión es analizar las experiencias de victimización institucional, es decir, las diversas situaciones adversas que enfrentó el joven en el ámbito policial, así como en los recursos de protección. Para abordar esta cuestión se formarán dos grupos, donde cada grupo analizará un aspecto particular del caso:

- Grupo 1: Policía (en país de origen y en España: Guardia Civil y Ertzaintza): Reflexionar sobre el papel de la policía en la victimización del joven, considerando la brutalidad policial y las detenciones injustas.
- Grupo 2: recurso de protección de menores: evaluar la gestión en los recursos de protección, la atención recibida, así como el abuso por

parte de los educadores sociales y las condiciones deficientes de los propios recursos.

Para ello, cada uno de los grupos se centrará en responder las preguntas dos y tres:

- Respecto a la victimización policial, ¿cómo crees que se debería prevenir y en su caso intervenir?
- Respecto a la victimización en los centros de protección, ¿cómo crees que se debería prevenir y en su caso intervenir?

3.2.1. Experiencias de victimización policial: propuestas de mejora y prevención

En el ámbito policial, el joven narró diversas experiencias de victimización, tanto en el país de origen, como durante el recorrido y una vez había llegado a Euskadi.

El joven sufrió agresiones físicas a manos de la policía marroquí en su país de origen. Es importante destacar que la brutalidad y los abusos policiales hacia niños y niñas son una realidad común en varias regiones del continente africano. Según un estudio de ACNUR, el 97% de los participantes reportaron haber sido víctimas de abusos, de los cuales el 53% fueron cometidos por la policía y otras fuerzas de seguridad.

Durante el recorrido, concretamente en Ceuta, el menor también experimentó victimización policial, perpetrada por la Guardia Civil. En este contexto, García-España *et al.* (2021), en un estudio realizado en Ceuta, identificaron que de las diversas formas de victimización que sufren los menores extranjeros no acompañados, una parte significativa proviene de abusos y malos tratos por parte de la policía y otros cuerpos de seguridad. Concretamente, 1 de cada 3 (35,95%) participantes así lo puso de manifiesto. En general, los menores migrantes no acompañados consideran que en Ceuta y Melilla, la Guardia Civil no les trata con respeto y tampoco tienen confianza en ellos (Casado, 2023). En este caso, según narró el joven, durante el tiempo que permaneció en Ceuta, fue agredido en múltiples ocasiones por la policía, especialmente cuando intentaba esconderse en los bajos de camiones o autobuses para cruzar a la península. En ese momento, el joven tenía el hombro fracturado y, a pesar de que las autoridades conocían su situación, continuaron agrediéndolo físicamente: “En Ceuta la policía también me ha pegado. La policía te pega, para sacarte del autobús en el que te has escondido, a mí saben que tengo el hombro roto, porque tengo el brazo vendado y aun así me pegaron, me vieron el brazo vendado y me pegaron en la cara. Si vas al puerto te pegan. Ese trato a un niño de 14 años no hay que darle, me pegaban mucho, de todo”.

Finalmente, en Euskadi, el joven también relató que la policía, en este caso la Ertzaintza le trató mal en más de una ocasión. En este caso, según la historia de vida del joven, en Euskadi la Ertzaintza le ha identificado en más de una ocasión por su apariencia. Un estudio reveló que se producen cada vez más situaciones de cacheos en la vía pública, redadas, paradas basadas en perfil étnico-racial, así como hostigamiento, acoso y abuso de poder por parte de la Policía Municipal, la Ertzaintza y la Policía Nacional hacia personas migrantes.

Además, narró que siendo menor llegó a estar en el calabozo, porque lo acusaron de robo, y en esa situación fue agredido físicamente por la policía: “Una vez estoy comprando tabaco en un bar y ha venido la policía y nos ha dicho que estamos robando. Me acuerdo de que nos sacaron del bar y tiraron al suelo. Yo le dije mírame a ver si tengo móviles y me dijo cállate y me pegaron y me llevaron al calabozo y me pasé ahí toda la noche y a las 6 de la mañana me sacaron para hacer el informe y vieron que tenía 16 años y que estaba fugado del centro”.

Tras analizar las experiencias de victimización en el ámbito policial, se deberá reflexionar y plantear propuestas de mejor y prevención. En otras palabras ¿cómo se puede prevenir y reparar el daño causado por las experiencias de victimización?

En primer lugar, para poder prevenir este tipo de situaciones, concretamente en nuestro país, se considera que es preciso implementar una formación especializada en derecho humanos y tratos a menores migrantes. Muchas veces, las autoridades policiales no son conocedores de todo el daño que acumulan estos adolescentes y jóvenes, y por ende no saben cómo tratarlos de forma adecuada. Asimismo, como hemos señalado anteriormente, nos encontramos con la estigmatización que hay hacia ellos, ya que se consideran peligrosos y delincuentes y, por ende, la policía tiende a identificarlos, detenerlos e incluso agredirlos. No obstante, es muy importante subrayar que la mayoría no son delincuentes, son menores que sobresalen a situaciones muy vulnerables, y algunos evidentemente cometen algún delito y terminan en centros de justicia, pero las estadísticas muestran que mayoría de los menores en justicia juvenil no son menores migrantes. Por lo tanto, es muy importante eliminar los estigmas y estereotipos que obstaculizan su aceptación e integración, y para ello es primordial, como indicábamos al inicio del párrafo, implementar una formación especializada.

3.2.2. Experiencias de victimización en los recursos de protección: propuestas de mejora y prevención

Respecto a las experiencias de victimización en los recursos de protección, el primer centro de protección fue el de Ceuta. En dicho centro, el adolescente enfrentó diversas situaciones de victimización, tanto por el personal del centro como por parte del grupo de iguales, esto es, de los demás compañeros del centro. Por un lado, el joven relató que el centro estaba saturado, y cuando llegó él se encontraban 300 niños y adolescentes, existiendo una sobreocupación, por lo que muchos dormían en los pasillos. Varios estudios han puesto de manifiesto la preocupante situación de hacinamiento o sobreocupación en centros como *La Purísima* en Melilla o *Piniers* o *La Esperanza* en Ceuta.

Asimismo, el joven narró que en dicho centro fue víctima de agresiones y abusos físicos, por parte de los educadores, así como por parte de los compañeros: “Estuve algunos días en el centro de Ceuta, pero también muy mal, allí educadores también te pegan, llevan porras y de todo (...) Chicos durmiendo en colchones en el suelo, te roban otros chicos, te pegan los chicos más mayores, abusos de todo.”

En general, los testimonios de adolescentes y jóvenes que han pasado por Ceuta o Melilla reflejan un contexto de extrema vulnerabilidad y desprotección, en el que muchos menores prefieren vivir en situación de calle antes que en los centros de protección, donde enfrentan situaciones de victimización a diario.

Tras Ceuta, el joven señaló que había estado en un centro de protección en Jerez de la Frontera, donde atendieron sus necesidades, en este caso lo operaron del hombro. No relata ninguna experiencia negativa ni traumática de dicho recurso.

Finalmente, cuando llega a Euskadi, en este caso a Gipuzkoa, la policía lo traslada al centro de urgencia de dicha provincia, el centro de UBA, concretamente. En este centro residen exclusivamente menores migrantes sin referentes familiares, lo que da lugar a una estructura de protección segregada: una red destinada a menores migrantes y otra para menores autóctonos. Sobre su estancia en la UBA, el joven expresó que, aunque los educadores no lo trataron mal, mostraron desinterés y no atendieron sus necesidades, lo cual contribuyó a su malestar emocional: “pero ahí no hicieron nada conmigo, solo sitio para dormir y comida, nadie me preguntó nada, ni cómo me sentía ni nada”.

Del centro de urgencia fue derivado a un recurso de protección básico, donde enfrentó diversos problemas y dificultades con el personal

educativo. Según su relato, algunos educadores lo insultaron y lo trataron de forma despectiva, lanzándole frases como “tú no vales para nada” o “vete, ¿qué haces aquí?”. En una ocasión, incluso fue obligado a comer cerdo, en contra de sus creencias religiosas, una experiencia que agravó su sentimiento de desprotección y vulnerabilidad en el centro. En este sentido, es preciso destacar que los gritos y las respuestas severas del personal ante comportamientos indeseados o actos de desobediencia son percibidos por muchos jóvenes como una estrategia ineficaz e inapropiada para la resolución de conflictos.

Debido a los problemas que tuvo, incluso llegó a pelearse con un educador y se lo llevaron detenido y lo derivaron a un centro especializado para menores con problemas de conducta. Según narró en ese centro lo trataron de manera eficaz y adecuada, y no enfrentó ningún problema.

Tras analizar las experiencias de victimización, se procederá a debatir las intervenciones necesarias en los recursos de protección para atender de manera efectiva las necesidades de adolescentes migrantes sin referentes familiares. Asimismo, se reflexionará sobre las medidas preventivas para evitar estas experiencias de victimización, promoviendo un entorno más seguro y respetuoso para los menores.

Entre las problemáticas que afectan a los recursos de protección para menores, destaca la grave falta de alojamientos adecuados, lo que provoca la saturación de los centros y limita la capacidad de ofrecer un entorno verdaderamente seguro y protector para los niños y niñas. En términos generales, hay una falta de recursos, financiación y profesionales debidamente comprometidos con su labor. Además, estos profesionales frecuentemente carecen de la formación necesaria y enfrentan una abrumadora sobrecarga de trabajo. También se observa un número insuficiente de trabajadores especializados, como mediadores culturales, educadores de calle, trabajadores sociales y profesionales de la salud mental, que comprendan las condiciones y circunstancias de vida de estos menores (UNICEF, 2020).

Por ello, con el objetivo de mejorar y promover intervenciones adecuadas para niños, niñas y adolescentes migrantes, algunas propuestas de mejor para fortalecer la intervención y responder eficazmente a las necesidades de este colectivo son:

- Fortalecer la coordinación interinstitucional: es fundamental que los recursos de protección trabajen de manera coordinada y eficiente con otras entidades, como la policía, las diputaciones y los servicios para mayores. Esta colaboración permitirá una respuesta integral y ajustada a las necesidades de los menores migrantes.

- Incrementar los recursos y el personal en los centros de protección: mejorar las condiciones de vida dentro de los centros requiere contar con suficientes educadores sociales y otros profesionales especializados en el trabajo con menores migrantes sin referentes familiares. Es igualmente importante que algunos educadores tengan conocimientos del idioma y la cultura de estos jóvenes, facilitando así una comunicación más empática y efectiva.
- Implementar formación especializada para el personal: proveer formación continua a educadores y profesionales sobre temas como interculturalidad, gestión de conflictos y salud mental en contextos migratorios. Esto les permitirá comprender mejor las experiencias y necesidades específicas de los menores.
- Incorporar mediadores culturales y profesionales de salud mental: contar con mediadores culturales facilitará la comprensión y el respeto hacia las costumbres de los menores, mientras que la presencia de profesionales de salud mental ayudará a atender el impacto emocional y psicológico de su experiencia migratoria.

Tras analizar las experiencias de victimización institucional y reflexionar sobre posibles mejoras, cada grupo expondrá sus conclusiones y presentará sus propuestas. A continuación, se abrirá un debate sobre la viabilidad y efectividad de estas iniciativas.

4. Consecuencias y resiliencia

Las dos últimas cuestiones para analizar y debatir son, por un lado, las consecuencias de la victimización y el impacto de haber experimentado estas situaciones; y, por otro lado, cómo hacer frente a estas experiencias, así como la capacidad de resiliencia y el crecimiento postraumático que pueden surgir de ellas.

Es importante tener en cuenta que la victimización puede interferir con el funcionamiento psicológico, las habilidades cognitivas, el desarrollo de la autoestima, el inicio de la pubertad y la formación de relaciones interpersonales, lo cual puede conllevar a consecuencias importantes a lo largo de toda la vida. Sufrir experiencias de victimización en la infancia no solo pone en riesgo a sufrir futuras victimizaciones, sino que también puede generar problemas de salud mental y física, no solo en la infancia y adolescencia, sino durante toda la edad adulta (Mitchell *et al.*, 2019).

Sin embargo, aunque las experiencias de victimización representan un factor de riesgo y pueden provocar síntomas en las víctimas, no todos los niños y adolescentes afectados desarrollarán síntomas psicopatológicos (Segura *et al.*, 2017). Se considera que el hecho de que un individuo haya tenido una infancia/adolescencia adversa no determina necesariamente

que en su desarrollo posterior existan patologías del comportamiento de la personalidad y hay quienes demuestran una notable capacidad de adaptación y superación frente a estas adversidades.

Actividad 1: Consecuencias de la victimización

En primer lugar, se realizará una reflexión individual guiada en torno a las siguientes preguntas: ¿Cuáles son las consecuencias derivadas de esas victimizaciones? ¿Cómo afectó la violencia y el maltrato en su proceso de integración en la sociedad española? ¿Cómo se podrían prevenir esas consecuencias?

Atendiendo al caso, nos encontramos con diversas consecuencias derivadas de la victimización. Por un lado, respecto a los problemas de salud física, el joven sufrió una lesión significativa al romperse el hombro durante su intento de cruzar la frontera y experimentó un grave descuido médico en Ceuta, donde estuvo desatendido a pesar de su estado de salud. Esto no solo afectó su bienestar físico, sino que también pudo haber generado complicaciones a largo plazo.

Por otro lado, es importante destacar el impacto en la salud mental, como la ansiedad, depresión o trastorno de estrés postraumático. Las diversas experiencias que enfrentó el joven, como migrar solo siendo un niño, esconderse en los bajos de un camión conociendo la peligrosidad de ello, vivir en la calle, ser agredido y discriminado por las autoridades policiales o no recibir una atención adecuada en algunos recursos de protección de menores, pueden haber causado un trauma psicológico significativo.

En relación con la situación de calle, además del impacto en la salud mental, otras consecuencias son el hambre, el frío, la falta de higiene y contraer enfermedades en la piel o infecciones. Además, para poder hacer frente a estas situaciones y sobrellevar las duras condiciones, muchas veces se recurre al consumo de estupefacientes.

En esta misma línea, la constante exposición a situaciones de violencia y agresión podría haber llevado a síntomas de trastorno de estrés postraumático, afectando su capacidad para funcionar de manera efectiva en la vida diaria.

Asimismo, otras consecuencias derivadas de las experiencias de victimización son la exclusión social y la marginalización. Una de las preguntas planteadas en este apartado se centraba en la integración, y es preciso señalar que la violencia y maltrato experimentados además de afectar el bienestar emocional del joven, también dificultan su proceso de integración. El joven narró que había sufrido racismo y discriminación, lo

que contribuye a su exclusión social y marginalización. Las experiencias de victimización también pueden generar desconfianza hacia las instituciones, dificultades para establecer vínculos o cambios en el comportamiento.

Tras la reflexión individual, se compartirá con el resto del grupo y se elaborará una tabla o documento en conjunto, en el que se relacionen las experiencias de victimización que vivió y las consecuencias derivadas de ello. Por ejemplo:

Experiencia de victimización	Consecuencias
Agresión en el centro de Ceuta	Moratonos, heridas, miedo, ansiedad, desconfianza

Actividad 2: Análisis de la resiliencia y el crecimiento postraumático

Tras examinar las consecuencias de la victimización y el impacto que estas experiencias tienen en el joven, es fundamental analizar su capacidad resiliente y su potencial para el crecimiento postraumático. Para ello, partimos de las siguientes preguntas: ¿Consideras que el joven tiene una capacidad resiliente y de crecimiento postraumático? ¿Cómo trabajarías en su caso esa capacidad resiliente?

En primer lugar, a pesar de las adversidades que ha enfrentado, el joven demuestra una notable capacidad resiliente al relatar sus vivencias y reconocer el aprendizaje que ha obtenido de ellas: “Yo con todas estas experiencias he aprendido mucho, a ser más responsable, más puntual, más fuerte, mejor persona”. Por lo tanto, se reflexionará sobre cómo, a pesar de las adversidades, el joven ha logrado salir adelante, adaptarse y crecer.

Asimismo, a pesar de que en nuestro caso el joven muestra capacidad resiliente y crecimiento postraumático, para fomentar y trabajar la capacidad resiliente de los adolescentes y jóvenes migrantes que, en su caso, han experimentado historias de vida similares, se pueden implementar:

- Creación de un entorno seguro y de apoyo: es esencial proporcionar espacios donde estos adolescentes y jóvenes se sientan seguros. Esto incluye establecer relaciones de confianza con educadores y profesionales que entiendan su situación y le brinden el apoyo necesario. Además, es importante construir vínculos: tutores de resiliencia.
- Fomento de las habilidades socioemocionales: es necesario trabajar el desarrollo de habilidades como la comunicación, la empatía y la resolución de conflictos.

- Apoyo psicológico: brindar servicios de salud mental que le permitan afrontar las experiencias traumáticas es crucial.
- Educación y formación: es muy importante proporcionar oportunidades educativas y formativas, con el fin de ayudar a estos jóvenes a cumplir sus metas y objetivos.
- Implicación en la comunidad: involucrar al joven en actividades comunitarias puede ayudar a integrarlo y a construir redes de apoyo y amistad.

Al implementar estas estrategias, se puede potenciar la resiliencia del joven y ayudarlo a convertir sus experiencias traumáticas en oportunidades de crecimiento y desarrollo personal.

5. Conclusiones

Tras la presentación y análisis del caso, se derivan las siguientes conclusiones:

1. El joven migrante ha experimentado diversas situaciones de victimización, durante todo el trayecto migratorio.
2. La victimización institucional está presente, tanto en el ámbito de la policía como en los recursos de protección de menores.
3. Las experiencias de victimización no solo han ocurrido cuando era un menor extranjero no acompañados, sino que continúan en la edad adulta.
4. Las experiencias de victimización generan diversas consecuencias graves a nivel físico, psicológico y emocional.
5. A pesar de las experiencias de victimización el joven muestra capacidad de resiliencia, crecimiento postraumático y superación.

6. Bibliografía recomendada

- Agüaded-Ramírez, E.M. & Angelidou, G. (2017). Menores Extranjeros no Acompañados. Un fenómeno relevante en la sociedad española. La perspectiva de los trabajadores en los centros de acogida. *Revista de Educación de la Universidad de Granada*, 24, 47-63. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/reugra/article/view/16614>
- Barba, M. (2021). Los menores extranjeros no acompañados como problema: sistema de intervención y construcción social de una alteridad extrema. *Aposta, revista de ciencias sociales*, 91, 47-66. <http://apostadigital.com/revistav3/hemeroteca/mikelbarba2.pdf>

- Bravo, A. y Santos, I. (2017). Menores extranjeros no acompañados en España: necesidades y modelos de intervención. *Psico-social Intervention*, 26(1), 55-62. <https://journals.copmadrid.org/pi/archivos/in2017v26n1a7.pdf>
- Casado Patricio, E. (2023). Las redes sociales personales como control social informal en menores y jóvenes extranjeros. En García-España, E. y Contreras, M. (Eds.), *Inmigración y control social: Desafíos de la moderna Criminología*, (pp.155-175). Tirant lo Blanch.
- Durán Ruíz, F. J. (2021). *Los menores extranjeros no acompañados desde una perspectiva jurídica, social y de futuro*. Aranzadi.
- Finkelhor, D. (2008). *Childhood victimization: Violence, crime, and abuse in the lives of young people*. Oxford: University Press.
- García-España, E. (2023). Menores migrantes y mecanismos institucionales de control. En E. García-España y M. Contreras Román (Eds.), *Inmigración y control social: Desafíos de la moderna Criminología*, (pp.271-295). Tirant lo Blanch.
- García-España, E., Carvalho da Silva, J., Casado Patricio, E. y Prado Manrique, V. (2020). *Menores marroquíes en las calles de Ceuta: una cuestión de políticas públicas*. Recuperado de <https://ocspi.files.wordpress.com/2020/04/informe-menores-marroquc3ades-en-las-calles-de-ceuta-premece.pdf>
- García-España, E., Carvalho da Silva, J., Casado Patricio, E. & Prado Manrique, B. (2021). Adolescentes marroquíes en calle: Desprotección, delincuencia y victimización. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 4 (19-1), 1-41. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8092998>
- Gullo F., García-Alba, L., Bravo, A. y del Valle, J. (2021). Crossing Countries and Crossing Ages: The Difficult Transition to Adulthood of Unaccompanied Migrant Care Leavers. *International Journal of Environment Research and Public Health*, 18, 2-14. <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/34203495/>
- Inofuentes, R. A., De la Fuente, L., Ortega, E. y García-García, J. (2022). Victimización y problemas de conducta externalizante y antisocial en menores extranjeros no acompañados en Europa: revisión sistemática. *Anuario de Psicología Jurídica*, 32, 95-106. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8626621>

- Menjívar, C. y Perreira, K.M. (2019). Undocumented and unaccompanied: children of migration in the European Union and the United States. *Journal of ethnic and migration studies*, 45(2), 197-217. <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/31217726/>
- Mitchell, K., Moschella, E.A., Hamby, S., & Banyard, V. (2020). Developmental Stage of Onset, Poly-Victimization, and Persistence of Childhood Victimization: Impact on Adult Well Being in a Rural Community-Based Study. *Child Maltreatment*, 25(1), 20-31.
- Perazzo, C. y Zuppiroli, J. (2018). *Los más solos*. Save the Children. España. https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/los_mas_solos_vok.pdf
- Quiroga, V., Alonso, A. y Soria, M. (2009). *Sueños de bolsillo. Menores migrantes no acompañados en el País Vasco*. Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco. https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/3414_d_Suenos_de_bolsillo.pdf
- Segura, A., Pereda, N., Guilera, G., y Hamby, S. (2017). Resilience and psychopathology among victimized youth in residential care. *Child abuse & neglect*, 72, 301-311.
- Viana Salinas, A. (2023). Los menores extranjeros no acompañados: doble condición, doble victimización. *Revista de Victimología*, 16, 9-32. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9327474>

UNIDAD DIDÁCTICA SOBRE TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

IZASKUN ORBEGOZO¹

1. Introducción

La unidad didáctica que aquí se presenta tiene como objetivos la prevención y adquisición de conocimientos sobre la trata de personas con fines de explotación sexual y la justicia restaurativa. A tal fin, se toma como modelo, para su estudio y análisis, un caso real de trata de personas sexual que fue objeto de un encuentro restaurativo en el seno de la Asociación para la mediación, el encuentro y la escucha (Amee²).

Aunque la trata de personas es un fenómeno criminal internacional, esta unidad didáctica se basa en la trata de personas cometida en España. La metodología empleada ha consistido, en primer lugar, en contextualizar el problema de la trata de personas. En segundo lugar, se ha elaborado un listado de conceptos básicos, es decir, de qué estamos hablando cuando nos referimos a la trata de personas. En tercer lugar, se plantea una actividad, a modo de *role-play*, para que los estudiantes puedan simular un encuentro restaurativo.

Para ello, se toma como modelo el caso real de trata con la finalidad de que los estudiantes desde el papel adoptado (víctima, victimario o facilitador), reflexionen y respondan abiertamente a las preguntas planteadas, pudiendo coincidir sus respuestas con las respuestas reales surgidas en el proceso restaurativo, y/u ofrecer otras reflexiones e incluso formular otras preguntas que consideren oportunas.

¹ Investigadora postdoctoral en el IVAC/KREI.

² Asociación para la Mediación, el Encuentro y la Escucha.

En definitiva, tomando como modelo el caso de trata sexual trabajado en la Asociación Ameer, puedan sensibilizarse y adquirir conocimientos sobre la realidad de la trata sexual y la justicia restaurativa.

La actividad se divide en dos partes:

En la primera, tras la lectura sobre el tema y el caso real ocurrido, se plantean unas preguntas generales para la reflexión y abordaje de la problemática de la trata.

En la segunda, a través del *role-play*, se simulará, previa adopción del rol de victimarios, víctimas o facilitadores, un encuentro restaurativo aplicado al ámbito de la trata. Para realizar esta práctica se toma como ejemplo el encuentro restaurativo realizado en la Asociación Ameer entre una persona condenada por un delito de trata y una víctima de trata no vinculada.

Finalmente, se presentan las conclusiones y referencias empleadas para el desarrollo de la unidad didáctica.

2. Contextualización

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) elabora distintos informes y aporta datos sobre la trata de personas mediante su página web. En el Informe del año 2018 se señalaba que, a nivel mundial, el 79% de las víctimas identificadas de la trata de seres humanos eran mujeres, niñas y niños. De entre estos, la proporción de niños y niñas víctimas era del 28%, siendo las niñas las más afectadas por esta problemática (el 20% en comparación con el 8% de los niños víctimas) (Global report on trafficking in persons, 2018).

En la actualidad, siguen siendo las mujeres, y los niños y niñas, las que sufren más la violencia física o extrema a manos de los tratantes. La estructura y el nivel de organización de los traficantes difieren profundamente. Los sumarios judiciales revelan que los grupos delictivos organizados representan la mayoría de las víctimas detectadas y de delinquentes condenados. Los tratantes individuales pueden traficar con unas pocas víctimas cada uno, pero puede haber traficantes individuales que tengan un número significativo de víctimas. Sin embargo, las organizaciones delictivas más grandes y estructuradas consiguen traficar con más personas, de forma más violenta y durante más tiempo (Global report on trafficking in persons, 2022).

Con todo, según el mismo informe, se ha detectado un menor número de víctimas de la trata de personas, a pesar de que la pandemia por Covid-19 y la guerra de Ucrania, junto con otros conflictos, aumentan la

vulnerabilidad de las personas a la explotación (Global report on trafficking in persons, 2022).

Esta realidad criminal que daña gravemente a las personas afecta a todos los continentes de una forma u otra y, en ese sentido, podemos afirmar que es un fenómeno criminal de carácter universal. Es una actividad muy rentable económicamente, puesto que el “producto” que comercializa es el ser humano y, a diferencia de otros negocios como el de la droga, no se consume en su primer uso, sino que se emplea indefinidamente generando una fuente estable de beneficios económicos (Nicuesa, 2020).

España es uno de los países que cumple plenamente las normas mínimas para la eliminación de la trata, y aunque sigue habiendo deficiencias en la identificación de las víctimas, el gobierno ha incrementado los fondos destinados a la asistencia a las víctimas y a las actividades de prevención (Departamento de los Estados Unidos, 2024).

En los últimos cinco años, los tratantes de personas explotan a víctimas extranjeras en España y, en menor medida, a las españolas, tanto en España como en el extranjero. Las autoridades alertan de que las mujeres colombianas, paraguayas y venezolanas actualmente representan el mayor grupo demográfico de víctimas de trata con fines de explotación sexual. Los tratantes sexuales utilizan la contratación fraudulenta, el trabajo forzoso y la servidumbre por deuda para explotar a mujeres y personas del colectivo LGBTQI+ que desean huir de condiciones de colapso social y económico.

La legislación española no permite, pero tampoco prohíbe el comercio sexual, y las ONG estiman que entre el 80% y el 90% de las 500.000 personas dedicadas al comercio sexual en España son víctimas de trata no identificadas (Departamento de los Estados Unidos, 2024).

3. Conceptos básicos

El delito de trata de personas se comete en cualquier lugar del mundo, es perpetrada por los tratantes y genera muchas víctimas. Comprende diferentes comportamientos y se puede entender como un delito, un fenómeno criminal y una gran violación de los derechos humanos (Orbegozo, 2021).

3.1. Trata de personas como delito

El delito de trata es una infracción contra las personas que se castiga en el Código penal español. El artículo 177 bis establece que “será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando

de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare, transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes:

- a) La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.
- b) La explotación sexual, incluyendo la pornografía.
- c) La explotación para realizar actividades delictivas.
- d) La extracción de sus órganos corporales.
- e) La celebración de matrimonios forzados”.

En efecto, los principales elementos del delito de trata de personas son:

- Acción: consiste en captar, transportar, acoger, recibir, intercambiar o transferir el control de determinadas personas.
- Medios: la violencia, la intimidación, el engaño, el abuso de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima, la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima.
- Finalidad: la imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad; la explotación sexual, incluyendo la pornografía; la explotación para realizar actividades delictivas; la extracción de sus órganos corporales; y la celebración de matrimonios forzados.

3.2. Trata de personas como fenómeno criminal

Este fenómeno se compone de tres fases y en ellas intervienen los victimarios, también denominados infractores o tratantes, y las víctimas, que en su mayoría son mujeres de diferentes países y niveles socioculturales.

1) Captación: su finalidad principal es identificar y contactar con víctimas vulnerables que puedan incorporarse al proceso de trata de una manera sencilla. Esta captación se realiza por medio de conocidos o desconocidos y sin producirse excesiva violencia, puede ocurrir tanto en un país lejano o extranjero como en el territorio del mismo país (trata interna) aprovechando la vulnerabilidad social e individual de la víctima. Una vez identificadas las víctimas, los tratantes intentan llegar a un acuerdo con ella y convencerla para que acepte tanto el traslado como sus condiciones. La identificación de víctimas vulnerables y el contacto con ellas puede

realizarse a través de diferentes formas: por contactos personales o de amistad; a través de agencias de contactos, agencias de viaje o de modelos, de “falsos” enamorados que prometen a las víctimas una historia de amor en lugares económicamente más prósperos, etc. (UNODC, 2016).

Cuando las víctimas acceden a la oferta de los tratantes, se gestiona su documentación y los billetes de viaje a cambio de contraer una deuda que pagarán una vez comiencen a trabajar en el lugar de destino. El momento de aceptar la deuda supone un punto de inflexión esencial en el proceso, ya que ésta será el mecanismo que permitirá mantener a las víctimas en una situación de explotación durante un tiempo indeterminado. Las deudas contraídas varían tanto en su cantidad (desde 6000 a 60000 euros) como en las condiciones de pago, dependiendo del origen de la víctima y la organización que controle el proceso. En general, la deuda de partida para la financiación del viaje suele añadirse a otro tipo de gravámenes económicos posteriores (multas, manutención, gastos, etc.) (Giménez-Salinas, 2019).

Si bien hemos destacado las formas convencionales de captación, en la actualidad ha aumentado la trata de niñas y mujeres captadas por redes sociales durante la pandemia. Los tratantes de mujeres y niñas en el contexto de la crisis sanitaria y confinamiento provocados por el Covid-19 recurren a las herramientas digitales y aplicaciones de mensajería para captar a sus víctimas y explotarlas sexualmente. Ante este hecho, el Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer de Naciones Unidas (CEDAW) ha incidido en que las políticas y leyes actuales son insuficientes cuando el delito se perpetra en el espacio virtual (Noticias ONU, 2020).

2) Traslado: es el desplazamiento que las víctimas realizan al lugar de destino, donde supuestamente encontrarán el trabajo deseado. Puede realizarse en diferentes medios de transporte (por tierra, mar y aire) según la distancia recorrida y los controles intermedios, también existen grandes diferencias según las culturas y destinos. Las víctimas siempre van acompañadas o son vigiladas por los miembros de la organización para asegurarse de que lleguen al destino pactado. En el trayecto sufren todo tipo de abusos sexuales y físicos, hasta el punto de quedarse embarazadas por los miembros de las redes criminales de trata (Giménez-Salinas, 2019).

3) Explotación: en esta última fase los tratantes utilizarán diferentes métodos para someter a las víctimas a la explotación sexual en los lugares o establecimientos donde se ejerce la prostitución:

- Abuso de la situación de superioridad. En la mayoría de los casos se aprovechan de la situación administrativa irregular de las víctimas, pero en otros, casos de la superioridad moral de los tratantes.

- Abuso de situación de necesidad y vulnerabilidad: la mayoría proceden de clases sociales económicamente bajas, con pocos recursos para adaptarse a un contexto muy diferente al que han vivido, con deudas, exclusión social, etc.
- Engaño: la mayoría de las veces las víctimas son captadas a través de anuncios laborales, en los que se ofrecen condiciones de trabajo que nada tienen que ver con los trabajos ofertados, y el hecho de tener que devolver el dinero cobrado para saldar su deuda por el viaje, la habitación, etc. perpetúa esa explotación.
- Intimidación y amenazas tanto a ellas como a sus familias para asegurarse la explotación.
- Uso de la violencia, en muchas ocasiones de forma gratuita y ejemplarizante (Calvo *et al.*, 2016).

3.3. Tratantes

Son las personas responsables de los hechos delictivos, también denominados victimarios o infractores, generalmente son redes de criminales o grupos que captan a las mujeres, las trasladan de un territorio a otro para explotarlas posteriormente en el país de destino. Según la Memoria de la Fiscalía (2024) la cifra de victimarios asciende a 526, de los cuales 299 son mujeres, 224 son hombres y 3 transexuales.

La mayoría de los investigados son colombianos, 102 (de los cuales 71 son mujeres, 29 son hombres y 2 transexuales), y 94 españoles (18 mujeres y 76 hombres). Se han investigado, además a 52 personas de Venezuela, 37 de Paraguay, 30 de República Dominicana, 21 de Perú, 19 de Brasil, 11 de Ecuador, 6 de Bolivia, 5 de Chile, 5 de Argentina, 34 de China, 28 de Rumania, 28 de Nigeria, 4 de Francia y 2 de Ucrania. Otros 9 investigados proceden de diversos países latinoamericanos, 7 de países europeos, y otros 2 de países africanos.

Cabe destacar que el 56,8 % de las personas investigadas por trata de personas con fines de explotación sexual son mujeres, aun cuando esa mayoría se invierte cuando se trata de investigados procedentes de países europeos (99 hombres frente a 34 mujeres) (Memoria de la Fiscalía, 2024). En efecto, si bien la trata con fines de explotación sexual es una vulneración de derechos perpetrada principalmente por hombres que pertenecen a diferentes redes u organizaciones criminales de la misma nacionalidad de la víctima, e incluso a su misma familia, a diferencia de otros delitos, las mujeres también desempeñan un papel importante como infractoras.

Algunas mujeres que han sido víctimas de trata con fines de explotación sexual suelen participar como tratantes en las diferentes fases en las que se desarrolla la trata con el objetivo de lucrarse. Unas pueden estar

implicadas en la organización de la captación de las mujeres que ejercen la prostitución, otras pueden ser responsables de organizar su transporte y traslado, y, por último, algunas mujeres pueden intervenir únicamente para alojar o recibir a las víctimas con la finalidad de explotación (Orbegozo, 2020).

Con todo, la procedencia mayoritaria de víctimas latinoamericanas está empezando a tener efectos en las investigaciones judiciales debido a que el perfil de las mujeres está cambiando y salvo excepciones, estas mujeres conocen que la actividad que van a desarrollar en España es la prostitución, pero son engañadas en cuanto a las condiciones de su ejercicio, siendo sometidas a situaciones de auténtica explotación (Memoria de la Fiscalía, 2024).

3.4. Víctimas

Son personas que han sido explotadas sexualmente, sufriendo una grave vulneración de sus derechos humanos (dignidad, libertad, etc.). También sus familiares pueden considerarse víctimas. La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito diferencia entre víctima directa e indirecta.

- Víctima directa es “toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio sobre su propia persona o patrimonio, en especial lesiones físicas o psíquicas, daños emocionales o perjuicios económicos directamente causados por la comisión de un delito”
- Víctima indirecta hace referencia a los cónyuges, familiares, etc. de la persona que haya muerto o desaparecido a causa de un delito.

Actualmente, se han identificado 154 víctimas de trata con fines de explotación sexual procedentes de Colombia (a las que se suman 19 víctimas de la misma nacionalidad en situación de grave riesgo), 53 víctimas de República Dominicana (y otras 2 en grave riesgo), 39 víctimas de Venezuela (y otras 16 de la misma nacionalidad en grave riesgo), y otras 39 víctimas de Paraguay (más otras 5 en grave riesgo). Si a las anteriores añadimos las víctimas identificadas de Brasil (17), Perú (11), Argentina (3), Panamá (3), Chile (2), Cuba (2), Nicaragua (2), Uruguay (2), Bolivia (1), Ecuador (1), y El Salvador (1), resulta que 372 víctimas son sudamericanas. Se desconoce la nacionalidad de 146 víctimas.

Resulta significativo el aumento exponencial de las mujeres nacionales de Colombia, dato que se asocia al paralelo crecimiento del flujo migratorio y de peticionarios de asilo y protección internacional procedentes de aquel país. Con relación a Europa, se han identificado 23 víctimas de Rumania, 16 de España, 2 de Ucrania, 1 de Bulgaria y otra de Portugal. Respecto

a Asia, destacan 32 víctimas procedentes de China y 2 de Tailandia. Por último, en cuanto a África, siguen identificándose víctimas procedentes de Nigeria (12) y Marruecos (11). En definitiva, ha habido un cambio de perfil claro: la preponderancia de víctimas nigerianas y rumanas de años atrás ha dado paso a una mayoría significativa de mujeres latinoamericanas (Memoria de la Fiscalía, 2024).

3.5. Justicia restaurativa

La justicia restaurativa comprende un conjunto de principios y prácticas basadas en:

- a) que la respuesta al delito debe resarcir en la medida de lo posible el daño sufrido por la víctima;
- b) que se debe hacer comprender a las personas infractoras que su comportamiento no es aceptable y que ha tenido algunas consecuencias reales para la víctima y la comunidad;
- c) que las personas infractoras pueden y deben aceptar la responsabilidad de su acción;
- d) que las víctimas deben tener la oportunidad de manifestar sus necesidades y de participar en reflexiones que lleven a determinar la mejor manera en que el infractor repare el perjuicio causado;
- e) que la comunidad tiene el compromiso de apoyar a este proceso. (Recomendación CM/Rec(2010) del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre las normas de probation del Consejo de Europa).

Proceso restaurativo: “Cualquier proceso donde la víctima y la persona infractora y, en su caso, cualquier otra persona perteneciente a la comunidad afectadas por un delito participan juntas activamente en la gestión y, en su caso, resolución de las consecuencias derivadas del mismo, generalmente con la ayuda de una persona facilitadora. También se puede dar un proceso restaurativo entre la persona autora no vinculada y una víctima no vinculada³. Los procesos restaurativos pueden incluir la mediación, las conferencias y los círculos, entre otros” (Laboratorio de teoría y práctica de la justicia restaurativa (LJR) del Instituto Vasco de Criminología).

³ En el caso que se presenta, el encuentro se da entre la autora no vinculada (Kay) y la víctima no vinculada (Olga) que, coincidiendo en el mismo tipo de delito, el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, no coinciden víctima y víctima en el mismo acto delictivo. Olga no fue víctima directa de Kay.

Resultado restaurativo: Es el acuerdo alcanzado como resultado de un proceso restaurativo, puede ser en sí mismo satisfactorio, aunque no se llegue a un acuerdo final sobre la reparación. Además, incluye respuestas y programas, tales como reparación (material, prestacional, moral...), la restitución y el servicio a la comunidad, destinados a satisfacer las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes implicadas y conseguir la reintegración de las mismas (Laboratorio de teoría y práctica de la justicia restaurativa (LJR) del Instituto Vasco de Criminología).

4. Estudio de caso

Para el estudio y análisis del caso se propone la siguiente actividad dividida en dos partes:

En la primera, una vez realizada la lectura sobre el fenómeno de la trata y el caso real de trata, se plantean unas preguntas generales para que los estudiantes reflexionen acerca de esta problemática.

En la segunda, mediante un *role-play* los alumnos divididos en grupos, previa adopción del rol de victimarios, víctimas o facilitadores y responderán a preguntas concretas simulando un encuentro restaurativo.

4.1. Descripción del caso

La víctima de trata no vinculada, Olga, nació en un país del este de Europa. Con 19 años, sin conocer el idioma y ninguna experiencia en la vida, aceptó venir a España a trabajar en la restauración o limpieza con la finalidad de ayudar a su familia a llevar una vida más digna si cabe. No obstante, llegó a España engañada por las redes de trata y explotación sexual y tuvo que ejercer la prostitución, atemorizada por las consecuencias que, no hacerlo, podía acarrear para ella o su familia. Vivió en un club obligada a vender su cuerpo para saldar la deuda con los tratantes. Para ella era como estar en una cárcel emocional y psicológica, una prisión de la que no se atrevía a escapar; se imaginaba, con total ignorancia cómo es la vida, un mundo cruel afuera, todavía peor que en el que ella vivía. Para soportar esa situación recurrió al alcohol y se hizo adicta.

La autora del delito de trata no vinculada, Kay, nació en un país subsahariano, violento, y con nulas posibilidades para las mujeres, condenadas a pasar su vida dependiendo de un hombre. Su familia, de pocos medios, le proporcionó educación secundaria. Ella deseaba un futuro mejor y emprendió un viaje a Europa. En el transcurso de este, durante dos años, pasó momentos muy duros, y sufrió abusos, extorsiones, hambre y sed, además del desprecio de las autoridades de los países por los que transitaba. Finalmente, al llegar a España, y tras estar varios años ejerciendo

la prostitución, esclavizada por su “chulo” para saldar la deuda que había adquirido con las mafias de las pateras, consiguió ser libre y emprender una nueva vida. Sin embargo, su hermano, dedicado al tráfico de chicas le pidió acoger a una de las chicas en su casa, y aunque ella no colaboraba con esa banda, accedió a ayudarlo, y por ese “favor” le consideraron parte de la organización criminal que traficaba con personas. Fue condenada por trata de personas a 7 años de prisión, perdiendo de nuevo su libertad y sintiendo mucha rabia porque se consideraba inocente (Genis, 2022).

4.2. Estudio y análisis del caso

En este ejercicio práctico se plantean unas preguntas generales y otras cuestiones más concretas en base a los conceptos básicos de la trata de personas y el encuentro restaurativo del caso real de trata sexual que se realizó en la Asociación Amee. Se dan las respuestas reales, como se dieron en el propio caso de trata (Genis, 2022), pero el objetivo es que los estudiantes reflexionen sin conocer previamente las respuestas e incluso puedan plantear otras preguntas y respuestas que les surjan de la propia dinámica del ejercicio.

Cuestiones para tratar:

1. ¿Qué es la trata de personas con fines de explotación sexual?
2. ¿Quiénes son los autores no vinculados?
3. ¿Quiénes son las víctimas no vinculadas?
4. ¿Qué motivos le llevan a cometer el delito de trata de personas?
5. ¿Se podría justificar su actuación?
6. ¿La victimaria sabe que comete un daño?
7. ¿Qué daños sufre como consecuencia de la trata?
8. ¿Qué necesidades victimales surgen del caso?
9. ¿Qué obligaciones derivadas de las necesidades de la víctima se generan para la victimaria?
10. ¿Qué cualidades debe tener el facilitador?
11. ¿Cómo se prepara un encuentro restaurativo?
12. ¿Quiénes son los actores principales y los actores secundarios?
13. ¿En qué consiste el proceso restaurativo? ¿Qué información proporcionarías a los actores principales? (víctima-victimaria)
14. ¿Qué preguntas formularías a los actores principales?

15. ¿Qué resultados tiene el encuentro restaurativo?

La actividad didáctica propuesta se divide en dos partes:

1ª Parte. Los estudiantes responderán a unas preguntas básicas para abordar el tema y posteriormente se dividirán en tres grupos representando a la víctima, el victimario y los facilitadores para analizar y debatir sobre las cuestiones claves del caso. En este ejercicio se da solución a las preguntas en base a los conceptos básicos y el encuentro restaurativo que se realizó en la Asociación Amee, pero se pueden plantear otras preguntas y respuestas.

Cuestiones sobre el delito de trata de personas:

1. ¿Qué es la trata de personas con fines de explotación sexual?

Es un delito que consiste en captar a una persona, generalmente, mediante engaño para explotarla sexualmente en la prostitución o en prácticas sexuales análogas a la prostitución.

2. ¿Quiénes son los autores no vinculados?

Kay.

3. ¿Quiénes son las víctimas no vinculadas?

Olga y sus familiares (hijo).

2ª Parte. Una vez reflexionan sobre las preguntas generales, los estudiantes se dividen en grupos, y hacen un *role-play* de un encuentro restaurativo. Cada grupo asume el papel de victimaria, víctima o facilitadora, y como sucede con las preguntas generales, puede formular también otras preguntas.

Victimaria:

1. ¿Qué motivos le llevan a cometer el delito de trata de personas?

Kay sentía que tenía una deuda con su hermano y las fuertes relaciones familiares le llevaron a hacer un favor a su hermano y a acoger una chica en su casa.

2. ¿Se podría justificar su actuación?

Podría reconocerse que Kay es también víctima por su situación personal, huyó de su país a Europa y durante el viaje como inmigrante ilegal sufrió abusos, extorsiones y momentos muy duros. También estuvo esclavizada ejerciendo la prostitución para saldar la deuda contraída en el viaje.

Asimismo, se vio abocada a cometer el delito por hacerle un favor a su hermano. Le encubrió por los fuertes lazos familiares y no denunció

los hechos que sabía que estaba cometiendo. No impidió que otras chicas, como Olga, sufrieran todo lo que ella conocía. Kay entendía que se sentía en deuda con su hermano, que las relaciones familiares estaban fuertemente afianzadas en ella, y que necesitaba ayudarlo en lo que le pedía. Ese favor supuso para ella ser considerada como parte de la organización criminal que traficaba con personas.

3. ¿La victimaria sabe que comete un daño?

Kay sabía que encubriendo los hechos y no denunciando a su hermano causaba dolor y marcaba de por vida a personas como Olga, pero descubrió su delito participando en el proceso de justicia restaurativa.

Víctima:

1. ¿Qué daños sufrió como consecuencia de la trata?

En primer lugar, Olga vivió forzada a ejercer la prostitución para saldar la deuda y para soportar la situación se hizo adicta al alcohol.

En segundo lugar, sufre porque no sabía cómo acometer la pregunta que le hará su hijo de 5 años y el daño que le puede hacer un día cuando le cuenten que su madre ejerció la prostitución. Asimismo, siente dolor y tristeza por haber perdido su juventud a la fuerza, esclavizada y obligada a ser rentable para el beneficio de otros de una forma cruel forzada a vender su cuerpo para saldar la deuda.

Finalmente, siente rabia y tristeza, también miedo, y añoraba lo feliz que se sentía en su pueblo.

2. ¿Qué necesidades victimales surgen del caso?

En primer lugar, desea entender, saber por qué los tratantes actúan así perteneciendo a familias desahogadas, quiere saber por qué lo hacen. No entiende los motivos, las metas de hacer eso, el que no les importe el dolor y el sufrimiento, la vida de las chicas.

También reclama justicia y no guarda rencor a sus agresores, le gustaría encontrarse con los agresores y preguntarles ¿por qué? Por último, quiere volver a su pueblo porque no encuentra su sitio, quiere conectar con la naturaleza, la sencillez y sentirse segura en los bosques y en su familia.

3. ¿Qué obligaciones derivadas de las necesidades de la víctima se generan para los victimarios?

Le gustaría que le contestara a su pregunta ¿por qué? Y para reparar el daño le gustaría que Kay siempre que viera una niña de la prostitución le dijera que se puede salir, que hay maneras, que no desesperen, que pidan ayuda y que hay otra vida fuera. Ella también lo haría.

Facilitadores:

1. ¿Qué cualidades debiera reunir el facilitador?

Escucha activa, empatía, no juzgar a otras personas por muy grave que sea el hecho delictivo. Imparcialidad y neutralidad.

2. ¿Cómo se prepara un encuentro restaurativo?

En primer lugar, se hace un trabajo de elaboración previo al encuentro restaurativo con la persona que ha sido víctima y tiene una duración flexible, en función de las necesidades de la propia persona. Todo ello con el objetivo de que tenga un espacio de escucha plena para que pueda compartir todo lo que vivió en el momento de sufrir el delito, las consecuencias que le traído a su vida y como ésta en el momento actual. En ese espacio se desahoga, puede expresar su dolor y sufrimiento, y se plantea la posibilidad de un encuentro con la persona autora del mismo.

En segundo lugar, se desarrolla un trabajo paralelo y profundo con la autora del delito que consiste en la elaboración de la responsabilidad en relación con el delito, de forma voluntaria, a través de un trabajo que incluye su propia biografía y con una finalidad de desarticular patrones de comportamiento existentes, sostenidos por estructuras familiares, experiencias vividas y/o por su condición sociocultural. La persona elabora el delito y su impacto en la víctima, va empatizando con ella y preparándose para un posible encuentro. Este espacio tiene un poder transformador en el victimario.

3. ¿En qué consiste el proceso restaurativo? ¿Qué información proporcionarías a los actores principales? (víctima-victimaria)

Previamente a la celebración del Encuentro, se reunieron con Olga en dos sesiones, con una distancia de un mes. Posteriormente se reunieron dos facilitadores y las partes, Kay y Olga. En este caso, como se ha señalado anteriormente, las partes son autora y víctima “no vinculadas” pero este hecho no supuso un obstáculo para celebrar el encuentro restaurativo.

Se compone de unos actos protocolarios en los que se agradece a las partes su participación y tras las presentaciones de cada una se pregunta a las partes como se encuentran en ese momento.

A continuación, se explica que el proceso se basa en las normas de confidencialidad y voluntariedad y el papel de los facilitadores se basa en los principios de imparcialidad y neutralidad.

El proceso restaurativo tuvo como objetivo dialogar entre Olga y Kay sobre los hechos de cada una de una forma libre en la que pueden expresar sensaciones y sentimientos para sanar, de alguna forma, el daño sufrido y el

dolor por el daño causado. Y, si se diese el caso, alcanzar algún acuerdo que satisficiera a ambas. Olga comenzó narrando su relato y posteriormente Kay relató su historia.

4. ¿Qué resultados tiene el encuentro?

A Olga le ofrece la posibilidad de elaborar el sufrimiento derivado del delito, puede expresar el dolor y el sufrimiento vivido, sentirse reparada, restaurada en el daño sufrido. Le ha ofrecido un espacio de escucha plena en el que puede compartir todo aquello que vivió en el momento de sufrir el delito, las consecuencias que el mismo ha traído en su vida y en su familia, y en cómo se encuentra en el momento actual.

Kay gracias al encuentro pudo ser consciente del delito cometido. En ese espacio puede profundizar en su responsabilidad en relación con el delito y tiene un gran poder transformador para ella. Además, Kay, que en la cárcel sentía mucha rabia porque se consideraba inocente, se reconcilió con su hermano y trabajó en sensibilizarle a él y a otro hermano para que fueran conscientes del sufrimiento de las chicas.

En definitiva, el encuentro les aportó conexión entre ambas, empatía, alivio del pasado, fundiéndose finalmente en un abrazo.

5. Conclusiones

La trata con fines de explotación sexual supone una gran vulneración de derechos humanos. La mayoría de las víctimas son mujeres y jóvenes de diferentes países y niveles socioculturales.

Es un fenómeno que consiste en la captación de una persona mediante diferentes medios, si es trata sexual generalmente se emplea el engaño, con la finalidad de explotar a la persona en la prostitución. Cabe señalar que, debido a la pandemia del Covid-19 y la guerra de Ucrania, junto con otros conflictos, ha aumentado la vulnerabilidad de las personas a la explotación.

Teniendo en cuenta los datos de la fiscalía se han identificado 154 víctimas de trata con fines de explotación sexual procedentes de Colombia (a las que se suman 19 víctimas de la misma nacionalidad en situación de grave riesgo), 53 víctimas de República Dominicana (y otras 2 en grave riesgo), 39 víctimas de Venezuela (y otras 16 de la misma nacionalidad en grave riesgo), y otras 39 víctimas de Paraguay (más otras 5 en grave riesgo). Si a las anteriores añadimos las víctimas identificadas de Brasil (17), Perú (11), Argentina (3), Panamá (3), Chile (2), Cuba (2), Nicaragua (2), Uruguay (2), Bolivia (1), Ecuador (1), y El Salvador (1), resulta que 372 víctimas son sudamericanas. Se desconoce la nacionalidad de 146 víctimas. Resulta significativo el ascenso exponencial de las mujeres nacionales de

Colombia, dato que se asocia al paralelo crecimiento del flujo migratorio y de peticionarios de asilo y protección internacional procedentes de aquel país.

Con relación a Europa, se han identificado 23 víctimas de Rumania, 16 de España, 2 de Ucrania, 1 de Bulgaria y otra de Portugal. Respecto a Asia, destacan las 32 víctimas procedentes de China y 2 de Tailandia. Por último, en cuanto a África, siguen identificándose víctimas procedentes de Nigeria (12) y Marruecos (11).

Ante esta situación se estima necesario que los estudiantes conozcan esta realidad victimal y, para ello, se toma como modelo un caso de trata sexual que fue objeto de un Encuentro Restaurativo en la asociación Amee y que sirve de base para el desarrollo de la unidad didáctica que aquí se presenta. Esta se divide en dos partes. En la primera, se proyecta que los alumnos aborden el tema de la trata en base al caso de trata real expuesto. Todo ello con la finalidad de prevenir y sensibilizar a los jóvenes sobre la existencia de este grave delito en nuestro país. En la segunda, mediante una actividad de *role-play* se propone simular un encuentro restaurativo aplicado a la trata sexual.

Finalmente, se considera que los estudiantes mediante esta experiencia práctica y dinámica pueden adquirir conocimientos sobre trata de personas y justicia restaurativa, esta última entendida como una forma alternativa de resolver los conflictos en la sociedad, más humana y transformadora.

Referencias

- Asociación Solidaria Andaluza de Desarrollo (2023). *Unidad didáctica. ABC de la violencia de género digital. Construyendo relaciones respetuosas en el mundo digital*, 1-14. <https://asad.es/wp-content/uploads/2023/12/GUIA-DIDACTCA-4.pdf>
- Calvo, V. y García, P. (2016). Trata de seres humanos. Cuadernos de la Guardia Civil. *Revista de Seguridad Pública*, (52), 52-66.
- Código Penal de 1995. Ley 3996/1995, recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-25444>
- Departamento de los Estados Unidos (2024). *Informe sobre trata de seres humanos 2024: España*, 1, 1-15, https://es.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/58/2024/08/TIP_2024_Espana.pdf
- Fiscalía General del Estado (2024). *Memoria de la Fiscalía General del Estado*, 624-626, <https://www.fiscal.es/memorias/memoria2024/Inicio.html>

- Genis, J. M. (2022). La Justicia Restaurativa en delitos de explotación sexual. *Diariolaley* nº 10054. Wolters Kluwer
- Giménez-Salinas, A. (2019). La trata de personas como mercado ilícito del crimen organizado: factores explicativos y características en De los Santos, J.D. (Dir.). *La tutela de la víctima de trata: una perspectiva penal, procesal e internacional*, (27-60).
- Lafont, L. (2020). La prueba financiera en la jurisprudencia sobre el delito de trata de personas. *ICADE. Revista de la Facultad de Derecho*, (109), 1-15. <https://doi.org/10.14422/icade.i109.y2020.003>
- Noticias ONU (2020). *La trata de mujeres y niñas se extiende al ciberespacio por medio de las redes sociales*. <https://news.un.org/es/story/2020/11/1483922>
- Orbegozo, I. (2020). *La trata con fines de explotación sexual en la Comunidad autónoma del País Vasco*. Ararteko.
- Orbegozo, I. (2021). Tesis doctoral. *Por un modelo normativo y de intervención holísticos para combatir la trata de personas con fines de explotación sexual y prevenir procesos de victimización secundaria*. Repositorio ADDI (Archivo digital de docencia e investigación), <https://www.ehu.eus/es/web/biblioteca/addi-artxibo-digitala>
- Organización de Naciones Unidas contra la droga y el delito (2022). *Global report on trafficking in persons*. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2022/GLOTiP_22_Special_points_of_interest.pdf

JUSTICIA RESTAURATIVA PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y SEXUAL

UNA ALTERNATIVA SIN LA NECESIDAD DE LA PARTICIPACIÓN DIRECTA
DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LOS HECHOS

AKANE DE RAMÓN¹

1. Introducción

La violencia sexual y de género es un problema grave arraigado en nuestra sociedad que afecta a millones de personas en todo el mundo. Según un análisis sobre la prevalencia de violencia física y/o sexual por su pareja o violencia sexual por alguien que no era su pareja o ambas en 161 países y zonas entre 2000 y 2018, realizado en 2018 por la OMS, en todo el mundo, casi una de cada tres mujeres ha sufrido el tipo de violencia mencionada. Es decir, en promedio, 736 millones y hasta 852 millones de mujeres de 15 años o más han sufrido una de estas formas de violencia, o ambas, al menos una vez en la vida, en el año 2018 (OMS, 2021).

La justicia restaurativa ha sido ampliamente estudiada por académicas como Kathleen Daly y Marie Keenan, quienes han aportado perspectivas críticas sobre su aplicación en casos de violencia sexual. Kathleen Daly ha explorado cómo la justicia restaurativa puede abordar casos de violencia sexual, destacando la importancia de considerar las necesidades de las víctimas y los desafíos específicos que presenta este tipo de delitos (Daly, 2006). Por su parte, Marie Keenan ha analizado la formación necesaria para implementar la justicia restaurativa en casos de violencia sexual, destacando los desafíos éticos y la eficacia de este enfoque (Keenan, 2018). Además, Keenan ha editado junto a Estelle Zinsstag, una guía práctica

¹ Graduada en Criminología. Posgrado en “Trabajar con víctimas de experiencias traumáticas”

sobre justicia restaurativa en casos de violencia sexual donde abordan cómo aplicar este enfoque sin ofrecer soluciones fijas, sino promoviendo un enfoque reflexivo y adaptativo para profesionales experimentados en el campo (Keenan y Zinsstag, 2015).

También es relevante mencionar el trabajo de Carolina Villacampa, que proporciona un análisis detallado del estado actual y las propuestas de políticas en el contexto español (Villacampa, 2020). Al igual que el trabajo de Gema Varona Martínez, que ofrece una perspectiva criminológica que enriquece el entendimiento de la justicia restaurativa y su potencial en casos de violencia de género (Varona, 2018).

Estas contribuciones teóricas proporcionan un marco robusto y crítico para la implementación de la justicia restaurativa, subrayando la necesidad de enfoques cuidadosamente diseñados que prioricen la seguridad y el bienestar de las víctimas y aborden las complejas dinámicas de poder involucradas.

Mediante el planteamiento de información inicial y preguntas para la reflexión y el debate, en este capítulo se investiga la posibilidad de aplicar la justicia restaurativa como una alternativa a los enfoques tradicionales, especialmente para las víctimas de violencia de género y sexual, quienes actualmente enfrentan barreras significativas para obtener justicia y reparación adecuadas. Por ejemplo, en un artículo realizado por Helena Soletto y publicado en la *Revista De Pensamiento jurídico*, se expone como las víctimas de violencia sexual enfrentan una notable escasez de mecanismos efectivos de reparación, lo que subraya la necesidad de explorar alternativas que puedan ofrecer una respuesta más adecuada y reparadora a sus necesidades (Soletto, 2019).

A raíz de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, con la pretensión de proteger a las víctimas, se prohibió la mediación para las víctimas de violencia sexual y de género, al igual que ocurre con la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, en la que se veta la mediación y conciliación en víctimas de violencia sexual. Sin margen de opinión, las personas que sufren uno de estos dos tipos de delitos se ven forzadas a evitar la justicia restaurativa, o incluso, nunca llegan a recibir información sobre ella. Privándolas así de su capacidad de decidir qué es lo que mejor se adecúa a sus necesidades.

A pesar de ello, este capítulo explora la justicia restaurativa como una herramienta potencialmente transformadora para las víctimas de violencia de género y sexual. Algo que ya ha sido realizado en España, por ejemplo, mediante el programa de justicia restaurativa con víctimas de delitos “ave

fénix” que realiza círculos de sanación con víctimas de cualquier delito, incluyendo víctimas de violencia de género y sexual (Sociedad Científica de Justicia Restaurativa, n.d.) Al final, la justicia restaurativa ha demostrado ser eficaz en multitud de contextos al proporcionar un espacio seguro para que las víctimas expresen sus necesidades, reciban apoyo y participen activamente en el proceso de reparación. Sin embargo, su aplicación en casos de violencia sexual y de género sigue siendo un tema controvertido y complejo, a pesar de los diferentes beneficios ya demostrados.

Diferentes estudios señalan que el 47% de las víctimas rechazan la participación de la justicia restaurativa al estar presente la persona victimaria (Walker, 2004). Esta situación es, también, uno de los motivos por los que en principio a estas víctimas se les deniega la posibilidad de mediación u otras formas de justicia restaurativa. Ambos razonamientos llevan a ese cuarenta y siete por ciento de personas que han sufrido un delito a no tener oportunidad de una reparación más integral, siempre voluntaria, mediante esta vía, pero quizá, si les fuera dada una oportunidad sin la persona victimaria estarían dispuestas a participar en un acto restaurativo. Esto no hace más que subrayar la necesidad de desarrollar modelos de justicia restaurativa que excluyan a las victimarias y se centren exclusivamente en las víctimas.

Por lo tanto, la motivación detrás de este capítulo radica en la búsqueda de alternativas que puedan ofrecer a las víctimas un camino hacia la reparación sin la necesidad de enfrentar a las personas responsables de los hechos, una opción que actualmente no está suficientemente explorada ni implementada. Opción de la cual podrían beneficiarse enormemente, al no tratarse de un proceso que implique revivir el trauma mediante el enfrentamiento con la persona victimaria, aunque sí resignificarlo de forma reconstructiva.

En definitiva, el propósito principal de este capítulo es analizar la situación actual de la justicia restaurativa en casos de violencia de género y sexual en España y proponer un modelo de justicia restaurativa que no necesite la participación de la persona victimaria, planteando una serie de preguntas de reflexión para las personas lectoras. Para lograr este objetivo se perseguirá lo siguiente:

- Realizar una aproximación conceptual sobre justicia restaurativa y su aplicación en casos de violencia sexual y de género mediante una revisión bibliografía.
- Identificar los beneficios y desafíos de la justicia restaurativa en estos contextos.

- Investigar el impacto del paternalismo legal en los derechos de las víctimas al momento de tomar decisiones.
- Evaluar proyectos actuales de justicia restaurativa en diferentes países.
- Sugerir un modelo de justicia restaurativa que se centre en la víctima, sin participación directa de la persona victimaria.

Preguntas para la reflexión:

- ¿Consideras que esta medida (prohibición de mediación en casos de violencia de género y/o sexual) es adecuada? ¿Protege a las víctimas o las controla?
- ¿Es adecuado pensar en la aplicación de la justicia restaurativa en estos casos?

2. ¿Qué es la violencia de género? ¿Y la violencia sexual?

Según la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la violencia de género es, tal como indica su artículo 1.1, toda

“violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre estas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.”

Profundizando, en su artículo 1.3, se especifica que la violencia de género es “todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad”, comprendiendo también “la violencia que con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres se ejerza sobre sus familiares o allegados menores de edad por parte de las personas indicadas en el apartado primero”².

Por su parte, la violencia sexual es, según la OMS:

² También se recogen la definición de violencia contra las mujeres y violencia doméstica en la directiva de 2024 de la Unión Europea: Unión Europea. Directiva (UE) 2015/2376 del Consejo, de 8 de diciembre de 2015, que modifica la Directiva 2004/113/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2004, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Diario Oficial de la Unión Europea. n. 1385, de 24 de mayo de 2024, páginas 1 a 36. <https://boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2024-80770>

“... todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo” (Organización Mundial De La Salud, 2011).

En la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, su artículo 3.1 especifica que las violencias sexuales son

“... cualquier acto de naturaleza sexual no consentido o que condicione el libre desarrollo de la vida sexual en cualquier ámbito público o privado, incluyendo el ámbito digital. Se considera incluido en el ámbito de aplicación, a efectos estadísticos y de reparación, el feminicidio sexual, entendido como homicidio o asesinato de mujeres y niñas vinculado a conductas definidas en el siguiente párrafo como violencias sexuales.

En todo caso, se consideran violencias sexuales los delitos previstos en el Título VIII del Libro II de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso con connotación sexual y la trata con fines de explotación sexual. Se prestará especial atención a las violencias sexuales cometidas en el ámbito digital, lo que comprende la difusión de actos de violencia sexual, la pornografía no consentida y la infantil en todo caso, y la extorsión sexual a través de medios tecnológicos.”

Por lo tanto, la violencia de género no es solo una cuestión de actos físicos, sino también de dinámicas de poder y control que perpetúan la desigualdad y discriminación contra las mujeres. Lo mismo ocurre con las violencias sexuales, que abarcan diferentes ámbitos, desde la pornografía, la extorsión hasta llegar al feminicidio³.

³ Según el DRAE, feminicidio es: “Asesinato de una mujer a manos de un hombre por machismo o misoginia”. Real Academia Española: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed.

3. Definición y tipos de justicia restaurativa⁴

Según la segunda edición del manual sobre programas de justicia restaurativa de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la justicia restaurativa se define como el enfoque que permite a las personas victimarias, a las víctimas y a la comunidad una vía alternativa a la justicia más tradicional (UNODC, 2020). Mediante este enfoque, se pretende dar un espacio seguro en el que las víctimas puedan participar en la resolución de la situación y las victimarias acepten su responsabilidad en el daño causado por sus acciones. El proceso restaurativo es un espacio en el que las personas responsables de los hechos toman conciencia del daño ocasionado y se responsabilizan de él. Además, a las víctimas y comunidad se les reconoce que el comportamiento criminal no solo viola la ley, sino que también les perjudica a ellas. La literatura ofrece diversas definiciones de justicia restaurativa debido a la naturaleza diversa y en evolución de sus enfoques en todo el mundo. A pesar de ello, sí pueden recogerse elementos coincidentes en la mayoría de las definiciones.

La justicia restaurativa es un enfoque centrado en el daño causado por el comportamiento de la persona responsable de los hechos y, como tal, el resultado del proceso puede incluir un compromiso de llevar a cabo alguna acción reparadora para la víctima o la comunidad, además de expresar el remordimiento y reconocimiento de responsabilidad. Para proceder a este proceso, se asegura la participación voluntaria de todas las personas que deseen participar, además de garantizar una preparación adecuada de las personas facilitadoras de justicia restaurativa. Finalmente, mediante un formato dialogado de las partes, se pretende llegar a una comprensión mutua de lo sucedido y las consecuencias de ello, para acabar alcanzando un acuerdo sobre lo que procede.

Además de la literatura, existe una definición jurídicamente vinculante en la Directiva (UE) 2012/29 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo, actualmente en proceso de reforma, aunque no modificará la definición de justicia restaurativa (en el texto aparece como justicia reparadora), y su transposición en el Estatuto español de 2015, y se define como: “cualquier proceso que permita a la víctima y al infractor participar activamente, si

⁴ Véanse todos los recursos disponibles en la web del Laboratorio de Teoría y Práctica de Justicia Restaurativa del IVAC/KRE en <https://www.ehu.eus/es/web/ivac/sarrera>, con vídeos explicativos sobre los círculos, documentos, publicaciones en abierto, informes de investigación y evaluación externa en esta materia, infografías y pósters, herramientas de evaluación, etcétera.

dan su consentimiento libremente para ello, en la solución de los problemas resultantes de la infracción penal con la ayuda de un tercero imparcial”. Asimismo, es importante recoger la definición que proporciona el foro europeo de justicia restaurativa (European Forum for Restorative Justice, n.d.):

“La justicia restaurativa es un enfoque para abordar el daño o el riesgo de daño involucrando a todos los afectados para llegar a un entendimiento y acuerdo común sobre cómo reparar el daño o la mala conducta y lograr la justicia.”

Por su parte, los objetivos de los programas de justicia restaurativa incluyen (UNODC *et al.*, 2020):

- Apoyar a las víctimas, darles voz, escuchar su historia, alentarlas a expresar sus necesidades y deseos, proporcionarles respuestas, permitirles participar en el proceso de resolución y ofrecerles asistencia.
- Reparar las relaciones dañadas por el delito, llegando a un consenso sobre la mejor manera de responder al mismo.
- Reafirmar los valores comunitarios y denunciar el comportamiento criminal.
- Fomentar que todas las partes involucradas, especialmente que las personas responsables de los hechos asuman la responsabilidad.
- Identificar resultados restaurativos y orientados hacia el futuro.
- Prevenir la reincidencia al fomentar el cambio en las personas responsables y facilitar su reintegración en la comunidad.

En conclusión, la justicia restaurativa busca no solo abordar el daño causado por el delito, sino también promover la responsabilidad, la reparación, la transformación y la prevención del comportamiento delictivo futuro, todo ello en el contexto de valores como la verdad, la equidad, la seguridad y el respeto.

En la justicia restaurativa la práctica más habitual es la mediación. Sin embargo, también existen los círculos y conferencias que se explicarán a continuación.

La mediación se basa en el diálogo, y centra sus esfuerzos tanto en la reparación de la víctima como en la responsabilización de la persona infractora. La finalidad de la mediación consiste en que las partes trabajen conjuntamente por una solución al conflicto que las atañe. Las sesiones de mediación se pueden realizar de manera directa (las partes estando cara a cara) o indirecta (la persona facilitadora se reúne con uno y otro separadamente y transmite el mensaje). Indiferentemente de la manera

de proceder, siempre se cuenta con la presencia de una tercera persona que suele ser una persona facilitadora o mediadora. Normalmente, este proceso se realiza en delitos leves y menos graves, aunque en determinados contextos también se puede realizar con delitos graves (De la Cuesta y Germán, 2022).

Las técnicas utilizadas por las personas facilitadoras son variadas, y pueden destacarse tres modelos afianzados de mediación (Viana, 2011):

- Modelo tradicional-lineal de Harvard: su principal objetivo es llegar a un acuerdo consensuado y reducir las diferencias que tienen las partes.
- Modelo circular-narrativo: se centra en la comunicación con la intención de trabajar el punto de vista de cada persona y cambiar la realidad.
- Modelo transformativo: busca transformar el conflicto y las relaciones de las partes y trabajar las diferencias de las mismas.

Para realizar cualquier proceso de mediación, es necesario un espacio adecuado, ya que esto fomenta la confianza de las partes en el proceso (Viana, 2011). Antes de comenzar el proceso, las personas facilitadoras suelen reunirse con las partes con el fin de prepararlas para el proceso y asegurar, por una parte, que la víctima no sufra una victimización secundaria a raíz del encuentro con la persona responsable y, por otra, que la persona infractora reconozca su responsabilidad en el conflicto y sea sincera en el motivo de la reunión (UNODC, 2020).

Las conferencias amplían la oportunidad de participar a las diferentes redes de apoyo de las partes. Esto hace que la práctica sea más inclusiva que la mediación, puesto que, además de la víctima y de la persona infractora, pueden participar familiares, amistades, otras personas afectadas... Además, las conferencias se pueden emplear en delitos graves, siempre y cuando se cumpla una condición: que la persona infractora haya admitido, no negado, el delito y que la participación sea voluntaria (UNODC, 2020).

La finalidad sigue siendo conseguir una solución al conflicto con la presencia de una persona facilitadora, o más de una, lo que se consideraría una co-facilitación. Todo ello, permite que las infractoras reconozcan, no solo el daño causado a la víctima, sino también a la sociedad en su conjunto, familia y amigos, lo cual da la oportunidad de restaurar también estas relaciones (Pali *et al.*, 2011 citado en De la Cuesta y Germán, 2022).

Las conferencias suelen comenzar con una persona neutral contando los hechos, y posteriormente, se escucha la versión de los hechos de la víctima y de la victimaria, además de las consecuencias que el hecho ha

tenido en sus vidas. Seguidamente, todas las participantes tienen opción de participar, ya sea mediante preguntas o expresando sus sentimientos (De la Cuesta y Germán, 2022).

En este proceso lo más importante es que la persona infractora se enfrente a las consecuencias que los hechos cometidos han tenido en la víctima y la familia y amistades tanto de la víctima como de ella misma. Finalmente, el grupo decide conjuntamente la manera en la que la persona infractora debe llevar a cabo la reparación del daño y la ayuda que necesitará para ello. Todo ello, junto a las expectativas y obligaciones que ello conlleva, se recoge en un documento que firman las partes para ser enviado a las funcionarias del sistema de justicia penal que lo deberán aprobar. Finalmente, se realiza un seguimiento y se asegura que la persona responsable de los hechos esté realizando las tareas acordadas (UNODC *et al.*, 2020).

Los círculos, por su parte, son más amplios. El uso de círculos en justicia restaurativa tiene raíces en las tradiciones indígenas, donde se utilizan para la toma de decisiones, ceremonias espirituales, sanación, compartir y enseñar. Esta práctica ha sido adaptada al sistema de justicia penal moderno, y en comparación con las conferencias, los círculos son más inclusivos y comunitarios, enfocándose en la participación equitativa y la construcción de consenso. Esto es porque no solo abre las puertas a familiares y amistades de las personas involucradas, sino a la comunidad en su conjunto. Además, estos no actúan como personas de una u otra parte, sino que tienen un papel más fluido, pudiendo no apoyar a ninguna parte y simplemente mostrando la visión de la comunidad (Fellegi y Szegó, 2013; UNODC *et al.*, 2020).

Los círculos, según la finalidad que persigan, se realizan en 4 formatos diferentes (De la Cuesta y Germán, 2022; UNODC *et al.*, 2020).

Los círculos de sentencia o sentencias circulares son un proceso en el que pueden participar jueces y abogados, y ocurre dentro o fuera del tribunal. La decisión del círculo no determina la sentencia final del juez, pero ofrece una comprensión más profunda del conflicto. Este modelo se enfoca en evitar la victimización secundaria y busca ampliar ideas para la restitución y el castigo, empoderar y sanar a la víctima, y facilitar la reinserción y la reparación de relaciones para la persona infractora. Habitualmente, se realizan círculos de sanación previos con la víctima y la infractora. Posteriormente, se realizan círculos de seguimiento para verificar el cumplimiento de los acuerdos.

Los círculos de pacificación buscan restaurar las relaciones sociales, educar a las personas infractoras sobre el impacto de su comportamiento,

y ayudarlas a reintegrarse en la comunidad. Previo a este proceso, se realiza una petición para que la persona infractora arregle el conflicto, en caso de no resolverse, es entonces que comienza el círculo. Durante la sesión se abren las puertas a la participación de todas las personas afectadas por los hechos, de los respectivos grupos de apoyo y de la comunidad. Si el caso a tratar fuera un delito grave, también participan la jueza, la fiscal y la abogada defensora. Luego, se permite que todas las participantes hablen según un objeto acordado que indica el turno de palabra, priorizando las opiniones de la comunidad para llegar a una solución sin confrontación.

Los círculos terapéuticos o de sanación, tienen como objetivo mejorar las relaciones y transformar los conflictos de la comunidad. Estos círculos están diseñados para las víctimas, pero dando la opción de que tanto la persona afectada como la infractora hablen y sean escuchadas.

Los círculos de apoyo están más orientados a reinsertar a las personas que han salido de prisión y deben volver a convivir en sociedad. Del mismo modo, también es útil para menores que salen de internamiento.

Existen otras prácticas restaurativas que no poseen tanto potencial restaurativo como los previamente mencionados y son llamados procesos cuasi-restaurativos. Entre las prácticas que conforman estos procesos cuasi-restaurativos, están las siguientes (UNODC *et al.*, 2020):

Los paneles o juntas comunitarias son utilizados para que las personas infractoras se responsabilicen ante representantes de la comunidad afectada. Tienen como finalidad ofrecer a las personas infractoras que han admitido la responsabilidad de lo realizado, asumir esa responsabilidad y abordar el daño causado a las víctimas y comunidad. En este proceso, la junta elabora propuestas sobre la medida a imponer y debate con la infractora hasta llegar a un acuerdo. Luego, la infractora documenta sus acciones relacionadas con el acuerdo, y la junta envía un informe al tribunal sobre el cumplimiento del acuerdo.

Los círculos de apoyo y responsabilidad⁵ han sido empleados en diversos lugares para reintegrar y controlar los riesgos de comportamientos de alto riesgo, incluyendo a agresores/as sexuales. En este caso se incluyen a personas voluntarias que actúan como mentores, ofreciendo apoyo y recordando las obligaciones para evitar acciones dañinas. En general, estos círculos han sido efectivos a la hora de construir relación, mantener la paz, reparar el daño y resolver conflictos.

⁵ Más información accesible en la página web europea de estos círculos: <https://www.circleseurope.eu/> de la que son miembros CerclesCat, Secretaria General de Instituciones Penitenciarias y H-Amikeco, Asociación para la Promoción de las Relaciones Humanas

Los programas con víctimas subrogadas se utilizan en delitos sin víctimas directas identificadas o cuando la víctima prefiere no participar directamente. En estos casos, al no poder contar con la víctima directa físicamente, se contratan actrices, o personas representativas, para hacer de víctimas, permitiendo que las infractoras comprendan el daño causado. Asimismo, puede ocurrir que víctimas de situaciones similares quieran pasar por un proceso restaurativo pero su infractora no, entonces se les da la oportunidad de participar en estos programas.

A modo de conclusión, se puede observar que los procesos de la justicia restaurativa son diversos y siempre tienen la finalidad de que la persona infractora se responsabilice de los hechos y la víctima se sienta reparada de alguna manera. Recordando la definición de justicia restaurativa del inicio, se puede entender que cualquier acto que tenga como fin reparar el daño causado a la víctima tras haberla dado un espacio para hablar y ser escuchada ya es justicia restaurativa. Incluso iniciar un proceso que finalmente no logra un acuerdo ya puede ser lo suficientemente reparador para una persona presente en la preparación o parte del proceso. Por lo tanto, la justicia restaurativa es tan diversa como personas y casos existen en el mundo.

Preguntas para la reflexión:

- ¿Por qué crees que se debe asegurar la participación voluntaria de todas las personas implicadas?
- En la página 161 se recoge la definición de justicia restaurativa realizada desde el Foro Europeo de Justicia Restaurativa. En ella se dice que la justicia restaurativa, entre otros objetivos, logra justicia, según tu opinión, ¿realmente se logra justicia mediante la justicia restaurativa?
- Seguidamente, se mencionan diferentes objetivos que persigue la justicia restaurativa, vuévelos a leer y reflexiona: ¿hay algún objetivo que sí cumpla la justicia restaurativa, pero que la justicia penal/retributiva se deje atrás?
- Si la respuesta a la anterior pregunta ha sido que sí, ¿es entonces necesaria la justicia restaurativa?

4. ¿Es posible la aplicación de la justicia restaurativa en casos de violencia de género y/o sexual?

La justicia restaurativa, como se ha reflejado anteriormente, se enfoca principalmente en la reparación del daño y la participación de las partes que quieran hacerlo para dialogar. Si bien esa es la finalidad de la

justicia restaurativa, su aplicación en casos de violencia de género y sexual es compleja. Esto se debe a las dinámicas de poder que este tipo de casos lleva aparejada y el potencial riesgo que conlleva para las víctimas. En este apartado se recoge la legislación que existe en España sobre el uso de la justicia restaurativa en estos casos.

En cuanto a la legislación internacional, el Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul) de 11 de mayo de 2011 realiza una prohibición importante respecto a modos alternativos de justicia:

“Prohibición de modos alternativos obligatorios de resolución de conflictos o imposición de condenas. 1. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para prohibir los modos alternativos obligatorios de resolución de conflictos, incluidas la mediación y la conciliación, en lo que respecta a todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio”.

Es decir, desde el Consejo de Europa se prohíben modos alternativos a la justicia retributiva o tradicional, pero únicamente en contextos de obligación. Por tanto, cualquier método de resolución de conflictos alternativo que sea voluntario se debe entender que no contiene una prohibición, este sería el caso de la justicia restaurativa. Dicho de otro modo, el Consejo de Europa no tendría ninguna objeción con la justicia restaurativa, ya que al operar bajo el principio de voluntariedad y requerir el consentimiento de todas las partes involucradas, no entra en conflicto con esta prohibición.

Lo mismo sucede con el Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer de Naciones Unidas de 2009, que recomienda “prohibir explícitamente la mediación en todos los casos de violencia contra la mujer, tanto antes como durante los procedimientos judiciales” en su punto 3.9.1. En esta ocasión se prohíbe explícitamente la mediación en casos de violencia contra la mujer, pero no menciona nada respecto al uso de la justicia restaurativa, por lo que debe entenderse que en este contexto y bajo este manual también estaría permitida.

En cuanto a la Directiva (UE) 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, en la consideración número 77, se menciona la necesidad de la formación especializada para las personas que entren en contacto con víctimas, mencionando específicamente a las profesionales “que proporcionen apoyo a las víctimas o los servicios

de justicia reparadora”. Sin embargo, como ocurre con los documentos antes mencionados, no parece haber prohibición alguna respecto a la justicia restaurativa. De hecho, al mencionar la necesidad de profesionales especializadas, podría entenderse que la justicia restaurativa estaría aceptada siempre y cuando quienes la ejerzan tengan la formación adecuada y necesaria.

A nivel estatal, una de las reformas que la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual introduce para proteger a las víctimas de violencia sexual, se encuentra recogida en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. Esta modificación añade en el artículo 3.1 del Estatuto la siguiente frase: “En todo caso estará vedada la mediación y la conciliación en supuestos de violencia sexual y de violencia de género”. Este artículo establece que en casos de violencia sexual y de género la mediación y la conciliación está vedada, pese a lo que pueda necesitar o querer la persona víctima a la que ha afectado el delito. Además, todo ello, se indica a pesar de que en el propio contenido del artículo se menciona tener derecho a

“... la protección, información, apoyo, asistencia, atención y reparación, así como a la participación activa en el proceso penal y a recibir un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio desde su primer contacto con las autoridades o funcionarios, durante la actuación de los servicios de asistencia y apoyo a las víctimas y, en su caso, de justicia restaurativa, a lo largo de todo el proceso penal y por un período de tiempo adecuado después de su conclusión, con independencia de que se conozca o no la identidad del infractor y del resultado del proceso”.

Por su parte, la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito, proporciona un marco integral para la protección de las víctimas del delito en el proceso penal. El propio preámbulo de la ley ya hace referencia a la posible actuación de los servicios de justicia restaurativa. En este caso, admite la desigualdad moral que víctima y responsable de los hechos experimentan. A modo de protección a la víctima, se especifica que la orientación de este tipo de servicios debe ir encaminada a la reparación, tanto material como moral de la víctima, y siempre debe contarse con su consentimiento libre e informado y el reconocimiento previo de los hechos por parte de la persona responsable de los hechos. Sin embargo, embarca una excepción: la justicia restaurativa se excluye en casos en los que la participación de la víctima pueda acarrear algún peligro para su propia seguridad o pueda causar cualquier otro perjuicio.

Esta idea principal de protección a la víctima se vuelve a recoger más concretamente en el artículo 3 de la propia ley. A este artículo se hacía referencia ya unos párrafos más atrás, donde se expresaba la prohibición de mediación y conciliación en caso de violencia de género y sexual. Además de la protección que brinda el artículo, también se garantiza el acceso a los servicios de justicia restaurativa, siempre y cuando no sean víctimas de violencia de género o sexual, con la intención de evitar cualquier procedimiento que pudiera poner en riesgo la seguridad de la víctima.

El artículo 15 hace referencia a los servicios de justicia restaurativa. Esta se permite siempre y cuando la persona responsable de los hechos haya reconocido los mismos, se tenga el consentimiento informado de la víctima y se asegure la ausencia de riesgo para la seguridad de la víctima. Asimismo, en caso de llevarse a cabo la participación en el servicio, el procedimiento será confidencial y las personas mediadoras estarán obligadas a mantener el secreto profesional sobre los hechos y manifestaciones ocurridas durante el proceso.

Si se atiende en especial a la violencia de género, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, es la ley de referencia en lo que respecta a medidas de protección contra ella. Si bien es cierto que esta ley no realiza ninguna mención específica a la justicia restaurativa, sí establece medidas de protección y procedimientos penales específicos para estos casos, siempre asegurando que las víctimas reciban una respuesta judicial rápida y efectiva. A pesar de ello, en su artículo 44, que hace referencia a la adición del artículo 87 ter en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en su apartado 5 se vuelve a recalcar la prohibición de la mediación en el ámbito de la violencia de género.

En la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, se recogen las bases para la disposición de las personas litigantes en los procesos judiciales civiles y en ellas se incluye la posibilidad de someterse a mediación o arbitraje. Sin embargo, especifica que esta posibilidad está limitada por las prohibiciones legales, como en los casos de violencia de género y sexual, donde la mediación no es permitida. En su artículo 19, sobre el derecho de disposición de las litigantes, se expone la posibilidad de optar por mediación o arbitraje si así se llegará a acordar, volviendo a vetar la posibilidad de acceso a esta vía judicial a las víctimas de violencia de género aludiendo al interés general y la protección de las víctimas.

Finalmente, a nivel autonómico, la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, es una ley autonómica del País Vasco que se enfoca en la igualdad de género y la prevención de la violencia de

género, complementando la legislación nacional que, aunque no menciona explícitamente la justicia restaurativa, subraya la importancia de la protección de las víctimas y la promoción de la igualdad.

En relación con la Ley Foral 4/2023, de 9 de marzo, de justicia restaurativa, mediación y prácticas restaurativas comunitarias, su artículo 1.2. se recoge que:

“Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley foral, todos los asuntos de violencia de género ya sean violencia en la relación de pareja, violencia sexual o cualquier otra conducta considerada como violencia de género por el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, celebrado en Estambul el 11 de mayo de 2011.”

Lo cual contradice la Ley Foral 24/2022, de 5 de julio, de reconocimiento de las víctimas de abusos sexuales cometidos en el seno de la Iglesia católica de Navarra, en la que se recomienda el uso de la justicia restaurativa para las víctimas de abusos sexuales cometidos en el seno de la Iglesia católica de Navarra. Esta afirmación, además de en el preámbulo, queda recogido en el artículo 17:

“En caso de solicitarlo las víctimas, la Comunidad Foral de Navarra, a través del departamento competente en materia de justicia, pondrá a disposición de las víctimas los instrumentos de justicia restaurativa de que disponga a fin de alcanzar los objetivos y fines de esta ley foral.”

En conclusión, existe una tendencia generalizada de prohibir la mediación en casos de violencia contra la mujer, tanto en el ámbito europeo y estatal como en las recomendaciones de la ONU. Sin embargo, esta prohibición generalmente se refiere a la mediación, por lo que otros modelos de justicia restaurativa podrían ser viables en estos casos. Además, se debe entender que si la justicia restaurativa es voluntaria, informada y las víctimas la buscan activamente, no estaría necesariamente prohibida según estas legislaciones y recomendaciones. Es decir, la clave está en asegurar que estos procesos sean completamente voluntarios y realizados en un entorno seguro y controlado para evitar cualquier victimización secundaria posible.

Preguntas para la reflexión:

- Habiendo leído sobre el riesgo de la perpetuación de las dinámicas de poder que puede llevar aparejada la justicia restaurativa en estos casos, ¿consideras posible garantizar la seguridad de todos los participantes? Es decir, ¿es realmente posible la justicia restaurativa en estos casos? ¿debería serlo?
- ¿Cómo es posible otorgar tantos derechos a las víctimas de un delito, pero al mismo tiempo restringirles la capacidad de decidir qué hacer y cómo gestionar su propia vivencia?

5. El paternalismo legal y como afecta a las víctimas de delitos sexuales y de género

Como ha podido leerse, la mayoría de las leyes referidas hacen esfuerzos por incluir una prohibición expresa de la mediación y/o justicia restaurativa en casos de violencia de género y sexual. Si bien estas leyes no recogen las razones por las que se han realizado las mencionadas prohibiciones, algunas personas señalan al paternalismo legal o jurídico como el principal responsable de ello. El paternalismo legal no tiene una definición general, pero puede definirse como “la interferencia con la libertad de acción de una persona justificada por razones que se refieren exclusivamente al bienestar, bien, felicidad, necesidades, intereses o valores de la persona que es coaccionada” (Dworkin, 1972). Este enfoque se basa en la idea de que el estado tiene un mejor juicio sobre lo que es bueno y malo para las personas, incluso mejor que ellas mismas.

Por otro lado, Arneson (1980) define el paternalismo como “las restricciones de la libertad de una persona que se justifican por consideración al propio bien o bienestar de esa persona, y que se ejercen o bien contra su presente voluntad o contra su compromiso previo”.

En una definición más amplia, el paternalismo legal puede definirse como el mecanismo que se centra en la justificación de las acciones que se toman en nombre de otro individuo, sin considerar sus opiniones o incluso en contra de sus deseos, bajo la premisa de que estas acciones son para su propio beneficio (Miraut, 2011). En el ámbito de la violencia de género y/o sexual, el paternalismo se manifiesta en leyes que restringen la capacidad de las víctimas para decidir cómo manejar su situación, prohibiendo, por ejemplo y como ya se ha expuesto, la mediación y los procesos restaurativos en estos casos.

Dicho de otro modo, en el caso de la violencia de género y sexual, el paternalismo ha impregnado las leyes y políticas diseñadas para la protección de las mujeres, quienes, al convertirse en víctimas, parecen perder su capacidad de decisión. Esta situación hace que el Estado, de manera unilateral, tome decisiones en nombre de las personas individuales, asumiendo que estas no pueden tomar decisiones informadas debido a su vulnerabilidad o trauma (Goodin, 1986). Los motivos que sustentan la decisión del veto a la mediación en los casos mencionados no están recogidos explícitamente en ninguna de las leyes previamente referidas; para entenderlo, es necesario acudir a personas expertas que, tras la implementación de las leyes, han argumentado a su favor.

Uno de los argumentos más mencionados a favor del veto es el desequilibrio de poder entre las partes. La mujer, al haber sido sometida a la violencia por parte de su pareja, parte desde una posición de inferioridad (Serramià, 2017; Álvarez, 2021, pp. 184-185). Esta situación puede perpetuar el ciclo de la violencia característico de la violencia de género. Este ciclo se divide en tres fases: una de tensión, donde la persona victimaria va aumentando la tensión hasta cambiar repentinamente su estado de ánimo; una fase de explosión de violencia o agresión, donde se produce la agresión física, psicológica y/o sexual; y finalmente, la fase de arrepentimiento o luna de miel, cuando la victimaria pide perdón, se excusa, promete cambiar, todo con el fin de mantener la relación (De la Cruz Muñoz, 2021). Esta última fase podría confundirse con el posible encuentro entre víctima y victimaria en un proceso de justicia restaurativa. Esto se debe a que la justicia restaurativa, que busca el entendimiento y el diálogo entre las partes, podría, en este contexto, reforzar las dinámicas de poder existentes y causar una victimización secundaria a la persona afectada al no abordar adecuadamente el desequilibrio de poder y la manipulación emocional. Esta es otra de las razones por las que se prohíbe la mediación. Durante años se ha luchado porque la violencia de género deje de ser algo privado, de la pareja y el techo bajo el que viven, para pasar a ser algo público. Según la lógica, dejar mediar a las partes no haría más que volver a convertir el asunto privado, arreglando el delito “en casa” sin necesidad de justicia.

Todo ello, lleva, finalmente, a una victimización secundaria de la víctima y a un peligro consecuente si decidiera dar una nueva oportunidad a su victimaria. Además, el mismo proceso puede resultar dañino si se lleva a cabo sin las medidas necesarias adecuadas. La propia persona victimaria puede aprovechar el encuentro para seguir empleando su poder y continuar manipulando y dañando a la víctima.

Sin embargo, entre los argumentos en contra de ese paternalismo y de la prohibición de la mediación se destacan los siguientes. Uno de los más importantes es la injusta retirada de la autonomía de la persona víctima por parte del Estado y su consecuente pérdida de control sobre lo que sucede en relación con su sufrimiento. Este punto de vista considera a la víctima como una persona incapaz de pensar en su propio bien, sin tomar en cuenta sus propias circunstancias, capacidad, estado o decisiones que quiera y pueda tomar (Guerra Rivero, 2016, pp. 54-55). Es decir, se colectiviza a un grupo diverso de personas para imponer una medida general y restrictiva sin atender a las características propias de cada situación.⁶

Esta restricción puede ser contraproducente. Las investigaciones muestran que muchas víctimas desean tener un papel activo en la resolución de su situación y valoran la posibilidad de participar en procesos que les permitan expresar sus sentimientos, obtener respuestas y, en algunos casos, lograr una forma de reconciliación (Ten Boom y Kuijpers, 2012, pp. 9-11; Álvarez, 2021, pp. 185-186). Devolviendo a la víctima la capacidad de decidir sobre sus deseos y necesidades, se le estaría devolviendo al mismo tiempo su autonomía e igualdad frente a su victimaria (Álvarez, 2021, p. 185). Además, la justicia restaurativa no debe porqué suceder inmediatamente tras el daño, pueden pasar años o décadas hasta realizar un proceso restaurativo (Varona, 2018). Es decir, la justicia restaurativa está a merced de los tiempos de las víctimas y no las víctimas a merced de la justicia, como sí ocurre con la justicia retributiva/tradicional.

Preguntas para la reflexión:

- El veto a la mediación, ¿crees que ocurre por cierto paternalismo legal o puede haber otras razones, además de las mencionadas, que lleven a tomar esa decisión?
- ¿Se puede tener bajo control el desequilibrio de poder entre las partes? ¿Cómo? En otras palabras, ¿es posible, en general, el equilibrio entre víctima y victimario?

⁶ Reflexión crítica sobre la prohibición normativa española para desarrollar procesos de mediación en violencia de género y violencia sexual con más de 100 profesionales firmantes y que tiene como autor al Laboratorio de Teoría y Práctica de Justicia Restaurativa: https://www.ehu.es/documents/1736829/36976376/Cast_INVITACIÓN+A+LA+REFLEXIÓN.+PROHIBICIÓN+DE+MEDIACIÓN+EN+EL+ORDENAMIENTO+ESPAÑOL+%28%29.pdf/75a4a59c-5179-c55e-d5c0-67c0da165d47?t=1675076032639.

6. Los beneficios y desafíos de la justicia restaurativa en casos de violencia de género y violencia sexual

La justicia restaurativa, a pesar de los desafíos que presenta, ofrece un enfoque que en España no es habitual, debido tanto a restricciones legales como a la falta de normalización social, lo cual llega a limitar su espacio de acción. Sin embargo, esto no impide que la justicia restaurativa pueda proporcionar numerosos beneficios a las víctimas.

Los beneficios más destacados que afectan a la víctima que participa en algún modelo de justicia restaurativa, se recogen en la segunda edición del manual de justicia restaurativa de Naciones Unidas (UNODC, 2020, p. 10):

- Proveer un acceso más amplio y oportuno a la justicia para las víctimas de delitos y las personas infractoras.
- Dar voz a las víctimas, una oportunidad de ser escuchadas y una oportunidad de entender a la infractora.
- Brindar a las víctimas y a la comunidad respuestas, su derecho a saber y su derecho a la verdad.
- Ofrecer a las víctimas una oportunidad de reparación material y simbólica.
- Facilitar la recuperación de las víctimas y aliviar los efectos emocionales y, a veces, traumáticos del delito en las víctimas.
- Proporcionar una alternativa viable a los procedimientos penales.
- Mejorar la participación pública y la confianza del público en el sistema de justicia penal en las comunidades donde existen.
- Aumentar el compromiso comunitario.
- Conducir a iniciativas locales de prevención del delito más efectivas.
- Mejorar las relaciones entre la policía y la comunidad.

Según los beneficios mencionados hasta ahora, la justicia restaurativa no solo beneficia a la víctima que accede a ella, sino que también estaría beneficiando al conjunto de la sociedad. Por ejemplo, al aumentar la confianza en el sistema judicial penal, más víctimas se atreverían a denunciar los hechos vividos y serían recompensadas y reparadas.

Si además se atiende a los distintos estudios que se han realizado a lo largo de los años sobre los beneficios de la justicia restaurativa, se puede afirmar que esta obtiene un alto nivel de satisfacción con el proceso (Sherman y Strang, 2007, p. 63). Algunos estudios van más allá, y afirman que la justicia restaurativa ofrece más beneficios que daños llega a causar (Strang y Sherman, 2014, p. 25).

Lo que las víctimas en su mayoría necesitan y solicitan de la justicia tradicional es: información, poder participar, restauración emocional y disculpas, reparación material y equidad y respeto (Strang y W. Sherman, 2014, pp. 20-24). Un estudio realizado en Australia en el año 2003 por Heather Strang y Lawrence W. Sherman analizó el cumplimiento de estas necesidades en víctimas que transitaban por un proceso penal tradicional/retributivo y en víctimas que procedían a realizar una conferencia encontró resultados muy favorables para la justicia restaurativa. Por ejemplo, un 79% indicó haber sido informada correctamente en las conferencias frente a un 14% en el proceso penal. Además, un 93% de las víctimas que participaron en la conferencia expresó haber podido decir a su victimaria los daños causados. Asimismo, un 86% de las víctimas que participaron en la conferencia recibieron disculpas de su victimaria frente al 16% de las víctimas que vivían el proceso penal. Igualmente, un 46% de las víctimas del proceso de conferencia expresaron haber retomado la sensación de seguridad⁷. Además, el 60%⁸ sintió haber dado un cierre al proceso y el 54% creyó sentirse reparada⁹. En cuanto a la reparación material, no parece que ningún tipo de justicia analizada provea una justa reparación para las víctimas. Finalmente, un 90% afirmó haberse sentido tratada con respeto y equidad en el proceso de las conferencias (Strang y Sherman, 2014, pp. 26-35).

En conclusión, se puede afirmar con seguridad que los beneficios de la justicia restaurativa son múltiples; sin embargo, afirmar eso no significa que estos actos restaurativos estén libres de desafíos y posibles daños en los que trabajar.

Uno de los mayores desafíos de la justicia restaurativa es el desconocimiento de ésta. Las víctimas que no conocen este tipo de procesos y a las que no se les informa de esta alternativa o complementariedad a la justicia tradicional nunca podrán beneficiarse de todos los beneficios mencionados. Igualmente, cuando las víctimas y victimarias son informadas de esta posibilidad, existe la posibilidad de que una u otra no desee participar. Es aquí donde yace el segundo desafío de la justicia restaurativa, crear alternativas igual de beneficiosas para víctimas sin victimarias y para victimarias sin víctimas. Asimismo, en ocasiones, es complicado determinar qué víctimas van a beneficiarse de la participación en un acto restaurativo y para cuáles va a resultar algo contraproducente (Sherman y Strang, 2007, p. 63).

⁷ El 35% no perdió nunca la sensación de seguridad y el 19% no la recuperó.

⁸ El 21% fue indiferente y el 20% no encontró el proceso cerrado.

⁹ El 23% no sintió diferencia y el otro 23% no se sintió reparada.

Atendiendo a los desafíos que puede percibir la víctima, el mayor sería el riesgo de victimización secundaria. En los casos de violencia de género y sexual, la víctima ha podido sufrir un impacto traumático considerable. Es este trauma y el riesgo de revivirlo lo que puede hacer que la víctima sufra una victimización secundaria. En estos casos, cobra real importancia el asesoramiento y apoyo previo, durante y tras el proceso, que se le facilita a la víctima, para asegurar que el proceso no va a conllevar ningún riesgo para ella. Además, durante ese asesoramiento y control, se debe tomar todas las medidas necesarias para paliar cualquier posible daño que se pueda causar a la víctima (UNODC, 2020, p. 69).

Asimismo, la desigualdad entre víctima y victimaria puede ser muy notoria en los casos de violencia de género y sexual, por lo que se debe tomar las debidas precauciones para no someter a la víctima a mayores situaciones de violencia. Igualmente, es importante asegurarse de que la víctima no accede al proceso restaurativo obligada o coaccionada por ninguna situación o persona, como podría ocurrir en los casos de violencia de género por parte de su expareja (UNODC, 2020, p. 69).

Finalmente, la formación de la persona mediadora o facilitadora es esencial para alcanzar el objetivo del proceso de justicia restaurativa. Este aspecto es importante, ya que en casos de violencia de género y sexual no es suficiente con una formación en mediación. En estos casos es necesaria también una formación especializada en el campo de la violencia de género y sexual. Este conocimiento es esencial para ser capaz de analizar y manejar el desequilibrio de poder entre las partes, garantizar la seguridad de la víctima, controlar las posibles manipulaciones de la victimaria... (Gascón, 2016, p. 31).

Preguntas para la reflexión:

- ¿Cómo podemos ayudar desde nuestra posición (criminología, derecho, trabajo social, educación social, psicología...) a la normalización social de la justicia restaurativa?
- Se menciona en el texto que la justicia restaurativa también beneficia al conjunto de la sociedad, ¿Cómo crees que se logra eso? ¿en qué sentido beneficia a toda la sociedad trabajar con personas individuales?
- Si puedes, busca información y responde: ¿existe formación específica para formarse como facilitadora/mediadora de procesos restaurativos?
- La formación en mediación, ¿es suficiente para hacerse cargo de un proceso restaurativo? Piensa en todos los pasos necesarios hasta que sucede un encuentro entre víctima y victimario, ¿alguien formado solo en mediación tiene los conocimientos suficientes para llevar a cabo todo el proceso?

7. Proyectos actuales de justicia restaurativa en casos de violencia sexual y violencia de género

Atendiendo al debate y la legislación previamente revisada, es importante examinar los proyectos actuales de justicia restaurativa en casos de violencia de género y violencia sexual. Estos proyectos pretenden encontrar un equilibrio entre la protección de las víctimas y el respeto por su autonomía, ofreciendo un enfoque personalizado y seguro en el proceso de justicia.

En diferentes países, se han desarrollado e implementado protocolos estrictos que garantizan una participación voluntaria, segura e informada de todas las partes. Habitualmente, estos proyectos involucran a profesionales capacitados en violencia de género y sexual, e incluyen evaluaciones continuas para detectar cualquier indicio de victimización secundaria o manipulación por parte de la persona victimaria.

Estos proyectos pueden remontarse a hace 50 años, cuando la justicia restaurativa surgió en Ontario. Por ejemplo, Finlandia implantó los primeros programas piloto de “mediación víctima-victimario” de justicia restaurativa en los años 80, seguido de Austria en esa misma década. Una década después, se unieron países como Dinamarca o Países Bajos, país en el que la justicia restaurativa ha ganado importancia en la década del 2010 (Drost *et al.*, 2015, pp. 18-19).

En este apartado, se examinan varios de estos proyectos, destacando especialmente los resultados obtenidos y las sensaciones que el proceso ha dejado en las participantes. En algunos casos, los proyectos descritos han sido aplicados únicamente en víctimas de violencia sexual¹⁰ y en otros de los proyectos únicamente han participado víctimas de violencia de género, por eso se divide en dos apartados diferentes.

7.1. Justicia restaurativa en casos de violencia sexual

En Reino Unido

En diferentes encuentros realizados en Reino Unido entre víctima y victimaria los resultados han sido favorables. En los encuentros, las víctimas dicen llegar a sentir un cierre completo de la situación gracias a la experiencia restaurativa o, al menos, han afirmado que ser oídas y vistas como una persona y no como estadísticas, les hizo sentirse apoyadas y detener su recorrido destructivo (McGlynn *et al.*, 2012. pp. 5-7).

En un caso de estudio, Lucy, una mujer que sufrió abusos sexuales en la infancia por un familiar, participó décadas después en una conferencia donde pudo estar frente a su victimario. Antes de enfrentarse a él, ella solo deseaba ser escuchada sin que la otra persona manipulara sus palabras y esta se marchara sabiendo realmente el daño que le había causado. Tras una preparación de tres meses, su mayor deseo le fue cumplido: que su victimario no se pusiera en contacto con ella, ni siquiera a través de otros familiares. Terminó su experiencia entendiendo los motivos y las dinámicas que se vivieron, y destacó que “en retrospectiva, fue más importante expresar su opinión y que él estuviera escuchando a que él fuera a prisión”. Tanto Lucy como su guía en el proceso, coinciden en que estas experiencias puede que no sean para todas las víctimas, pero que pueden ser muy útiles para quien lo necesite, siempre y cuando las personas estén bien preparadas para la conferencia. Esta última termina diciendo que “si nosotros simplemente descartamos (la petición de la víctima) y dijéramos que no debería hacer eso, entonces estaríamos privando a las personas de una oportunidad que puede ser beneficiosa” (McGlynn *et al.*, 2012. pp. 9-14).

En Nueva Zelanda

El proyecto Restore en Nueva Zelanda pretende ser un verdadero proyecto centrado en la víctima, utilizando como método de justicia restaurativa las conferencias. A pesar de tener un enfoque conservador

¹⁰ Documento que recoge conversaciones de víctimas de violencia sexual sobre la justicia restaurativa: <https://www.euforumrj.org/sites/default/files/2024-06/DIGITAL%20%E2%80%93%20EFRJ%20From%20Survivors%20To%20Survivors%20%E2%80%93%20v1i.pdf>.

en su acercamiento al riesgo, se han obtenido buenos resultados. Diferentes víctimas han afirmado haber ganado fuerza y claridad o que la participación en la conferencia supuso su comienzo en el lento camino hacia la recuperación (McGlynn *et al.*, 2012. p. 7).

En Estados Unidos

El Programa RESTORE de Arizona, realizó 22 conferencias de la totalidad de 65 personas que fueron referidas al programa en dos años (McGlynn *et al.*, 2012. p. 7). En el estudio, se menciona que el 90% de las participantes quedaron satisfechas con la preparación, conferencia y el plan de reparación. Un 83% de las personas víctimas sintieron sensación de justicia tras la participación en el programa y un 90% recomendaría el programa RESTORE. Además, aunque no hubo un nivel significativo, muchas de las personas expresaron una disminución de síntomas de estrés postraumático (Marsh y Wager, 2015, p. 342).

Otro aspecto a destacar es la motivación que llevó a las víctimas a participar en el programa. Todas las personas víctimas mencionaron participar en él para poder contar cómo fueron afectadas por el delito, para asegurarse de que la persona responsable de los hechos no volviera a cometerlos y para recuperar su poder (Marsh y Wager, 2015, p. 342). Estas motivaciones contradicen lo que en general las personas pueden llegar a pensar sobre que las razones reales de las víctimas para participar sean venganza. Estos sentimientos de venganza pueden sentirse al comienzo, pero la mayoría de las víctimas no tienen sentimientos de venganza, sino de tristeza e injusticia contra el castigo impuesto, la falta de participación en el proceso, o la falta de reconocimiento del daño causado (Strang y Sherman, 2014, pp. 17-18), sentimientos que en la justicia restaurativa parecen ser reparados.

7.2. Justicia restaurativa en casos de violencia de género

Se están realizando multitud de avances en la justicia restaurativa que recogen y atienden a las víctimas de violencia de género. Además de los proyectos que aquí se van a hablar, es interesante ver los esfuerzos que se hacen desde el Foro Europeo de Justicia Restaurativa en este ámbito. Incluso el grupo de trabajo de violencia de género creado a partir del Foro Europeo de Justicia Restaurativa ha realizado un escrito solicitando la viabilidad de aplicar la justicia restaurativa en víctimas de estos delitos a la Comisión Europea¹¹ y otro donde habla sobre cómo salvaguardar a las

¹¹ European Forum for Restorative Justice. (2022). EFRJ paper on gender-based violence to the EC (1). European Forum for Restorative Justice. <https://www.euforumrj.org/sites/default/files/2022-02/EFRJ%20paper%20on%20GBV%20to%20the%20EC%20%281%29.pdf>.

víctimas de violencia de género que participen en programas de justicia restaurativa¹². En esos mismos documentos ya se expone que la justicia restaurativa en estos casos no es una vía para evitar el juicio, sino que es una vía para romper el silencio.

En Austria

En Austria, la mediación víctima-victimaria está recogida en las leyes desde 1985. NEUSTART es el programa encargado de atender los casos de violencia de género. En este tipo de programa, antes de comenzar la mediación se reúnen con ambas partes por separado para asegurarse que pueden participar en el proceso y que en caso de hacerlo lo hagan con completa voluntariedad, algo que está recogido en la propia ley. El programa atiende aproximadamente 1300 casos de mediación, y los resultados son positivos. El 83% de las víctimas que han participado en NEUSTART, sienten que el resultado ha sido bueno o muy bueno, además, el 80% dice haberse sentido arropada por las personas facilitadoras. En los casos de violencia en la pareja, implementan medidas especiales, como la co-mediación de dos personas facilitadoras realizada por al menos una mujer, ofrecer información sobre organizaciones de apoyo a la víctima durante el proceso, o incluso ofrecer la oportunidad de que esta vaya acompañada a la mediación por una persona de su confianza. Finalmente, dan la opción de realizar una mediación indirecta si la víctima no quisiera o no se sintiera capaz de enfrentarse cara a cara con su victimaria (Mag, 2020, pp. 1-2).

En Canadá

En el ámbito de la violencia de género, Canadá es el lugar donde más evidencia hay de su uso y resultado. El programa Victim Offender Mediation (VOM), ha llevado a cabo sesiones dialogadas de justicia restaurativa en casos de violencia de género desde 1998 (Edwards y Hamlet, n.d. p. 1). En este programa, se aseguran de que la participación sea informada y voluntaria, y se da la posibilidad a la víctima de retirarse de la sesión si sintiera que la otra persona no está siendo lo suficientemente sincera o no está sintiendo remordimiento o responsabilidad por los hechos (Edwards y Haslett, n.d. p. 2).

Igualmente, aunque la última decisión recae en las personas participantes, se anima a que el encuentro no sea privado, es decir, que en él también participan familiares y amistades, evitando así la crítica de volver la violencia de género un asunto privado. Desde el punto de vista

¹² European Forum for Restorative Justice (n.d.). Gender Based Violence Working Group. Making restorative justice possible in cases of gender-based violence (GBV): some starting reflections of the EFRJ Working Group on Restorative Justice and Gender based violence.

del centro de mediación y justicia restaurativa que se encarga de estas sesiones, sienten que siempre que se tengan bajo control los posibles riesgos y se tengan en cuenta diferentes responsabilidades para llevar a cabo las sesiones, la justicia restaurativa puede llegar a ser muy útil en estos casos (Edwards y Haslett, n.d. p. 8). Entre los cuidados que deben tomar, se encuentran, respetar el tiempo de preparación de las personas participantes y la correcta formación de las facilitadoras. Además, cuando se incluye a la familia en las conferencias, se consigue romper el silencio sobre el abuso, haciendo que la violencia en el ámbito familiar llegue a su fin (Edwards y Sharpe, 2004, p. 7).

En Canadá, también se realizan círculos de sanación en respuesta a la violencia familiar. Este formato forma parte del programa *Community Holistic Circle Healing Process* (CHCH), que lleva en marcha desde 1984. Este proyecto ha conseguido un descenso en las tasas de violencia y de encarcelamiento juvenil, entre otros logros, como mayor cantidad de recursos para la víctima en el ámbito emocional, familiar o de relaciones (Edwards y Sharpe, 2004, pp. 7-8).

En Estados Unidos

En otra fórmula de llevar a cabo la justicia restaurativa, se han empleado paneles formados por víctimas que narran su relato a un grupo de personas victimarias, con la intención de crear impacto en estas últimas. En este caso, de las 26 víctimas que participaron en el panel, el 80% dijo que mereció la pena y el 85% expresó su voluntad de recomendar el uso de paneles para casos de violencia de género. Las personas restantes o bien no respondieron o bien estaban indecisas, pero en ningún caso no recomendaría estos actos (Edwards y Sharpe, 2004, p. 8).

Preguntas para la reflexión:

- ¿Crees que en España estamos preparados para tratar la justicia restaurativa como algo tan habitual como sucede en Austria, donde lleva recogida desde 1985 en las leyes, o en Finlandia, cuna de este modelo de justicia? ¿Qué haría falta?
- ¿Porque crees que se da esta dualidad? El sistema de justicia penal/tradicional da espacio principalmente a los victimarios, mientras la justicia restaurativa clama llevar a la víctima al centro de la justicia, sin embargo, esta no crea espacios donde ella sea la única participante, pero si donde la única participante sea la victimaria. ¿Por qué? ¿Dónde queda la víctima?

8. Propuesta: Una justicia restaurativa sin necesidad de un encuentro directo con la persona victimaria

Bajo mi punto de vista, es imprescindible que a las víctimas se les dé la oportunidad de decidir. Haber sufrido un evento traumático no las hace menos capaces de decidir sobre su futuro, y, sobre todo, sobre qué hacer con todo el sufrimiento que están sintiendo y cómo sienten que deben repararlo. Como ya se ha reflejado a lo largo del capítulo, la justicia restaurativa que se realiza haciendo uso de las personas victimarias, no es para todas las víctimas. Esto no quiere decir que esa opción deba ser retirada de manera unilateral a todas las víctimas de este tipo de delitos por el estado. Las víctimas deben poder decidir sobre cómo repararse y todas aquellas que deseen hacerlo enfrentando a la persona responsable de los hechos deben poder hacerlo. Lo mismo ocurre para las personas que desean acceder a la justicia restaurativa sin tener que enfrentarse a la persona responsable de los hechos sufridos. Es decir, estas víctimas que deseen realizar algún acto restaurativo sin la presencia de la persona victimaria deben tener una vía para hacerlo. Al igual que existen multitud de alternativas para las personas victimarias que no pueden sentarse frente a su víctima directa, es necesario crear una justicia restaurativa libre de personas victimarias para que cualquier víctima que lo necesite pueda participar.

Si se atiende a los modelos de justicia restaurativa que se presentaban en las primeras páginas de este capítulo, se puede observar que existen modelos de justicia restaurativa que se realizan única o especialmente con la presencia de las personas victimarias, pero no ocurre lo mismo con las víctimas. Esta carencia de oportunidad deja fuera a muchas víctimas que desean realizar algo con todo su dolor y sufrimiento, pero que por razones diferentes no desean sentarse frente a su victimaria. Es esta carencia la que creo que puede suplirse mediante diferentes técnicas restaurativas y un programa restaurativo libre de personas victimarias. No creo que la imposibilidad de sentar frente a frente la persona victimaria y la persona víctima sea suficiente para que esta última no tenga acceso a todos los beneficios que ya han sido mencionados a lo largo de este capítulo. Es por eso que es importante trabajar en un programa que deje atrás la necesidad de la presencia de una persona victimaria. Además, muchas veces, aunque exista la predisposición a sentarse frente a la persona victimaria, es esta quien rechaza esa oportunidad, o, en su caso, son las personas facilitadoras las que sienten la obligación de rechazarlo al ésta no hacerse cargo de las acciones realizadas que han causado tanto daño a su víctima.

Parece irónico, pero si nos centramos en nuestro sistema de justicia, es una realidad que a las personas que han cometido un crimen o un delito se les da muchísimas más facilidades que a las víctimas, y se atienden las

necesidades de estas, ignorando las de sus víctimas. A las víctimas, más allá de participar de manera indirecta en un juicio, es decir, únicamente dando su declaración de los hechos, no hay nada más que el sistema haga por ellas. La realidad es que no se las deriva, por ejemplo, a un psicólogo para expresar sus sentimientos frente al delito, no se las tiene en cuenta durante el proceso penal, y tampoco nunca se las llega a preguntar sobre sus necesidades reales y sobre lo que quisieran que fuera el resultado del proceso en el que se han visto inmersas tras denunciar. En otras palabras, un sistema de justicia que dice hacer todo por la víctima es quien la abandona a su suerte.

No soy la primera persona en proponer una justicia restaurativa centrada en la víctima y que le permita participar sin la presencia de una persona victimaria. Un ejemplo es el programa “justicia paralela” del Centro Nacional de las Víctimas de Crimen en Estados Unidos, que ofrece a las víctimas un espacio para compartir sus experiencias y necesidades. Otro programa experimental de justicia restaurativa sin personas victimarias ofrece dos tipos de actos restaurativos: “conversación restaurativa” entre las facilitadoras y la víctima, y “círculo del cuidado” con personas de apoyo. Las reuniones se preparan cuidadosamente para atender las expectativas de la víctima, y se redactan planes de metas a partir de estas conversaciones. La mayoría de las víctimas que participaron en estos programas expresaron haber superado sus expectativas, destacando la importancia de ser escuchadas y comprendidas (Walker, 2004).

Para implementar un programa de justicia restaurativa libre de victimarias, se deben considerar las siguientes obligaciones básicas y comunes a la mayoría de las prácticas restaurativas acordes a los estándares propios:

Para las víctimas:

- La participación debe ser voluntaria e informada.
- No debe discriminarse por tipo de caso.
- Se debe proteger a la víctima sin quitarle autonomía.
- Se deben respetar sus necesidades.
- En caso de aceptar participar en el programa, se le solicitará que tenga en cuenta la duración del mismo y de las sesiones.
- Haber sido evaluada por una de las facilitadoras del programa para asegurar la no victimización secundaria.
- Si desea abandonar el programa deberá poder hacerlo.

Para las personas facilitadoras:

- Deben tener conocimiento especializado en violencia de género y sexual.
- Deben respetar las opiniones y necesidades de la víctima.
- Deben mantener la confidencialidad, salvo en casos de peligro inminente.
- No deben discriminar por caso, sexo, edad, etnia, sexualidad, etc.
- Deben respetar los tiempos de las víctimas y no imponer actividades.
- Deben evitar la victimización secundaria de la víctima.
- Deben ser conscientes de sus limitaciones y actuar con honestidad cuando un caso las supere.
- Deben estar en continua formación.
- No se obligará a ninguna víctima a continuar en el programa si no lo desea.
- Deben ser dos personas facilitadoras y reunirse tras cada sesión para valorar posibles modificaciones de las sesiones y peligros/victimizaciones secundarias que puedan estar causando para detener aquello que crean que es la causa.

Tomando como inspiración el “Taller de diálogos restaurativos: Responsabilización y Reparación del Daño” (Castilla *et al.*, 2020) del Ministerio del Interior del Gobierno de España, he desarrollado un programa aplicable íntegramente a las víctimas. Este taller, adaptado por la asociación *Berriztu*¹³ para personas victimarias menores de edad y jóvenes, en el que he podido participar como co-facilitadora junto a otros educadores, ha demostrado ser eficaz. Es un programa que sigue en marcha y en proceso de adaptación tras el *feedback* recibido por las personas participantes del mismo, por lo tanto, aún no existe un documento que recoja su efectividad ni los cambios finales realizados. Sin embargo, tras lo observado, un programa con similar estructura y adaptaciones podría ser de utilidad para víctimas de delitos.

El programa aplicado a víctimas de violencia de género y sexual constaría de diez sesiones de aproximadamente dos horas cada. En este caso, las personas participantes podrían encontrarse en centros de

¹³ Berriztu es una asociación sin ánimo de lucro centrada en crear, como dice su logo: “alternativas de ayuda, interacciones de calidad”. Desde Berriztu se realizan esfuerzos por la “creación, gestión y desarrollo de alternativas de ayuda tanto para el desarrollo personal como para la integración social de las personas individuales, parejas, familias, grupos y colectivos que necesiten dicha ayuda, sin exclusión de ningún tipo, como menores, adolescentes, jóvenes, mujeres, hombres, personas mayores, minorías étnicas, personas inmigrantes, excluidas, discapacitadas de cualquier tipo, enfermas... en situación de necesidad de ayuda.” Más información disponible en su página web: <https://berriztu.net/es/>.

acogida para mujeres que han sufrido violencia de género o en diferentes asociaciones u organizaciones de apoyo a víctimas de violencia de género y sexual. Asimismo, puede contarse con personas que hayan pasado por un proceso de ayuda (ya sea mediante una asociación, sistema de justicia, servicio de asistencia a la víctima...) y las personas que en su momento fueron las ayudadoras crean que puede ser algo de utilidad para aquellas. El programa puede realizarse desde esas mismas plataformas, siempre que se cuente con las personas profesionales correctamente formadas o realizarse desde los diferentes servicios de justicia restaurativa. Igualmente, se puede dar a conocer en las redes sociales de asociaciones dedicadas a víctimas de violencia de género y sexual para así darlo a conocer a más gente y atraer más participantes. En cualquier caso, el programa contará con la siguiente estructura:

Primera sesión: Entrevista Individual

La entrevista individual tiene como objetivo seleccionar a las personas que sean adecuadas para participar en el programa, es decir, que se cumplan los requisitos antes establecidos. No todas las víctimas que solicitan su participación quizá estén en el momento idóneo para participar en él. Por eso, es fundamental realizar una pequeña entrevista únicamente entre la persona víctima y la facilitadora. Esta última determinará si la persona está realmente apta para su participación en el grupo o, por el contrario, necesita más sesiones de preparación para finalmente poder participar en un siguiente grupo. Igualmente, es crucial dar una pequeña explicación sobre lo que versará el programa para que las personas interesadas tengan toda la información y puedan decidir si participar o no. En caso de no querer participar en el programa tras la explicación, se le puede ofrecer un encuentro presencial con una de las facilitadoras para ver si quizá otra práctica restaurativa sea más adecuada para ella.

Las preguntas de esta primera entrevista pueden ser similares a las preguntas del taller de diálogos restaurativos del Ministerio de Interior antes mencionado. En caso de usar esas preguntas, no será necesario realizar las preguntas relacionadas con la persona victimaria. Sin embargo, sí será importante indagar sobre la posibilidad de contar los hechos delante de más personas víctimas (algo que se realiza en la sesión 8). A pesar de lo dicho, es interesante preguntar sobre datos biográficos, el delito sufrido, el estado emocional y psicológico en el que se encuentra, la motivación que le lleva a pedir información/participar en el programa y las expectativas que tiene del programa. Con la información recabada durante esta entrevista se decidirá la participación o no de la persona entrevistada.

Segunda sesión: Conociéndonos

En esta sesión, se realizarán diferentes actividades ya con el grupo formado. El objetivo es conocer a las personas que integran el grupo y lo que se puede esperar del programa. La meta es que las personas se sientan con suficiente seguridad para exponer sus vulnerabilidades y experiencias en un futuro, así como obtener una visión general de lo que se va a realizar en las diferentes sesiones. Así, tras una bienvenida y ronda rápida de nombres, se hará una pequeña descripción del programa donde se comentarán los temas que se tratarán durante las sesiones, las actividades, duración del programa, y se adelantará información sobre las últimas sesiones. Tras ello, se dará un espacio para posibles preguntas.

Seguidamente, se comenzará con las dinámicas de presentación con el objetivo de aprender los nombres de cada participante, se pueden utilizar dinámicas como, nombres encadenados, una breve presentación o “mis tres palabras” donde cada participante menciona tres palabras que la describen.

Una vez terminada esta presentación, se pasará a la creación de las normas de grupo. Esto se puede hacer mediante una dinámica que exponga la importancia de las normas e integre en la creación a todas las participantes. Esta actividad es importante, puesto que es otra forma de crear seguridad en el grupo, incluyendo normas como respetar las opiniones, mantener la confidencialidad o avisar si algo nos incomoda hace que el grupo se convierta en un espacio seguro para todas las personas presentes. Finalmente, se realizan dinámicas de confianza, como pueden ser dos verdades y una mentira, ¿A quién pertenece? (las participantes ponen en notas adhesivas algo sobre ellas y se mezclan con el objetivo de ir leyendo cada nota adhesiva e intentar adivinar a quien pertenece), o tejiendo la red para la que sería necesaria un ovillo de lana. Estas sirven para conocerse un poco más mutuamente y compartir opiniones y curiosidades de cada una.

Tercera sesión: los Modelos de Justicia

Esta sesión servirá para conocer los diferentes sistemas de justicia que existen alrededor del mundo. Se entiende que las víctimas que llegan a participar en el grupo han podido transitar por el sistema de justicia tradicional penal. Sin embargo, durante las páginas de este capítulo hemos conocido que el sistema tradicional penal no es el único disponible para las víctimas. Es por eso por lo que será importante que conozcan las posibilidades que la justicia entraña. De este modo, tras haber dado la bienvenida a las participantes y haber proporcionado un pequeño espacio para preguntas y saludos, se les dará las definiciones sobre los distintos modelos de justicia disponibles, con especial atención a la justicia

restaurativa y sus formas, y se hará lo posible para generar un debate que permita oír las diferentes opiniones y experiencias de las participantes.

El objetivo principal será conocer los diferentes sistemas de justicia, conocer las opiniones del grupo sobre esos sistemas de justicia, y, finalmente, dar a conocer la justicia restaurativa, justicia en la que en ese momento estarán inmersas. Es una sesión para saber qué esperar de este programa, y conocer las posibilidades que entraña la justicia restaurativa aparte del grupo que han creado, ya sea la posibilidad de mediación, de círculos restaurativos o, incluso, paneles o juntas. Todo ello para que lo conozcan y, si al finalizar todas las sesiones desearan realizar una de esas alternativas, sepan cuáles son.

Se terminará la sesión con un espacio para preguntas que hayan podido surgir y un pequeño resumen de las ideas principales de la sesión. Finalmente, se agradecerá la participación y se adelantará el tema de la siguiente sesión.

Cuarta sesión: los Tipos de Daños y la Reparación

En esta ocasión también se empezará dando la bienvenida y dejando un espacio para preguntas que se hayan planteado durante la semana. Posteriormente, se dará una base teórica sobre la definición y los tipos de daños (daño material, psicológico, económico, moral, emocional, físico...) y se les animará a reflexionar sobre los diferentes conceptos.

Tras ello, se reflexionará sobre el concepto de reparación, y para fomentar el debate se podrán realizar preguntas abiertas como: ¿es el castigo que ofrece la justicia retributiva suficiente para la reparación? ¿todo daño se puede reparar por medios económicos? ¿qué necesitas para ser reparada del daño sufrido? ¿hay una fórmula general para reparar el daño? ¿la justicia restaurativa y todas sus formas (vistas en anteriores sesiones) puede ayudar al proceso de la reparación?...

Es imprescindible que entiendan que la reparación no es simplemente económica, como la que puede llegar a ofrecer la justicia tradicional/retributiva. El objetivo será saber cómo, aparte de por medios económicos, ellas se sentirían reparadas del daño que les han causado. Por lo que acabará la sesión preguntando qué creen que es lo que necesitan para sentirse finalmente reparadas.

Finalmente, tras recoger las respuestas a cómo se sentirán reparadas, se recogerán las ideas principales de la sesión, se dará espacio para posibles preguntas y se agradecerá la participación de todas. Para terminar se ofrecerá una breve explicación sobre la siguiente sesión.

Quinta sesión: el Perdón (propio) y la Autocompasión

En esta sesión el objetivo principal será entender el significado del perdón, un significado que puede ser subjetivo e individual a cada persona. Lo importante será trabajar el perdón propio, explorar las emociones, reducir la autocritica y fomentar la autoaceptación.

Para ello, se dará la bienvenida a las participantes y se dejará un espacio para posibles preguntas. Tras recoger los diferentes métodos de reparación que han pensado, se les preguntará sobre la definición del perdón. Se irán apuntando las ideas principales de cada participante hasta crear una definición de grupo sobre el perdón.

Posteriormente, se leerá la definición de la autocompasión: la autocompasión es el acto de tratarse a uno mismo con amabilidad y comprensión, especialmente en momentos de dolor, fracaso o imperfección. Implica reconocer que la imperfección y el sufrimiento son parte de la experiencia humana compartida y responder a nuestros propios errores y dificultades con cuidado y apoyo en lugar de autocritica y juicio.

Seguidamente, se pasará a la dinámica del perdón. En esta dinámica se propondrá a las participantes escribir en un papel sentimientos de culpa. Se pueden trabajar tanto sentimientos pasados como actuales relacionados con su experiencia, o, como última opción, actuales que no tengan relación con el delito experimentado. Tras ello, podrán compartir con el grupo sus escritos y debatir, entre todas, las dificultades del perdón propio. Asimismo, esta sesión servirá para comprender que los sentimientos que surgen tras la experiencia vivida no son únicos, más personas los sienten y se puede aprender de las experiencias de las demás.

A continuación, se ofrecerán diferentes técnicas donde se practique el perdón propio y la autocompasión, como puede ser el diálogo interno positivo donde se retoman esos pensamientos negativos y se reemplazan con afirmaciones positivas y el ejercicio de la mano en el corazón.

Antes de terminar, se les animará a participar en una relajación guiada que las llevará al pasado para intentar pedir perdón y/u ofrecer comprensión a aquella versión propia que atravesó la experiencia. Para finalizar, se dará un espacio para reflexionar y digerir la experiencia vivida durante la sesión y se recogerán las ideas principales, dejando espacio a posibles preguntas. Tras ello, se agradecerá la participación a todas y se explicará el tema de la siguiente sesión.

Sexta sesión: el Cambio, Prevención y Resiliencia

Esta sesión tendrá como objetivo indagar en el cambio, la prevención y la resiliencia, proporcionando a las participantes herramientas prácticas y teóricas para afrontar y prevenir situaciones similares en el futuro.

Tras haber dado la bienvenida y haber dejado un espacio para posibles preguntas, esta sesión comenzará con un texto introductorio y teórico inicial sobre qué es la prevención y la resiliencia y cómo estos pueden afectar al cambio. Como ejemplo de texto podría tratarse el siguiente:

“A lo largo de nuestra vida, atravesamos situaciones diversas y algunas pueden ser extremadamente dañinas. Es fundamental reconocer que todas las personas tienen la capacidad de enfrentar y superar las adversidades, aunque esto requiere apoyo y recursos adecuados.

La prevención, la resiliencia y el cambio juegan roles complementarios y cruciales en nuestro proceso de recuperación y reparación del daño. La prevención implica la anticipación y planificación proactiva para evitar o reducir la severidad de problemas futuros. Es un esfuerzo para detener los ciclos de violencia y protegernos antes de que se perpetúen situaciones nocivas.

Por otro lado, la resiliencia se centra en fortalecer nuestras habilidades y recursos internos para adaptarnos y recuperarnos de las adversidades. Fomentar la resiliencia es esencial para que podamos encontrar nuestra voz, aprender de nuestras experiencias y avanzar hacia una vida más segura y satisfactoria. A través de la resiliencia, promovemos una mayor capacidad de enfrentar situaciones inevitables y gestionar el estrés de manera efectiva.

El cambio es el resultado de un proceso que combina la prevención y la resiliencia. Prevenir futuros eventos de violencia y fortalecer nuestra capacidad de recuperación nos permite realizar cambios positivos en nuestras vidas. Finalmente, quién sabe cómo prevenir y es consciente de su capacidad de resiliencia tendrá lo suficiente para avanzar.”

Además, el texto se puede acompañar con vídeos donde se explique la resiliencia de manera visual y continuar con un debate posterior.

Como actividad, se trabajará una narrativa personal de resiliencia. Esta actividad consistirá en exponer un problema que no hayan podido gestionar adecuadamente. Primero describirán el problema sin modificaciones y el grupo tratará de reconocer y hacer ver a la persona las capacidades para superar adversidades que ya expone en su narración. Posteriormente, se transformará la narrativa en una que refleje la capacidad de cambio, resiliencia y prevención, con la finalidad de saber enfrentarse

mejor a ellas en el futuro y cambiar su perspectiva sobre ella en el pasado y en situaciones futuras.

Para finalizar la sesión, se dejará un tiempo para realizar una sesión de preguntas abiertas. Durante este tiempo se tratará de responder a cualquier pregunta que pueda surgir entre las participantes del grupo. Se entiende que las personas facilitadoras tienen un conocimiento y formación sobre los temas que pueden llegar a surgir dentro del grupo, por lo tanto, deben ser capaces de responder a todas las preguntas que las personas les realicen.

Antes de despedir a las participantes, es importante explicar la dinámica que tendrán las siguientes sesiones. Esto es fundamental, pues no queremos que la escritura y posterior lectura de su experiencia sea algo sorprendente para ellas. Teniendo una semana de reflexión para pensar que escribir, y dos para valorar si leerlo o no y leerlo o no delante de personas ajenas al grupo, es imprescindible. Finalmente, a modo de despedida, se recogerán las ideas principales y se dará un espacio para posibles preguntas, terminando por agradecer la participación de todas.

Séptima sesión: Escritura Terapéutica

Esta sesión constará de dos partes, una parte inicial, donde se les explicará en qué consiste la escritura terapéutica y se les ofrecerá diferentes instrucciones para realizar un texto terapéutico; y la segunda parte, constará de la escritura del texto.

A lo largo de las sesiones, se habrá ido preparando la llegada de esta sesión. Se habrá hablado de los sistemas de justicia, de la reparación, del perdón, e, incluso, del cambio, la prevención y la resiliencia. En esta sesión, el objetivo será que escriban sobre su historia, qué es lo que las llevó a participar en el programa como víctimas. Para ello, pueden valerse de las diferentes emociones y experiencias que han ido exponiendo durante las sesiones y los nuevos aprendizajes que han adquirido. Incluso se puede comenzar con una sesión de relajación guiada para aflorar sentimientos y hacer más sencillo el proceso de escritura. Se les animará a escribir lo que ellas consideren adecuado y lo que ellas quieran llegar a compartir. Es posible que durante las sesiones ya hayan contado parte de lo que las hace estar ese día ahí, esta sesión tratará de recoger todo ello en un escrito que realicen durante la sesión. No se les pedirá que sean explícitas en el contenido, ni se les obligará a realizar nada que ellas no quieran realizar. Asimismo, se les animará a escribir sobre el futuro, los cambios que desean realizar y las metas que quieren lograr. Para todo ello, se les facilitará un esquema de un modelo de texto que podrán seguir si lo desean.

Finalmente, se les explicará la dinámica de la siguiente sesión exhaustivamente. Se les preguntará sobre la posibilidad de invitar a personas de apoyo y la tarea (voluntaria) central de la sesión: la lectura del texto realizado en esta sesión. Antes de agradecer la participación y despedirse se dará un espacio para posibles preguntas.

Octava sesión: Lectura del Escrito¹⁴

El objetivo de esta sesión será suplir esa necesidad que tantas víctimas sienten, que es la de ser escuchadas, respetadas y comprendidas.

Como ya se ha adelantado, en esta sesión se animará a las participantes que así lo deseen a leer el escrito realizado en la anterior sesión. Esta oportunidad no debe ser algo novedoso para ellas, es por eso por lo que en la sesión anterior se les ha debido de notificar que esta octava sesión constará de la lectura de lo que escriban y en la sexta ya debería haber sido introducida, al menos superficialmente, la dinámica de esta sesión. Así, las personas participantes podrán pensar si quieren o no leerlo o qué quieren escribir, que sean capaces de, posteriormente, leer.

Tras una pequeña bienvenida, la sesión se realizará formando un círculo con sillas, similar a un círculo restaurativo, y las participantes irán leyendo sus escritos mientras el resto presta atención a las palabras que se leen. En caso de haber acordado la posibilidad de acudir personas de apoyo y, finalmente, así sucede, se realizará una pequeña presentación de todas las personas del círculo para que todas las personas se conozcan.

Tras la lectura de los escritos, se dejará un tiempo ilimitado para que todas las personas presentes hablen sobre lo que deseen. Se entiende que la lectura de los escritos removerá sentimientos que deberán ser tratados y escuchados.

En caso de que alguna participante se oponga a la posibilidad de introducir nuevas personas en esta sesión, se ofrecerá a la persona que en un principio hubiera querido traer a alguien a plantear esa situación en otro momento. Es decir, si la participante quisiera leer la carta con una persona de apoyo, se le ofrecerá la posibilidad de hacerlo fuera del programa que aquí se está exponiendo. En cualquier caso, se asegurará el bienestar de las participantes y se agradecerá la participación de las mismas.

Novena sesión: Despedida

Esta última sesión tendrá una estructura mucho más informal, ya que se trata de la despedida. Se comenzará dando la bienvenida y preguntando

¹⁴ Esta sesión dependerá del número de personas que participen, del número de personas invitadas y de las dinámicas que surjan

sobre la sesión pasada. Es una sesión de control que se realizará para saber cómo se han sentido en la última sesión y dar la oportunidad a contar algo que quizá hubiera quedado sin decir anteriormente. También se les recordará la posibilidad de participar de manera individual en diferentes actos restaurativos que puedan llegar a necesitar. Incluso se les dará la posibilidad de continuar este proceso de manera individual. Finalmente, se recogerán las ideas principales, se dará espacio para posibles preguntas y se agradecerá la participación.

Décima sesión: Seguimiento

Esta sesión constará de una llamada telefónica o encuentro presencial (según preferencia de cada persona) con cada participante del grupo con el objetivo de conocer cómo se han sentido durante el proceso y realizar una pequeña encuesta para saber los resultados que el proceso ha tenido en ellas y conocer aspectos a mejorar del mismo. Para ello, se pueden realizar preguntas abiertas sobre la experiencia vivida, el impacto personal que ha tenido en ellas el programa, y aspectos a mejorar sobre el mismo. También se volverá a dar la oportunidad a participar de manera individual en distintos actos restaurativos que se puedan llegar a realizar y se facilitarán diferentes recursos de apoyo emocional o psicológico que puedan ser de ayuda.

Este programa está planteado que transcurra en el curso de doce semanas. Las nueve primeras sesiones se realizarán semanalmente, y la décima sesión, se realizará un par de semanas después de finalizar la novena. De este modo, se podrá recoger más información del impacto que el programa ha tenido en las participantes, de las necesidades que han surgido tras la experiencia vivida o incluso de las mejoras que han podido pensar a lo largo de ese tiempo.

No creo que este programa sea para cualquier persona, al final muchas personas tienen obligaciones que quizá no les permita estar semanalmente reuniéndose durante dos horas. Es por ese mismo motivo que algunas de las actividades descritas en las sesiones del programa pueden también realizarse de manera puntual.

Por ejemplo, la primera sesión puede derivar en más sesiones que se realicen individualmente entre víctima y facilitadora. Siguiendo lo ya explicado anteriormente, denominado como conversación restaurativa. Es decir, una persona que quizá no se vea con tiempo suficiente o la preparación suficiente para enfrentarse a un grupo y a este programa, puede realizar distintas sesiones únicamente con la persona facilitadora para realizar un proceso similar al del programa, pero individualmente. En este caso, no sería obligatorio realizar diez sesiones, sino que dependería de la necesidad

y disponibilidad de la víctima. Ella sería la que impondría la duración de la llamada o el encuentro y las sesiones necesarias.

Otra de las actividades que puede realizarse de manera puntual es la escritura terapéutica y su posterior lectura. Esta actividad puede tener una duración de una tarde, donde se realice un proceso guiado de escritura terapéutica y se acabe leyendo los escritos realizados y debatiendo entre las personas que estén presentes.

Igualmente, puede haber personas que quieran transmitir su historia a otras víctimas o incluso en talleres de prevención en escuelas o institutos. Esto se puede realizar mediante círculos de sanación, donde distintas víctimas se reunirían a leer sus escritos y posteriormente debatirían sobre las emociones y experiencias vividas, o bien en centros educativos donde expongan su vivencia para prevenir un suceso similar en los jóvenes, que puede suceder como complemento a una charla de violencia de género o de educación sexual.

Asimismo, uno de los sentimientos más habituales en las víctimas suele ser “por qué a mí”, o “cómo no me di cuenta antes”, mezclado con sentimientos de culpabilidad. En cuanto a este ámbito, se puede emplear la sesión 5 y 6 como un taller puntual en el que se trabaje el perdón propio, la autocompasión, y realizar una pequeña actividad de cara a metas futuras y prevención de actitudes o comportamientos similares que pueden llevarlos a vivir experiencias similares.

Finalmente, a cualquier participante que lo desee, se le debe dar la oportunidad de llevar a cabo cualquier actividad que tenga como fin su propia reparación. Una persona que participa en cualquiera de los talleres o programas propuestos puede necesitar seguir dando pasos y las personas facilitadoras deberán trabajar en ello. Por ejemplo, una persona puede querer hacer llegar el escrito a su persona victimaria y así se deberá intentar, o, incluso, una persona que ha participado en el programa puede desear leer a personas de apoyo el escrito que ha realizado y se le puede ofrecer un espacio para hacerlo con personas facilitadoras para ayudar a gestionar la situación. O, además, se puede querer participar en algún círculo restaurativo y así se le debe poder ofrecer. Al igual que si la persona deseara seguir manteniendo sesiones individuales con la persona facilitadora, se deberá intentar ofrecerle eso.

Preguntas para la reflexión:

- En el texto se han expresado obligaciones, tanto para las víctimas como para las personas facilitadoras, ¿se te ocurren más obligaciones que serían indispensables a la hora de implementar un programa de justicia restaurativa sin la participación de la persona responsable de los hechos?
- ¿Consideras correcta la necesidad de seleccionar mediante requisitos específicos a las víctimas que pueden y no pueden participar en el programa? Si es así, ¿añadirías algún requisito más?
- Además de las vías mencionadas ¿Dónde más buscarías víctimas para la posible participación en el programa? ¿Cómo darías a conocer el programa a más víctimas?
- ¿Piensas que este tipo de programa puede resultar útil para víctimas de violencia sexual y/o de género?

9. Conclusiones

A lo largo de este capítulo, se han explorado los beneficios y desafíos de la justicia restaurativa en casos de violencia de género y sexual, un ámbito complejo en España debido a la legislación actual. La justicia restaurativa, aunque no es de uso habitual en España y enfrenta vetos legales y sociales, presenta una alternativa válida, útil y necesaria que debe ser considerada y promovida en nuestra cultura.

El proyecto propuesto de justicia restaurativa, que excluye la participación de la persona victimaria, se presenta como una respuesta valiosa a las necesidades de muchas víctimas que buscan sanar sin tener que enfrentarse a la persona responsable de los hechos sufridos. Este enfoque no solo respeta, sino que también fortalece el derecho de las víctimas a decidir cómo desean participar en su proceso de recuperación. En un sistema judicial tradicional, donde a menudo las víctimas sienten que su voz es ignorada, la justicia restaurativa ofrece un espacio para ser escuchadas, comprendidas y valoradas.

Los datos recogidos a lo largo de este capítulo destacan cómo la justicia restaurativa puede proporcionar a las víctimas una sensación de justicia más profunda y significativa. A través de sesiones de escritura terapéutica y paneles de lectura, las víctimas tienen la oportunidad de expresar sus experiencias y emociones en un entorno seguro, lo cual es fundamental para su proceso. Estas prácticas permiten a las víctimas organizar sus pensamientos y emociones, facilitando su camino hacia la autoaceptación y el perdón y entendimiento propio.

Es crucial ser crítica con el actual veto legal que limita la implementación de la justicia restaurativa en España. Esta restricción no solo impide que muchas víctimas se beneficien de los múltiples aspectos positivos de este enfoque, sino que también perpetúa un sistema judicial impregnado del paternalismo que a menudo falla en atender las necesidades emocionales y psicológicas de las víctimas.

No obstante, es necesario reconocer las dificultades de implantación del modelo en nuestro contexto. En primer lugar, la integración de este modelo en el sistema judicial tradicional plantea desafíos significativos, pudiendo haber resistencia por parte de actores del sistema judicial que no estén familiarizados o convencidos de los beneficios del enfoque restaurativo. Al igual que ocurre con el contexto cultural y social, que también juega un papel fundamental en la implementación del modelo. Además, la implementación del modelo está sujeta a limitaciones financieras y de recursos. La calidad y disponibilidad de la capacitación para facilitadores también es un factor crítico que puede afectar la eficacia del modelo. Finalmente, la adaptación legislativa es un requisito esencial para la implementación del modelo. La necesidad de modificaciones legislativas para permitir el uso de métodos restaurativos puede ser un proceso largo y complejo. La implementación exitosa también dependerá de políticas públicas que apoyen y financien estos programas.

En conclusión, aunque la justicia restaurativa no es una panacea y presenta sus propias limitaciones, representa un avance significativo hacia una justicia más humana y efectiva (Varona, 2018). Promueve la recuperación emocional, facilita la reparación material y simbólica, y fortalece la confianza de la comunidad en el sistema judicial. Al otorgar a las víctimas el derecho a elegir su camino hacia la recuperación, se les devuelve un sentido de control y autonomía que había sido arrebatado. Es fundamental que se continúe promoviendo y desarrollando iniciativas como el programa propuesto en este capítulo. Solo a través de un compromiso genuino con la justicia restaurativa se puede aspirar a una sociedad donde todas las víctimas tengan la oportunidad de sanar y ser escuchadas.

Preguntas para la reflexión:

- ¿Crees que realmente es necesario un programa como este para víctimas de violencia de género y/o sexual?
- ¿Consideras que sentarse frente a la persona responsable del delito sufrido es lo que muchas víctimas rechazan de la justicia restaurativa?
- Desde tu posición de profesional, en caso de encontrarte con una víctima de violencia de género y/o sexual, ¿le animarías a participar en un proceso restaurativo? ¿Y, en este programa restaurativo propuesto?

Referencias

- Álvarez, L. (2021) La mediación penal como manifestación del denominado “principio de oportunidad: ¿Debería replantearse el legislador su veto a las víctimas de violencia de género”, *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*, (3), 171-204, DOI: <http://doi.org/10.25267/REJUCRIM.2021.i3.7>
- Arneson R. (1980). Mill versus Paternalism. *Ethics*, 90 (4), 89-119.
- Castilla, J., Francés, P., Jiménez, I., Estela, P., Lozano, F., Cózar, E., & Real, M. (2020). *Taller de Diálogos Restaurativos: Responsabilización y reparación del daño* (Ministerio del Interior-Secretaría General Técnica, Ed.). <https://cpage.mpr.gob.es>
- Daly, K. (2006). Restorative justice and sexual assault: An archival study of court and conference cases. *British Journal of Criminology*, 46 (3), 334-356. <https://doi.org/10.1093/bjc/azi071>
- De la Cruz, J. (2021). Fases del ciclo de violencia de género. *Juntadeandalucia. Es.* <https://ws097.juntadeandalucia.es/ventanilla/index.php/que-es-la-violencia-de-genero/fases-del-ciclo-de-violencia-de-genero>
- De la Cuesta, J. L. y Germán, I. (2022). *La justicia restaurativa en España* (1º ed.). Iustel.
- Drost, L., Haller, B., Hofinger, V., van der Kooij, T., Lünemann, K. & Wolhuis, A. (2015). *Restorative Justice in Cases of Domestic Violence Best practice examples between increasing mutual understanding and awareness of specific protection needs.*
- Dworkin, G. (1972). Paternalism. *The Monist*, 56 (1), 64-84.
- Edwards, A. & Haslett, J. (n.d.). *Domestic Violence and Restorative Justice: Advancing the Dialogue.*

- Edwards, A. & Sharpe, S. (2004). *Restorative Justice in the Context of Domestic Violence: A Literature Review*.
- European Forum for Restorative Justice. (n.d.). *Restorative Justice in a Nutshell*. Euforumrj.org. <https://www.euforumrj.org/en/restorative-justice-nutshell>
- Fellegi, B. & Szegó, D. (2013). *Handbook for Facilitating Peacemaking Circles*.
- Gascón, P. (2016). *Justicia restaurativa y violencia de género - Restorative justice and domestic violence*. Repositorio de la Universidad de Zaragoza.
- Guerra, G.M. (2016). *Mediación penal y violencia de género* [Universitat Jaume I]. <https://repositori.uji.es/xmlui/handle/10234/167120?show=full>
- Keenan, M., & Zinsstag, E. (Eds.). (2015). *Doing restorative justice in cases of sexual violence: A practice guide*. Leuven Institute of Criminology, University of Leuven. <http://www.law.kuleuven.be/linc/english>
- Keenan, M. (2018). Training for restorative justice practice in sexual violence cases. *The International Journal of Restorative Justice*, 1(2), 291-302. <https://doi.org/10.5553/IJRJ/258908912018001002007>
- Mag., B. G. (2020). *Victim-oriented work in victim-offender mediation in cases of violence in couple relationships*. Neustart.
- Marsh, F., & Wager, N. M. (2015). Restorative justice in cases of sexual violence: Exploring the views of the public and survivors. *Probation Journal*, 62(4), 336–356.
- McGlynn, C., Westmarland, N., & Godden, N. (2012). ‘I just wanted him to hear me’: Sexual violence and the possibilities of restorative justice. *Journal of Law and Society*, 39(2), 213–240. <https://doi.org/10.1111/j.1467-6478.2012.00579.x>
- Miraut, L. (n.d.). El paternalismo legal. https://accedacris.ulpgc.es/bitstream/10553/8106/1/0233586_00006_0010.pdf
- Organización Mundial de la Salud (2011). *Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer. Nota descriptiva N° 239. Actualización de septiembre de 2011*. Ginebra, OMS.

- Organización Mundial de la Salud. (2021). *Violencia contra las mujeres, estimaciones para 2018: estimaciones mundiales, regionales y nacionales de la prevalencia de la violencia de pareja contra las mujeres y estimaciones mundiales y regionales de la prevalencia de la violencia sexual fuera de la pareja contra las mujeres*. Resumen. Ginebra: OMS. Licencia: CC BY-NC-SA 3.0 IGO.
- Serramià, L. (2017). Nuevas oportunidades para la justicia restaurativa en el sistema penal tras las reformas legales del año 2015: Especial incidencia en la violencia de género. *Dereito*, 26(2), 1-27, <https://doi.org/10.15304/dereito.26.2.3978>
- Sherman, L. W., & Strang, H. (2007). *Restorative justice: The evidence*. Smith Institute.
- Sociedad Científica de Justicia Restaurativa. (n.d.). *Programa de atención a víctimas de delitos 'Ave Fénix'*. <https://justiciarestaurativa.es/actividades/programa-de-atencion-a-victimas-de-delitos-ave-fenix/>
- Soletto Muñoz, H. (2019). La ineficacia del sistema español para reparar económicamente a las víctimas de violencia sexual. *Teoría & Derecho. Revista De Pensamiento jurídico*, (26), 321–340. <https://doi.org/10.36151/td.2019.027>
- Strang, H., & W. Sherman, L. (2014). Repairing the harm: Victims and restorative justice. *Utah Law Review*, 15 (1), 15-42.
- Ten Boom, A., & Kuijpers, K. F. (2012). Victims' needs as basic human needs1. *International Review of Victimology*, 18(2), 155–179. <https://doi.org/10.1177/0269758011432060>
- UNODC, Dandurand, Y., Vogt, A., & Lee, J. A. (2020). *Handbook on Restorative Justice Programmes (2º ed.)*.
- Varona, G. (2018). *Justicia restaurativa desde la Criminología: mapas para un viaje inicial*. Editorial Dykinson.
- Viana, M. I. (2011). *La mediación en el ámbito educativo en España. Estudio comparado entre comunidades autónomas*. Universitat de València.
- Villacampa, C. (2020). Justicia restaurativa en supuestos de violencia de género en España: situación actual y propuesta político-criminal. *Política Criminal*, 15(29), 47-75. <http://politicrim.com/wp-content/uploads/2020/05/Vol15N29A3.pdf>
- Walker, L. (2004). Restorative justice without offender participation: A pilot program for victims. *International Institute for Restorative Practices*.

Legislación:**Legislación Comunitaria**

Naciones Unidas. (2009). *Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer*. <https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/v-handbook.htm>

Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011. Ratificado por España el 10 de abril de 2014. *Boletín Oficial del Estado*, n. 137, de 6 de junio de 2014, 42946-42976. [https://www.boe.es/eli/es/ai/2011/05/11/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/ai/2011/05/11/(1))

Directiva (UE) 2012/29 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo. *Boletín Oficial del Estado*, n. 315, de 14 de noviembre de 2012, 57-73. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2012-82192>

Directiva (UE) 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. *Boletín Oficial del Estado*, n. 1385, de 24 de mayo de 2024, 1-36. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2024-80770>

Legislación Estatal

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. *Boletín Oficial del Estado*, n. 157, de 2 de julio de 1985. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1985/07/01/6>

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. *Boletín Oficial del Estado*, n. 313, de 29 de diciembre de 2004. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2004/12/28/1>

Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual. *Boletín Oficial del Estado*, n. 216, de 7 de septiembre de 2022. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2022/09/06/10/con>

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. *Boletín Oficial del Estado*, n. 7, de 8 de enero de 2000. <https://www.boe.es/eli/es/l/2000/01/07/1>

Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito. *Boletín Oficial del Estado*, n. 101, de 28 de abril de 2015. <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/04/27/4>

Legislación Autonómica

Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. *Boletín Oficial del País Vasco*, n. 40, de 28 de febrero de 2005. <https://www.boe.es/eli/es/o/2005/03/02/fom555>

Ley Foral 24/2022, de 5 de julio, de reconocimiento de las víctimas de abusos sexuales cometidos en el seno de la Iglesia católica de Navarra. *Boletín Oficial del Estado*, n. 84, de 2 de agosto de 2022, páginas 111731 a 111744. <https://www.boe.es/eli/es-nc/lf/2022/07/05/24>

Ley Foral 4/2023, de 9 de marzo, de justicia restaurativa, mediación y prácticas restaurativas comunitarias. *Boletín Oficial de Navarra*, n. 57, de 21 de marzo de 2023. <https://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=55774>

LOS PACIENTES COMO VÍCTIMAS Y LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, ¿VICTIMARIOS O SEGUNDAS VÍCTIMAS?

MARÍA ISABEL TRESPADERNE

La Sentencia XDO. DO PENAL N.2 FERROL (00100/2013) y la Sentencia de la Audiencia Provincial de A Coruña, de 30 de diciembre de 2013, absuelven a una enfermera de una infracción penal a causa de haber administrado por equivocación a una recién nacida una medicación que estaba destinada a su madre, lo que le costó la vida a aquella.

Objetivos de la práctica:

1. Analizar los elementos que han contribuido al error considerando la dimensión individual del profesional sanitario, del equipo asistencial y organizacional.
2. Examinar las circunstancias que han sido tenidas en cuenta en la sentencia para la absolución de la enfermera acusada de una infracción penal.
3. Interpretar la categorización victimal en la consideración del paciente o usuario de un servicio sanitario como “víctima” de una atención sanitaria defectuosa.
4. Valorar la posibilidad de un proceso restaurativo.

Cuestiones:

1. Describir los hechos declarados probados en la sentencia recurrida (Sentencia de fecha de 3 de mayo de 2013 dictada por el Juzgado Do Penal Nº2 de Ferrol, en el Juicio Oral nº 25/13) (SJDPF). ¿Cuáles son

las consecuencias de los hechos? ¿Cuál es el fallo de la sentencia? Y, ¿cómo se motiva?

2. ¿Quién ostenta el rol de víctima? ¿por qué?
3. ¿Podrías identificar y describir el rol de victimario?
4. Teniendo en cuenta el sufrimiento ocasionado ¿es posible identificar segundas víctimas? El Hospital en el que tuvo lugar el hecho ¿puede verse afectado? ¿De qué manera?
5. El procedimiento judicial y el fallo alcanzado, ¿permiten la prevención de situaciones como la que ha traído a causa este litigio? ¿Ha sido una justicia reparadora/terapéutica para todas las partes intervinientes?
6. Propón y describe un potencial proceso restaurativo desde una visión transversal del conflicto.

Metodología:

Esta práctica se puede realizar de forma individual o mediante trabajo colaborativo en equipo. En este último caso se propone mediante una lluvia de ideas enumerar las causas que han contribuido al error y un análisis causa-efecto.

Materiales:

- Sentencia Xdo. Do Penal, N.2 Ferrol (00100/2013), de 3 de mayo de 2013.
- Sentencia Audiencia Provincial sección N.2 de A Coruña (00776/2013), de 30 de diciembre de 2013.

Referencias:

- Aranaz, J. M. (2013). Repercusión de los eventos adversos en los profesionales sanitarios. Estudio sobre las segundas víctimas. *Trauma Fund MAPFRE*, 24 (1), 54-60.
- Aranaz, J.M. (2017) (Dir.). *Gestión sanitaria hacia la calidad y seguridad de los pacientes* (2ª ed.). Fundación MAPFRE. (2017). <https://documentacion.fundacionmapfre.org/documentacion/publico/i18n/media/group/1101694.do>
- Bustos, D. (2021). Una propuesta de análisis de los profesionales de la salud como segundas víctimas de la pandemia. *Revista de Victimología/ Journal of Victimology*, (13), 89-110.

Trespaderne, M. I. (2012). La responsabilidad del profesional por defectuosa asistencia sanitaria a la luz de las condiciones organizacionales. *Revista Derecho y Salud*, 22 (2) 9-37. <https://www.ajs.es/es/index-revista-derecho-y-salud/volumen-22-numero-2-2012/la-responsabilidad-del-profesional>

VICTIMOLOGÍA ANIMAL

FERMÍN IÑARREA¹

1. Presentación

Esta actividad se desarrolla mediante una primera lectura del caso y, posteriormente, se organiza el trabajo en pequeños grupos, finalizando con una puesta en común posterior. Todos los grupos deben responder las cuestiones que plantea el documento con el fin de comprender mejor el caso. Sería muy interesante que dos de los grupos asumieran el rol de la víctima, la zorra, y otro como victimario, el condenado, enfocando toda la situación desde su posición y así responder a todas las preguntas desde otros puntos de vista.

La dinámica se abre con un círculo donde se encuentran todas las personas participantes y en la cual se expone el caso y otro círculo final en el que se recogen las opiniones de los grupos y las conclusiones.

Este documento se estructura con la descripción del caso y, posteriormente, se presentan las cuestiones a trabajar por los/las participantes.

2. Caso

El 14 de mayo de 2017, el Cuerpo de Agents Rurals de Catalunya (Cos d'Agents Rurals), recibe a través de su Central un aviso de un particular que alerta de haber encontrado un zorro atrapado en una jaula-trampa en un monte de la comarca de la provincia de Barcelona.

La patrulla desplazada al lugar confirma la información recibida y, además, durante la inspección ocular del lugar localiza otra jaula-trampa más.

¹ Agente de Guarderío de Medio Ambiente



Fotografias: Cos d' Agents Rurals de Catalunya

El animal disponía de un plato de pienso y un plato de agua, que se encontraba vacío en el momento de la inspección.



Fotografía: Cos d' Agents Rurals de Catalunya

Al no disponer del material necesario para rescatar al animal con las debidas garantías, no procedieron a su rescate. Los Agentes anulan las trampas para impedir que caigan más animales. Al día siguiente, el 15 de mayo de 2017, los Agentes Rurals recogen al animal y lo trasladan al Centro de Recuperación de Fauna Salvaje de Torreferrussa. Con el fin de identificar al presunto infractor, se realiza el seguimiento del monte. Se localiza a una persona y ante las preguntas de los Agentes, se identifica como propietario del terreno, reconociendo que tiene problemas con un perro y un zorro.

Como pequeña reseña al perfil del investigado, omitimos lógicamente sus datos personales y diremos que se trata de varón, de 70 años, jubilado, se había dedicado al sector de la construcción, educación básica, proveniente de otra Comunidad Autónoma, donde se había dedicado al sector primario. En su finca tenía animales (gallinas, ovejas, conejos) y huerta, con el fin de autoabastecerse. Colocó las jaulas para controlar al zorro que entraba en el gallinero.

Posteriormente, se recibe el Informe Veterinario del Centro de Recuperación de Fauna Salvaje, recogiendo el estado del animal, se identifica como hembra:

- Fractura del colmillo inferior derecho
- Estómago vacío
- Lesiones faciales (infección de ojos)
- Hígado anormal
- Neumonía en el pulmón derecho
- Además, la zorra se encuentra con un hilo de pastor eléctrico rodeando el cuello. El animal se encuentra desnutrido y con traumatismo en boca y cabeza. Debido a su estado, la zorra ha tenido que ser sacrificada.



Fotografía: Cos d'Agents Rurals de Catalunya

El día 23 de mayo se procede a retirar las jaulas al propietario de la finca, una de ellas es trasladada a la Oficina comarcal de la zona, mientras que la otra jaula, dado su tamaño y situación (bajo un árbol), debe ser precintada y dejada in situ.

En resumen, el Informe veterinario certifica que el animal llevaba tiempo atrapado en la jaula y que en primer lugar había caído en un lazo para ser llevado posteriormente a la jaula. La zorra sufrió mucho estrés y dolor durante el cautiverio, además de hambre que degeneró en desnutrición. Por tanto, se puede entender que el animal ha sufrido maltrato y ensañamiento, debido a esto se generaron las graves heridas que llevaron al sacrificio, ya que eran incompatibles con la vida.

En la Sentencia (Nº 206) del Juzgado de lo Penal Nº 26 de Barcelona se observa que el Ministerio Fiscal acusa al propietario como autor responsable de dos delitos:

- Delito contra la fauna (CP Art.335.1 y 335.4)
- Delito contra la fauna (CP Art.336)
- Delito de maltrato animal (CP Art.337.1.c y d y 337.3)
- Además, deberá abonar a la Administración con 238,55€ más intereses legales por los gastos veterinarios generados y 100 € por la pérdida del animal.

Finalmente hubo acuerdo entre Defensa y Acusación, siendo condenado el propietario por:

- Los dos delitos contra la fauna a 20 meses de multa, con cuota diaria de 3 euros y la inhabilitación especial para él para la profesión y oficio relacionado con animales asimismo con la inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de caza y pesca durante 3 años.
- Un delito de maltrato animal, condenado a 6 meses de prisión, con inhabilitación especial para la profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales, así como la tenencia de animales durante el tiempo de 3 años.
- Pago de las costas del procedimiento
- Indemnizar a la Generalitat de Catalunya con 238,55 euros y 100 euros por los gastos

Se acuerda la suspensión de la pena de prisión impuesta al acusado por tiempo de dos años condicionada a que durante dicho tiempo no vuelva a delinquir y al íntegro abono de la responsabilidad civil que le ha sido impuesta.

Este caso se convirtió en la primera sentencia condenatoria por maltrato a un animal salvaje.

3. Cuestiones para l@s participantes

Las cuestiones a tratar son las siguientes:

1. ¿Quiénes son los protagonistas?
2. ¿Qué necesidades victímales surgen del caso?
3. ¿Dichas necesidades son derechos?
4. ¿Qué obligaciones generan esas necesidades?
5. ¿Existe otra posibilidad/alternativa a lo sucedido?
6. ¿La condena es el punto final?
7. ¿Cabe un proceso de justicia restaurativa o un proceso rehabilitador?
8. ¿Quién y cómo participaría?
9. ¿Cómo podemos incorporar el papel de representar al animal en el proceso?
10. ¿Podría considerarse una representación del conflicto entre el mundo urbano y el rural?

1-¿Quiénes son los protagonistas?

Nuestros actores principales son tres: la víctima (la zorra), el victimario (el condenado) e incluyo también a la Autoridad representada por los Agents Rurals.

La zorra depredó sobre los animales de la finca por necesidad de alimento. Dadas las fechas en las que sucedió todo, esta madre tendría una camada demandante y alimentarla sería su principal motivación.

Aplicó el principio de maximizar el beneficio (conseguir alimento) minimizando el esfuerzo. Atacar a un animal doméstico que está encerrado y sin escapatoria siempre es más fácil que atacar a un animal salvaje que se mueve libremente por el medio. Hay que añadir que la abundancia de animales es mayor que en el medio natural, por tanto, puede volver día tras día o cambiar de presa más fácilmente (de ahí el gran número de animales atacados).

El dueño de la propiedad, ante los ataques a sus animales, sintió que debía defenderse. En este caso, mediante medios prohibidos, y lo agravó con el ensañamiento a la zorra, maltratándola hasta casi su muerte.

Los Agents Rurals², representantes de la Autoridad, actúan conforme a la normativa y ponen en conocimiento los hechos, en este caso ante la

² Definición de Agent Rural. Artículo 3, Ley 17/2003, de 4 de julio, del Cuerpo de Agents Rurals; Definición de Agente Forestal, Artículo 6, apartado q) de Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Fiscalía de Medio Ambiente de Barcelona. A lo largo de la unidad didáctica veremos el doble papel que desarrollan, conjugando la faceta policial, en la que reprimen los incumplimientos normativos y su faceta técnica, por la cual abordan los avisos que surgen en el medio rural, como este caso, un expediente de control de daños.

Dicho esto, comienzan a surgir cuestiones que se irán repitiendo a lo largo de la unidad:

- ¿Esta persona es conocedora de la existencia de un procedimiento administrativo que atiende estas situaciones?, si esta persona lo conocía realmente o no y si lo sabía ¿habría actuado igual?
- ¿Conoce la existencia de un servicio público que atiende estos daños, como es el Cos d'Agents Rurals?
- ¿Sabe que la tenencia y uso de las jaulas es ilegal?

Según sean las respuestas, llevarán el caso a un punto u otro, marcando puntos de inflexión muy importantes. También se podría extrapolar a muchos de los delitos que se cometen en el medio natural. A veces, la línea que separa cometer un delito o no es tan fina que depende tan sólo de detalles o de segundos en el tiempo.

A modo resumen, el siguiente cuadro presenta las decisiones realizadas por el victimario:

1. Ante el conocimiento de los daños: (¿Qué hacer?)
 - 1.a. ¿Conoce la existencia de un procedimiento administrativo?
SI/NO
 - 1.b. Aun conociendo dicho procedimiento, decide no avisar.
2. Respuesta ante los daños:
 - 2.a. Avisa a los Agents Rurals de los ataques, comenzando así el procedimiento.
 - 2.b. En caso de no avisar, adopta medidas, en este caso, utilizar medios prohibidos (lazos y jaula-trampa). Su tenencia ya es una infracción administrativa y su uso, un delito).
3. Opcionalmente maltrata a los animales capturados (en este caso la zorra): podría haberla matado en el momento de la captura, pero decidió que no lo haría, para infligir un “castigo” por lo ocurrido.

Durante la jornada, se deben trabajar las preguntas planteadas, y los grupos irán confluyendo en respuestas similares. Sin embargo, los que asumen los roles de víctima y victimario ofrecerán puntos de vista que llamarán la atención.

Varios grupos reconocerán que la víctima principal fue la zorra, quien perdió la vida. Sin embargo, “*el grupo del victimario*” presentará al agresor como persona inocente, que es víctima a su vez de la zorra y que ha sido empujada a cometer un delito o que simplemente delinquiró sin saber realmente lo que hacía. En definitiva, supondrá igualar en rango a la víctima y al victimario.

Este cambio de roles genera un curioso giro inesperado, ya que traslada toda la presión hacia la Administración. Según esto, la Administración es la que debe comprender la situación y “soportar” el daño ocasionado, permitiendo que la persona se defienda mediante medios prohibidos, al entender que es una “defensa legítima”.

- *¿Esta reflexión se aceptaría en los casos donde personas que disponen de recursos para poder sobrevivir se ven abocadas a delinquir con el narcotráfico o tráfico de personas, como ocurre en las zonas del Estrecho, por ejemplo?*

Al reconocer al victimario, se rebaja la gravedad del caso, al considerar que tal situación no fue tan grave como para alcanzar el nivel penal. Nuevamente, la Administración es la actriz principal, al pedirle que publicite, facilite y ayude al medio rural mostrando lo que es legal o ilegal, rebajando la burocracia a niveles que la gente del mundo rural comprenda.

Dicha postura se podría considerar hasta “*urbanita*”, al presuponer que la población del medio rural no comprende o no conoce la normativa medioambiental, cuando resulta todo lo contrario, sí que reconocen la normativa y se adaptan a ella, y lógicamente habrá ocasiones que no se comprendan dichos cambios, al igual que ocurre con el resto de sociedad.

Este punto de vista es muy interesante, ya que, por un lado, refleja cierta visión romántica del mundo rural y, por otro, en algunos momentos, evoca un miedo muy primitivo, que es la defensa del hombre ante los animales salvajes, en el que todo vale con tal de salvar el ganado.

- *¿Se podría justificar de la misma manera el uso de veneno para la misma situación? La posibilidad de decidir un medio u otro es ínfima.*

En este momento, aflorará el antropocentrismo, el no querer comprender que hay algo más que el “hombre”. Aquí es donde se verá un punto de unión con el primer caso de la jornada, el feminismo, la aceptación de un modelo antropocéntrico y la necesidad de transformación hacia el biocentrismo, aceptar que hay algo más que el “hombre” en el mundo y buscar las formas de convivir todos los seres en un único sistema.

Como punto convergente entre las diferentes opiniones, la Administración debe realizar tareas informativas de este tipo de situaciones, como son control de daños, sino de muchos más temas, acercando la burocracia y normativa a la gente. Esta transformación proactiva se puede considerar como acciones de prevención primaria y secundaria, y para nuestro caso, habría que realizar una prevención terciaria, aplicando medidas al condenado y, así, complementar al reproche penal.

En este sentido, toda proactividad oficial siempre será positiva. Sin embargo, el “castigo” administrativo o penal, siempre deberá existir. La Administración medioambiental debe evolucionar desde su rol reactivo hacia una postura proactiva, con una finalidad preventiva. Por ello, es necesario que analice y comprenda las causas y motivaciones de las infracciones y delitos “verdes” y genere políticas criminales basadas en criterios técnicos.

Por finalizar este apartado, en lo que respecta a los Agents Rurals, juegan un doble papel:

Conjugan la faceta policial, reprimiendo e investigando los incumplimientos normativos con su faceta técnica, mediante la cual abordan los avisos que surgen en el medio rural, como es este caso, un expediente de control de daños.

Este tipo de situaciones es habitual, ya que el hombre y los animales coexisten e interactúan en el medio mediante la agricultura y la ganadería, en consecuencia las diferentes Administraciones han desarrollado regulaciones en esta línea, en nuestro caso, Catalunya efectivamente se gestiona mediante el Decreto 176/2007, de 31 de julio, que regula los procedimientos de compensación de daños y perjuicios causados a la agricultura y ganadería por especies animales protegidas de fauna salvaje autóctona³.

³ https://mediambient.gencat.cat/es/05_ambits_dactuacio/patrimoni_natural/fauna-autoctona-prottegida/interaccions-amb-activitats-humanes/danys/index.html

Medio ambiente | Datos y documentación | Departamento | Trámites | Normativa [?] | Actualidad

Medio ambiente > Patrimonio Natural y Biodiversidad > Fauna autóctona protegida > Interacciones con actividades humanas > Daños y perjuicios a la agricultura y ganadería por especies de fauna salvaje autóctona

Daños y perjuicios a la agricultura y ganadería por especies de fauna salvaje autóctona

Compensación de daños y perjuicios causados a la agricultura y la ganadería por especies protegidas de fauna salvaje autóctona.



A veces hay especies protegidas que pueden causar daños a la ganadería o la agricultura. En estos casos, se puede compensar económicamente al titular de la explotación ganadera o al agricultor por los daños causados. Por otra parte, a menudo hay que hacer limitaciones a la actividad agrícola por la presencia de especies protegidas de la fauna salvaje. Esta limitación también puede ser compensada económicamente al agricultor.

Fundamento legal

Decreto 176/2007, de 31 de julio, regulador de los procedimientos de compensación de daños y perjuicios causados a la agricultura y la ganadería por especies animales protegidas de la fauna salvaje autóctona.

El Decreto 176/2007 considera:

- Daños a la ganadería
- Daños a la agricultura
- Limitaciones a la agricultura

Condiciones para poder recibir compensación según el Decreto 176/2007:

- Que la especie causante esté incluida en el Anexo I del Decreto 176/2007
- Que se haya intentado prevenir el daño: "que los daños sean debidamente justificados y no imputables, directamente o indirectamente, en acciones u omisiones previas a la producción del daño de quién lo reciba o de terceros" (artículo 9.3 de la Ley 12/1985)
- Que la tramitación se haga correctamente (plazos, etc.)

Todas las solicitudes son comprobadas para ver si realmente ha sido una especie protegida la causante del daño y no otras circunstancias.

Decreto 176/2007 [?]

de 31 de julio, regulador de los procedimientos de compensación de daños y perjuicios causados a la agricultura y la ganadería por especies animales protegidas de la fauna salvaje autóctona.

Compensación de daños y perjuicios causados por especies protegidas [?]

Coexistencia con grandes carnívoros

Destacados

* Base de datos - Expedientes 2024

[\[i\]](#) [\[o\]](#) [\[e\]](#) [\[s\]](#) [\[t\]](#)

Expedientes de fauna salvaje protegidos por la Generalitat de Catalunya. *Revat els tramitats pel Consell General d'Aran.*
Última actualización: 31 de agosto 2024.

* Guia de mesures per reduir els danys causats per mamífers de la fauna salvatge en zones rurals, urbanes i infraestructures. 2018 [\[i\]](#) [\[o\]](#) [\[e\]](#) [\[s\]](#) [\[t\]](#) (7,49 MB) [?]

* Pla de prevenció dels danys i els riscos originats per la fauna cinegètica. 2017-2018 [\[i\]](#) [\[o\]](#) [\[e\]](#) [\[s\]](#) [\[t\]](#) [?]

Fecha de actualización: 10.01.2024

Página web de la Generalitat donde se gestionan los daños por fauna salvaje

Tal y como recoge el atestado, las jaulas no son nuevas y que las tiene desde hace mucho tiempo, además indica que sabe usarlas y que no es la primera vez que hace.

Además de las jaulas, se ve que fabricó un lazo para controlar a la zorra. Por tanto, muestra que tiene aún más conocimiento y, si centramos el foco en el ensañamiento, vemos que a la par que maltrataba al animal, también la mantenía, alimentándola y abrevándola con el fin de alargar su sufrimiento, con lo que denota voluntad de maltrato ya que, de no ser así, la habría capturado y sacrificado al momento. Demuestra su voluntad de castigar y desquitarse por los daños recibidos.

Aquí surge otra similitud con los casos de la jornada, en el que se destaca que la tortura es profundamente racional. En nuestro caso se confirma dicha premisa, donde el victimario es completamente consciente

de lo que hace, siendo firme en su decisión a lo largo del tiempo y manteniendo la tortura hasta el momento del rescate. Por concluir esta cuestión, habría que reconocer también como protagonistas a las víctimas del caso, las crías de la zorra y a los animales de la finca.

Dadas las fechas en las que sucedió, los cachorros serían criaturas demandantes de su madre y al no llegar ella, suponemos que habrían perecido por inanición.

Los animales de granja son víctimas directas de la depredación de la zorra. Nuevamente aquí surge otra de las cuestiones que hay en el caso:

A nivel legal, estos animales están catalogados como animales de producción y por ello, sólo están evaluados económicamente conforme a su valor de compra.

- ¿Estos animales tienen derechos?
- ¿Existe otra manera de evaluar su valor o el daño sufrido?

En caso de que el propietario no hubiera adoptado las debidas medidas de seguridad en las instalaciones:

- ¿Se podría imputar la responsabilidad de los ataques a él?

Más cuestiones para resolver...

En el caso de la zorra, aportará el punto de vista de la víctima, lo que permitirá virar el punto de vista 180 grados, comprender que todo se reduce a que una madre busca alimentar a su prole, abordar la situación tanto de la madre como de la camada, visualizar su situación con el pasar de los días y cuando desaparece su madre, el destino e incertidumbre que les deparan a esos cachorros, la angustia de la madre por no poder atenderles.

En este punto, surgirá otra cuestión que saldrá más adelante, durante las acciones de justicia restaurativa que se realicen: quién y cómo se debe representar a las víctimas. Esta cuestión llevará a debate en los grupos, surgiendo diálogos muy interesantes.

Mediante este último apartado, surge una cuestión clave de la Victimología Verde: ¿qué entendemos como víctima?

Si nos atenemos a la definición de “víctima” en la normativa actual, solo recoge a las personas⁴. Sin embargo, aquí observamos que existe la

⁴ Artículo 2 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. Artículo 2, de la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo.

necesidad de ampliar dicho reconocimiento a un ser vivo que no sea una persona.

Leyendo la definición de víctima, se puede ver que encaja perfectamente para nuestra protagonista y su prole.

J **Artículo 2. Ámbito subjetivo. Concepto general de víctima.**

Las disposiciones de esta Ley serán aplicables:

a) Como víctima directa, a toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio sobre su propia persona o patrimonio, en especial lesiones físicas o psíquicas, daños emocionales o perjuicios económicos directamente causados por la comisión de un delito.

b) Como víctima indirecta, en los casos de muerte o desaparición de una persona que haya sido causada directamente por un delito, salvo que se trate de los responsables de los hechos:

1.º A su cónyuge no separado legalmente o de hecho y a los hijos de la víctima o del cónyuge no separado legalmente o de hecho que en el momento de la muerte o desaparición de la víctima convivieran con ellos; a la persona que hasta el momento de la muerte o desaparición hubiera estado unida a ella por una análoga relación de afectividad y a los hijos de ésta que en el momento de la muerte o desaparición de la víctima convivieran con ella; a sus progenitores y parientes en línea recta o colateral dentro del tercer grado que se encontraran bajo su guarda y a las personas sujetas a su tutela o curatela o que se encontraran bajo su acogimiento familiar.

2.º En caso de no existir los anteriores, a los demás parientes en línea recta y a sus hermanos, con preferencia, entre ellos, del que ostentara la representación legal de la víctima.

Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables a terceros que hubieran sufrido perjuicios derivados del delito.

Artículo 2. Definición de víctima: Extracto de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito

2- ¿Qué necesidades víctimales surgen del caso?

Para la zorra, su mayor necesidad, en el momento de la intervención, desgraciadamente, dado su débil estado, era aliviar su sufrimiento, lo más ético era su sacrificio. En un segundo plano, tratar de localizar a su camada por la zona cercana a la finca y atenderla, recogiendo a las crías y transportarlas al Centro de Recuperación de Fauna y terminar de criarlas hasta que pudieran valerse solas.

En lo que respecta al propietario del terreno, es muy importante tratar de comprenderlo, fijarnos en el ciclo de toma decisiones y el grado de conocimiento de lo que hacía: *“el desconocimiento de la norma no exime de su cumplimiento”*.

Aun faltando una campaña informativa oficial, si esta persona realmente no conoce la existencia de un procedimiento, debería haberse informado y asesorado por fuentes cercanas (familia, vecinos, Ayuntamiento) o directamente en la Oficina Agraria de la Comarca.

Ante esa falta de información, la Administración podría crear una campaña de educación ambiental sobre este tipo de procedimientos y sobre normativa medioambiental, con el fin de aumentar el grado de conocimiento entre la sociedad rural, buscando reducir el número de infracciones de este tipo.

Sin embargo, y como se ha comentado en la primera pregunta, esta persona sabía lo que hacía y no era la primera vez que capturaba animales

con las jaulas o lazos. Por ello, se debe hacer hincapié en una cuestión que resulta determinante muchas veces, en caso de que las instalaciones no estuvieran en buenas condiciones:

- ¿De quién es la responsabilidad de los ataques?
- ¿Se le podría llegar a considerar a él responsable?
- ¿Esta persona tiene conocimientos agropecuarios?

En lo referente a los animales a su cargo, habría que conocer que necesidades tienen y tratar de resolverlas (seguridad, refugio, estrés...), independientemente de su valor económico.

Es vital analizar el estado del condenado para ver si es consciente de lo ocurrido y lo comprende. Por un lado, está el hecho de utilizar medios prohibidos y por otro lado y lo que considero más importante es el ensañamiento con el animal. Este tipo de hechos suele representar algún desorden de salud mental.

3-¿Dichas necesidades son derechos?

Para la situación de la zorra y sus crías, considero que sí. Sin embargo, para el caso del victimario, el hombre, no creo que lo sea. Para nuestra víctima principal, la zorra, desgraciadamente no hay otro final, el sacrificio es su única salida. Además, los cachorros también tienen derecho a la vida, ya que tan sólo son crías que quieren comer y la zorra como madre, los quiere alimentar. Por ello, quizás la Administración les debiera haber localizado.

Por lo general, la propia Administración no identifica estas situaciones y no se trabaja sobre la motivación que empuja a los animales a esos ataques, sólo se actúa sobre el lugar de los ataques (gallineros, huertas, granjas...). Se captura el animal "problemático" y se libera lejos de dicho punto, obviando cuestiones como si tiene camada o no. Ante estas conductas, vuelve a aflorar el antropocentrismo, resolviendo el problema humano, pero obviando el animal, actuando solo sobre la consecuencia en vez de actuar sobre la causa.

Respecto a la persona se entiende que tiene derecho a que no les ataquen a sus animales, tal como hemos dicho antes, habría que analizar los aspectos ya comentados anteriormente (estado de las instalaciones, analizar el desconocimiento que podría alegar para determinar su responsabilidad, etc.).

Enlazando con la pregunta anterior, en caso de identificar alguna necesidad de salud mental, la condena debía recoger la obligatoriedad de

realizar un examen psiquiátrico/psicológico y su tratamiento como medida complementaria.

4-¿Qué obligaciones generan esas necesidades?

Para las víctimas principales, la zorra y su camada, en línea a lo expresado anteriormente, aquí las obligaciones recaen en la Administración:

- Independientemente del grado de conocimiento del condenado sobre el procedimiento y normativa, la Administración, con finalidad preventiva, deberá publicitar sus servicios con el fin de informar a la sociedad y aclarar las dudas y problemas que pudieran existir.
- A la vez, atendiendo al reconocimiento como víctimas a la camada, debería revisar su protocolo para configurar medidas que les atienda.

En lo que respecta al victimario y sus animales, ya se ha comentado, según se determinen sus decisiones o el estado de sus instalaciones, derivarán unas necesidades u otras:

- En caso de mal estado o inexistencia de medidas de seguridad: la obligación de adoptar y/o mejorar medidas existentes que impidan dichos ataques (quizás necesita formación para la construcción de instalaciones).
- Realizar formación sobre normativa y gestión ganadera y medioambiental.
- Realizar una evaluación de salud mental para tratar el tema del maltrato animal y/o analizar si está habilitado para la tenencia de animales o no.

5-¿Existe otra posibilidad/alternativa a lo sucedido?

Excepto el origen del caso, el ataque de la zorra, la situación podría haber sido totalmente diferente. Las posibles alternativas ya se han tratado en base al cuadro de decisiones de la primera pregunta, el victimario podría dejar de serlo y haberse mantenido como una persona “normal” que simplemente ha recibido daños de un animal salvaje a su núcleo ganadero.

Si la Administración, a través de los Agents Rurals, por ejemplo, estudiaría dicho cuadro, podrían identificar los puntos donde, como Administración, se puede actuar para prevenir el delito/infraacción. La Administración debe evolucionar hacia la proactividad, con finalidad preventiva, en este caso creando campañas de educación ambiental sobre normativa medioambiental, por ejemplo.

6- ¿La condena es el punto final?

Como final de la primera parte, sí, por ser la consecuencia de todo lo ocurrido. Generalmente se cree que, con la condena, todo finaliza. Pero,

nada más lejos de la realidad, no ocurre de esta manera. La Criminología puede aportar mucho, trabajando con la persona mientras dure la condena, que comprenda lo sucedido, asuma el daño producido y vea que no debía haber actuado como lo hizo, que existen alternativas.

Volviendo a la idea de que la Administración debe estudiar y analizar el caso con el objetivo de reducir se repetición, cabe destacar que dicho trabajo pueden realizarlo los Agentes Medioambientales formados en este campo. Como ya he explicado anteriormente, mientras se desarrollan los hechos en el cuadro de decisiones, los agentes habrían explicado al titular de la finca, que hay alternativa “legal” a lo sucedido, ofreciendo una solución al paisano, el procedimiento administrativo ya descrito.

En sí, conjugar facetas tan diferentes como son la técnica con la policial, resultan muy positivas, ya que permiten alcanzar un alto grado de especialización, además de facilitar la integración en la sociedad rural. Ello deriva en una mejora significativa del trabajo preventivo. Justo este acercamiento es el que están buscando muchos servicios de policía, aplicando el modelo de “policía comunitaria o de cercanía”.

Muchos de los delitos medio ambientales, como este caso, se reducen al momento de la decisión/oportunidad por delinquir. Es recomendable que la Administración adopte un papel proactivo y desarrolle políticas de prevención primaria.

Durante el desarrollo de las cuestiones, surgirá e irá creciendo la idea: hace falta más Pedagogía en vez de más Derecho. Esto encaja con lo esgrimido ahora, la dualidad del trabajo de los Agentes Medioambientales permite realizar el trabajo de prevención (gestionando al medio y a las personas) con el de policía, velando por el cumplimiento normativo.

7-¿Cabe un proceso de justicia restaurativa o un proceso rehabilitador?

Para ello, deben darse las premisas iniciales de asumir su responsabilidad y comprender lo ocurrido, el victimario deberá asumir el papel de la víctima con el fin de comprenderla y empatizar con ella. Este ejercicio ayudaría a comprender mejor la situación y entender el daño y sufrimiento causado.

El proceso restaurativo podría formar parte de la condena, dando la oportunidad a la persona de comprender el daño generado y asumir la responsabilidad, buscando así evitar una repetición futura.

Dentro de dicho proceso, veo también compatible un proceso personal complementario a nivel formativo, sobre conocimiento de

normativa medio ambiental, bienestar animal, mejora en las instalaciones, examen médico para su desorden, etc...

8-¿Quién y cómo participaría?

El papel de victimario ya lo representa el condenado.

Sobre la víctima, surge la cuestión de quién la representa.

- ¿Debe ser la Administración medio ambiental?, al ser su responsable legal.
- *¿O dicha representación deber ejercerla una Organización / Asociación medioambiental?*

El papel de mediadora o facilitadora sería realizado por una persona capacitada para ello, por ejemplo, con personal del IVAC/KREI. Aunque aquí vuelvo a destacar el papel de los Agentes Medio Ambientales, como figuras de intermediación o facilitadores en la resolución de conflictos, que dispongan de formación especializada para estos temas. La voz de unos funcionarios/as que conviven en el medio rural, que comprenden dicha sociedad pero que a la vez representan a la Administración es una riqueza que pocas veces se observa. Las gestiones administrativas emanadas de la normativa medio ambiental suelen resultar complejas, puesto que a veces la sociedad rural no comprende o no acepta, generando así conflictos.

Disponer de un servicio público como son los Agentes Medio Ambientales, que no existen en otros países donde se aplican otros modelos de organización medioambiental, supone una suerte que en caso de no existir, nos llevaría a otro tipo de desgraciadas situaciones, como Portugal o Italia⁵.

9-¿Cómo podemos incorporar el papel de representar al animal en el proceso?

Esta cuestión es muy importante. En teoría, debiera ser la Administración medio ambiental, al ser su responsable legal. Sin embargo, esto les convertiría en juez y parte, ya que participan como Administración, por ello, esta opción quedaría inhabilitada.

¿Dicha representación quizás debería ejercerla una organización/ asociación medioambiental?

De esta manera se daría la oportunidad de participación a la parte de la sociedad que se moviliza por el medioambiente. Sería novedoso incorporar

⁵ Estos países eliminaron sus respectivos Servicios lo que conllevó aumento de delitos y conflictos medioambientales (tráfico de residuos, incendios forestales, tráfico de fauna, caza furtiva). La policía medioambiental fue asumida por los Cuerpos policiales tradicionales y el de emergencias por los cuerpos de bomberos en el caso de Italia, las funciones administrativas directamente se privatizan o no se realizan.

este activismo, pero que a la vez conlleva unos riesgos asociados, este tipo de organizaciones, en ocasiones entran en conflicto con la sociedad rural por tener puntos de vista diferentes u opuestos, por tanto, de cara a optimizar la viabilidad del proceso habría que valorar esta cuestión.

Lo recomendable sería valorar qué es lo mejor para cada situación, si es compatible que actúe la Administración como representante de las víctimas o una Asociación ecologista. La persona que vaya a mediar debiera ser la persona que valorara esta cuestión, con el objetivo puesto en favorecer el proceso.

De cara a resarcir el daño al medio ambiente, tanto en esta ocasión como en otras medioambientales, es interesante explorar el cobro de las sanciones económicas para que sea derivado a entidades “ecologistas”.

En la actualidad, el pago de las sanciones medioambientales se destina a un conjunto de cuentas pertenecientes a la Hacienda de cada territorio. Por tanto, de cara a mejorar el resarcimiento del daño, se debiera estudiar la posibilidad de que la Administración cobrara las multas y posteriormente ceda el dinero a Organizaciones medioambientales que trabajen sobre el terreno.

El motivo de dicha cuestión es aplicar el total de la sanción para reparar el problema creado, siendo esto extrapolable a cualquier otra cuestión medioambiental. Explorar esta nueva vía abre camino a la participación social, favoreciendo ese acercamiento entre sociedad y medio ambiente.

10-¿Podría considerarse una representación del conflicto entre el mundo urbano y el rural?

Pudiera entenderse así, pero no debiera entenderse como tal. Centrar el debate en un conflicto entre lo urbano y rural, es salirse del caso. Mediante las respuestas anteriores, se ha podido ver que la situación que origina el caso es habitual en el medio rural. En resumen, un animal salvaje ataca al ganado y genera pérdidas a las personas. Éstas reaccionan y resuelven la amenaza por su cuenta. En consecuencia, la Administración (Agents Rurals) debe actuar y denuncia dicha conducta.

Sin embargo, si la persona que es víctima de dichos ataques lo notifica a la misma Administración, ella le atiende y le acompaña durante todo el proceso. Precisamente este caso resulta interesante por varias razones:

1. La Administración debe mostrarse como valedora del cumplimiento normativo y, por otra como gestora, ya que deberá explicar que ya existe un procedimiento para el control de daños y atender la respuesta

social ante lo ocurrido, atendiendo y solucionando las cuestiones que surjan, evitando precisamente el discurso del conflicto con lo rural.

Además, a raíz del caso, se puede crear un espacio restaurativo/participativo en el que se puedan resolver problemas de esta u otra índole, aquí es donde destaca nuevamente el valor de mediación que realizan los Agentes Medio ambientales, realizando charlas formativas en la comarca correspondiente donde informen de la normativa y de los procedimientos ya comentados, acercando la Administración a la gente cuyo resultado será la reducción del número de delitos, al menos por desconocimiento de la norma.

2. Se demuestra que la fauna silvestre también sufre y que por ello puede ser sancionado. Es el primer caso a nivel estatal en que se reconoce el daño (innecesario) generado. Generalmente, poco a poco la sociedad va siendo consciente del sufrimiento de los animales domésticos, pero de los salvajes no, este caso pone de relieve que estos animales también sufren y tienen derechos como el resto de los animales.
3. Este caso, además, demuestra que es necesario una modificación de la definición de víctima, que incluya a los animales, a partir de este trabajo de reconocimiento, surge más cuestiones sobre la extensión de dicha definición, ¿Cuál es el límite? ¿Otros seres vivos (plantas, insectos...) serían integrados? ¿Se puede integrar a un hábitat en concreto? (Amazonas, Chaco, Ártico, costas, áreas esteparias...).

3. Conclusiones

1-La Victimología Verde necesita que la definición “oficial” de víctima sea modificada y acoja a otros seres vivos, incluyendo ecosistemas. En nuestro caso, queda demostrado que la definición se podría aplicar a la zorra y sus cachorros.

Este caso supuso la primera condena por maltrato animal cuya víctima era un animal salvaje. Este reconocimiento supone un avance en el reconocimiento de derechos, ya que se entiende el maltrato hacia animales de compañía o producción. Sin embargo, los salvajes se excluían, hasta ahora.

2-Es necesario modificar nuestro punto de vista antropocéntrico hacia uno biocéntrico, comprendiendo que formamos parte de un sistema más complejo y equilibrado.

3-La Victimología Verde puede ayudar a resolver las agresiones que se produzcan al medio o a los seres vivos, ya que puede llegar más lejos que el propio sistema de justicia penal. Mientras que el proceso finaliza

con una sentencia del Juzgado o una resolución del fin de procedimiento sancionador, el proceso restaurativo o reparador, permite avanzar más. Por un lado, acoge a las víctimas, atiende al victimario y ante la situación final alcanzada, la Administración puede escuchar y analizar las causas que originaron ese conflicto, con el fin de generar acciones preventivas que impidan su repetición. Tal y como se ha puesto de manifiesto, es necesario continuar trabajando para determinar cómo representar a la víctima.

4-Hace falta más pedagogía que Derecho penal. La Administración debe generar políticas proactivas de educación / concienciación y así aclarar las posibles dudas en la sociedad, este caso rural.

Desde el punto de vista de la Criminología Verde, estas campañas irían dirigidas directamente a un sector concreto de la sociedad e informarles de la normativa, soluciones y alternativas a la ilegalidad. Estas acciones irían dirigidas directamente al momento justo que una persona decide cometer un delito (colocar jaulas, lazos o veneno, etc...).

Otra opción es la creación de espacios grupales donde se trabajen temáticas, donde estén representadas las diferentes partes, permitiendo generar visiones completas de un asunto en particular. Al igual que la anterior opción generará en una reducción indeterminada del número de delitos/infracciones, sin embargo, tiene un valor añadido, que es el que las diferentes partes han compartido un espacio y tiempo donde se han escuchado desde sus diferencias.

La confluencia entre Criminología ambiental y Verde es muy positiva y genera nuevos espacios a explorar.

5- Poner en valor el trabajo que realizan los Agentes Medioambientales en el medio rural, gracias a la dualidad técnico-policial, permite abordar los problemas desde puntos de vista muy diferentes. Nuestro caso es el ejemplo perfecto, la cuestión inicial, se puede resolver bien por mediante vía administrativa o bien por la vía penal. El trabajo preventivo que resulta de convivir y tener contacto directo con la gente que habita ese medio, permite muchas veces, evitar males mayores. En caso de que se llegue a estos males, la población ya conoce también lo que ocurrirá.

Considero muy positivo que dicha figura se incorpore a las iniciativas de Criminología y Victimología Verdes que puedan surgir, ya que pueden aportar su perspectiva sobre la cuestión concreta.

Agradecimiento

Agradezco la colaboración del Cos d'Agents Rurals de Catalunya para la preparación de este caso y el desarrollo de la Jornada de Victimología.

Referencias

- Baca, E., Echeburúa, E., & Tamarit, J. M. (2006). *Manual de Victimología*. Tirant lo Blanch.
- Iñarrea, F. (2023). *Teoría de la Oportunidad y su aplicación en los delitos medioambientales*. UNED. Pamplona-Iruña/Madrid: UNED.
- Mol, H., Rodríguez, D., South, N., & Brisman, A. (2017). *Introducción a la Criminología Verde*. Bogotá, Colombia: Universidad Antonio Nariño-Temis
- Ruiz, A. G., & Morelle, E. (2023). *Criminología Verde: Criminalidad y daños ecológicos*. Cizur Menor: Aranzadi.
- Serrano, M. D. (2017). *Criminología. Introducción a sus principios*. Madrid: Dykinson SL.
- Varona, G. (2020). *Victimidad y Violencia Medioambiental contra los animales: Retos de la Criminología Verde*. Comares.

VICTIMOLOGÍA Y CINE

GREGORIA MENDIGUREN BARANDIARÁN¹ Y JAVIER GÓMEZ ZAPIAIN²

1. Introducción

Estas líneas pretenden ser una “Guía didáctica” para que los estudiantes de Derecho, Psicología, Criminología, o de cualquier otra disciplina que estén interesados en Victimología, puedan organizar una actividad didáctica de Cine y Victimología. A lo largo del mes de mayo de 2024, tuvo lugar en San Sebastián el 1º Ciclo de Cine y Victimología, organizado por la Sociedad Vasca de Victimología (SVV) y que contó con gran apoyo por parte de Donostia Kultura (Entidad Pública Empresarial dependiente del Ayuntamiento de San Sebastián). Este proyecto surge con el objetivo principal de proponer un espacio de diálogo y reflexión respecto a los diferentes ámbitos victimales, apoyándose en la extraordinaria riqueza que el arte de la cinematografía expresa. El cine se convierte así en un espacio común donde compartir experiencias profundamente humanas y donde poder pensar juntos sobre diferentes realidades.

En este I Ciclo de Cine y Victimología se trataron cuatro temas victimológicos, para los que se eligieron cuatro películas relacionadas con dichos temas. Los temas y las películas proyectadas fueron los siguientes: para tratar “la violencia hacia las mujeres” se eligió la película “Bajo terapia”; el tema de “la victimización judicial” fue tratado desde la película “Acusados”; el abordaje del tema “víctimas de violencia sexual” se realizó con la película “Nombre de mujer” y; para el tema de “Justicia Restaurativa” se eligió el visionado del documental “*The meeting*”.

¹ Vicepresidenta de la Sociedad Vasca de Victimología.

² Presidente de la Sociedad Vasca de Victimología.

Después de describir de manera breve la fuerza que el cine tiene como instrumento de comunicación, pasaremos a explicar los pasos necesarios, a nuestro parecer, para organizar un Cinefórum de Cine y Victimología. Terminaremos explicando en detalle el proceso de presentación y de debate de la película “Bajo terapia”, que sirvió para tratar la violencia hacia las mujeres en el I Ciclo de Cine y Victimología, organizado por la SVV. A modo de ejemplo para adaptar y mejorar, animamos a construir guías de debate para el resto de las películas que puedan ser de interés en cada contexto.

2. El poder del cine como instrumento

Imágenes que nos aterran, escenas que nos hacen llorar, frases que nos hacen reflexionar, personajes con los que nos identificamos y otros a los que rechazamos y logran sacar lo peor de nuestros sentimientos, y todo esto sin movernos de una butaca, esa es parte de la “magia” del cine. La alegría, la tristeza, el miedo, la indignación, la rabia, la intriga son reacciones que todos y todas hemos sentido al ver una película. Las películas nos han hecho viajar en el tiempo, conocer otros planetas, vivir en el fondo del mar, en las estrellas, en otros momentos históricos, compartir con los personajes diferentes emociones de alegría o de dolor, pero, sobre todo, nos hacen reflexionar. El Cine se convierte así en un poderoso instrumento de comunicación, debate y encuentro sobre diferentes temas victimológicos.

3. Pasos para organizar un cinefórum de cine y victimología

Existen múltiples maneras de organizar un Cinefórum de Cine y Victimología, a continuación, vamos a exponer unos pasos basados en los que nosotros tuvimos en cuenta a la hora de organizar nuestro Ciclo.

- Primero, elegir los temas victimológicos que queremos tratar.
- Segundo, hacer una lista de películas relacionadas con los temas victimológicos elegidos.
- Tercero, elegir una persona (académico/a o de la práctica profesional) especializado/a en el tema victimológico elegido para presentar la película y dirigir el debate posterior.
- Cuarto, hacer una lista de puntos importantes relacionados con el tema victimológico elegido, que sirva de Guía al profesional que presenta la película. Estos puntos deben de ser la base de la presentación de la película y del posterior coloquio con el público.

4. Tema: la violencia hacia las mujeres

Para tratar este tema se eligió la película “Bajo terapia” cuya ficha técnica es la siguiente:

Ficha técnica:

- Título original: BAJO TERAPIA
- Título en inglés: Under Therapy
- Fecha de estreno: 17/03/2023
- Duración: LARGOMETRAJE / 92 min.
- Nacionalidad: España
- Breve sinopsis: Tres parejas acuden a una inusual sesión de terapia en grupo. La psicóloga les asigna unos sobres con consignas que las parejas tendrán que abordar y analizar entre todos. El encuentro se complicará hasta límites insospechados.

Elección del tema: Elegimos este tema porque, a pesar de los cambios de legislación y de todos los recursos que se destinan a nivel institucional para erradicar este tipo de violencia, la cifra de víctimas no disminuye. La erradicación de este tipo de violencia se ha convertido en un desafío en la sociedad actual.

Elección de la película: Elegimos esta película porque al igual que sucede en muchos casos de violencia contra las mujeres, “nada es lo que parece”. Las escenas de este film nos van llevando, sin que nos demos cuenta como espectadores, a una situación inesperada...

Elección del/a profesional para la presentación de la película y el debate: Para presentar el tema elegimos a una psicóloga del SAV, Servicio de Atención a la Víctima de San Sebastián, que contaba con años de experiencia en el tema de la violencia contra las mujeres. Nos pareció muy importante que fuese alguien que aportase una mirada a este tema desde la práctica profesional.

Elección de los puntos importantes para la presentación de la película: El profesional que presenta dará una breve ficha técnica de la película que se va a visionar. Además, proporcionará al público unas orientaciones generales que ayuden a ver la película desde una “mirada” concreta. En nuestro caso particular, el profesional que presentó pidió al público que al visionar la película tuviese en cuenta los aspectos siguientes:

- La comunicación no verbal
- El movimiento de todos los personajes en el escenario
- El movimiento de los objetos en el escenario
- La comunicación verbal, tanto de los hombres, como de las mujeres y entre cada una de las tres parejas.

Guía para el debate: El profesional que presenta es quien abre el debate posterior al visionado y puede hacerlo enlazando su práctica profesional con aspectos, escenas, momentos de la película que quiere

resaltar. Puede facilitar el debate lanzando preguntas abiertas para que el público participe. En el caso concreto de la película “Bajo terapia” se pueden plantear las siguientes preguntas para facilitar el debate:

- ¿La comunicación no verbal ha sido para vosotros un factor predictivo del desenlace de la película? ¿En qué escenas en concreto?
- ¿Habéis visto puntos en común en el comportamiento de las tres mujeres? ¿Cuáles?
- ¿Habéis visto puntos en común en los comportamientos de los tres hombres? ¿Cuáles?
- ¿Os parece bien que en la vida real se pudiera hacer una intervención terapéutica de esa manera? ¿Sería ético hacer así?

5. Bibliografía de interés

- Ruiz-Jarabo, C. (2021). *La violencia contra las mujeres: prevención y detección, cómo promover desde los servicios sanitarios relaciones autónomas, solidarias y gozosas*. España: Díaz de Santos.
- San Segundo, M., T., Arconada, M. Á., Fernández, P., García, P., Garrido, C., González, E., Igual, C., Leal, D. A., Lorente, M., Soria, T. N., Teubal, R., Torres, M. C. (2016). *A vueltas con la violencia: Una aproximación multidisciplinar a la violencia de género*. España: Tecnos.
- Urra, J. (2024). *Violencia de género y dependencia emocional / Gender-based violence and emotional dependency: Femicidios y suicidios / Femicides and suicides*. España: Editorial Sanz y Torres, S.L.

DEEPPAKES PORNOGRÁFICOS Y MENORES

POLICY BRIEF - EL CASO ALMENDRALEJO

SILVIA BADIOLA COCA¹

1. Introducción

Mediante tecnología generativa de IA, se pueden crear fotografías, videgrabaciones o audios de personas falsos en los que se suplanta la imagen física o voz de personas. Los denominados deepfakes, permiten suplantar la identidad de una determinada persona con los riesgos que ello representa. En nuestro país, tenemos claros ejemplos del uso ilícito de los mismos que, van desde ciberestafas que se valen de la imagen de personajes célebres para publicitar y vender productos al supuesto objeto de análisis del presente trabajo: la generación de desnudos de menores a través de IA, el conocido como: caso Almendralejo.

El caso Almendralejo se refiere al primer caso de deepfakes sexuales que involucraba a menores en nuestro país y que, destaca además de por su gravedad por su gran repercusión mediática.

El caso de los falsos desnudos de menores tuvo su origen en la conducta de varios menores que haciéndose valer de herramientas de inteligencia artificial, en concreto la App ClothOff, superpusieron a partir

¹ Doctora en Derecho (Summa Cum Laude) por la Universidad de Navarra. silvia.badiola@unavarra.es. Actualmente es Profesora Ayudante Doctora (Acreditada Contratada Doctor) en la Facultad de Derecho de la Universidad Pública de Navarra y Magistrada Suplente en la Audiencia Provincial de Navarra.

Es miembro de la Red Transfronteriza de investigación sobre IA y de la Red Transfronteriza de investigación contra la trata de seres humanos; miembro de la Asociación española de profesores de Derecho Procesal y de la Red Internacional de jóvenes.

de una fotografía la cara de menores en el cuerpo de otras mujeres desnudas, y los difundieron a través de distintos grupos de WhatsApp.

El presente caso, reabre el debate relativo al control penal de la Inteligencia Artificial. En el Código Penal español, el delito de pornografía infantil permite castigar imágenes reales o realistas, pero, el delito de divulgación de contenido sexual de norma no consentida alude a imágenes reales. En consecuencia, cuando la conducta típica no encaje en las exigencias concretas del tipo podríamos acudir de manera residual al delito contra la integridad moral.

El problema planteado en el presente caso se agrava además porque se trata de un delito cometido por menores y con víctimas menores, por lo que debemos acudir a la jurisdicción de menores. Y, en consecuencia, las menores agraviadas deberán inexorablemente reclamar la indemnización de daños y perjuicios por la vía civil.

Además, no podemos perder de vista que la AEPD, será conforme a la regulación prevista en la LO 8/2021, la encargada de proteger los datos personales de los menores en casos de violencia, especialmente digital.

2. Premisas de partida

Los Deepfakes: Concepto

Un deepfake es contenido o material generado o manipulado de forma sintética mediante métodos de inteligencia artificial (IA) para que parezca real y puede incluir síntesis de audio, vídeo, imágenes y texto. La diferencia principal entre la edición manual y los deepfakes es que los deepfakes son generados o manipulados por IA y se parecen mucho a los contenidos auténticos. Así también debe señalarse que, los deepfakes pueden fabricarse utilizando contenido generado por IA total o parcialmente.

Conforme a la letra del art. 3.1.60 del Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial define el concepto de «deepfakes» o «ultrafalsificación», siguiendo la versión española del texto como: «un contenido de imagen, audio o vídeo generado o manipulado por una IA que se asemeja a personas, objetos, lugares, entidades o sucesos reales y que puede inducir a una persona a pensar erróneamente que son auténticos o verídicos»

Tipología de deepfakes

- **Los deepfakes de texto**, que son aquellos que hacen referencia a todo lo que tiene contenido de texto cuya producción parece humana, pero, no lo es, ya que esta manipulado o generado por IA para que

parezca real. Con esta finalidad se han confeccionado varios modelos de lenguaje, como puede ser la aplicación de chatbot creada por Open IA llamada Chat GPT.

- **Los «deepfaces»**, son aquellos que tienen como finalidad la manipulación o creación de imágenes o videos (conocidos como «deepvideo portraits»), a partir de otros preexistentes en los que se reemplaza al individuo que figura en ellos, creando contenido digital convincente y con apariencia de ser genuino, entre los que podemos encontrarnos con: individuos que parecen estar en un lugar en un momento determinado en el que jamás han estado o pronunciando discursos que jamás han proclamado.
- **Los «deepvoices»**, los más sencillos de crear, que se refiere a la tecnología que clonan una voz concreta, o la unen a la voz real de un individuo creando una pista de voz artificial para que suene como real. Se configuran como un riesgo para la seguridad de los ciudadanos notable ya que, los discursos generados con IA a través de modelos de machine learning son difícilmente detectables por los seres humanos.

3. Los procesos de generación de deepfakes en imagen

Proceso creativo

Un deepfake es contenido o material generado o manipulado de forma sintética mediante métodos de inteligencia artificial (IA) para que parezca real y puede incluir síntesis de audio, vídeo, imágenes y texto. La diferencia principal entre la edición manual y los deepfakes es que los deepfakes son generados o manipulados por IA y se parecen mucho a los contenidos auténticos. Así también debe señalarse que, los deepfakes pueden fabricarse utilizando contenido generado por IA total o parcialmente

Con carácter general, los deepfakes se generan utilizando combinaciones de cuatro redes típicas: redes de codificador-decodificador (ED), redes neuronales convolucionales (CNN), redes generativas antagónicas (GAN) – en las que basaremos el presente trabajo- y redes neuronales recurrentes (RNN).

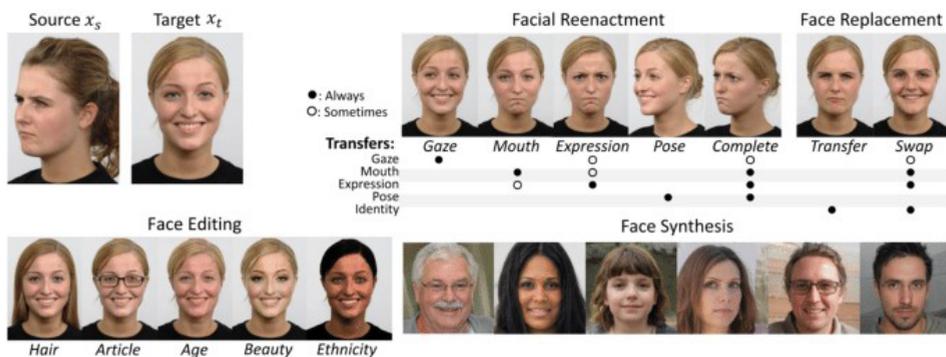
Los deepfakes se crean utilizando dos algoritmos de aprendizaje profundo, o deep-learning de IA distintos. Uno de ellos es el encargado de crear la mejor réplica posible de una imagen o vídeo real y, el otro es el encargado de detectar si la réplica es falsa y, cuyo caso, informa sobre las diferencias entre esta y el original y luego la ajusta para que parezca más real. Citado proceso se repite tantas veces como sea necesario hasta que el segundo algoritmo no detecte ninguna imagen falsa. Los modelos generativos creados con IA se utilizan para crear muestras que replican la

distribución de los datos de entrenamiento. En ese contexto, si se aumentan los datos de entrenamiento y se perfecciona la arquitectura del modelo.

Los métodos para generar deepfakes a través de GAN son múltiples y diversos, debido al objeto de estudio en el presente trabajo, se presentan los siguientes métodos de creación de deepfaces:

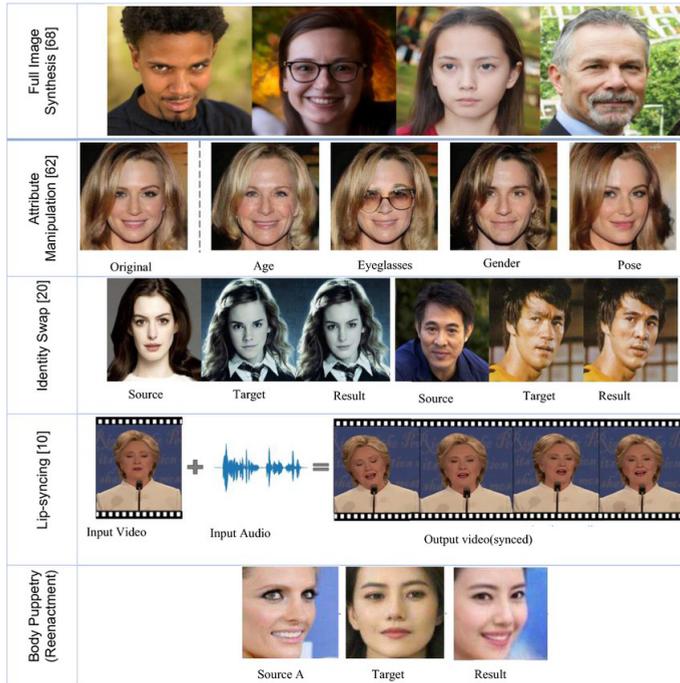
- en primer lugar, los métodos de intercambio de identidad, aquellos métodos de generación, intercambio de identidad o intercambio de rostro que consisten en la cara de una persona en la imagen/video de destino con la cara de otra persona en la imagen/video de origen.
- En segundo lugar, los métodos de recreación facial que tienen como finalidad la alteración de expresiones faciales individuales de los sujetos, método que se conoce popularmente como titiriteros.
- En tercer lugar, los métodos que alteran o manipulan determinadas características físicas tales como, el color del pelo u ojos, género, edad; conocidos como edición de rostro o retoque de rostro.
- Y, en cuarto lugar, la generación de imágenes faciales o rostros sintéticos o inexistentes, para ello se desarrollaron GAN de equilibrio de límites para crear rostros sintéticos. De igual modo, se crearon GAN acopladas, con convolución invertible, GAN de voz a rostro, GAN convolucionales profundas de alta resolución o GAN interactivas de cualquier costo y un marco de desenredo estructurado para la generación y edición de rostros

Las técnicas de generación en concreto



TÉCNICAS DE GENERACIÓN DE DEEPFAKES

Fuente : KHAN, ARTUSI, HANG (2021)



TIPOS DE MANIPULACIÓN DE DEEPFAKES VISUALES

Fuente : DAGAR, VISHWAKARMA (2022)

El peritaje informático

Se advierte la necesidad de peritaje informático avanzado, sofisticado e hiperexperto, requiriendo incluso el uso de la propia IA, para detectar deepfake.

Lamentablemente, los medios tecnológicos o la pericia, en muchas ocasiones serán insuficientes para detectar los deepfakes puesto que, citadas técnicas a pesar de estar en constante desarrollo y evolución pueden ser superadas por la propia tecnología IA creadora de deepfakes con los riesgos que esto implica.

Los métodos de detección de deepfakes

En materia de detección de deepfaces, podemos destacar los siguientes:

- en primer lugar, en los intercambios de identidad creados a través de sistemas de IA, entre ellos destacan aquellos que analizan la falta de uniformidad de la respuesta a la foto para la detección; los que utilizan artefactos de deformación, parpadeo de ojos o frecuencia cardíaca, la calidad de imagen, las texturas de imagen local o aquellos

que proponen un método de aprendizaje de mezcla de bloques para detectar deepfakes, donde la imagen se divide en bloques y se utiliza una mezcla aleatoria donde se extraen características intrabloque e interbloque.

- En segundo lugar, en los supuestos en los que se realiza una recreación facial alterando rasgos faciales individuales de una persona desde una imagen o video concreto y se reemplazan por otra expresión facial de otra persona presente en otra fuente de imagen o video. Se conocen también como alteraciones de expresión o titiriteros. Los métodos de detección de recreación facial fueron diseñados por COZZOLINO usando características visuales con regresión logística.
- En tercer lugar, los métodos de detección de imágenes de rostro retocadas pueden detectarse a través de la máquina de Boltzmann, el codificador- decodificador de Mazaheri o la determinación las características de límites faciales.
- En cuarto lugar, nos encontramos con LaDeDa, un clasificador basado en parches que aprovecha las características de las imágenes locales para detectar deepfakes de manera altamente efectiva. El algoritmo de LaDeDa, funciona de la siguiente manera: primero, divide una imagen en múltiples parches. Seguidamente, predice una puntuación de deepfake a nivel de parche, luego agrupa las puntuaciones de todos los parches de la imagen, lo que da como resultado la puntuación de deepfake a nivel de imagen.
- Y, finalmente, podemos señalar la existencia de otros métodos de detección de deepfakes, las bases de datos UADVF; FaceForensics Celeb-DF y DFDC que, según los datos aportados por científicos detectan deepfakes en una tasa del 99%.

4. Estudio del caso

Introducción

Los deepfakes de carácter pornográficos son un modo de violencia sexual que presentan un sesgo de género evidente al perpetuar, con carácter general, la objetivación y sexualización de las mujeres sin obtener consentimiento. Citado modo de violencia sexual presenta un grado de especial gravedad cuando las víctimas son, como en el caso objeto del presente estudio, niñas menores.

Los deepfakes pornográficos o de carácter sexual, se engloban dentro del abuso sexual basado en imágenes. Esta tipología de abuso alude a la producción y difusión de material sexual explícito sin el consentimiento de sus protagonistas. El desarrollo de las TIC's y en especial de la IA, ha traído consigo que esta tipología de abuso se genere y distribuya en un espacio

digital, causando graves daños a las víctimas que difícilmente pueden parar su difusión.

Necesariamente, en aquellos supuestos en los que nos encontremos ante deepfakes pornográficos, deberemos: en primer lugar, definir la imagen como pornográfica. En segundo lugar, derivado del hiperrealismo que presentan la posibilidad de determinar que lo exhibido no es real. Y, en tercer lugar, fruto de lo anterior identificar si toda la imagen es falsa o sólo una parte de su contenido.

Con el fin de poder acreditar en un procedimiento judicial la existencia de un deepfake de carácter pornográfico, podríamos utilizar distintos medios de prueba: a) testificales, en aquellos supuestos en los que el testigo declare con conocimiento de la falsedad de la prueba que se está presentando; b) documentales, tanto en formato papel o electrónico; c) periciales; d) reconocimiento judicial y, e) medios de reproducción audiovisual.

Por todo ello, el Derecho Penal, se enfrenta al complejo problema de determinar qué se sanciona, ya que en ocasiones ni siquiera será el desnudo, el acto o la relación sexual. La ultrafalsificación total o parcial ataca directamente a la dignidad, imagen y la reputación pública de la persona víctima del deepfake. Dicho ataque, es además especialmente complejo en aquellos supuestos en los que las víctimas son menores de edad

En consecuencia, nos encontramos ante dos grandes desafíos en el proceso judicial de un lado, identificar la ultrafalsificación y poder probar su falsedad. Y, de otro lado, formar a los Jueces y Magistrados en materia tecnológica.

Problemática

- La conducta de pornografía infantil, en todas sus formas -creación, tenencia, venta, difusión y distribución- existía con carácter previo al desarrollo tecnológico, internet y la IA.
- Sin embargo, el ecosistema digital y virtual en el que vivimos facilita como nunca que los delincuentes puedan de modo casi anónimo ofrecer este tipo de contenido.
- La vinculación entre las nuevas tecnologías y la pornografía infantil replantea un nuevo paradigma en la actualidad ya que la investigación es cada vez más compleja.
- Por todo ello, es necesario comprender con profundidad los mecanismos detrás de este nuevo fenómeno de los deepfakes pornográficos y en particular, sus distintos modos de creación a

través de imágenes total o parcialmente manipuladas como en el Caso Almendralejo.

- La pornografía infantil es altamente compleja de obtener a través de medios no electrónicos, nos enfrentamos a una subcultura compleja de gran creatividad y que lamentablemente presenta un alcance global.
- Los desarrolladores de aplicaciones de IA creadoras de deepfakes deben inexorablemente adoptar una posición de corresponsabilidad puesto que las mismas se presentan como un mecanismo privilegiado para que prosperen conductas delictivas.
- Los ciberdelitos como la explotación sexual de menores online, así como la creación de deepfakes pornográficos de menores causan un grave daño emocional, psicológico y social a sus víctimas.
- El derecho a la propia imagen y a la intimidad de los menores debe protegerse especialmente por todos los operadores jurídicos.

Pornografía infantil: concepto

Conforme a la STS de 2 de noviembre de 2009 (RJ 2009/7828): «El objeto del delito ha de ser material pornográfico, entendiendo por tal toda representación por cualquier medio de un menor de edad dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales; de acuerdo con el apartado c) del art. 2 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, hecho en Nueva York el 25 de mayo de 2000 y ratificado por España según texto del BOE de 31 de enero de 2002».

Legislación aplicable

- Artículo 189 y siguientes del Código Penal, relativos a delitos de pornografía infantil. La producción, distribución, divulgación o simple posesión de deepfakes pornográficos de menores se castiga como delito de pornografía infantil a pesar de que el Código Penal español no haga una referencia expresa a la IA o a los deepfakes.
- **Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.** En aquellos supuestos como en el aquí estudiado, en el que los autores de los deepfakes pornográficos son menores de edad, no es de aplicación el Código Penal, sino la LO 5/2000, cuyo fin último es la reeducación de los menores infractores. En estos supuestos, deberemos distinguir la edad del menor infractor ya que los menores de 14 años son inimputables (sus padres o tutores son responsables civiles del daño causado) mientras que los mayores de 14 años (cuyos padres o tutores también son responsables civiles del daño causado) deberán

responder de según la gravedad del daño causado, mediante: a) tareas socioeducativas, con las que se busca educar al menor sobre las consecuencias de sus actos y fomentar su desarrollo personal y social. b) el internamiento en Régimen Cerrado para los casos más graves, con una duración máxima de 10 años.

- **Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.** «**Artículo 34. Sensibilización.** Los poderes públicos fomentarán campañas de sensibilización social en favor de las víctimas, así como la autorregulación de los medios de comunicación social de titularidad pública y privada en orden a preservar la intimidad, la imagen, la dignidad y los demás derechos de las víctimas. Estos derechos deberán ser respetados por los medios de comunicación social.»

Legislación proyectada

- **Anteproyecto de la Ley Orgánica para la protección de las personas menores de edad en entornos digitales.** «(...) se aborda específicamente el tratamiento penal de las denominadas *ultrafalsificaciones*, esto es imágenes o voces manipuladas tecnológicamente y extremadamente realistas. A tal fin se incorpora un nuevo artículo 173 bis que sanciona a quienes, sin autorización de la persona afectada y con ánimo de menoscabar su integridad moral, difundan, exhiban o cedan su imagen corporal o audio de voz generada, modificada o recreada mediante sistemas automatizados, software, algoritmos, inteligencia artificial o cualquier otra tecnología, de modo que parezca real, simulando situaciones de contenido sexual o gravemente vejatorias. Además de que las *ultrafalsificaciones* generalmente se difunden en el ciberespacio, con la potencialidad de permanencia que ello implica, como se ha advertido respecto de los delitos tecnológicos de contenido, se produce un aumento de la lesividad en relación con otras modalidades de ataque por la enorme dificultad de distinguir entre el contenido falso y el real debido a la precisión de las nuevas tecnologías y por el mayor grado de veracidad que mantenemos respecto de materiales audiovisuales sobre materiales escritos. Técnicamente, se opta por la sanción la difusión de las *ultrafalsificaciones* de contenido sexual (las llamadas *deepfakes* pornográficas) o especialmente vejatorio en sede de delitos contra la integridad moral porque, en virtud del principio de consunción, se abarcarían los supuestos de lesión de la integridad moral y también los ataques contra el honor, pues ha de tomarse en cuenta no solo la afectación a la autoestima y la heteroestima, sino también la cosificación e instrumentalización que se produce sobre el sujeto pasivo, generalmente mujeres y niñas, niños y jóvenes que son

tratados como objetos de consumo. También hay que recordar que la motivación para llevar a cabo estas acciones no siempre se identifica con el animus iniuriandi, pues el hecho puede deberse a otras razones como el ánimo de lucro, si dichas imágenes se utilizan en páginas o aplicaciones de contenido pornográfico.»

La sentencia

El Juzgado de Menores de Badajoz en Sentencia de 20 de junio de 2024, dictó sentencia de conformidad en la que se fijaron como hechos probados que los menores imputados utilizaron una aplicación de IA (ClothOff) para manipular imágenes de otras menores, de ese modo, a través de las imágenes reales de los rostros de las chicas obtenidos de sus perfiles de las redes sociales, les superponían imágenes de otros cuerpos femeninos desnudos.

Por todo ello, se declaró a 15 menores de edad responsables de 20 delitos de pornografía infantil y 20 delitos contra la integridad moral.

Por todo ello, se les impuso a cada uno de ellos la medida de libertad vigilada durante un año, teniendo dicha medida la finalidad de que los menores reciban formación afectivo sexual, sobre uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación y sensibilización en materia de igualdad y género.

Preguntas

¿Tienen los distintos operadores jurídicos las herramientas necesarias y suficientes para identificar los distintos tipos de deepfakes?

¿Dispone la Administración de Justicia de los medios suficientes para su identificación y tratamiento?

¿Existe una formación específica en este campo tecnológico?

¿Está el sistema judicial preparado para afrontar los retos que plantea el uso de deepfakes incorporados a los medios de prueba en el proceso?

Para reflexionar:

- ¿Te parece adecuada la resolución judicial adoptada de conformidad?
- ¿Qué medidas adoptarías?
- ¿Crees que las medidas adoptadas pueden paliar los daños causados a las menores víctimas de los deepfakes? Si la respuesta es negativa, ¿qué actuación estimas oportuna al respecto?
- ¿Crees que la solución es la prohibición de las aplicaciones generadoras de deepfakes?

Propuesta de medidas para prevenir, investigar y sancionar los deepfakes pornográficos de víctimas menores

- I. Incorporar una perspectiva de género a cualquier forma de violencia contra l@s menores.
- II. Fomentar la educación, sensibilidad y alfabetización mediática.
- III. Crear un marco holístico que integre metodologías de detección visual, auditiva y de texto, debido a la facilidad de generar contenido deepfakes, su potencial para propagarse a gran velocidad. Así, existe la necesidad de crear modelos anticipatorios que doten de soluciones de detección y mitigación electrónica integrada que pueda operar a tiempo real, para poder suprimirlo si llega a publicarse y evitar su difusión.
- IV. Desarrollar e implementar una regulación que promueva la autenticidad, veracidad y transparencia de la información generada con Inteligencia Artificial.
- V. Incorporar mecanismos jurídicos que permitan otorgar una protección especializada a l@s menores.
- VI. Establecer un marco jurídico integral para prevenir, combatir y sancionar este tipo de violencia contra l@s menores. Citado marco jurídico, debe tener un claro enfoque restaurativo debido a que en la mayoría de las ocasiones no será posible identificar a los autores.
- VII. Establecer mecanismos y dotar de las herramientas tecnológicas necesarias para poder investigar la creación y difusión de deepfakes pornográficos de menores. Para ello, es esencial proporcionar una capacitación tecnológica suficiente a los cuerpos de seguridad del estado.
- VIII. Proporcionar a las víctimas asistencia psicológica apropiada y adaptada, así como mecanismos de reparación adecuados proporcionales a los daños sufridos. Las víctimas de deepfakes, sufren un impacto psicológico grave que, entre otros, pueden desarrollar trastornos de estrés postraumático, trastornos de ansiedad generalizada o depresión.

5. Conclusiones

I.

Los algoritmos de la IA deepfake tienen la capacidad de generar, entre otros, imágenes, vídeos y audios que manipulan o falsifican la realidad de un modo hiperrealista e individualizado que difumina la línea entre la verdad

y lo ficticio. El uso malicioso de los deepfakes puede generar consecuencias devastadoras especialmente para los menores y para la sociedad en general.

II.

Las menores víctimas de los deepfakes pornográficos se configuran como un grupo de víctimas especialmente vulnerables a los que se les debe garantizar una protección adecuada. La vulnerabilidad de los menores exige necesariamente establecer medidas políticas y técnicas. De un lado, medidas políticas que, determinen cómo se les va a proteger. Y, de otro lado, medidas técnicas que permitan un control anticipatorio para evitar su creación y, en caso de que puedan ser creados medidas que eviten su envío y difusión.

III.

La educación afectivo-sexual en el ámbito escolar y familiar es el mejor antídoto para lograr evitar la cosificación corporal y combatir la violencia asociada a la creación y difusión de deepfakes pornográficos.

IV.

El continuo avance y desarrollo de la tecnología de la IA, así como el uso malicioso de los deepfakes representa un problema incipiente en el mundo jurídico y, en especial del Derecho Probatorio, ya que, es capaz de generar contenidos falsos cuya realidad o veracidad es compleja de determinar.

Esta técnica de suplantación plantea la necesidad de repensar cómo determinar la carga de la prueba en aras de garantizar que los jueces dicten sentencia basándose en pruebas auténticas, veraces y fiables.

V.

La creación y difusión de deepfakes pornográficos, implica la exposición de las víctimas menores a un proceso de revictimización continua, ya que, son conocedores de que son reconocidos y relacionados con esas imágenes.

Por ese motivo, siendo conocedores de la obsolescencia cronológica del Derecho, y en especial de la persecución penal, es necesario implementar un enfoque restaurativo ante este tipo de agresiones.

6. Bibliografía

Alanazi, S., Asif, S., «Exploring deepfake technology: creation, consequences and countermeasures», *Human-Intelligent Systems Integration* (2024).

- Almars, A.M., «Deepfakes Detection techniques Using Deep Learning: Survey», *Journal of Computer and Communications* 9 (2021), pp. 1-21.
- Akthar, Z., «Deepfakes Generation and Detection: A Short Survey», *Journal of Imagining* 9-18, (2023), pp. 1-13.
- Azuaje Pirela, M., Contreras Vásquez, P., *Inteligencia artificial y derecho: Desafíos y perspectivas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2021.
- Barba Arteaga, C., «Deepfakes sexuales: impacto, prevención y perspectivas de género en el entorno digital», *MHJournal Vol. 15(2)*, (2024), pp. 229-244.
- Ben Aissa, F., Hamdi, M., Zaied, M., Mejdoub, M., «An overview of GAN-DeepFakes detecton: proposal, improvement, and evaluabon», *MulGmed Tools Appl* 83, (2024), pp. 32343-32365.
- Blazquez Moreno, R., «Deepfakes en el procedimiento probatorio», *Revista Vasca de Derecho Procesal y Arbitraje*, Vol. 35, Nº 3, (2023), pp. 223-256.
- Boté-Vericad, J.J.; Váñez, M., «Image and video manipulation: The generation of deepfakes», en Freixa, P.; Codina, Lluís; Pérez-Montoro, M.; Guallar, J. (Ed.). *Visualisations and narratives in digital media. Methods and current trends*, DigiDoc, Barcelona, 2022, pp. 116-127.
- Cano Fernández, S., «Víctimas menores de edad por revenge porn: protección jurídica ante los riesgos del “internet inseguro”», *Revista Electrónica de Ciencias Criminológicas*, Nº7, (2022), pp. 1-29.
- Casabo-Ortí, M^a Á., «El deepfake en los documentos audiovisuales: un reto para la valoración de la prueba», *Actualidad Civil*, Nº 2, (2024), pp. 1-21.
- Cerdan Martinez, V., Padilla Castillo, G., «Historia del fake audiovisual: deepfake y la mujer en un imaginario falsificado y perverso», *Historia y comunicación social*, 2019, pp. 505-520.
- Comisión Europea, *First Draft General-Purpose AI Code Practice*, (2024). Disponible en: <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/library/first-draft-general-purpose-ai-code-practice-published-written-independent-experts>
- Dagar, D., Vishwakarma, D. K., «A literature review and perspectives un deepfakes: generation, detection, and applications», *International Journal of Multimedia Information Retrieval* 11 (1), (2022).

- Khan, A., Artusi, A., Hang, D., «Adversarially robust deepfake media detection using fused convolutional neural network predictions», *10.48550/arXiv.2102.05950*, (2021).
- Nieva Fenoll, J., «La prueba de deepfakes pornográficos: I.A. sobre I.A.», *Diario La Ley*, N° 10516, (2024).
- Patel, Y., *et al.*, «Deepfake Generation and Detection: Case Study and Challenges», *IEEE Access*, vol. 11, (2023) , pp. 143296- 143323.
- Pfefferkorn, R., «“Deepfakes” in the courtroom», *Boston University Public Interest Law Journal*, Vol.29, No.2 (2020), pp. 245-276.
- Reiss, T., Cavia, B., Hoshen, Y., «Detecting deepfakes without seeing any», *arXiv preprint arXiv:2406.09398*, (2023).
- «Real-Time Deepfake Detection in the Real-World», *arXiv preprint arXiv:2406.09398*, (2024).
- Simó Soler, E., «Retos jurídicos derivados de la inteligencia artificial generativa. Deepfakes y violencia contra las mujeres como supuesto de hecho», *InDret*, Núm. 2, (2023), pp. 493-515.
- Soba Bracesco, I., «La responsabilidad de los peritos por su actividad en el proceso: ¿una hipótesis de responsabilidad del Estado? », *Revista crítica de derecho privado*, N° 9, (2012), pp. 695-720.
- Tolsana, R., Romero-Tapiador, S., Vera-Rodriguez, R., Gonzalez-Sosa, E., Fierrez, J., «DeepFakes detection across generations: Analysis of facial regions, fusion and performance evaluation», *Engineering Applications of Artificial Intelligence*, Volume 110, (2022), pp. 1-10.

